UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

"EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR".

PRESENTADO POR:

JOHANNA MARÍA ARIAS ARGUETA IVÁN JOSÉ ECHEVERRÍA ALVARENGA JOSÉ BALMORE ZELAYA VELÁSQUEZ

TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

MSC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, AGOSTO DE 2015

SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO **RECTOR**

MTRA. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTORA ACADEMICA

MTRO. ÓSCAR NOÉ NAVARRETE
VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERNO

DRA. ANA LETICIA ZAVALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC.CRISTÓBAL HERNAN RÍOS BENÍTEZ **DECANO**

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

MTRA. ELBA MARGARITA BERRIOS CASTILLO

DIRECTORA GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ

COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN 2015

MSC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA

ASESOR DE METODOLOGIA

TRIBUNAL CALIFICADOR

MSC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ ASESOR DE CONTENIDO

LIC. JOSÉ FREDY AGUILAR FERNÁNDEZ

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR

TRIBUNAL CALIFICADOR

A Dios:

Todopoderoso por ser mi guía espiritual, gracias por darme la bendición de concluir esta etapa de mi vida, por concederme salud, alegría, cuidarme, por sabiduría y la fortaleza en mi vida e iluminarme en el desarrollo y en la finalización de este proyecto, gracias porque sin ti todo esto no sería posible.

A mis Padres:

René Fredy Arias Saravia y Juana Nery Argueta de Arias, por sus esfuerzos y sacrificios demostrados, y por saber dirigir sus oraciones hacia Dios con exactitud por mí, a guiarme en cada etapa de mi vida, por darme fortaleza y apoyo incondicional en los momentos que más los necesite. Además enseñarme con su ejemplo las más grandes virtudes: paciencia, comprensión, responsabilidad, respeto y abnegado amor, infinitamente los amo.

A mis Hermanos:

Karla Leticia Arias Argueta y René Fredy Arias Argueta por ser importantes en mi vida, gracias por su amor, paciencia, comprensión y apoyo incondicional cada día, por acompañarme en los desvelos durante mis estudios, por darme las fuerzas y palabras ánimos que me han fortalecido cada día. Gracias por las alegrías que juntos compartimos, los amo hermanitos.

A mis Abuelos:

Nicolás Hernández y María Irma Saravia, gracias por enseñarme a vivir y valorar la gran familia que tenemos, por sus consejos, principios y valores me han servido en vida personal, gracias por su cariño y por estar presente en cada etapa de mi vida. En especial a mi abuela Rosa Candida Argueta (Q.D.D.G.)

A mi Familia:

Gracias por ser un ejemplo de familia solidaria, fuerte y unida que estuvieron siempre pendientes de mi carrera y que de una u otra manera forman parte importante de este gran logro los quiero mucho.

A la Familia Zelaya Velásquez:

Les agradezco por sus sabios consejos, por las alegrías que juntos compartimos y el cariño que me han demostrado, por el apoyo incondicional durante mis estudios. Los aprecio y estimo mucho.

A mis Amigos: Por su comprensión, apoyo incondicional en los momentos precisos y por sus demostraciones de amistad; han formado parte de mi vida y me han llenado de felicidad.

A mi Compañeros de tesis:

A José Balmore Zelaya Velásquez, por tu amistad leal, consejos, paciencia, comprensión, responsabilidad, solidaridad, por tus palabras positivas oportunas y estar siempre en los momentos difíciles de mi vida al enseñarme a sonreír. Gracias por ser mi apoyo y fortaleza incondicional. A Iván José Echeverría Alvarenga por la amistad, la comprensión, paciencia, y solidaridad en el desarrollo de la tesis.

Al equipo de seminario:

Gracias por la amistad que se formó y fortaleció durante el desarrollo de la tesis, por los desvelos, las alegrías y por los mementos que juntos compartimos, por la solidaridad y los pensamientos positivos demostrados. Gracias por el apoyo en este Trabajo de Graduación.

Al Asesor de Tesis:

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez. Con mucha estimación y respeto por ofrecernos su valiosa colaboración, dedicarnos su tiempo, en orientarnos con conocimientos técnicos y compartir su experiencia para ayudarnos a ser mejor y vivir cada día con alegría.

Johanna María Arias Argueta

A DIOS:

Doy gracias por la vida que me has regalado, la sabiduría, la bondad, la misericordia y la protección que me has dado en estos años de mi vida y que nunca me has dejado solo, siempre me has guiado por el camino del bien, por la fuerza de superación que me has dado, padre por haberme permitido culminar una etapa más de vida y regalarme esta oportunidad, porque sin ti, nunca hubiese sido posible, estoy infinitamente agradecido por tanta bendición derramada en mi vida y por existir esa luz de fe y esperanza que todo es posible te amo Dios..

A MIS PADRES:

Francisco Iván Echeverría fuentes y Dolores Alvarenga de Echeverría; por el apoyo importante en mi vida, por inculcarme ser una persona de bien y de principios, gracias a su esfuerzo, consejos, dedicación y sacrificio, he podido cumplir las metas que me propuesto, por el apoyo incondicional que me han dado, su amor y cariño.

A MI HERMANA:

Jossety Leticia Echeverría Alvarenga, a quien amo y aprecio con todo el corazón gracias por tus palabras de aliento, por tu apoyo incondicional y de existir y ser parte de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Agradezco José Balmore y Johanna María, por su amistad, comprensión, durante los últimos años de la carrera y su apoyo en el trabajo de graduación, que Dios los bendiga y que sigan obteniendo triunfos en su vida.

AL LICENCIADO CARLOS SOLÓRZANO TREJO:

Gracias por compartir su valioso conocimiento, dedicar su tiempo, orientándonos y compartiendo sus vivencias y experiencias, para ayudarnos a ser cada día mejores personas y alcanzar el éxito.

Iván José Echeverría Alvarenga.

A Dios:

Al ser supremo en quien creó por fe, agradezco de todas sus bendiciones diarias, reconociendo que sus planes en la vida de cada persona son perfectos y el haberme llevado a culminar mi proceso de graduación ha sido por su voluntad, gracias por permitirme seguir disfrutando la vida, por todo los retos y circunstancias superadas, porque todo ha sido necesario para construir mi carácter y trazar metas para superarme, sobre todo gracias por mi familia y mis seres queridos.

A mi padre:

José Balmore Zelaya Hernández, gracias padre amado por tu apoyo y amor incondicional durante todo mi proceso de formación académico universitario y en el diario vivir, por tus consejos, por enseñarme la solidaridad y la nobleza con mi prójimo, por su sacrificio constante para poder sacar a su familia adelante, demostrándome en qué consiste ser el hombre de la casa y el valor del trabajo, por su ejemplo como profesional del Derecho y como ser humano e impulsarme a lograr mis metas, disciplinándome a no ser conformista, siempre buscar la superación, por haber estado conmigo en el momento de salud que más lo necesite, y por ser mi mejor amigo, lo amo con todo el corazón.

A mi madre:

Mayra Emeli Velásquez de Zelaya, mi madre bella gracias por la vida, por educarme desde pequeño y enseñarme los valores fundamentales, por haberme corregido con amor y disciplina, por haberse sentado conmigo desde pequeño a verificar mis tareas, a guiarme con responsabilidad para cumplir mis obligaciones académicas, por ser constante en mis días de enfermedad y cuidarme con amor, por pasar juntos necesarias etapas de la vida, por ser un ejemplo de ser humano, por escucharme siempre, por su alegría, por sus sonrisas, le amo con todo el corazón.

A mis hermanas:

A mis hermanas Mayra Alejandra y Joseline Marcela por su amor incondicional, por su apoyo, por darme mi lugar como su hermano mayor, por hacerme sentir orgulloso de ustedes como mujeres, por sus atenciones, por escucharme y comprenderme, por compartir tantos bellos momentos juntos, las amo inmensamente hermanas y les deseo lo mejor en la vida.

A mis abuelos y abuelas:

Que dicha me dado la vida todos estos años el tenerlos vivos a los cuatro, gracias amados y respetados abuelos por su amor incondicional al quererme como un hijo más, por sus sabios consejos y sus atenciones especiales, siempre han estado pendientes de mí, gracias por tener el deseo constante que su nieto se supere en la vida, aunque pase el tiempo sus recuerdos siempre perduraran en mi mente y corazón, ahora este triunfo es también para ustedes los amo mucho.

A mi Familia:

Por sus palabras de aliento y apoyo incondicional, por estar juntos siempre en los momentos de edificación, por su cariño y amor a ustedes también dedico este triunfo.

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez:

A Don Carlos Solórzano, gracias porque con esmero y disciplina nos compartió sus conocimientos, por querer hacer de nosotros mejores profesionales para el futuro, inculcándonos buscar nuevos retos en la vida y superarlos, a no ser conformistas ni acomodados, nos motivó siempre a ser la diferencia, así mismo por los consejos personales que sin duda los aplicare en mi diario vivir, que Dios lo bendiga mi apreciado y admirado amigo.

Al equipo de tesis:

A Johanna María Arias Argueta, por haber sido mi mayor apoyo y habernos respaldado mutuamente en los momentos más difíciles de nuestra carrera, por tu gran corazón, comprensión, sinceridad y honestidad, por ser una mujer indudablemente maravillosa, a quien deseo lo mejor en la vida.

A Iván José Echeverría Alvarenga, por tu amistad, apoyo y lealtad durante nuestra etapa universitaria, a quien deseo lo mejor en la vida.

José Balmore Zelaya Velásquez

ÍNDICE

INDICE	Pág.
Resumen	1
Introduccion	2
PARTE I	
PROYECTO DE LA INVESTIGA	CIÓN
1.0 Planteamiento del Problema	5
1.1 Situacion Problemática	5
1.1.2 Antecedentes del Problema	8
1.2.0 Enunciado del Problema	10
1.2.1 Problema Fundamental	
1.3.0 Justificación de la Investigación	11
1.4.0 Objetivos de la Investigación	14
1.4.1 Objetivo General	14
1.4.2 Objetivos Específicos	14
1.5.0 Alcances de la Investigacion	15
1.5.1 Alcance Doctrinario	15
1.5.2 Alcance Jurídico	16
1.5.3 Alcance Teórico	19
1.5.4 Alcance Temporal	21
1.5.5 Alcance Espacial	21
1.6.0 Marco Teórico	21
1.7.0 Sistema de Hipotesis	25
1.7.1 Hipotesis Generales	25
1.7.2 Hipotesis Específicas	25
1.7.3 Operacionalizacion de Variables	26
1.8.0 Propuesta Capitular	30
1.9.0 Diseño Metodológico	31

1.9.1. Tipo de Investigación	31
1.9.2 Población Dirigida o Estratificada	32
1.9.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación	33
1.9.3.1 Métodos	33
1.9.3.1.1 El Método Científico	33
1.9.3.1.2 El Método Sintético	34
1.9.3.1.3 El Método Comparativo	
1.9.3.2 Técnicas de Investigación	35
A) Documentales	35
B) De Campo	35
1.9.3.3 Instrumentos de Investigación	36
A) Entrevistas No Estructuradas	36
B) Entrevistas Semiestructuradas.	36
1.9.4.0 Procedimiento	36
1.9.4.1 Realización de las Entrevistas	36
1.9.4.2 Procesamientos de los Datos	37
1.10 Presupuesto	38
PARTE II	
INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	
2.0 Síntesis del Planteamiento del Problema	41
2.1.0 Problema Fundamental	41
2.1.1 Aspectos Generales: El Fraude	41
2.1.2 La Defraudación	42
2.1.3 Defraudación a la Economía Pública	42
2.2.0 Problemas Específicos	44

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.3.0 Antecedentes Históricos	51
2.3.1 Edad Primitiva	51
2.3.2 Edad Antigua	52
2.3.2.1 Babilonia	52
2.3.2.2 India	53
2.3.2.3 Roma	54
2.2.3 Edad Media	55
2.2.3.1 Derecho Canónico	56
2.2.4 Edad Moderna	56
2.2.5 Edad Contemporánea	57
2.2.5.1 Francia	57
2.2.5.2 Derecho Germánico.	59
2.2.5.3 Derecho Hispánico	60
2.2.5.4 Italia	60
2.2.6.0 Antecedentes del Delito de Defraudación a la Legislación Penal Salvadoreña	
2.2.6.1 Código Penal de 1826	
2.2.6.2 Código Penal de 1859	62
2.2.6.3 Código Penal de 1881	62
2.2.6.4 Código Penal de 1893	63
2.2.6.5Código Penal de 1904	64
2.2.6.6 Código Penal de 1974	65
2.2.6.7 Código Penal de 1997	66
2.2.7.0 Ley Extrapenal relacionada al Delito de Defra Pública	
2.2.7.1 Ley de Bancos	67
2.2.7.1.1 Aspecto Histórico	67
2.2.7.1.2 Aspecto Jurídico	69
2 2 8 0 Fundamento Constitucional	69

2.2.9.0 Derecho Penal Económico	73
2.2.10.0 Base Teorica	75
2.2.11.0 Clasificación del tipo penal Defraudacion a la Economia Pública.	76
2.2.11. 1. Según su estructura los tipos se clasifican en	77
a) Tipos Básicos o Fundamentales	77
b) Tipos Especiales o Autónomos	77
c) Tipos Subordinados o Complementarios	77
d) Tipos Elementales o Simples	79
e) Tipos Compuestos	79
e.1) Compuestos Complejos	79
e. 2) Compuestos Alternativos o Mixtos	80
f) Tipos en Blanco	80
2.2.11.2 Según la modalidad de la conducta	82
2.2.11.2.1 Por la parte objetiva	82
a) Tipos de Acción y Tipos de Omisión	82
a.1) Tipos de Acción	.82
a.2) Tipos de Omisión	
a.2.1) Tipos de omisión se clasifican	
Delito de omisión Propia Delitos de omisión Impropia o Comisión por Omisión	
b) Tipos de Mera Actividad y de Resultado	
b.1)Tipos de Mera Actividad	
b.2) Tipos de Resultado	
c) Delitos Instantáneos, Permanentes y de Estado	.85
c.1) Delitos Instantáneos	.85
c.2) Delitos Permanentes	.86
c.3) Delitos de Estado	
d) Delitos de Medios Determinados y Resultativos	
d.1) Delitos de Medios Determinados	
d.2) Delitos de Medios Resultativos o Indeterminados	
2.2.11.2.2 Por la relación de la parte subjetiva con la objetiva	
a) Tipo Congruente e Incongruente	88
a.1) Tipo Congruente	
a.2) Tipo Incongruente	88
a)Tipo incongruente por exceso subjetivo	89
b) Tipos Incongruentes por exceso objetivo	.91

2.2.11.3 Según los sujetos que intervienen	92
2.2.11.3.1 Por la cualificación del sujeto activo	92
a) Tipos Monosubjetivos y Tipos Plurisubjetivos	92
a.1) Tipos Monosubjetivos	
a.2) Tipos Plurisubjetivos	
a.2.1) Los delitos Plurisubjetivos se dividen	
Delitos Plurisubjetivos de Convergencia Delitos Plurisubjetivos o de Encuentro	
b) Tipos Comunes y Especiales	
b.1) Tipos Comunes	94
b.2) Tipos Especiales	94
b.2.1) Los tipos especiales pueden ser Especiales Propios Impropios	
1) Especiales Propios	94
2) Especiales Impropios	95
2.2.11.3.2 Según la relación con el bien jurídico penal	95
a) Tipos de lesión	95
b) Tipos de peligro	96
b.1) Peligro concreto o demostrable	96
b.2) Peligro abstracto o presunto	96
2.2.11.3.3 Según el número de bienes afectados	97
a.1) Delitos Monoofensivos	97
a.2) Delitos Pluriofensivos	97
2.2.12.0 Estructura del tipo penal Defraudación a la Economía Pública	98
2.2.12.1 Elementos objetivos del tipo	99
2.2.12.1 A) Descriptivos	99
A) Accion	99
B) Omisión	102
C) Sujetos Activo y Pasivo	103
c.1) Sujeto Activo	103
c.2) Sujeto Pasivo	105
D) Bien Juridico	109
E) Nexo Causal	111

F) Resultado	112
2.2.12.1.2 A) Elementos descriptivos no esenciales	113
a. Medio	113
b.Objeto	113
c.Tiempo	113
d.Lugar	114
2.2.12.3 B) Normativos	115
1) Jurídicos	
2.2.12.4 Elementos subjetivos del tipo	117
A) Dolo	117
2.2.12.5 Elemento subjetivo distintos del dolo	120
a) Animo	120
b) Autoría	121
2.2.12. 6 Error de Tipo	121
a) Error Vencible	122
b) Error Invencible	122
2.2.12.7 Antijuridicidad	122
2.2.12.8 Culpabilidad	124
2.2.12.8.1 Elementos de la Culpabilidad	125
1) Capacidad de Culpabilidad	125
2) Conciencia de la Antijuricidad	125
3) Exigibilidad de un comportamiento diferente	126
4) Fuerza Física Irresistible Vis-Compulsiva	127
2.13 El Delito Defraudación a la Economía Pública y sus diferences.	
tipos penales	
A) Estafa	
B) Hurto	
C) Administracion Fraudulenta	
D) Apropiacion o Retencion Indebidas	
E) Administracion Bancaria Fraudulenta	
F) Captación llegal de Fondos del Público	134

2.14 Derecho Comparado137	7	
2.15 Jurisprudencia143	3	
2.15.1 Resumen de la Sentencia	4	
2.15.2 Comentarios sobre la Sentencia	9	
OADITH O III		
CAPITULO III		
PRESENTACION, DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADO		
3.1.0 Entrevista No Estructurada164	4	
3.1.1 Interpretación de las entrevistas a Jueces	4	
3.2 Entrevista Semiestructurada17	1	
3.3 Análisis de Resultado184	4	
3.3.1 Valoracion del Problema de Investigacion	4	
3.3.2 Demostracion y Comprobacion de Hipotesis	7	
3.3.3 Verificacion y Cumplimientos de Objetivos	9	
CARITUU O IV		
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
4.1 Conclusiones	3	
4.1.1 Conclusiones Generales		
4.1.1.1 Doctrinarias		
4.1.1.2 Jurídicas193		
4.1.1.3 Socioeconómicas	4	
4.1.1.4 Culturales	4	
4.1.2 Conclusiones Específicas19	5	
4.2 Recomendaciones196	3	
PROPUESTA DE REFORMA	-	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS20	1	
PARTE III		
ANEXOS		

Entrevistas No Estructuradas Entrevistas Semiestructuradas

ABREVIATURAS

C.P..... Código Penal. C. Pr. Pn.... Código Procesal penal C.C..... Código Civil Art..... Artículo Arts..... **Artículos** Constitución de la República de El Salvador Cn..... D.L.... Decreto Legislativo D.O..... Diario Oficial edic. Edición Ed..... Editorial pp..... Páginas Página p..... Cap..... Capitulo Inc..... Inciso SS..... Siguientes Tomo t..... No./núm..... Número Op. Cit..... Obra citada

RESUMEN

En la actualidad el Delito Defraudación a la Economía Pública, es una conducta desplegada en deterioro del Sistema Financiero, de las instituciones afectadas por el fraude y a las personas que confían su patrimonio en ellas, este hecho punible es realizado por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria dentro de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público, cuando sustraen, se apropian o distraen los bienes de las instituciones descritas o cuando consienten estas conductas; éste accionar delictivo genera conflictos en la persecución penal, como en el enjuiciamiento, por el desconocimiento de los elementos objetivos y subjetivos del tipo al momento de realizar un juicio de tipicidad. Además suele adecuarse erróneamente con otros tipos penales tales como: Estafa, Hurto, Administración Fraudulenta, Apropiación o Retención Indebida, Administración Bancaria Fraudulenta y Captación ilegal de fondos del público. El Objetivo de la investigación es conocer la Defraudación a la Economía Publica, su evolución, clasificación, estructura y distinción con otros hechos punibles. Identificar la relación con otras leyes extrapenales, con la finalidad de lograr una mejor interpretación, adecuación y aplicación efectiva de la norma, examinar las regulaciones de similar naturaleza en distintos ordenamientos jurídicos internacionales y la Jurisprudencia. La Metodología que se utiliza en la presente indagación es la siguiente: a) Método Científico, b) Método Sintético, c) Método Comparativo, y d) Método Analítico a fin de facilitar de forma sistematizada la comprensión del tema. Los Resultados obtenidos en la indagación es la solución a los problemas generales y específicos planteados. Se verifico que en El Salvador existe conocimiento superficial de todos los elementos que comprende el ilícito Defraudación a la Economía Pública, específicamente en la Zona Oriental del País.

Palabras Claves: Defraudación, Economía Pública, Fraude, Ley de Bancos, Instituciones Financieras.

INTRODUCCION

El objetivo fundamental de esta investigación es conocer la evolución, clasificación, estructura y distinción del delito Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales, la relación con leyes extrapenales, analizar el derecho comparado y los criterios Jurisprudenciales con la finalidad de lograr una interpretación, adecuación y aplicación efectiva.

El ilícito Defraudación a la Economía Pública puede ser cometido por acción u omisión, se determinó en el desarrollo de la indagación las diferencias que existen entre las conductas de sustraer, apropiar y distraer. Y se aclaró que los sujetos pasivos son las instituciones financieras y los depositantes, quienes confían su dinero en las instituciones mencionadas, sin el aporte de los cuales no sería posible la existencia de ellas. Se expone la función que cumple específicamente el Art.213 Inc.2 de la Ley de Bancos en relación con el Art.240-A del C.P, norma clasificada como ley penal en blanco impropia en sentido estricto. Se cotejo ordenamientos jurídico penales internacionales y se comparó con el tipo penal objeto de estudio.

El delito Defraudación a la Economía Pública daña diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado, en primer lugar: El orden socioeconómico porque se realiza en estructuras sociales, en segundo lugar el patrimonio de las Instituciones que captan dineros o valores del público, y en tercer lugar los depositantes o consumidores de servicios financieros, quienes sin su aporte no sería posible la existencia ni el desarrollo de la economía nacional.

Metodológicamente la indagación ha sido realizada, haciendo énfasis en el nivel teórico y descriptivo, siendo por ello de tipo documental, bibliográfico, en la cual se presenta la evolución del delito Defraudación a la Economía Pública, su clasificación, estructura, comparación con otras figuras penales a nivel de legislación interna y extranjera, así como el uso de criterios jurisprudenciales.

La investigación está estructurada en capítulos que se describen a continuación:

En el Capítulo I, incluye el planteamiento del problema y situación problemática del delito Defraudación a la Economía Pública, antecedentes del problema; el enunciado del problema, hace referencia a las causas que generan la errónea interpretación y aplicación del delito Defraudación a la Economía Pública tipificado en el Art. 240-A del Código Penal, en la Zona Oriental de El Salvador. A continuación se presenta la Justificación de la investigación, la cual refleja el propósito y las razones por las que se realizó dicho estudio, también se establecen los objetivos que guiarán el desarrollo del estudio orientados a establecer la evolución, clasificación, estructura, su distinción con otros tipos penales y la relación con leyes extrapenales, como las regulaciones en distintos ordenamientos jurídicos y la Jurisprudencia.

El Capítulo II, corresponde al desarrollo del marco teórico, donde se fundamenta la investigación, describiendo los antecedentes históricos; clasificación y estructura del delito objeto de estudio. Así mismo se trataron temas accesorios relacionados al ilícito, se detalló la distinción entre la conducta defraudadora que regula el Art.240-A C.P, con otros tipos penales, se analizó el derecho comparado con el fin de cotejar el ilícito en indagación con normas penales internacionales de similar naturaleza, destacando las diferencias y semejanzas entre ellos, se examinó además el criterio jurisprudencial adoptado por un Juez de Sentencia para resolver un caso concreto, destacando los aspectos positivos y negativos en concordación con la indagación realizada por el equipo investigativo.

El Capítulo III, incluye la presentación, descripción y análisis de resultado de las entrevistas no estructuradas, con el análisis de cada respuesta conforme a los criterios adoptados por el equipo investigativo, y las entrevistas semi-estructuradas con los cuadros, gráficos y análisis de los resultados de forma ordenada y sistematizada; además el análisis general de resultados, con la finalidad de examinar el conocimiento que tienen los aplicadores de justicia y conocedores del derecho, en la zona oriental de El Salvador sobre el ilícito investigado. Se realizó propuesta de reforma del tipo penal, dirigida a la Asamblea Legislativa para que incluya elementos transcendentes en el ilícito.

El capítulo IV contiene las conclusiones doctrinarias, jurídicas, socioeconómicas, culturales y especificas; recomendaciones a los distintos órganos e instituciones del Estado entre ellas la Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil, para que al momento de interpretar y aplicar el delito objeto de estudio, los ciudadanos obtengan seguridad jurídica y una efectiva justicia.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

En la actualidad el Delito de Defraudación¹ a la Economía Pública², se encuentra regulado en el título IX Delitos relativos al orden socioeconómico, en el capítulo II Delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor, Art.240-A del C.P, destinado a regular las conductas punibles realizadas por los sujetos activos del tipo penal, las personas encargadas de la dirección, administración, control o auditoria de las entidades que funcionan con dineros o valores del público, para protección de dichas instituciones y de los depositantes.

Las instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguro, cooperativas, de construcción de vivienda, de parcelación de tierras, y asociaciones cooperativas o de cualquier otra especie que funcione con dinero o valores del público, son perjudicadas cuando su personal quebranta el ordenamiento jurídico.

El hecho punible Defraudación a la Economía Pública, es un tipo clasificado como pluriofensivo; es decir daña o atenta contra varios bienes jurídicos, porque además del patrimonio de determinadas instituciones encargadas de captar fondos del público y de inversores, se tutela el ahorro del público o, de forma más específica, la buena fe o confianza en la gestión correcta de estas, entendiendo que esta confianza es necesaria para el desarrollo del sistema financiero y, por tanto, para la prosperidad de la economía nacional. Partiendo de la afirmación anterior surge evidenciar ciertas problemáticas, generadas en la investigación, sobre el delito Defraudación a la Economía Pública.

¹ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO (1993), <u>Diccionario jurídico elemental</u>, Primera edición, Editorial Heliasta, p. 92. En sentido amplio, esta voz comprende cuantos perjuicios económicos se infieren abusando de la mala fe. |Delito que comete quien se sustrae dolosamente al pago de los impuestos públicos. | Apropiación indebida cosas muebles, recibidas con la obligación ele restituirlas. | Cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro.

² ALBI, E. & GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. & ZUBIRI, I. (2000). <u>Economía Publica I: "Fundamentos, Presupuesto y Gasto, Aspectos Macroeconómicos",</u> Ariel Económica. La Economía Publica estudia la intervención que la autoridad pública efectúa en una economía de mercado, fundamentalmente a través de los ingresos y los gastos públicos.

Existe una errónea interpretación y aplicación por los dispensadores de Justicia y conocedores del Derecho, al momento de realizar el juicio de tipicidad³ para la adecuación de la conducta al ilícito penal del Art. 240- A del C.P, con otros tipos penales, debido a esto surge la necesidad de identificar todos los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales, que se confunden con el delito Defraudación a la Economía Pública.

El factor más determinante en la interpretación del delito objeto de indagación, tipificado en el Art. 240-A del C.P, es la necesidad de identificar y diferenciar cada uno de los verbos rectores comprendidos en el ilícito, con el objetivo de lograr una correcta interpretación al momento de adecuar la conducta al tipo penal. Considerando que los verbos rectores detallan las diferentes acciones que se realizan dentro del tipo penal, para el caso, los verbos rectores podrían generar confusión con otras figuras delictivas vinculadas a esta investigación.

Otro aspecto problemático radica en cuanto a la tutela del bien jurídico⁴, si se protege, únicamente la propiedad o el patrimonio de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público o en forma generalizada solo el orden socioeconómico, tomando en cuenta que este delito tipificado en el Art.240-A del C.P, manifiesta: que se protege cualquier clase de bienes de instituciones de créditos u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de

_

³ Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. (Sentencia del día 9/1/2006, de las 08:38, SALA DE LO PENAL), p 37.En el juicio de tipicidad, se fincan dos momentos de exploración uno de ellos es el subjetivo referido al conocimiento y voluntad del sujeto activo del delito, y el otro es el objetivo, que se concretiza con el resultado. En los delitos dolosos esos instantes se distinguen palmariamente; sin embargo, en los tipos penales imprudentes su estructura se construye a partir de las descripciones legales penales dolosas, con las modificaciones puntuales como la ausencia de voluntad que es el aspecto subjetivo; y la relación entre el resultado causado con la infracción del deber objetivo de cuidado que integra el momento objetivo. Cuando de acuerdo a los hechos acreditados se evidencia que existe inicialmente una conducta dolosa, pero un resultado no querido por el agente activo del delito; tal conducta doctrinalmente es conocida como "preterintencional", la cual está proscrita de nuestro sistema legal, por erigirse, solamente por un momento de análisis, sustentado en los resultados.

⁴ OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS GUILLERMO DE LAS CUEVAS (2007) <u>Diccionario de derecho</u>. Primera Edición, Tomo I, Editorial Heliastica S.R.L, Buenos Aires, p. 167, Bien Jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad, seguridad nacional, administración pública, entre otros pero, en la doctrina, existen profundas diferencia acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalistico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho.

tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquier otra especie que funcione con dineros o valores del público, generando esto críticas y discrepancias.

Otra situación controversial está enfocada en cuanto al sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública, en relación al Art. 1186 del Código de Comercio, en tanto es cuestionable si únicamente debe ser una persona jurídica y no física.

Al mismo tiempo se debe analizar si existe una integración correcta entre el Art. 213 inc. 2 de la Ley de Bancos, en relación al Art. 240-A del Código Penal.

Es determinante probar el elemento típico integrante de la descripción legal del delito de Defraudación a la Economía Pública, cuando es señalado en el Art. 213 Inc. 2 Ley de Bancos, "se *causare perjuicio a los depositantes*", para poder comprender la distinción con el Delito de Estafa, y así tener una mejor comprensión de estos tipos penales.

Diferente contrariedad tiene su motivo en el desconocimiento general de la teoría jurídica del delito, al momento de adecuar una conducta al tipo penal, es decir al realizar un juicio de tipicidad consistente en la operación mental que debe hacer el intérprete de la norma y compararla con el hecho factico natural.

La siguiente discusión reside en cuanto a la responsabilidad civil subsidiaria especial⁵, si una institución que funciona con dineros o valores del público puede ser responsable y victima a la vez, porque el delito Defraudación a la Economía Pública es aplicable en el supuesto que el sujeto pasivo sea una persona jurídica y no una persona física.

⁵CÓDIGO PENAL VIGENTE 1998, Responsabilidad Civil Subsidiaria Especial. Art. 121.- La responsabilidad civil subsidiaria es especial, cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, se trate del Estado o cualquiera de sus entes autónomos. En el primer caso, resultan obligados subsidiariamente: 1) Las personas jurídicas dueñas de empresas o establecimientos en que se cometió un hecho punible por parte de sus administradores, dependientes o cualquier trabajador a su servicio o cuando el hecho se suceda fuera de él, pero en razón de una actividad laboral; 2) Las personas jurídicas cuyos gerentes, administradores o personeros legales, resulten responsables de los hechos punibles; y, 3) Los que señalen las leyes especiales. En el segundo caso, resulta obligado subsidiariamente el Estado, por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus funcionarios o empleados con motivo del desempeño de sus cargos; de igual manera responderán las instituciones públicas autónomas y las municipalidades cuando así expresamente lo ordene la ley.

1.1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Históricamente la Economía Pública ha evolucionado a través del tiempo, a partir de las propias transformaciones que el Estado ha tenido, y los modelos en que se desarrolla. Esta sub-disciplina, requiere la implementación de una didáctica especial que observe la democratización y difusión entre todas las clases sociales y a todos los niveles.

Partiendo que la economía pública es el conjunto de actividades de un pueblo, en lo concerniente a la producción, circulación, distribución y consumo patrimonial, con el mayor provecho para la sociedad, el problema surge cuando no se piensa en ella-sociedad-, sino que se busca únicamente un provecho personal, cuando los encargados de las instituciones encargadas de captar y manejar valores o fondos del público, quebrantan el ordenamiento jurídico, afectando el patrimonio de las instituciones a las que están a cargo y consecuentemente sorprendiendo la buena fe y confianza de los depositantes.

El ilícito Defraudación a la Economía Pública, ha tenido poca transcendencia a nivel histórico en El Salvador, son mínimos los delitos han llegado a judicializarse, y uno de los casos sometidos en consideración por un tribunal, fue un desfalco⁶ al sistema financiero perpetrado en el año de 1997, el cual fue descubierto por las autoridades fiscales y policiales, donde se produjo defraudaciones millonarias cometidas en contra de los depositantes, dentro de un marco de complicidad de parte de los funcionarios corrupto e instituciones desposeídas de su verdadera función.

La defraudación aludida es parte del principal motivo de crítica e inestabilidad para la sociedad salvadoreña, al no poder confiar en las instituciones que deberían tutelar o custodiar sus ahorros, de ello se pretende realizar investigación en la zona oriental de El Salvador para identificar los factores que motivan la comisión y el comportamiento de este hecho punible.

La situación económica a lo largo de la historia ha sido punto de discusión emblemática en El Salvador, existen diferentes instituciones financieras en el país, encargadas de captar fondos del público, que se han visto involucradas en problemas de tipo legal, cuando quienes están en sus puestos de confianza, aprovechándose de la buena fe de sus clientes,

⁶ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, con referencia N° 816-99 de fecha ocho de Marzo de dos mil.

les han generado un perjuicio a su patrimonio como por ejemplo: donde el representante en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las mismas, valiéndose de su posición laboral sustrae, se apropia o distrae cualquier clase de bienes del depositante, generando un perjuicio a las instituciones que captan fondos e indirectamente a sus cliente e inclusive utilizando documentos públicos falsos para realizar la defraudación.

Se observa en el contexto social que este delito no ha tenido mayor denuncia ciudadana, debido que los sujetos involucrados son funcionarios públicos, miembros de partidos políticos y empresarios quienes tienen privilegios lo cual genera corrupción e impunidad en el país.

En la actualidad existen enormes retos que el Estado, las clases sociales y políticas no pueden enfrentar por sí solos, aun si se asume que los ciudadanos pondrán siempre y en todo momento el bien común por encima de determinados intereses particulares. Hechos como la corrupción empresarial exigen el pronunciamiento de aquélla- corrupción-, la movilización y demanda de investigaciones prontas y eficaces para establecer responsabilidades.

Sólo una sociedad civil activa y comprometida con el respeto a la legalidad podrá hacer progresar la sociedad, poner contención a quienes se interponen en su camino y dar su respaldo a quienes están decididos a que el Estado de Derecho sea una realidad.

En la sociedad existen empresarios que atentan contra la estabilidad económica y ponen en riesgo la credibilidad del sistema financiero⁷ es algo que no debería ser preocupación sólo de la clase política, sino de todos los salvadoreños. Además no hay suficientes documentos, doctrina jurídica e información especializada que facilite la investigación para una mejor comprensión del ilícito, siendo lo anterior fundamental para realizar la indagación de la temática descrita.

⁷ El sistema financiero de una economía puede definirse como los conjuntos de instituciones, medios y mercados cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los agentes económicos con capacidad de financiación hacia aquellos otros que, en un momento dado, tienen necesidad de financiación.

http://www.edufinet.com/index.php?option=com_content&task=view&id=298&Itemid=83

1.2.0 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL

¿Cuáles son las causas que generan la errónea interpretación y aplicación del delito de Defraudación a la Economía Pública tipificado en el Art.240-A del Código Penal, específicamente en la Zona Oriental de El Salvador?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- 1. ¿Cuál es la evolución, clasificación y estructura del delito de Defraudación a la Economía Pública?
- 2. ¿Cuál es la diferencia que existe entre el delito de Defraudación a la Economía Pública en relación a otros tipos y la correcta integración entre el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos con el Art. 240-A del Código Penal?
- 3. ¿Cuál es la distinción del delito Defraudación a la Economía Pública regulado en el ordenamiento jurídico penal Salvadoreño en relación con otros ordenamientos penales y cuáles han sido los criterios jurisprudenciales adoptados para resolver los casos existentes?

1.3.0 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La sociedad salvadoreña enfrenta día a día diversos problemas entre ellos: económicos, políticos, jurídicos y sociales; siendo el que más causa inconvenientes, el primero de los citados; tomando en cuenta que es el motor que impulsa a las sociedades al desarrollo, los ciudadanos mediante su trabajo y producto de ello sus ahorros, confían su patrimonio a instituciones u organizaciones, sociedades y cooperativas que funcionen con dineros o valores públicos, ya sea para la conservación o custodio del mismo. Debido a esto surgen diversas problemáticas como resultado de conductas ilícitas realizadas por sujetos a cargo de la administración, dirección y control o auditoria de las mismas, quienes aprovechándose de su posición dentro de dichas instituciones, generan perjuicio a ellas, y a los depositantes, quebrantando el ordenamiento jurídico.

El Delito Defraudación a la Economía Pública, tipificado en el Art. 240-A del Código Penal, es una conducta realizada por aquellas personas que les corresponde proteger los intereses de los depositantes o sus clientes y asimismo a la sociedad en general, es por esta razón la iniciativa, de realizar una indagación, la cual requiere cierto nivel de análisis que fundamente la posibilidad de una temática que resulte interesante para la sociedad; se considera que existe escases de información sobre este tipo penal, por ello, se ha estimado hacer una investigación sobre esta conducta punible en la zona oriental del país, para poder conocer las diferentes causas que motivan su comisión.

Otra razón que sustenta la investigación, tiene su punto de atención en la práctica jurídica y en el ejercicio de la función jurisdiccional, en cuanto al desconocimiento del tipo penal, al momento de adecuar la conducta prohibida a la descripción del ilícito, esta situación es fundamental en la indagación, es necesario identificar las diferencias entre el tipo de Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales, para evitar la errónea interpretación, al aplicar el Art. 213 inc. 2 de la Ley de Bancos, porque este dicta la directriz para comprender cuando estamos en presencia de cada uno de ellos, pero resulta que en la práctica jurídica y en el ejercicio de la función jurisdiccional este artículo es una problemática para los conocedores del derecho y aplicadores de justicia.

En el análisis del hecho punible Defraudación a la Economía Pública, el equipo investigador utilizara el método científico y se apoyara de teorías para realizar el análisis profundo del tipo penal; además el desarrollo de toda investigación científica necesita realizarse de forma

predeterminada y ordenada, por ello se utilizara éste método como instrumento para alcanzar los objetivos propuestos a través de procedimientos metodológicos. El análisis consiste en sistematizar el todo en partes, para estructurar todos los elementos entre sí; y la síntesis es reconstruir o integrar las partes del todo logrando de esta forma un complemento.

Para cumplir los objetivos propuestos se utilizaran las técnicas de investigación documental y de campo, con la finalidad de conocer la realidad que se reflejara en la realización de las entrevistas, con ello los beneficios que proporcionara la indagación serán de importancia en el ámbito penal y social.

Entre los sectores beneficiados están:

Auxiliares del Fiscal General de la República: para que fundamenten de manera precisa los requerimientos, acusaciones y alegatos en la vista pública, con el propósito de lograr mejores resultados y así evitar la ineficacia en la persecución del ilícito Defraudación a la Economía Pública, en tanto no se confunda esté con otras figuras delictivas disciplinadas en la normativa jurídico penal.

La Policía Nacional Civil: para que conozcan de éste ilícito penal, y realicen de forma efectiva la investigación científica en coordinación con el Ministerio Publico Fiscal, en la persecución del delito Defraudación a la Economía Pública.

Defensores Públicos y Privados: para que tengan conocimientos extensos sobre la clasificación y estructura del tipo penal de Defraudación a la Economía Pública y puedan efectuar una mejor labor al momento de ejercer sus defensas.

Jueces y Magistrados: para que conozcan la clasificación y estructura del ilícito penal de Defraudación a la Economía Pública a profundidad, para tener claridad al momento de adecuar la conducta al tipo y fundamentar las sentencias.

Los Estudiantes de Ciencias Jurídicas: para que conozcan la evolución, clasificación y estructura del tipo penal Defraudación a la Economía Pública para el desarrollo de investigaciones posteriores, facilitando su comprensión.

Los Profesores Universitarios: en el proceso de enseñanza y aprendizaje puedan facilitar conocimientos sobre éste delito y ayuden a los estudiantes a construir un nuevo conocimiento sobre el ilícito.

La Sociedad: que sus miembros adquieran conocimiento amplio sobre el ilícito y puedan distinguir las diferencias con otros tipos penales, y así denunciar ante las instituciones competentes el cometimiento de estas conductas perjudiciales para la sociedad.

De esta forma se contribuirá y concientizara a la sociedad sobre la conducta en investigación, que acarrea como problema la desconfianza del público con las instituciones encargadas de captar dinero del público para su conservación o custodia.

1.4.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL:

Conocer el delito Defraudación a la Economía Pública, su evolución, clasificación, estructura, su distinción con otros tipos penales y la relación existente del delito con otras leyes extrapenales, con la finalidad de lograr una mejor interpretación, adecuación y aplicación efectiva, así como las regulaciones en distintos ordenamientos jurídicos y la Jurisprudencia en la zona oriental de El Salvador.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1. Determinar la evolución, clasificación y estructura del delito de Defraudación a la Economía Pública.
- 2. Identificar la diferencia que existe entre el delito de Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales y la relación con la Ley de Bancos.
- 3. Comparar el delito de Defraudación a la Economía Pública con otros ordenamientos jurídico penales y analizar la Jurisprudencia con la finalidad de aplicar correctamente los criterios existentes.

1.5.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.5.1 ALCANCE DOCTRINARIO

La economía en todas las sociedades, durante la historia ha sido base fundamental para el desarrollo, producción y sustento de ellas, pero los sujetos en el afán de escalar posiciones sociales y obtener todo lo deseado, han generado el quebrantamiento del ordenamiento jurídico a través de acciones de carácter ilegal; y dentro de ellas encontramos el fraude.

En la historia el hombre poseyó un bien, otro lo codició, y trató de obtenerlo mediante el engaño⁸. Los más antiguos legisladores identifican ya algunos de los múltiples medios fraudulentos de los que se vale el hombre. El Código de Hammurabi⁹ sanciona la venta del objeto robado y la alteración de pesas y medidas. Las Leyes de Manú asimilan al robo la venta de un objeto ajeno y castigan al que vende grano malo por bueno, cristal de roca colorada por piedra preciosa, hilo de algodón por hilo de seda, hierro por plata, entre otros.

Para los romanos, el fraude era el dolo malo, definido por Marco Antistio Labeón¹⁰ como toda astucia, falacia o maquinación empleada para engañar, burlar y alucinar a otros. Por otra parte, dentro del concepto del furtum¹¹, se incluye tanto la apropiación indebida como la sustracción de cosas y las violaciones de la posesión logradas mediante astucia y engaño, entre las que se señala el hecho de hacerse entregar dinero simulándose acreedor.

A través de la historia observamos que defraudación se deriva de fraude, por tanto es necesario hacer referencia a la definición de defraudación, su locución viene del latín "defraudatio" que significa "perjudicar el derecho patrimonial de otro". Y en un sentido

OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS GUILLERMO DE LAS CUEVAS (2007) <u>Diccionario de derecho</u>. Óp. cit, p. 514 Engaño: Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre.

⁹ Hammurabi fue el sexto rey de la dinastía Amorrca de Babilonia, 1730-1688, a. de C. 2 La India, 1000 a. de C., aproximadamente.

¹⁰ Nació en el año 43 a. de C. Jurista romano fundador de la escuela proculeyana. Fue un hombre culto, autor de gran cantidad de obras, pretor y examinador crítico y fiscalizador de la gestión a cargo del emperador Augusto por lo que éste no le otorgó a Labeón en su calidad de jurista eminente, el derecho al iuspublicerespondendi, es decir, la facultad de crear derecho mediante respuestas a inquietudes jurídicas que gozaban de valor legal y que trascendían el derecho y por lo tanto debían ser respetadas e incluso acatadas de forma obligatoria.

¹¹ Consistía en el apoderamiento ilegítimo de una cosa de carácter mueble ajena, sin consentimiento de su dueño, para lograr con su uso y posesión un provecho pecuniario.

menos comprensivo señala todo engaño o fraude mediante el cual se puede perjudicar materialmente a otro¹².

Por su parte el Profesor del Río opina que "Defraudar, según el léxico, es robar con fraude, con astucia o dolo; usurpar a otro lo que le corresponde de derecho" Dentro de un concepto general podemos considerar la defraudación como un delito cometido contra el patrimonio de una persona, sin su voluntad y generalmente, con ánimo de lucrarse, interviniendo el engaño, dolo, abuso de confianza y en general, el incumplimiento de una obligación".

Para Manuel Ossorio¹⁴en igual delito de defraudación incurre quien, por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido, o para causar daño, violando sus deberes, perjudicare los intereses que le han sido confiados u obligare abusivamente al titular de ellos.

A partir de la anterior definición doctrinal, emerge el delito Defraudación a la Economía Pública, tipificado en el Art. 240-A del C.P, el cual es el tema objeto de estudio de la presente investigación, él que definimos como: aquel realizado por quién desempeña cargo de confianza en instituciones que funcionen con dineros o valores del público, valiéndose de su posición dentro de ella, sustrae, se apropia o distrae bienes de la institución, que han sido aportados por los depositantes, todo en deterioro del ahorro público y la confianza que es requisito indispensable para el sistema financiero, su funcionamiento y desarrollo; y para el fortalecimiento de la economía nacional.

1.5.2 ALCANCE JURIDICO

El Derecho Penal regula las consecuencias jurídicas como respuesta a un daño ocasionado, por la comisión de un delito, afectando bienes jurídicos protegidos por el Estado. El delito de Defraudación a la Economía Pública puede ser realizado únicamente

¹² MARTÍNEZ LÓPEZ, ANTONIO JOSÉ: (1994), **Delitos de falsedad y fraude**. Segunda Ed. actualizada, Santa Fe de Bogotá Colombia, p. 157.

¹³ DEL RÍO, RAYMUNDO, (1945); "*Explicación del Derecho Penal*"; tomo III, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, op. cit., p.468

¹⁴ OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS GUILLERMO DE LAS CUEVAS (2007) *Diccionario de derecho*. Óp. cit, p 378.

por personas a cargo de la administración, dirección, control o auditoria de instituciones que funcionan con dineros o valores del público, cuando sustraen, apropian o distraen cualquier clase de bienes de dichas instituciones, según lo estipula el Art. 240-A C.P.

La Constitución de la Republica de El Salvador -ley suprema- establece y reconoce derechos considerados fundamentales e inherentes al ser humano, incluyendo dentro de ellos el derecho a la propiedad, encontrándose comprendido el patrimonio, en el ilícito objeto de estudio se tutela la protección a los bienes de las instituciones que funcionan con dinero o valores de los depositantes; y asimismo el deber de garantizar el orden económico que tiene el Estado, y proteger a los consumidores, pero no basta con el solo reconocimiento, se necesitan normas de protección para el pleno ejercicio de los mismos, por lo cual el Estado recurre al Derecho Penal.

La Constitución de la República de El Salvador en el Art. 2 regula: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos" 15. Desde esta perspectiva la Constitución de la República reconoce el derecho de propiedad 16 -bien jurídico- que en su contenido determina el patrimonio que toda persona tiene derecho a que se le respete.

El Derecho Penal en armonía con la Constitución protege el orden socioeconómico, el patrimonio como propiedad y la protección del consumidor, al disciplinar el delito Defraudación a la Economía Pública en el Art. 240-A del Código Penal, que expresa: "La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguro, cooperativas, de construcción de vivienda, de parcelación de tierras, y asociaciones cooperativas o de cualquier otra especie que funcione con dinero o valores del público, cometida o consentida por quienes

¹⁵ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, Decreto No. 38 de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 el 16 de diciembre 1983.

¹⁶Inconstitucionalidad. (Sentencia de 25-VI-2009, Inc. 26-2008). El derecho de propiedad, en nuestro régimen jurídico-constitucional, es un derecho fundamental, pues reúne sus tres notas distintivas: dimensión subjetiva: deriva del valor constitucional libertad, confiriendo al individuo un conjunto de facultades, relacionadas con su patrimonio, que le permiten realizar su proyecto de vida dentro de la sociedad; dimensión objetiva: informa todo el ordenamiento jurídico, en lo relativo a la actividad económica de los particulares y del Estado; supremacía: su residencia en el escalón superior del ordenamiento jurídico salvadoreño; y protección reforzada: se beneficia de diversas garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales. Inconstitucionalidad.

se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las misma" siendo ésta una conducta lesiva que causa un perjuicio social".

Esto porque el legislador no tipifica normas antojadizas, sino aquellas conductas que al realizarlas lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos considerados importantes para la convivencia y armonía en la sociedad.

Además del reconocimiento al derecho de propiedad, establecido en el Art. 2 de la Constitución de la Republica de El Salvador, se establece en el título V, en lo relativo al orden económico, específicamente en los Arts. 101 y 102, el fomento y protección que debe realizar el Estado a favor del orden económico y de los consumidores, con ello garantizar la libertad económica, en tanto no se oponga al interés social, pero cuando dicho límite es sobre pasado, y se generan conductas como la Defraudación a la Economía Pública, el derecho penal cumple su función retributiva y de prevención, con la finalidad de sancionar y erradicar esa conducta de la sociedad.

El Derecho de propiedad o patrimonio no solo está protegido por leyes internas, sino por Derecho Internacional que reconoce que todo ser humano tiene derecho de propiedad. La Convención Americana sobre Derecho Humanos¹⁷ - Pacto de San José - en el Art. 21.1 expresa: "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes", en razón que este debe estar legalmente protegido, lo anterior se adecua a la función que realiza la norma jurídico penal prohibiendo la Defraudación a la Economía Pública, por considerarse como una conducta perjudicial. De lo anterior puede concluirse que tanto las leyes internas como el Derecho Internacional, tienen como propósito proteger el derecho de propiedad que goza cada individuo sobre su patrimonio.

El compromiso jurídico de la presente investigación es esclarecer las problemáticas que surgen respecto al delito disciplinado en el Art.240-A C.P, con la finalidad de contribuir a la interpretación y aplicación eficaz del ilícito Defraudación a la Economía Publica.

¹⁷CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

1.5.3 ALCANCE TEORICO

Para la interpretación y aplicación del Derecho Penal los dispensadores de Justicia y conocedores del Derecho, utilizan el instrumento conceptual que sirve para determinar cuándo estamos en presencia de una conducta que tiene el calificativo de delito o no, se denomina Teoría General del Delito, que tiene por objeto proporcionar fases que permitan establecer que la conducta realizada por una persona, es precisamente la misma que la legislación penal prevé como presupuesto de una pena. Esta teoría procede mediante el método analítico y sistemático, a desglosar el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas que facilitan el conocimiento y aplicación de los tipos penales.

La utilización del método analítico se vincula con la suposición de una mayor seguridad en la aplicación del Código Penal y por tanto una mejor realización del principio de legalidad¹⁸, el cual consiste en que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal.

La dogmática jurídico penal se encarga de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las normas jurídico penales y de las opiniones científicas jurídicas en el ámbito del derecho penal, significa que cuando hacemos una interpretación hablamos de la ley penal, y el ámbito donde se desarrolla e interpretan los tipos penales, es la teoría jurídica del delito, por medio de la cual se hacen exposiciones de la parte general del código penal.

El alcance que tenga la teoría del delito estará subordinado al pensamiento desde donde se haga su análisis, debido a que se desarrolla en teorías específicas, la orientación de ésta se verá determinada por la época en que surja y se desarrolle; en la presente indagación, para alcanzar las expectativas propuestas se utilizaran dos sistemas: El Finalista y El Post-Finalista.

¹⁸CÓDIGO PENAL VIGENTE DE EL SALVADOR1998, Art. 1.

La teoría Causalista tiene sus orígenes en Frank Von Listz, quien definía la acción - en el sentido de un mero impulso o estímulo nervioso de causas naturales- como "modificación en el mundo exterior provocado por la voluntad humana"¹⁹. Recoge ideas de las Escuelas Clásicas y Positivas, realiza un estudio sistemático del Derecho Penal y del delito, partiendo de una base naturalistica-causalista para la explicación de los fenómenos sociales - acto de acción humana -.

La corriente finalista surge de la concepción de los elementos que trata la corriente causalista, claro que con enfoques completamente distintos. La teoría finalista surgió para superar el causalismo dominante en la Ciencia Penal Alemana desde finales del siglo de XIX. El finalismo tiene su origen en Alemania a inicios de la década de los años treinta del siglo XX, fue expuesta esta teoría por el jurista Hans Welzel. En 1940 este autor hace de ella una exposición completa en su reconocida obra "Derecho Penal Alemán". Esta teoría plantea una sistematización jurídico penal, diferente a la teoría causalista, Welzel acepta que el delito parte de la acción, como conducta voluntaria, pero esa misma tiene una finalidad, persigue un fin.

Para esta teoría la "esencia" de la acción, que determina toda la estructura sistemática, estriba en que, mediante su anticipación mental y la correspondiente selección de medios, el hombre controla el curso causal dirigiéndolo hacia un determinado objetivo, es decir, lo "supra determina de modo final"²¹.

La corriente Post-Finalista por su parte remplazó las anteriores concepciones de la teoría del delito, es decir la causalista y finalista su mayor exponente Claus Roxin, hacía referencia que el carácter ontológico (natural) a la acción, ésta convierte en "exteriorización de la personalidad humana", en manifestación de todo lo atribuible al hombre -centro de actos anímicos-espirituales-, lo que permite incluir en su seno indistintamente comportamientos dolosos, culposos y omisivos, todo lo contrario del finalismo que prácticamente requería de una teoría para cada tipo de injusto. En consecuencia, acción es «todo lo que puede ser atribuido a una persona como centro de actos anímicos-experimentales».

¹⁹ BELING, ERNST. GRUNDZÜGE DES STRAFRECHTS.TÜBINGEN: (1925) J. C. B. Mohr, 8^a edición, p. 20.

 ²⁰ TREJO, MIGUEL ALBERTO (1992), *Manual de Derecho Penal*, San Salvador, 1ra Edición, p.150.
 ²¹ ROXIN, CLAUS, (1997) *Derecho Penal, Parte general*, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Primera edición, editorial Civitas, p. 199.

Conlleva el desvalor del bien jurídico y pasa a ser desvalor del resultado. La "imputación objetiva", para vincular a un sujeto al acto delictivo, exige, además de la causalidad, la realización de un riesgo no permitido, restringiendo razonablemente los delitos imprudentes, limitando el tipo objetivo a los casos de creación y realización de riesgos insoportables para la seguridad de las personas²².

1.5.4 ALCANCE TEMPORAL

El periodo para realizar la investigación comprende desde enero del año 2010 hasta julio del 2015, en este lapso de tiempo se procurara obtener los resultados previstos en la indagación del delito Defraudación a la Economía Pública en la zona oriental de El Salvador.

1.5.5 ALCANCE ESPACIAL

El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra previsto en el Art. 240- A del Código Penal, y se realizara en la zona oriental de El Salvador. Por tanto es el espacio geográfico consideradamente factible para realizar la investigación.

1.6.0 MARCO TEÓRICO

Síntesis del Planteamiento del Problema ANTECEDENTES HISTÓRICOS Edad Primitiva

Edad Antigüedad

- Babilonia
- India
- Roma

Edad Media

Derecho Canónico

Edad Moderna

Edad Contemporánea

- Francia
- Derecho Germánico

²² MUÑOZ CONDE, FRANCISCO & GARCIA ARAN, MERCEDES, (1993); "**Derecho Penal" Parte General**, Tirant lo Blanch, Valencia, España.

- Derecho Hispánico
- Italia.

Antecedentes del Delito de Defraudación a la Economía Publica en la Legislación Penal Salvadoreña

- Código Penal de 1826
- Código Penal de 1859
- Código Penal de 1881
- Código Penal de 1904
- Código Penal de 1974
- Código Penal de 1997

Ley Extrapenal relacionada al Delito de Defraudación a la Economía Pública.

- Ley de Bancos.
- Aspecto Histórico
- Aspecto Jurídico

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

DERECHO PENAL ECONÓMICO

BASE TEORICA

CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL

Según su Estructura los Tipos

- > Tipos Básicos o Fundamentales
- Tipos Especiales o Autónomos
- Tipos Subordinados o Complementarios
- > Tipos Elementales o Simples
- > Tipos Compuestos
- > Tipos en Blanco

Según la Modalidad de la Conducta

Por la Parte Objetiva

- > Tipos de Acción y de Omisión
- Tipos de Mera Actividad y de Resultado
- Delitos Instantáneos, Permanentes y de Estado
- Delitos de Medios Determinados y Resultativos

Por la relación de la parte subjetiva con la objetiva

Tipo Congruente e Incongruente

Según los sujetos que intervienen

Por la cualificación del sujeto activo

- > Tipos Monosubjetivos y Plurisubjetivos
- > Tipos Comunes y Especiales

Según la Relación con el Bien Jurídico Penal

> Tipos de Lesión y de Peligro

Según el número de Bienes Afectados

Delitos Monoofencivos y Pluriofencivos

Estructura del Tipo Penal Delito Defraudación a la Economía Publica Art. 240-A Código Penal

Elementos Objetivos del Tipo

A) Descriptivos

- Acción
- Omisión
- Sujeto Activo y Pasivo
- Bien Jurídico
- Nexo Causal
- Resultado

Elementos Descriptivos No Esenciales.

- Medio
- > Tiempo
- Lugar

B) Normativos

- 1. Jurídicos
- 2. Socioculturales

Elementos Subjetivos

➤ El Dolo

Elementos Subjetivos Distintos del Dolo

- Animo
- Autoría

Error de Tipo

> Error Vencible

> Error Invencible

ANTIJURIDICIDAD

CULPABILIDAD

Elementos de la Culpabilidad

- > Imputabilidad o Capacidad de Culpabilidad
- > Conciencia de la Ilicitud
- > Exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho

EL DELITO DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA Y DIFERENCIAS CON OTROS TIPOS.

- A) Estafa.
- B) Hurto
- C) Administración Fraudulenta.
- D) Apropiación o Retención Indebidas
- E) Administración Bancaria Fraudulenta.
- F) Captación llegal de Fondos del público.

DERECHO COMPARADO JURISPRUDENCIA

1.7.0 SISTEMA DE HIPOTESIS

En toda investigación se debe establecer la hipótesis de investigación. La hipótesis debe concordar con la definición del problema, así como con los demás elementos del diseño. Su función principal es la de operar como un eje guía de la investigación, porque en torno a ella deberán girar todas las operaciones que se realicen, esto significa, que durante el proceso no se deberá de perder de vista su funcionalidad²³.

1.7.1 HIPOTESIS GENERALES

1. Es el desconocimiento del delito de Defraudación a la Economía Pública por parte de los operadores de justicia lo que dificulta la correcta interpretación y aplicación en el ámbito jurídico penal; asimismo los vacíos jurídicos existentes sobre el delito pueden ser complementados con el estudio de leyes extrapenales, legislaciones internacionales y la Jurisprudencia.

1.7.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- 1. El conocimiento de la evolución, la estructura y clasificación del tipo penal Defraudación a la Economía Pública disciplinado en el Art. 240-A C.P, es indispensables para que los dispensadores de Justicia interpreten y apliquen de conformidad al principio de legalidad.
- 2. El hecho punible Defraudación a la Economía Pública es independiente de otras figuras delictivas, porque indica elementos objetivos y subjetivos distintos de los demás, asimismo es necesario la remisión a la Ley de Bancos para lograr una mejor interpretación y aplicación del tipo penal.
- 3. El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra regulado de manera distinta en otros ordenamientos jurídicos y además analizar criterios jurisprudenciales, con la finalidad de contribuir a una mejor interpretación y aplicación en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño.

²³ ORTIZ FRIDA & GARCÍA, MARÍA DEL PILAR, (2005), *Metodología de la Investigación*, Editorial Limusa. México. p.86.

1.7.3 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Objetivo General: Conocer el delito de Defraudación a la Economía Pública, su evolución, clasificación, estructura y su distinción con otros tipos penales y la relación existente del delito con otras leyes extrapenales, con la finalidad de lograr una mejor interpretación, adecuación y aplicación efectiva, así como las regulaciones en distintos ordenamientos jurídicos y la Jurisprudencia en la zona oriental de El Salvador.

Hi: Es el desconocimiento del delito de Defraudación a la Economía Pública por parte de los operadores de justicia lo que dificulta la correcta interpretación y aplicación en el ámbito jurídico penal; asimismo los vacíos jurídicos existentes sobre el delito pueden ser complementados con el estudio de leyes extrapenales, legislaciones internacionales y la Jurisprudencia.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Defraudación: Es obtener un lucro indebido, violando deberes a cargo de instituciones administradoras de fondos públicos.	Defraudación : Consiste en la sustracción, apropiación o distracción de bienes de instituciones regulado el Art. 240-A del Código Penal.	El Desconocimiento del delito Defraudación a la Economía Pública por parte de los operadores de justicia.	Desconocimiento Delito. Defraudación. Economía Pública. Operadores de Justicia. Inseguridad.	Dificultad en la correcta interpretación y aplicación en el ámbito jurídico penal. Asimismo los vacíos jurídicos existentes sobre el delito pueden ser complementado s con el estudio de leyes extrapenales, legislaciones internacionales y la Jurisprudencia.	•Problema. •Interpretación. •Aplicación. •Ámbito Jurídico. •Leyes extrapenales •Legislaciones internacionales •Jurisprudencia

Objetivo Específico: Determinar la evolución, clasificación y estructura del delito Defraudación a la Economía Pública.

Hi₁: El conocimiento de la evolución, la estructura y clasificación del tipo penal Defraudación a la Economía Pública disciplinado en el Art. 240-A C.P, es indispensables para que los Aplicadores de Justicia interpreten y apliquen de conformidad al principio de legalidad.

			· · · ·		
Definición	Definición	Variable	Indicadores	Variable	Indicadores
Conceptual	Operacional	Independiente		Dependiente	
El	El Conocimiento	El conocimiento	 Conocimiento 	Es indispensable	 Interpretación
Conocimiento	de la evolución,	de la evolución,	 Evolución 	para que los	 Aplicación
de la	clasificación y	estructura y	Estructura	dispensadores de	 Dispensadores
evolución,	estructura del tipo	clasificación del	•Clasificación	Justicia	de Justicia
clasificación y	penal se utiliza	tipo penal	•Tipo penal	interpreten y lo	Principio de
estructura del	para sistematizar	Defraudación a	про репа	apliquen de	legalidad.
tipo: se refiere	y comprender el	la Economía		conformidad al	iegaliuau.
al conjunto de	delito de	Pública.		principio de	
información	Defraudación a la			legalidad.	
utilizada para	Economía Pública			9	
compresión	regulado en el Art.				
acerca de la	240.A Código				
evolución,	Penal.				
clasificación y la	1 Onan				
estructura del					
tipo penal.					
lipo perial.					

Objetivo Específico: Identificar la diferencias que existe entre el delito de Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales y la relación con la Ley de Bancos

Hi₂: El hecho punible Defraudación a la Economía Pública es independiente de otras figuras delictivas, porque determina elementos objetivos y subjetivos distintos de los demás, asimismo es necesario la remisión a la Ley de Bancos, para lograr una mejor interpretación y aplicación

del tipo penal.

dei tipo penai.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Conceptual	Орегасіонаг	maepenalente		Dependiente	
Defraudación a la Economía Pública: Es un delito realizado por quien ostenta cargo de confianza en instituciones financieras encargadas de captar fondos o valores del público, al sustraer apropiar o distraer bienes de la institución, que han sido aportados por los depositantes.	El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra determinado en Art. 240-A del Código Penal.	El hecho punible Defraudación a la Economía Publica es independiente de otras figuras delictivas.	Hecho punible Independiente Figuras delictivas	Determina elementos objetivos y subjetivos distintos de los demás, asimismo es necesario la remisión a la Ley de Bancos.	Tipos penales Interpretación Aplicación Elementos objetivos Elementos subjetivos Remisión Ley de Bancos

Objetivo Específico: Comparar el delito de Defraudación a la Economía Pública con otros ordenamientos jurídicos penales y analizar la Jurisprudencia con la finalidad de aplicar correctamente los criterios Jurisprudenciales existentes.

Hi_{3:} El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra regulado de manera distinta en otros ordenamientos jurídicos y además analizar criterios jurisprudenciales, con la finalidad de contribuir a una mejor interpretación y aplicación en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ordenamiento jurídico: comprende un conjunto de leyes dictadas por el órgano legislativo para garantizar las reglas positivas de convivencia social.	Los ordenamiento s jurídicos de otros países tienen elementos, característica, aplicación e interpretación son diferentes al ordenamiento jurídico Salvadoreño.	El delito Defraudación a la Economía Publica se encuentra regulado de manera distinta en otros ordenamientos jurídicos y además analizar criterios jurisprudenciales	Delito Regulación Ordenamiento jurídico Criterios Jurisprudencia	La finalidad de contribuir a una mejor interpretación y aplicación en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño.	Finalidad Interpretación Aplicación Ordenamiento jurídico penal

1.8.0 PROPUESTA CAPITULAR

En la presente se describirá el contenido de cada uno de los capítulos a desarrollar durante el proceso de investigación del tema "El Delito de Defraudación a la Economía Pública en la Zona Oriental de El Salvador".

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este capítulo contiene la situación problemática, consistente en establecer las problemáticas que representa el delito Defraudación a la Economía Pública en la sociedad salvadoreña; el enunciado del problema, contiene las interrogantes más trascendentales de la temática objeto de estudio; en la justificación del problema, se determina la importancia para varios sectores sociales el indagar sobre las causa y efectos del tema; se determinan los objetivos, directrices que guiaran la investigación a la obtención de los resultados deseados; se desarrollaran los alcances de la investigación, fijándose los parámetros doctrinarios, teóricos, jurídicos, temporales y espaciales en los que se realizó la indagación de la temática.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Se presentan los antecedentes del delito en estudio para conocer la evolución doctrinaria y legal, en cuanto a su concepción y penalidad tomando como referencia las diferentes etapas de la humanidad, desde la edad primitiva, antigua, edad media, contemporánea y moderna, incluyendo la tipificación del hecho punible Defraudación a la Economía Pública en los diferentes momentos históricos y actuales en El Salvador.

En este capítulo se desarrolla la clasificación de los tipos penales, utilizando los criterios aportados por las diferentes corrientes doctrinarias, relacionados a la estructura de los tipos, ello permitirá determinar de manera clara la clasificación del tipo penal en estudio. Además utilizando los aportes doctrinarios del finalismo y post-finalismo se desarrolla la estructura del delito a través de la teoría general del delito que contiene las categorías del delito, - acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

También diversos temas especiales relacionados con el tipo penal, el Derecho Comparado y la Jurisprudencia, se enfocara un análisis de caso, el cual se desglosara de forma doctrinaria, realizando comentarios positivos y negativos de del criterio adoptado por el juzgador a un caso concreto de Defraudación a la Economía Pública.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos a través de la indagación, se desarrolla la entrevista no estructurada dirigida a los dispensadores de Justicia, y las entrevistas semiestructuradas dirigidas a conocedores del Derecho sobre el tema en estudio, de la información obtenida se realizara un análisis que servirá de parámetro para la comprobación de enunciados, verificación de hipótesis y determinar si se cumplieron los objetivos de la investigación sobre el delito Defraudación a la Economía Pública en la zona oriental de El Salvador, el cual estará detallado en cuadros y gráficos interpretando los resultados.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este capítulo contiene las conclusiones generales, doctrinarias, jurídicas, teórica, socioeconómicas, culturales y específicas sobre la temática objeto de estudio a las que llego el equipo indagador luego de realizada la investigación; las recomendaciones que se hacen a la Asamblea Legislativa, para una producción normativa penal que no esté orientada a políticas de represión y a la defensa del poder económico del país, que esté acorde a criterios de política criminal y que responda a la realidad social; al Órgano Judicial para una mejor interpretación y aplicación de la Ley Penal, y al Órgano Ejecutivo y sus dependencias para que contribuyan en la prevención del ilícito en estudio.

1.9.0 DISEÑO METODOLÓGICO

1.9.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Cualitativa:

Se caracteriza por la utilización de un diseño flexible para enfrentar la realidad y las poblaciones objeto de estudio en cualquiera de sus alternativas. Trata de integrar conceptos de diversos esquemas de orientación de la investigación social²⁴. Esta investigación cualitativa busca resolver problemas de validez y de confiabilidad desde un análisis detallado y profundo.

²⁴ TAMAYO Y TAMAYO, MARIO. (1997), *El proceso de la investigación científica*. 3era Edición, Editorial Limusa S.A. México. p.53.

La investigación Teórica- Cualitativa: esta investigación conlleva tareas de recopilación adecuada para organizar, categorizar, clasificar y sintetizar datos comparándolos con la investigación. Todo esto es posible con el manejo de datos para buscar las relaciones con el objeto de estudio en suma se trata de descifrar el mensaje de los datos partiendo de que no existe un procedimiento o estrategia general valido para todo tipo de análisis cualitativo; significa un procedimiento propio del fenómeno a estudiar pero tomando en cuenta la relación múltiple que puede este con otros niveles de análisis.

Las características de esta investigación son las siguientes: a) es interpretativa de los hechos o fenómenos a estudiar, b) la exploración y presentación de datos c) operaciones con los datos d) Interpretación de resultados y extracción de conclusiones.

Este tipo de investigación tomara en cuenta los siguientes cuerpos teóricos:

- > Falsedad documental, estafa y administración desleal.
- Administración fraudulenta deslealtad de resguardo de patrimonio ajeno.
- Reflexiones sobre los delitos.
- Delito contra la seguridad social.
- La responsabilidad civil en el delito fiscal.
- Delito contra la propiedad.
- ➤ El Sistema Financiero de El Salvador, Análisis y perspectivas.
- Protección penal del patrimonio inmobiliario.
- Economía pública.
- Delitos contra el orden económico.
- Derecho Penal Económico.
- Comentarios de Derecho Penal, Parte Especial "Robo, Abuso de confianza y Fraude".

1.9.2 POBLACIÓN DIRIGIDA O ESTRATIFICADA.

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo²⁵: "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar

²⁵ TAMAYO Y TAMAYO, MARIO. (1997), *El proceso de la investigación científica*. 3era Edición, Editorial Limusa S.A. México. Opcit p.114.

donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación".

La población de objeto de estudio es de 15 personas distribuidas de la siguiente manera:

Tabla de distribución de la población

DEPARTAMENTOS	JUEZ	AUXILIARES FISCALES	DEFENSORES PUBLICOS	DEFENSOR PARTICULAR	TOTAL:
San Miguel	2	1	2	1	6
Usulután	1	3	-	-	4
La Unión	-	1	-	-	1
Morazán	2	1	-	1	4
Total:	5	6	2	2	15

1.9.3 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.9.3.1 MÉTODOS

En la realización de una investigación es necesario e indispensable utilizar un método que facilite de una forma ordenada y sistemática la obtención del resultado deseado, para lograr ese objetivo el método científico es la herramienta indicada para realizar la indagación.

1.9.3.1.1 MÉTODO CIENTÍFICO

El método científico es la lógica general empleada, tacita o explícitamente para valorar los méritos de una investigación. Es, por tanto, útil pensar acerca del método científico como constituido por un conjunto de normas, las cuales sirven como patrones que deben ser satisfechos si alguna investigación es estimada como investigación responsablemente dirigida cuyas conclusiones merecen confianza racional²⁶.

El Método Científico: "es un conjunto de proposiciones y procedimientos filosóficos, teóricos y empíricos, que permiten la confrontación de las teorías con la práctica, para su comprobación, superación o rechazo"²⁷.

²⁶ ORTIZ FRIDA & GARCÍA MARÍA DEL PILAR, (2005), <u>Metodología de la Investigación</u>, Editorial Limusa. México. Op. cit p. 53-55.

²⁷ ZACARÍAS ORTEZ, ELADIO, (2001), <u>Así se investigan pasos para hacer una investigación</u>, Clásicos Roxil, 2° Edición, p .35, El Salvador.

Para obtener una investigación objetiva se utiliza el método científico, que permite alcanzar los propósitos trazados en la indagación. A través del método científico se logra comprobar la información documental mediante la investigación de campo, adquiriendo resultados en coherencia con la realidad.

El método a aplicar en la investigación es el sintético y comparativo, que permitirá observar las problemáticas, los efectos y la regulación sobre el delito Defraudación a la Economía Pública disciplinado en el Art. 240-A del Código Penal, para obtener conocimientos que permita la comprensión del tema objeto de estudio.

1.9.3.1.2 EL MÉTODO SINTÉTICO

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades²⁸.

Este método se utilizó para desarrollar las categorías del delito, en la cual a través de los aportes doctrinarios y teóricos desarrollados en la dogmática jurídica penal se hace una sistematización del delito en estudio, que permiten afirmar que la conducta realizada es la misma que el legislador ha previsto como delito en el Código Penal y leyes extrapenales estimable de una sanción jurídico penal. Así mismo este método se utilizó para obtener conclusiones de la temática en estudio.

1.9.3.1.3 MÉTODO COMPARATIVO

El método comparativo es el estudio del derecho, el que se apoya la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas para apreciar su coherencia o precisar su peculiaridad. El Método comparativo ratifica, rectifica o destruye los dogmas jurídicos;

²⁸ ORTIZ FRIDA & GARCÍA MARIA DEL PILAR. (2005): *Metodología de la Investigación*. Editorial Limusa. México, op. cit p. 64.

lleva al análisis y a profundizar en materias no circunscritas a fronteras, sino que alcanzan extensiones mundiales y se revelan ejemplares, aleccionadoras. -V. Derecho Comparado²⁹.

El Método Comparativo es comúnmente utilizado en la investigación social, porque permite confrontar la situación jurídica y social de un país con otros. En el desarrollo del tema objeto de estudio es necesario hacer una interpretación de normas y comparar el delito Defraudación a la Economía Pública con otros ordenamientos jurídicos penales.

1.9.3.1.4 MÉTODO ANALÍTICO

El Método Analítico es aquel método investigativo que consiste en la división de un todo, estructurándolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías³⁰.

1.9.3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A) DOCUMENTALES

En la presente indagación se hace uso de documentos necesario para la recopilación de antecedentes y doctrinas a través de documentos formales y no formales, para fundamentar y complementar la investigación con lo aportado por los diversos autores y leyes. Entre los cuales se utilizan: Enciclopedias, Diccionarios, Manuales, Libros de Derecho Penal, Tesis, Revistas, Folletos. Además de la Constitución de la República de El Salvador, Código Penal, Ley de Bancos, Ley de Protección al Consumidor, Código de Comercio, Jurisprudencia y Derecho Comparado.

B) DE CAMPO

 Entrevistas realizadas a jueces en general sobre el temático objeto de estudio en el Centro Judicial "Dr. David Rosales P", de la ciudad de San Miguel.

²⁹ OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS GUILLERMO DE LAS CUEVAS (2007) <u>Diccionario de derecho.</u> Primera Edición, Tomo II, Editorial Heliastica S.R.L, Buenos Aires, op. cit p. 114.

³⁰ ORTIZ FRIDA, GARCÍA MARÍA DEL PILAR. (2005), **Metodología de la investigación**, Editorial Limusa. México, op. cit, p.64.

- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, San Miguel.
- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Central, San Salvador.
- Visita a la Biblioteca del Centro Judicial "Dr. David Rosales P", de la ciudad de San Miguel.
- Visita a la Biblioteca Judicial Central "Dr. Ricardo Gallardo", ubicada en el nuevo Edificio Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
- Se realizó visita a la Biblioteca de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", UCA, ubicada en Bulevar Los Próceres, La Libertad, San Salvador.

1.9.3.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

A) Entrevistas no estructuradas

Estas se realizaron a:

a) Jueces

La entrevista está compuesta de 10 preguntas abiertas³¹.

B) Entrevistas Semiestructuradas.

Estas se realizaron a:

- a) Auxiliares del Fiscal General de la República.
- b) Defensores Públicos.
- c) Defensores Privados.

La entrevista está compuesta de 5 preguntas abiertas y 10 preguntas cerradas³².

1.9.4.0 PROCEDIMIENTO.

1.9.4.1 REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS:

- a) Se solicitó audiencia a las personas con una semana anticipación a través de cartas para poder realizarles las entrevistas.
- b) La fecha que realizamos las entrevistas no estructuras:
 - 1- Para los Jueces será: 25 mayo al 5 de junio

__

³¹Ver Anexo 1

³²Ver Anexo 7

c) La fecha que realizamos las entrevistas semiestructuras:

- 1- Para los Auxiliares del Fiscal General de la República será: 18 al 22 de mayo.
- 2- Para los Defensores Privados será: 18 al 22 de mayo.
- 3- Para los Defensores Públicos será:18 al 22 de mayo
- d) El tiempo para realizar las entrevistas es de 3 semanas aproximadamente.
- e) Al momento de realizar las entrevistas estarán presentes los 3 integrantes de la tesis.

1.9.4.2 PROCESAMIENTOS DE LOS DATOS.

La presente indagación se requiere analizar a profundidad las entrevistas no estructuradas en las cuales se tomaran en cuenta los siguientes criterios: 1) Relación entre preguntas, 2) Inferencias de temas, 3) conclusiones especificas por cada entrevista realizada, 4) Identificación de las corrientes ideológicas utilizadas en la Teoría del Delito; y semiestructuradas cada una de ellas, utilizaremos el programa Microsoft Excel, para elaborar y presentar tablas y gráficas de cada tipo de entrevistas para mayor comprensión y análisis.

1.10 PRESUPUESTO.

RUBROS	PRECIO	PRECIO
	UNITARIO	TOTAL
PERSONAL		
Realizada por 3 estudiantes egresados de la		
Licenciatura en Ciencias Jurídicas.		
Br. Johanna María Arias Argueta.		
Br. Iván José Echeverría Alvarenga.		
Br. José Balmore Zelaya Velásquez.		
EQUIPO Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS		
1 Computadora Marca HP, Laptop 15R001LA	\$ 529.00	\$529.00
1 Impresora Marca Canon, Modelo Pixma Ip2810	\$ 75.00	\$ 75.00
MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA		
5 Resmas de papel bond T/carta	\$ 4.00	\$ 20.00
2 Paquetes de folders	\$ 2.00	\$ 4.00
1 Caja de lapiceros	\$2.00	\$ 2.00
1 Caja de lápiz	\$1.80	\$ 1.80
3 Cuadernos	\$1.50	\$ 4.50
4 Cartuchos de tintas color negra	\$18.00	\$72.00
3 Cartuchos de tintas color	\$20.00	\$60.00
2000 fotocopias	\$ 0.04	\$80.00
5 Empastados	\$10.00	\$50.00
10% de Imprevistos		\$ 89.83
	TOTAL	\$898.30

Nota: La investigación será financiada por el grupo investigador.

PARTE II

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.0 SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sumario: Problema fundamental 2.1.0, 2.1.1 Aspectos Generales: El Fraude 2.1.2 Defraudación 2.1.3 Defraudación a la Economía Pública, 2.1.4 Problema Específico.

2.1.0 PROBLEMA FUNDAMENTAL

¿Cuáles son las causas que generan la errónea interpretación y aplicación del delito Defraudación a la Economía Pública tipificado en el Art. 240-A del Código Penal, específicamente en la zona oriental de El Salvador?

2.1.1 Aspectos Generales: El Fraude

Según el autor Etcheberry, "En términos generales puede caracterizarse al fraude como causar perjuicio en el patrimonio ajeno mediante engaño o incumplimiento voluntario de obligaciones jurídicas"³³. "Del fraude en el fondo la demás gama variada de delito denominada defraudaciones giran en torno del concepto de fraude, que además, bajo diversas formas gramaticales: con fraude, fraudulento, fraudulentamente, etc. Integran muchas otras figuras penales"³⁴.

La defraudación contiene dos requisitos esenciales: a) un menoscabo al patrimonio del depositante y b) el fraude degenerado por la persona a cargo de la dirección, control de las instituciones financieras. Entonces defraudar significa provocar un perjuicio a otra persona a través del fraude.

La lesión patrimonial la definimos como el resultado producido por la defraudación realizada, es decir existe un deterioro en la masa patrimonial del sujeto porque maliciosamente su patrimonio es disminuido por el sujeto que realiza el fraude.

El modo empleado por el sujeto que despoja disminuyendo el patrimonio del otro es el fraude, realizado mediante engaño y abuso de confianza. El engaño se define como toda astucia de que uno se sirve hablando u obrando con mentira o artificio; de manera que este puede considerarse como el móvil para concretar el fraude, y el fraude como el fin u objeto que uno se propone para lograr el engaño, pues no hay fraude sin engaño.

 ³³ ETCHEBERRY, ALFREDO (1998): <u>Derecho penal,</u> Santiago de Chile, Tomo III, Tercera Edición Actualizada y Revisada, Editorial Jurídica de Chile, p. 395.
 ³⁴Ídem, p. 395.

El engaño actúa como causa y el fraude resulta su efecto. El abuso de confianza se refleja cuando las personas confían su patrimonio a otras, quienes valiéndose de la confianza depositada en ellos, realizan las acciones orientadas a defraudar el patrimonio.

2.1.2 La Defraudación

Para Manuel Ossorio³⁵ en igual delito de defraudación incurre quien, por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido, o para causar daño, violando sus deberes, perjudicare los intereses que le han sido confiado u obligare abusivamente al titular de ellos.

2.1.3 Defraudación a la Economía Pública

El delito Defraudación a la Economía Pública, tipificado en el Art.240-A del Código Penal, consiste en el hecho realizado por los sujetos encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, parcelación de tierras de asociaciones cooperativas o de cualquier otra especie que funcione con dinero o valores del público, cuando estos sujetos sustraen, se apropian o distraen cualquier clase de bienes o consienten las conductas anteriores en perjuicio de las instituciones relacionadas e indirectamente los depositantes.

La Defraudación es una conducta que proviene del fraude, el cual es característico de los fraudes patrimoniales, se trata en muchos casos de figuras pluriofensivas que afectan el patrimonio de personas naturales o jurídicas, y atentan contra el orden socioeconómico, siendo el afectado el Estado y los ciudadanos que lo integran.

En este tipo penal la confianza y la buena fe, se ve frustrada, para quienes confían en las instituciones financieras al colocar sus ahorros para que sean tutelados o reproducidos, y los sujetos en los cargos de confianza sustraen, apropian o distraen los bienes o valores de

³⁵ OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS, GUILLERMO DE LAS CUEVAS (2007) *Diccionario de derecho*, Buenos Aires, Argentina, Primera Edición, Tomo 1, Editorial Heliastica S.R.L, op. cit p. 378.

las instituciones, por tanto el orden público económico es perturbado e implican alteraciones al sistema financiero.

En la normativa jurídico penal Salvadoreña, existen diferentes tipos penales que pueden confundir al intérprete, cuando se estudia el delito Defraudación a la Economía Publica con otros ilícitos, por ello es indispensable la explicación de cada uno para diferenciarlos con el delito en mención, es necesario para la correcta interpretación y aplicación conocer sistemáticamente todos los elementos que comprende el tipo penal del Art. 240-A C.P, con las demás figuras jurídicas; su estructura y clasificación.

El delito Defraudación a la Economía Pública, debe ser examinado con mayor esmero al momento de ser aplicado por los dispensadores de justicia y conocedores del derecho. Es un tipo penal que tiene trascendencia porque afectan diversos bienes jurídicos protegidos, y es denominado como delito de cuello blanco³⁶, porque su ámbito de comisión son las grandes esferas sociales y por ello no son denunciados, perseguidos, investigados y sancionados quedando en la impunidad y pasando a hacer parte de la cifra negra³⁷ del delito.

Por ello se recurre al Derecho Penal para sancionar y prevenir la conducta tipificada el Art. 240-A del Código Penal, debido a que "el derecho penal cumple su función de tutelar al favorecer una convivencia pacífica, amparando intereses jurídicos fundamentales predeterminados por una sociedad libremente organizada dentro de un categórico respeto a los derechos humanos en lo esencial"³⁸.

En consideración a lo regulado en Art. 240-A es indispensable recurrir a la Ley de Bancos – ley extrapenal- específicamente en el Art. 213 inciso 2, que a su vez cumple la función de ley penal impropia en sentido estricto, con el fin de interpretar e integrar el ilícito penal, es

³⁷ RECHEA C., BARBERET. R, & MONTAÑEZ J., ARROYO L; (1995) "<u>Adolescencia ¿un sarampión?"</u>, Editorial, Universidad de Castilla – La Mancha, Cuenca, Ediciones UCLM –, p.14: Cifra negra: es el volumen de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades, en éste caso son las acciones criminales que no aparecen en la estadística criminal.

³⁶MAGRO SERVET, VICENTE. Presidente de la Audiencia de Alicante. <u>Delitos Socioeconómicos</u>. España. P.13. De antiguo se ha venido considerando a los delitos cometidos en el orden socioeconómico como delitos de cuello blanco, en el sentido de describir unos tipos delictivos caracterizados por abarcar connotaciones propias en el sujeto activo que las diferencian claramente de las circunstancia concurrentes en otros tipos delictivos.

³⁸ MONTT, MARIO GARRIDO, (2001) *Derecho penal. parte general*. Chile, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, p.22.

decir instituyen una directriz que debe ser complementada con el Art. 240-A del Código Penal, al momento de realizar la interpretación del mismo.

2.2.0 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P: ¿Cuál es la evolución, clasificación y estructura del delito Defraudación a la Economía Pública?

El fraude facilita el inicio a diferentes tipos de defraudaciones conocidos a lo largo de la historia, adquiriendo relevancia por el deterioro que este produce al orden socioeconómico, a las instituciones financieras y a los ciudadanos, por esta razón es necesario describir en un tipo penal la conducta humana defraudadora.

La Clasificación y Estructura de un tipo penal es necesaria para la comprensión del mismo, el delito Defraudación a la Economía Pública, tiene su propia clasificación y estructura las cuales fueron desarrolladas desde la perspectiva de la teoría finalista y post-finalista; tanto la clasificación como la estructura de cada delito se realiza con fundamento en los elementos que lo identifican y diferencian de otros tipos penales, para comprender su naturaleza.

En palabras de Maurach, el tipo es la descripción terminante de una determinada conducta humana antijurídica. El tipo es, por lo tanto, en primer lugar, acción tipificada por la ley en una figura legal. Debe comprender las características integrantes de la acción: voluntad dirigida en una determinada dirección y manifestación de esta voluntad³⁹.

El tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que establece el legislador en la norma penal, por ello, éste comprende una clasificación y una estructura, que orienta al intérprete al momento de adecuar el hecho factico natural a la norma. En la clasificación se hace referencia a que clase de tipo penal corresponde el delito y la estructura es la sistematización del tipo en todos sus elementos objetivos, subjetivos, normativos y descriptivos. Todo ello con la finalidad de ampliar los conocimientos y lograr una mejor interpretación para aplicar el ilícito penal.

³⁹ MAURACH, REINHART (1962), *Tratado de derecho penal*, Barcelona, España, Editorial Ariel, p. 267.

P: ¿Cuál es la diferencia que existe entre el delito Defraudación a la Economía Pública en relación a otros tipos y la correcta integración entre el artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos con el artículo 240-A del Código Penal?

Existiendo un hecho factico que se presume ilegal o ilícito, se vuelve necesario verificar si efectivamente dicha conducta es constitutiva de delito, tal operación subjetiva se realiza por parte del intérprete de la norma, tomando como punto de partida el hecho y confrontarlo con la disposición penal que encierra la conducta prohibida es decir el juicio de tipicidad.

Tomando en cuenta que la tipicidad es la adecuación de la conducta prohibida al tipo penal, y el tipo penal es la descripción de la conducta ilícita que realiza el legislador y la establece en una normal penal; en presencia de un acontecimiento, esto solo es posible mediante una operación intelectual llevada realizada por el intérprete o por el juez, mediante la cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento desplegado y el texto legal, con la finalidad de verificar que los hechos se adecuan al ilícito penal Defraudación a la Economía Pública, a esta operación intelectual se le llama juicio de tipicidad.

En el delito Defraudación a la Economía Pública, se debe realizar juicio de tipicidad, cuando se está en presencia de un hecho que se presume, es el que describe el tipo penal, para analizar si coinciden todos los elementos objetivos, subjetivos, normativos y descriptivos. El correcto juicio de tipicidad solo puede ser posible en la medida, que se estudie la estructura y clasificación del tipo penal, y al momento de interpretar se pueda adecuar correctamente la conducta al tipo penal. La tipicidad, es la categoría en la teoría del delito, que se representa por una conducta prohibida o mandada en razón de su causalidad o adecuación y la concurrencia de las características imaginadas por el legislador.

La Diferencia que existe entre el Delito de Defraudación a la Economía Pública en relación a otros tipos penales.

Cada norma penal tiene diferentes peculiaridades, que las individualizan una de otra, características según la naturaleza de cada tipo penal, estas particularidades se encuentran establecidas en la clasificación y estructura; sin embargo existen figuras delictivas que pueden coincidir en algunos elementos y por ello pueden ser confundidos por el intérprete

de la norma, esa circunstancia puede ser superada con la utilización de la teoría del delito, como herramienta instructiva de conocimiento para diferenciar un ilícito del otro.

Para instaurar las diferencias de los tipos penales, con los que se confunde el delito Defraudación a la Economía Pública, al momento de adecuar la conducta al tipo penal se debe tener claridad en cuanto al hecho factico natural. Los conocedores del Derecho y dispensadores de Justicia al tener conocimiento de un hecho que se presume delito, realizan un estudio utilizando la dogmática jurídica y la teoría general del delito es mediante esta sistematización y desarrollo que identifican la conducta delictiva para adecuarla al tipo penal fijado en el Código Penal.

Al individualizar la conducta Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales como: a) Estafa, b) Hurto, c) Administración Fraudulenta d) Apropiación o Retención Indebida, e) Administración Bancaria Fraudulenta f) Captación ilegal de Fondos del Público, se observan diferencias en cuanto a los elementos objetivos del tipo tales como: a) la acción, b) sujeto activo, c) sujeto pasivo, d) el bien jurídico protegido, e) relación de causalidad y f) resultado, y los elementos subjetivos del tipo, porque el legislador al momento de describir la conducta típica es claro al referir los elementos que comprende cada delito.

Por lo tanto las conductas se encuentran previamente establecidas e individualizadas en el Código Penal, por ello es necesario realizar una correcta interpretación y aplicación del delito Defraudación a la Economía Pública por los conocedores del Derecho y aplicadores de Justicia, para no confundirlo con otras figuras penales.

Sujetos que intervienen en el delito de Defraudación a la Economía Pública.

En toda conducta descrita en el tipo penal, encontramos elementos objetivos tales como: a) sujeto activo y b) sujeto pasivo, es necesario detallar quienes son los activos y los pasivos del delito Defraudación a la Economía Publica, partiendo de esto Santiago Mir Puig define que el sujeto activo es quien realiza el tipo⁴⁰, por tanto será el sujeto activo quien realiza la acción prohibida o descrita por la ley.

⁴⁰MIR PUIG, SANTIAGO, (2002): **Derecho penal, parte general**, Editorial Reppertor, 6° Edición, Barcelona, España p. 217.

En la conducta prohibida Defraudación a la Economía Pública el sujeto activo hace referencia a los encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones financieras señaladas en el Art. 240-A del Código Penal.

Para Santiago Mir Puig el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico-penal atacado por el sujeto activo⁴¹. Partiendo de esta definición en el delito objeto de estudio son directamente sujetos pasivos las instituciones de créditos u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público.

Además indirectamente serán sujetos pasivos los depositantes o consumidores de servicios financieros, es decir que el depositante es el que entrega la cosa, este puede ser propietario o simplemente poseedor, quien confía sus ahorros a instituciones financieras encargadas de captar fondos del público para que conserven o custodien su dinero.

Partiendo del criterio que sin el aporte de los depositantes o usuarios de los servicios financieros, el sistema económico no tendría razón de funcionar, mucho menos existirían las instituciones que funcionan con dinero o valores del público.

La integración entre el artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos con el artículo 240-A del Código Penal.

El Art. 213 inciso 2 de la Ley de Bancos hace referencia al supuesto de hecho que debe interpretarse, para verificar si es necesario integrarlo con el tipo penal del Art.240-A del Código Penal, considerando que la integración de las normas consiste en la unificación de ellas –normas- con la finalidad de consolidar presupuesto básicos del derecho para lograr una mejor interpretación y aplicación.

Para Ferrari Yaunner integrar significa analizar el Derecho como un todo, verlo en su totalidad para buscar una sola insuficiencia de regulación para un supuesto específico⁴².

En el hecho punible Defraudación a la Economía Pública, se debe analizar el elemento típico integrante contenido en el Art. 213 de la Ley de Bancos y así determinar si el perjuicio

_

⁴¹lbíd. p. 217.

⁴² FERRARI YAUNNER, MAJELA, (2010). "<u>Los principios de legalidad y seguridad jurídica como fundamentos del proceso de integración del Derecho para colmar las lagunas de la ley en **Cuba**", Tesis para optar por la categoría de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba,p. 75.</u>

a los depositantes, citado en el inciso segundo de la referida disposición, se considera como parte integrante del supuesto de hecho del delito de Defraudación a la Economía Pública, tipificado en el Art. 240-A del Código Penal.

En ese sentido, es necesario transcribir lo dispuesto en el Art. 213 de la referida ley, que dispone:

"Los Directores, Administradores o Gerentes de un Banco, que otorguen créditos o realicen operaciones en beneficio propio con abuso de sus funciones, o efectúen cualquier operación en forma fraudulenta, serán sancionados, de conformidad con lo que establece el Art. 215 del Código Penal."

Si como consecuencia de los actos a que se refiere el inciso anterior, se causare perjuicio a los depositantes, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que establece el Art. 240-A del Código Penal."

La disposición transcrita, se encuentra establecida el Capítulo I del título VII de la Ley de Bancos, con el epígrafe: "Limitaciones, sanciones y delitos mayores" y bajo la denominación: delitos por administración bancaria fraudulenta, en los artículos 210 al 216.

Al analizar la estructura de las disposiciones, claramente se advierte el supuesto de hecho, pero no la consecuencia jurídica, pues ésta por remisión de la ley especial – Ley de Bancos-la encontramos en el Código Penal. Por esta razón es necesario que al momento de adecuar la conducta se deba considerar la remisión del inciso 2 del Art. 213 de la Ley de Bancos, como parte integrante del tipo penal de la Defraudación a la Economía Pública.

P: ¿Cuál es la distinción del delito Defraudación a la Economía Pública regulado el ordenamiento jurídico penal Salvadoreño en relación con otros ordenamientos penales y cuáles han sido los criterios jurisprudenciales adoptados para resolver los casos existentes?

El hecho punible Defraudación a la Economía Pública tiene su marco de transcendencia en la sociedad Salvadoreña como un tipo penal distinto y característico de otras figuras delictivas, regulando una prohibición a un caso concreto, desde esta perspectiva, dicho tipo es creado en su contexto conforme a las necesidades y particularidades del ordenamiento jurídico Salvadoreño, en este caso en los delitos contra el orden socioeconómico; para

lograr una mejor comprensión e interpretación se examinarán tipos penales disciplinados por otros ordenamientos jurídicos que proporcionen aportes significativos tanto en su naturaleza como en su estructura, aportaciones que fortalezcan la legislación penal de nuestro país.

El derecho comparado se define como un instrumento del conocimiento del derecho, y por tanto un método jurídico⁴³, cuyo objeto es elaborar una serie de estudios que integran lo definido como ciencia jurídica comparativa, una disciplina que analiza el métodos jurídico comparativo y establece los lineamientos de su correcta aplicación al derecho.

Para comprender el desarrollo de los delitos contra el orden socioeconómico, se necesita utilizar un método; éste es el jurídico-comparativo por ser producto de la construcción histórica que influye en la innovación del derecho, con el propósito de lograr el conocimiento acerca del tema objeto de estudio, para ello se elegirá la legislación penal de distintos países, con la finalidad de ofrecer una exposición semejante de dos o más regulaciones de los delitos contra el orden socioeconómico pertenecientes a diferentes ordenamientos, convirtiéndose el análisis jurídico comparativo en un instrumento indispensable para la comprensión del derecho nacional.

Es necesario realizar un estudio minucioso a los criterios jurisprudenciales en relación al delito de Defraudación a la Economía Publica discernimientos utilizados por el Órgano Judicial como máximo exponente del poder punitivo del Estado, para resolver casos concretos dentro de su jurisdicción y competencia.

Los criterios jurisprudenciales dictan las directrices para resolver asuntos legales conforme a la naturaleza del mismo, que pueden ser invocados como soluciones a casos que tienen similitudes, los criterios o precedentes jurisprudenciales plantean posibles soluciones jurídicas pero estas no son vinculantes, en tanto, no sean doctrina legal la cual consiste en tres sentencias dictadas por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, uniformes e ininterrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes.

..

⁴³ FIX ZAMUDIO, HECTOR, (abril- junio de 1966). *Entorno a los problemas de la metodología del derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", num.62, pp. 482-485.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.3.0 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El delito Defraudación a la Economía Pública, es una conducta antisocial que conlleva el deterioro del sistema financiero y por ende un perjuicio a la sociedad, en tal sentido a través de la historia se puede equiparar a la figura delictiva del fraude y de la estafa; siendo el Fraude el medio utilizado para generar los diferentes tipos de defraudaciones, esta conducta fue regulada desde la edad primitiva hasta la edad contemporánea, en consideración a lo anterior es importante referirse a las diversas épocas que a continuación se desarrollan:

2.3.1 EDAD PRIMITIVA:

En esta etapa el medio de producción empieza desde la evolución del hombre cuando esté emprende la creación de instrumentos de madera y piedra que le ayudaría a desarrollarse en la tierra y a satisfacer sus necesidades personales, ellos cazaban animales para subsistir y a la vez empieza el trabajo del hombre para sobrevivir, las principales características de la edad primitiva⁴⁴ es que el hombre se dedica especialmente a la agricultura y ganadería y por ende empezaron a tener otras necesidades, las cuales no podían cubrirlas y surgió el truque o el intercambio de producto para satisfacerlas.

En relación a lo anterior, la problemática se presentaba en estos intercambios denominados "trueque", los cambios de un objeto, cosa y alimentos, por otros de diferentes características o de las mismas, existiendo personas que se aprovechaban del intercambio mediante engaño para obtener un provecho desigual.

En el transcurso del tiempo y conforme a los avances de esta época emerge el esclavismos, como medio para alcanzar el cumplimiento total de sus necesidades por parte de los señores feudales, obligando a los esclavos a realizar trabajos fuertes y pesados para los amos sin retribución a cambio. Con todo lo que sucedió

⁴⁴ EIROA, JORGE JUAN, (2006). **Nociones de Prehistoria General**, Editorial Ariel. Prehistoria se refiere tanto a una etapa de la historia que tradicionalmente ha estudiado a los seres humanos y su cultura desde sus origines hasta la Aparicio de la escritura.

desde la edad primitiva y todo lo que evoluciono en aquel entonces para una mejor producción y desarrollo, existe actualmente la economía⁴⁵.

2.3.2 EDAD ANTIGUA:

La Edad Antiqua, este periodo comprende desde el siglo I hasta el V, por tanto es importante referirse a las diversas culturas que regulaban las conductas defraudarías:

2.3.2.1 BABILONIA:

CODIGO DE HAMMURABBI.

El Código de Hammurabi⁴⁶, regulaba los asuntos de la vida cotidiana y castigaba aquellas acciones que dañaban el orden establecido. Se regulaba el comercio, el trabajo asalariado, los préstamos, los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad, la economía, las penas por delitos entre otros. Las penas se establecían en escala conforme a las acciones realizadas y el resultado producido, la base de dicha escala es la "Ley del Talión", por ejemplo, si un albañil hace una casa a un hombre y no consolida bien su obra y la casa que acaba de hacer se derrumba y mata al dueño de la casa, ese albañil será ejecutado⁴⁷. Los castigos también eran relativos, existían penas duras para quien lesionaba a un miembro de una clase superior y penas leves para el que lesione a miembros de una casta inferior.

En cuanto a las acciones defraudarías, el Código de Hammurabi, sanciona la alteración de pesas y medidas por constituir medio fraudulento para realizar actividades de comercio; por ejemplo si un comerciante realizaba un préstamo de

⁴⁶ 1692 a. de C.

⁴⁵ LÓPEZ PAUL. (2015). *Economía, etapa primitiva y feudalismo*, Curso: Primero "1" Finanzas.Con el transcurso del tiempo y en los avances de esta época surge el esclavismos, para que ellos realicen trabajos fuertes y pesados para sus amos sin nada a cambio, el hombre encuentra el metal y empieza a utilizarlo a este como un recurso para su bienestar. Con todo lo que aconteció desde la edad primitiva y todo lo que se hizo en aquel entonces para una mejor producción y desarrollo, existe lo que hoy conocemos como economía.

⁴⁷ **CÓDIGO DE HAMMURABI**. Disposición: 229 §.

carácter monetario o cebada⁴⁸ que le generaría intereses, pero al hacer el préstamo, daba el dinero según pesa pequeña para aminorar la entrega a quien pedía el préstamo, pero al momento de cobrar lo hacía en base a pesa grande, para obtener más ganancia esa acción constituía un fraude por parte del prestamista y como consecuencia perdía todo lo que ha ya había prestado⁴⁹.

Otra conducta defraudadora que regula el Código de Hammurabi, se reflejaba cuando la empleada de una taberna no cobrara cebada como precio de la cerveza y era lo justo, pero ella pedía dinero lo cual si era adecuado era lo justo, pero el fraude se generaba cuando para cobrar el dinero utilizaba una pesa grande y obtener más ganancias, aparte disminuía el valor de la cerveza conforme le entregaban cebada, ella se valía del engaño para obtener mayores ganancias de los clientes, sin ser equitativo lo entregado por el valor pedido⁵⁰.

2.3.2.2 INDIA

LEYES DE MANÚ.

La ley de Manu⁵¹, contenía las Instituciones Religiosas y Civiles de la India, bajo las cuales se regían los comportamientos de los ciudadanos en esa época, data de la India, 1000 a. De C, aproximadamente. En cuanto a acciones defraudarías se regulaban en su Libro Octavo, Leyes Civiles y Criminales, referente a Oficios de los Jueces, se encuentra establecidas conductas en el cual móvil para cometer el hecho es el fraude.

os salarios

⁴⁸ Los salarios de las clases socioeconómicas más bajas eran pagados en especias y solo permitían la subsistencia, especias como la cebada y metales como la plata o el cobre que más tarde se convertirían en patrones de cambios, divisas o el equivalente a una moneda. http://elreino.cl/tag/codigo-de-hamurabi/

⁴⁹ **CÓDIGO DE HAMMURABI**. Disposición: 74 §Si un mercader hace un préstamo de cebada o dinero que genera intereses y, cuando hace el préstamo, entrega el dinero según una pesa pequeña o la cebada según un celemín pequeño, pero luego, cuando cobra, cobra el dinero según una pesa grande o la cebada según un celemín grande, perderá todo lo que haya prestado.

⁵⁰ **CÓDIGO DE HAMMURABI**. Disposición: 108 §Si una tabernera no cobra cebada como precio por la cerveza y cobra en dinero según una pesa grande y rebaja el valor de cerveza en relación al valor de la cebada, que se lo prueben y la tiren al agua.

⁵¹ Versión castellana de V. García Calderón, de la traducción del sánscrito al francés de A. LoiseleurDeslongchamps.

Cuando un Juez conocía que una prenda que era objeto de negocio, y que el vendedor para obtener un lucro engañaba al comprador en cuanto a la calidad del objeto que le vendía, y para realizar esté la venta se valía de una bribonada como lo establece dicha ley, es decir las picardías por parte del vendedor para conseguir vender el producto, el Juez debía anular el negocio, porque la venta no era legitima y tal conllevaba un perjuicio al comprador, quien compraba de buena fe pero le era sorprendida por la conducta defraudaría del vendedor. También el Juez anulaba el negocio cuando el objeto de tal, era ofrecer un don es decir la habilidad para hacer una cosa, para recibir una remuneración a cambio, pero dicha habilidad era un fraude, así también cuando se acepta una cosa⁵².

Era totalmente prohibido según las leyes de Manu, realizar negocios que sorprendiera la buena fe del comprador, cuando para cometer el hecho había fraude en el objeto de la venta, la acción defraudaría se reflejaba en la acción de vender mercadería adulterada o mezclada con otra y venderla al comprador como si estuviese integra, también cuando se vendía un objeto en mala calidad, haciéndolo pasar como nuevo o vender un producto ya dañado ocultando sus defectos al comprador; este conjunto de acciones eran características de fraude⁵³.

2.3.2.3 ROMA

El Derecho Romano fue el que inicio la sistematización de los delitos de fraude patrimonial, solo se señalaban a los precedentes Romanos como fuentes de la estafa, en el desarrollo histórico del fraude patrimonial no se tuvo ni aun en la época imperial un concepto claro de la estafa ni el fraude, fue entonces que con la insuficiencia de las leyes para reprimir el daño patrimonial logrado con engaño,

_

⁵² **LEYES DE MANÚ**, libro octavo, leyes civiles y criminales; oficio de los jueces.p.26. Disposición 165. « cuando un juez se da cuenta del fraude en una prenda o en una venta, en un don o en la aceptación de una cosa, en fin en cuanto ve que hay bribonada, debe anular el negocio.

⁵³ **LEYES DE MANÚ**, Libro octavo, leyes civiles y criminales; oficio de los jueces.p.30. Disposición 203. «No debe venderse ninguna mercadería mezclada con otra como si no estuviera mezclada, ni una mercadería de mala calidad como si fuera buena, ni una mercadería de menor peso que el convenido, ni una cosa alejada, ni una cosa cuyos efectos se han ocultado.

en ese momento surgió en Roma los antecedentes del fraude: El crimen furti, el crimen falsi y el stellionatus⁵⁴.

- a) <u>El crimen furti:</u> era un concepto amplio del furtum –hurto Romano-, que englobaba cualquier forma de atentado en contra del patrimonio ajeno, sobre todo el cometido mediante fraude. De modo que furtum, tanto podía ser la apropiación indebida como la sustracción del uso, la violación de la posesión, mediante astucia y engaño.
- b) <u>El crimen Falsi</u>: representaba un conglomerado inorgánico de especies criminógenas diferentes que dificultaba la determinación de sus elementos. Las falsedades monetarias, documentales, testamentarias, cuyo objeto de lesión era la fe pública, determinaron que el falsum fuera un delito público. Otros delitos se relacionaban con la falsedad, y referentes a contenidos patrimoniales, tenían como elemento común la modificación de la verdad. Se requería un elemento subjetivo del dolo⁵⁵.
- c) <u>El stellionatus:</u> era un crimen extraordinario, no definido por el Derecho Romano, creado en el siglo II (a. d. C); comprendía las lesiones patrimoniales fraudulentas no previstas anteriormente.

2.2.3 EDAD MEDIA

Este periodo tiene sus inicios con la caída del imperio romano, comprendido entre los siglos V y XV. Fue el origen de muchas naciones, de nuevos conocimientos geográficos y de mejores condiciones económicas.

⁵⁵ VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, (1994) <u>Derecho Penal, Parte General</u>, Editorial Temis, S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia, p. 350. Componente Cognoscitivo. Es este el momento intelectual del dolo que comprende no solo el conocimiento de las circunstancias del hecho, sino igualmente la previsión del desarrollo del suceso mismo incluida la causalidad y el resultado.

⁵⁴ DONNA, EDGARDO ALBERTO (2001): <u>Delito contra la propiedad</u>, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal- Culzoni, p. 256.En Roma se regulaban acciones defraudarías, la Estafa era valorado como fraude, para referirse a las conductas o "crímenes" que atentaba contra el patrimonio ajeno. En Roma los antecedentes son el crimen furti, el crimen falsi y el stellionatus.

En esta etapa se unifican el Derecho Romano, Canónico y Germánico el cual tuvo un predominio del primero -Derecho Romano-. En este período, la doctrina creó un nuevo "falsun"⁵⁶, se incluyeron los casos de fraude patrimonial, del cual "el estelionato" pasó a ser un delito subsidiario. Se confundieron así las dos figuras, por lo que el estelionato medieval se diferenció profundamente del romano.

2.2.3.1 DERECHO CANÓNICO

En el Derecho Canónico lo más importante que puede resaltarse de esté, es la influencia que tuvo a través del Derecho Romano en los pueblos occidentales; su trascendencia se da a partir del Imperio Romano "cuando logra su reconocimiento en tiempos de Constantino, y sobre todo cuando adquiere el rango de religión oficial y exclusiva con Teodosio"⁵⁷. En este Derecho sólo se encuentra alguna disposición relativa a casos auténticos de fraude, y algunos de esas disposiciones imponían la excomunión⁵⁸. Los que se encuentran en esta última situación son todos aquellos que han lesionado el orden en la comunidad eclesial por ejemplo los que han cometido delitos.

Este derecho evolucionó en cuanto a las relaciones con el estado, que comienza en el seno del Derecho Romano, específicamente con los papados de Gregorio VII, Alejandro III e Inocencio III (1073- 1216).

2.2.4 EDAD MODERNA

Esta edad se inicia desde la toma de Constantinopla por los turcos en el año 1453 hasta el inicio de la Revolución Francesa en el año 1789.

Los siglos XV y XVIII marcan el comienzo de un periodo histórico llamado Edad Moderna. Tres grandes acontecimientos se destacan en este periodo: La

⁵⁶ DONNA, EDGARDO ALBERTO, *Delito contra la propiedad*, Óp. cit, p. 257.

⁵⁷ JIMENEZ DE ASUA LUIS, Óp. Cit. p.289.

⁵⁸ Excomunión (<u>latín</u> ex, fuera de, y communio o communicatio, comunión -exclusión de la comunión), la censura principal y más severa, es una pena medicinal y espiritual que priva al <u>cristiano</u> culpable de toda participación en las <u>bendiciones</u> comunes de la <u>sociedad</u> eclesiástica. Siendo una pena, supone la culpabilidad; y siendo la pena más grave que <u>la Iglesia</u> puede infligir, naturalmente supone una ofensa muy grave. http://ec.aciprensa.com/wiki/Excomuni%C3%B3n.

Expansión Marítima -Grandes Descubrimientos Geográficos-, el Renacimiento y la Reforma -Reforma religiosa protestante-. Estos acontecimientos alteraron profundamente la política, economía, sociedad, cultura europea y mundial. En consecuencia, las personas comenzaron a adoptar modos de vida muy diferentes a la de los hombres que vivieron en la Edad Media.

En el estelionato romano se incluyen los delitos contra la fe pública que hacían referencia a la figura delictiva del fraude y no se diferenciaba con claridad los delitos de fraude patrimonial que constituía la Estafa, no se consiguió una total separación entre ambos conceptos, aunque no se puede desconocer que en el estelionato prima la idea central del daño patrimonial alcanzado con fraude, circunstancia que permite tener este delito como el más claro antecedente de la estafa moderna. En este sentido se pronuncia Liszt para quien el estelionato constituye la base fundamental del concepto moderno de estafa⁵⁹.

La aclaración en materia de fraude no se obtuvo sino en el siglo XVIII. Aun en el siglo XVII, como lo anota Liszt no se había llegado a un acuerdo acerca de los límites y concepciones mismas de la estafa como medio fraudulento. Algunos pedían para la consumación del hecho un daño patrimonial para otros era suficiente la existencia del engaño.

2.2.5 EDAD CONTEMPORÁNEA

Es el período de la historia que comienza con la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII, y que se extiende hasta nuestros días.

2.2.5.1 FRANCIA

La primera ley que definió con cierta precisión el fraude como medio para cometer estafa data de los fines del siglo XVIII. Fue la francesa de policía municipal del 16-22 de Julio de 1791, en el Artículo 35 de su título 2°60, este precepto es el

⁵⁹ VON LISZT, FRANZ, (1913), "*traite de Droit Pénal Allemand*". Tomo II París, Francia, p. 261.

⁶⁰CODIGO PENAL DE FRANCIA 1810, "Los que, con dolo, o por medio de nombres supuestos, o de falsas promesas, o de un crédito imaginario, o de esperanzas o temores

antecedente directo del Art.405 del Código Penal francés de 1810, definitorio de la Estafa, que ha servido de inspiración a muchos códigos, entre los que se encuentra el español de 1822 y 1848.

Pero la relevancia del citado Código Francés, en lo que concierne al fraude patrimonial, fue mucho más decisivo, porque a él pertenece el mérito de haber reservado tratamiento separado a las formas fraudulentas de ataque al patrimonio, diferenciado de los robos.

A principios de siglo XIX se logró la separación del fraude, delito contra el patrimonio, de las falsedades, que protegen la fe pública. En esta creación del concepto general del fraude tiene importancia la Ley Francesa de julio de 1791, que en el artículo 405 del Código Penal Francés Napoleónico de 1810, conformé al cual se cometía el delito de escroquerie-que significa fraude-.

Dicho artículo expresaba "Cualquiera que, haciendo uso de falsos nombres o falsas calidades, o empleando maniobras fraudulentas para persuadir de la existencia de falsas empresas, de un poder o un crédito imaginario, o para hacer nacer esperanza o temor de un suceso, o accidente, o de cualquier otro evento, se hace remitir o entregar, o ha intentado hacerse remitir o entregar, fondos, muebles u obligaciones, disposiciones, billetes, promesas, recibos o descargos, y que, por cualquiera de estos medios estafa o intenta estafar la totalidad o parte de la fortuna de otro..".

El legislador francés enumero uno por uno todos los engaños, para referirse, tan sólo, a tres medios genéricos: Hacer uso de falsos nombres, hacer uso de falsas calidades o emplear maniobras fraudulentas. Pero también es cierto que no logró el concepto general que comprendería todos los fraudes posibles.

_

quiméricos, hubieren abusado de la credulidad de algunas personas y estafado el todo o parte de la fortuna ajena, serán perseguidos..."

Por ello, para Garraud⁶¹ criticó el sistema del Código francés, porque muchas conductas engañosas quedan fuera de los límites del tipo y afirmaba que era necesario una reforma al artículo 405 del Código Penal se incluyeran ciertos fraudes, con reiteración los más graves o peligrosos, aquellos donde es necesario sancionar. Y además la impunidad era la recompensa que el Código le otorgaba al delincuente para estafar a su gusto porque como no se tenía descrita la diversidad de conductas que realizaba.

2.2.5.2 DERECHO GERMÁNICO.

Es hasta en Alemania que se comienzan a superar algunos defectos contenidos en la legislación romana, en cuanto a la confusión entre la estafa y el fraude, nuevos autores crean el criterio que la falsedad y el fraude son dos figuras distintas. Feuerbach y Wachter definen la falsedad en el siglo XIX, y en 1820 y 1837 Cucunus aclara el concepto de fraude: "Objeto de fraude no era, según él, estrictamente el patrimonio en un sentido únicamente económico de la víctima, sino la potestad intelectiva de ella, la que se miraba afectada por la realización del fraude; para la falsedad no era preponderante que se constituye o produjera daño, encontrándose el sustento legítimo de su incriminación en la lesión de un derecho social, la fe pública"62.

_

⁶¹ GARRAUD, RENE, (1898): <u>Traité Theorique et Pratique du Droit Pénal Francais</u>, volumen I, Francia. Óp. cit p. 252. Es cierto que el legislador francés abandonó la imposible labor de enumerar uno por uno todos los engaños, para referirse, tan sólo, a tres medios genéricos: Hacer uso de falsos nombres, hacer uso de falsas calidades o emplear maniobras fraudulentas. Pero también es cierto que no logró la meta última, el concepto general que comprendería todos los fraudes posibles. El sistema del Código francés sigue siendo ejemplificativo y, en consecuencia, limitativo. Muchas conductas engañosas quedan fuera de los límites del tipo. Por ello, Garraud lo criticó enérgicamente, afirmando que quienes siguen la actividad de los tribunales saben a qué torturas es necesario someter al artículo 405 del Código Penal para hacer entrar ciertos fraudes, con frecuencia los más graves, los más peligrosos, aquellos que es necesario castigar a cualquier costo, en disposiciones que son, precisamente, limitativas.

⁶² Ídem p. 257. La ciencia alemana, es la que diferencia el fraude de la falsedad. Feuerbach y Wachter definen la falsedad en el siglo XIX, y en 1820 y 1837 Cucunus aclara el concepto de fraude: "Objeto de fraude no era, según él, el patrimonio en sentido económico, de la víctima, sino la facultad intelectiva de ella; para la falsedad no era necesaria la producción del daño, encontrándose el fundamento racional de su incriminación en la lesión de un derecho social, la fe pública".

En la segunda mitad del siglo XIX el lograr un concepto genérico del fraude, el Código Penal alemán de 1871, en su párrafo 263, dispone que "comete el delito de fraude quien, con la intención de procurarse a sí mismo o a un tercero, un beneficio patrimonial ilícito, perjudique el patrimonio de otro, provocando, o no evitando, un error, bien por la simulación de hechos falsos o bien por la desfiguración u ocultación de hechos verdaderos".

2.2.5.3 DERECHO HISPÁNICO

El código español de 1822⁶³ siguió muy de cerca al francés en lo que corresponde la represión del fraude patrimonial, ocupándose, eso sí, en los capítulos separados del título III –capítulo IV: Quiebras; capítulo V: estafas y engaños; capítulo IV: abusos de confianza- de las figuras que el código francés disciplino, en un mismo párrafo: "Quiebras, estafas y otras especies de fraudes".

El mencionado código hispánico definió a la estafa con acierto: "cualquiera que con algún artificio, engaño o superchería, practica supersticiosa u otro embuste semejante, hubiere sonsacado a otro dineros, efectos o escrituras, o le hubiera perjudicado de otra manera en sus bienes, sin alguna circunstancia que le constituya verdadero ladrón, falsario o reo de otro delito especial".

2.2.5.4 ITALIA.

Los italianos relacionaban el fraude como el medio para cometer estafa. En los Códigos italianos de 1889 y 1930, conforme al artículo 640 "comete truffa – estafa, con artificios o engaños, induciendo a alguno a error, procura para sí o para otro un provecho injusto con daño ajeno"⁶⁴.

⁶³ CÓDIGO DE LA CORTE ESPAÑOLA, Decretado por las Córtes el 8 de junio y sancionado por el rey, mandado a promulgar, el 9 de julio de 1822.

⁶⁴ ZAMORA PIERCE, JESÚS, *El fraude*, México, publicación de la Biblioteca Jurídica Virtual del Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, <u>www.juricas.unam.mx</u> p. 173.

2.2.6.0 Antecedentes del Delito de Defraudación a la Economía Pública en la Legislación Penal Salvadoreña.

Mantener el ordenamiento jurídico en forma estable sin ser quebrantado, es obligación de cada Estado, frente a conductas que ponga en peligro o lesionen bienes jurídicos, por ello es necesario crear marcos legales que tutelen mediante normas de prohibición conductas dañosas relevantes para el Derecho Penal, dicha regulación la describen los tipos penales compuestos por una hipótesis fáctica de un hecho que podría ocurrir que es prohibido y una retribución o sanción llamada pena a quien realice la conducta prohibida, con la finalidad de mantener un control y garantizar la armonía de la sociedad.

El Salvador ha experimentado durante de la historia la implementación de diferentes códigos penales, con la finalidad de prevenir el delito y sancionar a quien lo realiza, es necesario constatar la existencia, evolución y estructura del Delito de Defraudación a la Economía Pública, en todos los Códigos Penales que han tenido vigencia en El Salvador, los que a continuación se enuncian:

2.2.6.1 Código Penal de 1826

Decretado el 13 de abril de 182665, rige como el primer Código Penal del ordenamiento jurídico salvadoreño. Es una adopción del Código de la Corte Española, decretado por las Córtes el 8 de junio y sancionado por el rey, mandado a promulgar, el 9 de julio de 1822.

El Delito de Defraudación a la Economía Pública no se encontraba tipificado como tal, pero si disciplinaba delitos de similar naturaleza, donde se protegía la confianza y la correcta administración de los bienes de las personas con la finalidad de tutelar el patrimonio de ellas. En el Capítulo V. del Código en mención se regulaban las estafas y engaños; y en el Capítulo VI se regulaban los delitos

⁶⁵ MENÉNDEZ, ISIDRO, (1985): Recopilación de leyes de El Salvador en Centro América, Guatemala, Ed., Imprenta de Luna, p. 339. El primer Código Penal salvadoreño es una adopción del Código Penal Español, decretado por las Cortes en 8 de junio y sancionado por el rey y mandado a promulgar en nueve de julio de 1822.

relativos a los abusos de confianza, este Código Penal establece las bases para una futura y más amplia legislación sobre este tipo de conductas.

2.2.6.2 Código Penal de 1859

Su estructura comprendía 487 artículos contenidos en 14 títulos divididos en tres libros, fue dado mediante decreto en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, este no regulaba el "Delito de Defraudación a la Economía Pública", pero sentaba bases para su futura creación.

En el Titulo 13 Delitos contra la propiedad, en su Sección Primera, Capítulo 4 "Defraudaciones", se encontraban reguladas distintas conductas lesivas defraudarías, y en la Sección 2 del mismo capítulo se regulaban "Estafas y Engaños", tutelando los bienes, la buena fe⁶⁶ y la confianza de las personas, como el Art. 441 numeral 1 donde se fija que se impondrá pena "A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, por cualquier otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla".

Esta disposición contenía elementos similares al Art. 240-A del actual Código Penal⁶⁷, los verbos rectores utilizados por el sujeto activo para realizar el hecho punible consistían en apropiar y distraer dinero, de igual forma que el ilícito penal objeto de estudio.

2.2.6.3 Código Penal de 1881

Redactado por la Comisión del Supremo Gobierno compuesta por los señores Doctor Don José Trigueros, Licenciados Don Antonio Ruiz y Don Jacinto Castellanos, mediante decreto que fue dado se aprobó y promulgo el día 19 de

⁶⁶ DIEZ-PICAZO, LUIS; GUILLON, ANTONIO, (1994) <u>Sistema de Derecho Civil</u>, Tomo I, 8ª edición, Madrid, España, p. 437, citado por LIZAMA, LUIS; UGARTE, JOSÉ LUIS, <u>Interpretación y derechos fundamentales</u>, p. 116. En su concepción objetiva, el principio de la buena fe "conlleva un modelo de conducta social que la ley exige a las personas conforme a un imperativo ético dado, dentro del marco de la relación contractual.
⁶⁷CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR VIGENTE, 1998.

diciembre de 1881, compuesto de 541 artículos, convirtiéndose en el tercer Código Penal de El Salvador.

Este Código Penal no disciplinaba aun el Delito "Defraudación a la Economía Pública", pero si conductas similares que eran tratadas por el Derecho Penal, en el Titulo 13, Capitulo 4°, Sección 1 se encontraban tipificadas "Defraudaciones", y en la Sección 2 del mismo capítulo legal "Estafas y otros engaños", eran de equivalente conducta a la actual del delito en mención, las que regulaban este código, en el Art.486 numeral 5 establecía que incurrían en pena: "Los que en perjuicio de otros se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla, o negaren haberla recibido".

Al igual que el Código Penal anterior de 1859, el Código Penal de 1881, regulaba de idéntica forma elementos y características, que se asemejan al delito Defraudación a la Economía Pública, establecido en el Art. 240-A del actual Código Penal⁶⁸, resaltando los verbos rectores para la comisión del ilícito.

2.2.6.4 Código Penal de 1893

Se emite una nueva edición del Código Penal de 1881, en la cual se intercalan las reformas posteriores hasta el año de 1890, donde el Art.486 numeral 5 establecía que incurrían en pena: Los que en perjuicio de otros se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla, o negaren haberla recibido, se encontraría tipificado en distinta numeración en el Art.490 numeral 5 con la misma descripción típica de la conducta, pero siempre el Titulo 13 "Delito Contra la Propiedad", Sección 2 "Estafa y otros engaños".

⁶⁸ CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR VIGENTE, 1998.

2.2.6.5 Código Penal de 1904

Durante los últimos años del siglo XIX y primeros años del XX se dieron dos hechos que influyeron decisivamente en la legislación penal salvadoreña. El primero fue el Tratado sobre el Derecho Penal y Extradición que celebraron la República mayor de Centroamérica y los gobiernos de Costa Rica y Guatemala⁶⁹. En él se observa un cambio en el sistema de computar la sanción que se señala para cada delito, una pena inferior y una superior por el sistema de las penas rígidas que se agravan o se atenúan, según las circunstancias que concurran en delito⁷⁰.

El segundo fue el tratado sobre la misma materia, ratificado y suscrito en San Salvador el 12 de febrero de 1901, por delegados de El Salvador, Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Esta ratificación fue suscrita en virtud de recomendación aprobada por el segundo Congreso Jurídico Centroamericano, celebrado el 15 de enero de 1901, cuya instalación definitiva se realizó el 24 de enero de ese mismo año. Participaron como delegados de El Salvador los doctores Manuel Delgado y Francisco Suarez.

El tratado de 1897 como el de 1901, contrariaban el código de 1881, por consiguiente se vio la necesidad de redactar un nuevo Código Penal, que sobre las bases del vigente incorpora lo que en los tratados se había suscrito, para ello se nombró una comisión formada por juristas entre ellos:

Manuel Delgados, Teodosio Carranza y Salvador Gallegos, quienes se orientaron sobre la base del Código Penal Español de 1870.

Este proyecto fue aprobado por la Asamblea Legislativa en mil novecientos cuatro y el catorce de octubre de ese mismo año fue promulgado como ley de la

⁷⁰ TREJO ESCOBAR, ALBERTO, (1995). <u>El Derecho Penal Salvadoreño Vigente</u>, Antecedentes y Movimientos de Reforma. El Salvador, 1a Edición, p. 6.

_

⁶⁹El día cinco de julio de 1897 en la ciudad de Guatemala, el aludido tratado fue producto de la conveniencia de unificar la legislación penal.

República. Contenía principios fundamentales basados en la doctrina de la escuela penal clásica⁷¹.

En dicha normativa no se encontraba regulación específica sobre el tipo penal "Defraudación a la Economía Pública", sino que, en correlación a los Códigos Penales de 1859, 1881 y sus reformas en el de 1893, se encontraba expresamente en el Titulo 13, de los Delitos contra la Propiedad, en el Capítulo 4, Sección 1 "Defraudaciones" y en la Sección 2 "Estafas y otros engaños" y esta última en el Art.489 numeral 5 expresaba: "Los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos u otras cosas muebles que se hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlas o devolverlas, o negaren haberlas recibido" como se observa esta disposición es la misma adoptada de las legislaciones anteriores, solo que en distinta numeración.

2.2.6.6 Código Penal de 1974

Su finalidad era desarrollar una legislación independiente respecto a las influencias de doctrinas y legislaciones extranjeras, lejanas a la realidad del país.

Es el Primer Código Penal⁷² que regula el Delito "Defraudación a la Economía Pública", específicamente en el Art. 343, que literalmente decía: La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funciones con dinero o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las mismas, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Se entiende que han consentido todos aquellos

⁷¹ CARRARA, FRANCESCO. (1944). *Programa del Curso de Derecho Criminal*, Buenos Aires, Argentina. EJEA, 11 va, vol. I, p, 24. La Escuela Clásica estudia los problemas penales desde el punto de vista del "... delito, pena y juicio, el orden es inalterable".

⁷²Aprobado por Decreto Legislativo N° 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta o diligencia.

Este Código Penal es el precursor en tipificar este tipo penal, se encontraba en el Titulo III, Capítulo I, De los Delitos contra la Economía Nacional, Sección Segunda, Delitos contra la Actividad Económica Pública; tutelando como bien jurídico primordial la Actividad Económica Pública, para que no fuese sorprendida la buena fe y confianza de las personas que confiaban su patrimonios a instituciones encargadas de captar fondos o valores del público.

2.2.6.7 Código Penal de 1997

Este Código Penal, no obstante ser decretado, aprobado y publicado en el año de 1997, se encuentra en vigencia desde el veinte de abril del año 1998⁷³.

En cuanto al Delito Defraudación a la Economía Pública no se tipifica en esté Código Penal al ser aprobado y publicado en 1997, aun cuando el código de 1974 lo describió en el Art. 343 C.P.

Es mediante decreto legislativo del 17 de diciembre de 1997⁷⁴, que es incorporado el delito de Defraudación a la Economía Pública en el Art. 240-A⁷⁵, en el Titulo IX, Delitos relativos al orden socioeconómico, Capitulo II, De los delitos relativos al

⁷³CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1997, dado en el Palacio Nacional el 26 de abril de 1997, Publicado en el D.O. núm. 105, Tomo núm. 335 el 10 de junio de 1997, vigente desde el día 20 de abril de 1998. Código que el Estado de El Salvador considera es un instrumento efectivo para alcanzar la paz y seguridad jurídica e imprescindible ante la necesidad imperiosa de adecuar la normativa penal a las nuevas orientaciones doctrinarias, que consideran al derecho penal como la última ratio y necesario para resolver los conflictos sociales.

⁷⁴ D.L. Nº 193, del 17 de diciembre de 1997, publicado en el D.O. Nº 240, Tomo 337, del 23 de diciembre de 1997.

⁷⁵CODIGO PENAL DE EL SALVADOR 1997. Art. 240-A. La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia.

mercado, la libre competencia y la Protección del consumidor, adoptando lo descrito por el Art. 343 del Código Penal de 1974.

El Derecho Penal debe ir a la par de la realidad y de los cambios que experimenta la sociedad, por ello la inclusión de este delito obedece al tema de las defraudaciones millonarias cometidas en contra de ciudadanos dentro de un contexto de colaboración de parte de funcionarios corruptos e instituciones alejadas de su visión y misión con la sociedad.

Fue la inestabilidad y la pérdida monetaria causada para miles de familias salvadoreñas, que genero la necesidad de proteger mediante una pena a quien mediante fraude⁷⁶atente contra la confianza en la buena gestión de las empresas encargadas de captar fondos o valores del público, entiendo esta confianza como requisito esencial para el desarrollo del sistema financiero y, por tanto, para la buena marcha de la economía nacional, por ello se regula el Delito de Defraudación a la Economía Pública en el Art.240-A del Código Penal, en los delitos relativos al orden socioeconómico y la protección del consumidor.

2.2.7.0 Ley Extrapenal relacionada al Delito de Defraudación a la Economía Pública.

2.2.7.1 Ley de Bancos.

2.2.7.1.1 Aspecto Histórico:

Privatización de la Banca.

La banca salvadoreña pertenecía al sistema público pero se privatizo en la década de 1990, debido a un régimen político⁷⁷ y centralizado donde el gobierno administraba en su conjunto la formulación y ejecución de la política monetaria

⁷⁶MERA FIGUEROA, JORGE (1994): <u>Fraude civil y penal, delito de entrega fraudulenta</u>, Editorial Jurídica Conasur, p. 83. La defraudación envuelve dos requisitos que son un perjuicio o lesión patrimonial para la víctima y el fraude empleado por el sujeto activo. Defraudar seria, según esto, causar un perjuicio a otro mediante fraude.

⁷⁷VELÁSQUEZ, VARGAS ALEJO, <u>El estado y las políticas públicas</u>, Almudena Editores, p.18. Régimen Político: hace relación al conjunto de elementos de orden ideológico, institucional y sociológico que concurren a formar el gobierno de un país durante un periodo determinado.

hasta la dirección individual de los bancos en la cual el otorgamiento de préstamos estaba inclinado a un sector económico específico, e influenciado por el poder político, al cual y únicamente obedecían los intereses y provechos que resultaban del manejo de las instituciones bancarias existentes de aquel momento, sin importar los perjuicios generados a los usuarios.

El Banco Central de Reserva desempeño una actividad preponderante en la década de los 90 dentro de las reformas realizadas al sistema financiero, especialmente en la readecuación y modernización del marco legal, que tiene primordial importancia para el desarrollo y estabilidad del sistema. Comenzó a ordenarse el mercado financiero.

En esa década se creó la Ley de Privatización de Bancos y Asociaciones de Ahorro y Préstamo⁷⁸ la que fue aprobada con el fin de vender la totalidad de las acciones de las instituciones financieras pertenecientes al Estado y al Banco Central fundado en esta Ley, el Banco Central procedió a la privatización de los siguientes Bancos y Asociaciones: Cuscatlán, Agrícola Comercial, Salvadoreño, Desarrollo de Comercio, Ahorromet, Casa, Credisa y Atlacatl.

Ante esta circunstancia el desarrollo económico y social del país requería un sistema financiero confiable, solvente, moderno y competitivo que mediante los procesos de ahorro e inversión contribuyera al crecimiento y sostenibilidad de la economía nacional; partiendo de nuevos procesos de apertura y globalización de las economías nacionales y mundiales de esa época, el sistema financiero tenía que ser instrumento del desarrollo nacional, capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales.

Por ello fue necesario crear un marco legal⁷⁹ basado en principios internacionales de regulación y supervisión bancaria para crear las condiciones propicias que

⁷⁸Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 640, en San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

⁷⁹**LEY DE BANCOS,** Decreto No.: 697 de fecha de 02 septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 181, Tomo 344, de fecha 30 de septiembre de 1999, con fecha de última modificación el 20 abril de 2012.

permitieran un sistema financiero estable y competitivo, integrado a los mercados globalizados; este marco legal establece los dispositivos de control necesarios para vigilar adecuadamente a los sectores económicos y resguardar los depósitos del público.

2.2.7.1.2 Aspecto Jurídico:

En relación al Delito de Defraudación a la Economía Pública, la ley de Bancos en el Capítulo I, Limitaciones, Sanciones y Delitos Mayores, en su Art. 213 específicamente en su inciso 2, establece un supuesto de hecho que a la luz del Art. 240-A⁸⁰ del Código Penal Salvadoreño Vigente⁸¹, debe ser interpretado conjuntamente para su concretización, es decir como elemento integrante del Delito de Defraudación a la Economía Pública, dicho elemento la ley extrapenal lo describe como "se causare perjuicio a los depositantes".

Esta disposición nace a la vida jurídica para garantizar que la buena fe de los ciudadanos, -que confían su patrimonio a instituciones encargadas de recibir dineros o valores del público para su resguardo o reproducción-, no sea sorprendida y si lo llega a ser exista una provisión legal que tutele los intereses de las instituciones financieras y los derechos de los consumidores.

2.2.8.0 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La Constitución es la norma legal preponderante en el ordenamiento jurídico que reconoce derechos y garantías de las personas, al mismo tiempo que instaura la organización del Estado Salvadoreño su jerarquía en relación a los tratados internacionales y la ley secundaria es supra-legal es decir en posición normativa superior.

En la actualidad el Delito de Defraudación a la Economía Pública, se encuentra regulado en el Título IX "Delitos relativos al orden socioeconómico", en el Capítulo

⁸⁰ Delito de Defraudación a la Economía Pública.

⁸¹CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR VIGENTE, 1998.

II "Delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor", Art.240-A del Código penal y por ende es necesario un fundamento Constitucional⁸² que reconozca y garantice el orden económico, que asegure a todos los habitantes el logro de una vida digna.

La Constitución de la República de 1983 garantiza la Dignidad Humana como: aquella manifestación humana que otorga los medios de vida más propicios para el desarrollo integral, económico, social, cultural, religioso entre otros, su primer fin es la creación, materialización de la justicia y la producción del bienestar común, teniendo como fin último lograr la armonía social y la satisfacción de todas las necesidades de la persona humana sin distinción por cualquier condición en que la persona se encuentre⁸³.

En el Preámbulo de la ley fundamental la Asamblea Constituyente reconoció la dignidad humana como bien jurídico y en razón de ello expreso: "Nosotros, representantes del pueblo salvadoreño reunidos en asamblea constituyente, puesta nuestra confianza en Dios, nuestra voluntad en los altos destinos de la patria y en ejercicio de la potestad soberana que el pueblo de El Salvador nos ha conferido, animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista"⁸⁴. De lo

⁸²CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Art. 101.- El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

⁸³M. M. ROSENTAL & P. F. LUDIN (1975), *Diccionario de filosofía*, Editorial Akal Editor, Madrid p. 498.La Dignidad Humana es decir aquella manifestación humana que tiende a otorgar las condiciones de vida más favorables para el desarrollo integral, económico, social, cultural, religioso y otros, que produzca como primer fin la consecución y materialización de la justicia y la obtención del bienestar común, teniendo como fin último la armonía social y la satisfacción de todas las necesidades, de la persona humana sin distinción de ningún tipo por cualquier condición.

⁸⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Decreto No. 38 de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 el 16 de diciembre 1983.

anterior se establece que la base de la convivencia social es el respeto a la Dignidad Humana.

Al analizar el primer artículo de la Constitución de la República, el cual instituye los "Principios Constitucionales" sobre los cuales descansa la actividad Estatal y donde se originan todos los derechos, obligaciones, garantías individuales y sociales. Proporciona un parámetro que posibilita aplicar una efectiva justicia, el orden económico o socioeconómico debe estar fundado en esta disposición constitucional, donde se reconoce a la Persona Humana, como el origen y el fin de la actividad Estatal, entonces el Estado tiene el deber de ofrecer y desarrollar la calidad de vida que la persona necesita, procurando que sus necesidades individuales que se convierten en sociales sean cumplidas.

El orden económico se encuentra regulado en el Título V "Orden Económico" y en el Art. 101 de la Constitución⁸⁵, tiene como sustento la búsqueda de la justicia social, que garantice a todos los habitantes del país una existencia digna para satisfacer sus necesidades personales, y como consecuencia de ello son de carácter social, porque el Estado debe garantizar a la persona y facilitar tal cumplimiento, mediante el aumento de la producción, la productividad y la utilización proporcional de recursos, debiendo al mismo tiempo impulsar a los diversos sectores de la producción y defender con mayor atención el interés de los consumidores.

La disposición analizada anteriormente tiene por finalidad proteger a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida, cultura y eliminando aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan desigualdades sociales. Tomando en cuenta que el orden económico o socioeconómico responde a principios de justicia social, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la

_

⁸⁵ El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

sociedad, y lograr el bienestar común; que es la satisfacción de las necesidades humanas.

El Art.102 de la Constitución de El Salvador⁸⁶, no solo reconoce la libertad económica, sino que establece un límite para la misma, en tanto no sobrepase al interés social, al prevalecer un interés privado en relación al bien común, con la finalidad que la vida económica esté en armonía para todos los sectores económicos del país.

La iniciativa privada es el conjunto de empresas o instituciones desligadas de dependencias del Estado, que subsisten por si solas contribuyendo al desarrollo económico del país dentro de las condiciones necesarias para incrementarlo respetando y garantizando los beneficios al mayor número de habitantes.

La jurisprudencia realiza aporte al instituir que: "La libertad económica, como manifestación del derecho general de libertad, se encuentra garantizada por la Constitución, en el sentido que no puede ser arbitrariamente determinada o condicionada, ya sea por el Estado o por cualquier particular; y en caso de intentarse su vulneración, deben ponerse en marcha los mecanismos de protección de tal manifestación de la libertad, el derecho de libertad económica de cada uno, en cuanto libertad jurídica, únicamente puede existir y operar con sujeción a una serie de limitaciones constitucionales y legales, encaminadas a asegurar su ejercicio armónico y congruente con la libertad de los demás y con el interés y el bienestar de la comunidad"87.

El orden socioeconómico nacional garantiza que la libertad económica funcionará, siempre y cuando no se oponga al interés social, se debe entender por libertad

⁸⁶Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

⁸⁷Sentencia de la Sala de lo Constitucional de 26-VII-1999, Inc. 2-92, Considerando III2.

económica⁸⁸ la posibilidad que tiene cualquier persona de generar sus propios ingresos mediante la realización de actividades de carácter privado y licito, actividades provenientes de actos comerciales y civiles que constituyan para el propietario una forma de subsistencia.

La libertad económica tiene que cumplir con la condición que produzca beneficios no solo personales sino también colectivos, permitiendo el funcionamiento de la empresa privada y su libertad de accionar, si bien es cierto es ella quien genera la riqueza nacional, también esa riqueza debe crear beneficios para la sociedad y cuando esto no es así, el Estado debe intervenir.

En relación a lo anterior el Delito de Defraudación a la Economía Pública, como norma prohibitiva de una conducta antijurídica, es la respuesta por parte del Estado a quienes realicen de una actividad privada la forma de obtención de un lucro económico individual, afectado al desarrollo económico social, la buena fe de los usuarios que confían su patrimonio a instituciones encargadas de captar fondos o valores del público, cuando las personas en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria, se prevalecen de sus cargos para defraudar el patrimonio aportado por los depositantes ya sea sustrayéndolo, apropiándoselo o distrayéndolo con la finalidad de obtener un beneficio propio, en detrimento del orden socioeconómico, del patrimonio de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público y de los depositantes-.

2.2.9.0 DERECHO PENAL ECONÓMICO.

La corrupción en la sociedad moderna es el fenómeno que genera la persecución de los delitos de tipo económico, porque no puede vincularse únicamente como una práctica solo en relación de funcionarios o empleados públicos, éste fenómeno en la actualidad tiene asidero en ámbitos de tipos empresariales, su

⁸⁸SMITH, ADAM (1776), <u>Las Riquezas de las Naciones</u>. Editorial Alianza, p. 34. Libertad Económica: aquella que tiene toda persona para poder crear sus propios ingresos, elaborando sus propias formas de comercio; para obtener riquezas, y así poder acrecentar su patrimonio.

práctica se ha vuelto constante con fines de obtener dominio en las actividades de índole empresarial y económicas.

La corrupción etimológicamente se deriva de la vos latina "corrumpere" que significa alteración, desunión, descomposición, depravación, falseamiento⁸⁹. La relación de la corrupción al ámbito jurídico indica un actuar que genera la contrariedad de ciertos comportamientos y por ende se ha determinado como abuso del poder que se tiene para lograr distintas clases de beneficios económicos, sobrepasando los límites legales correspondientes y permitidos por el orden económico de cada sociedad, sin importar la afectación que se genera a las personas.

Ante estas conductas es necesario la intervención del Derecho Penal Económico por la naturaleza de los hechos, definiéndolo tal Derecho desde un sentido restringido – o estricto- se ha dicho que es el conjunto de normas penales que afecta o pone en riesgo el orden económico en su concepción de forma de regulación jurídica de intervencionismo del Estado en el desarrollo de la economía de una nación⁹⁰. Por otra parte el derecho penal económico desde una posición extensiva se ha definido como el conjunto de normas de índole penal que protege el orden económico, pero entendido como regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios⁹¹.

El tipo penal de Defraudación a la Economía Pública, su naturaleza es de los referentes a los delitos económicos⁹² estos serán considerados como la infracción que lesiona o genera peligro para un bien jurídico de carácter patrimonial

⁹⁰BAJO FERNANADEZ MIGUEL, (1978), "<u>Derecho Penal Económico</u>". Aplicado a la actividad empresarial. Editorial Civitas. Madrid, España. p. 37. En el mismo sentido se entiende por derecho penal económico en sentido estricto: "el derecho de la dirección de la economía por el Estado" así TIEDEMANN KLAUS, (1995). "Poder Económico y Delito" (introducción al derecho penal y de la empresa. Editorial Ariel. Barcelona, España. p. 19. ⁹¹Ibíd. p. 40.

.

⁸⁹ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, (1956). Tomo IV. Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina. p.937.

⁹²FERNANDEZ MIGUEL, PEREZ MANZANO, MERCEDES & SUAREZ GONZALEZ CARLOS, 1993: "Manual de Derecho Penal Parte Especial. "Delitos patrimoniales y económicos". 2da edición. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, España. p. 563.

individual, afecta consecuentemente la regulación normativa de las relaciones de producción, distribución y consumo de los bienes y servicios.

2.2.10.0 BASE TEORICA

El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra regulado en el Título IX Delitos relativos al orden socioeconómico, en el Capítulo II Delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor, Art 240- A del Código de Penal, es una conducta realizada por quién estando a cargo en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones que funcionen con dinero o valores del público, cuando sustrae, se apropia o distrae los bienes de dichas instituciones, e indirectamente afectando a los depositantes.

Este delito de tipo económico es estudiado y analizado por el Derecho Penal Económico porque se encuentra dirigido al análisis, crítica y estructura de los delitos económicos, entendiéndose como las conductas que afectan el orden y las relaciones económicas que se desarrollan en los mercados por los consumidores⁹³ de bienes y servicios. De lo anterior el Derecho Penal Económico se rige sobre la base de la protección de mecanismos estatales de intervención en la economía y tutela de las instituciones financieras que permiten la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios.

Este delito es considerado como una conducta que lesiona varios bienes jurídicos protegidos como: el orden socioeconómico, el patrimonio de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público y la protección de los depositantes o consumidores, tutelados en la Constitución de la República de El Salvador por

⁹³**LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, Decreto Legislativo No: 776 de fecha de 18 agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 166, Tomo 368, de fecha 08 de septiembre de 2005, con fecha de última modificación el 31 enero de 2013. Sujetos de la Ley Art. 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) Consumidor o Usuario: toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien, reciba oferta de los mismos, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan.

mecanismos estatales de intervención en la economía y en el Código Penal, al establecer un tipo que se adecue a la conducta ilícita.

2.2.11.0 CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEFRAUDACION A LA ECONOMIA PÚBLICA.

Para clasificar el tipo penal Defraudación a la Economía Pública es necesario identificar los elementos que componen un tipo penal, un supuesto de hecho que describe un acontecimiento factico natural de realización futura y una consecuencia jurídica como retribución a quien realice o cometa el supuesto de hecho, lesionando o poniendo en peligro bienes jurídicos protegidos. Los tipos penales están comprendidos en la parte especial⁹⁴ del Código Penal y también en las leyes extrapenales -Derecho Penal Accesorio-.

Cada tipo penal consolida una naturaleza individual que permite la diferenciación entre todo el conjuntos de hecho punibles que la ley penal disciplina, desde los que se clasifican tomando en cuenta la estructura del mismo -tipo penal-, hasta por el número de bienes jurídicos afectados por la acción dañosa.

Los Códigos Penales utilizan el bien jurídico como principio de organización de la Parte Especial y esta se define como el conjunto de disposiciones y proposiciones jurídicas en las cuales el legislador formula y describe delitos particulares y les asigna penas o medidas seguridad, entonces en la parte especial del Código Penal estudian acciones concretas como "matar", "sustraer", "defraudar" sistematizadas por títulos y capítulos las diversas figuras delictivas⁹⁵.

De lo anterior el delito Defraudación a la Economía Pública se puede clasificar de acuerdo a los siguientes criterios:

⁹⁴ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, ALAGIA ALEJANDRO & SLOKAR ALEJANDRO, (2005) Manual de Derecho Penal, Ediar, Bs. As. p 363.

⁹⁵FERNÁNDEZ GONZALO, <u>Bien Jurídico y Sistema del Delito</u>. Un ensayo de fundamentación dogmática, Editorial B. de F., Montevideo 2004, p. 150.

2.2.11.1. SEGÚN SU ESTRUCTURA LOS TIPOS SE CLASIFICAN EN:

a) Tipos Básicos o Fundamentales.

Estos son, aquellos en que se describe de manera independiente uno o varios modelos de comportamiento humano en una sola descripción, razón por la que se aplican sin sujeción a ningún otro⁹⁶. El legislador a través de ellos, establece los comportamientos delictivos en su forma más elemental. El delito Defraudación a la Economía Pública es un tipo básico o fundamental porque describe de manera independiente un modelo de comportamiento distinto a otras figuras delictivas que quebrantan el ordenamiento jurídico, detallan una conducta prohibida sin depender de otros delitos, se aplica sin impedimento a ningún otro tipo penal.

b) Tipos Especiales o Autónomos.

Son aquellos que, además de los elementos del tipo básico o fundamental, contienen otros que pueden ser nuevos o modificatorios de aquél cuya aplicación los excluyen⁹⁷.

El Delito⁹⁸de Defraudación a la Economía Pública regulado en el Art. 240-A del Código Penal, es un tipo especial o autónomo porque en él concurren características que lo distinguen de las demás tipos penales regulados en la legislación penal.

c) Tipos Subordinados o Complementarios.

A veces llamados modificados⁹⁹, para comprender los que, refiriéndose a un tipo básico o especial, señalan determinados elementos o aspectos que califican la conducta, los sujetos, o el objeto descrito en estos; por ello, no pueden excluir la

⁹⁶VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. (1994), <u>Derecho Penal, Parte General.</u> Editorial Temis S.A. Santa Fe Bogotá- Colombia. p. 399
⁹⁷Ibíd. p 400

⁹⁸ BALESTRA FONTAN, CARLOS, (1998): <u>Derecho Penal, Introducción y Parte General,</u> actualizado por Guillermo A.C Ledesma, Abeledo- Perrot p.157. En la definición del delito, tanto como en la del Derecho Penal, se refleja el fin perseguido y el objeto fijado por el autor a su tarea, al par que se condensan los presupuestos fundamentales que orientan su labor.

⁹⁹JAKOBS, GUNTHER, (1995), *Derecho penal, parte general, fundamentos y teoría de la imputación*, Marcial Pons, ediciones jurídicas, S.A. Madrid España, p. 215.

aplicación de aquellos (tipos básicos) y suponen su presencia a la que se agrega como aditamento la norma que contiene la suplementaria peculiaridad¹⁰⁰.

En otras palabras, el supuesto de hecho o tipo se conforma con dos o más disposiciones de la ley penal que deben armonizarse por parte del intérprete o aplicador de justicia; y, dependiendo de la clase de elemento de que se trate, pueden traducirse en una agravación de la pena imponible (agravados) o en su atenuación -atenuados o privilegiados-¹⁰¹.

Según la clase de elementos que se presenten pueden traducirse en una agravación o atenuación de la pena, estos se dividen en:

- <u>Tipos Cualificados:</u> Son aquellos que añaden circunstancias agravantes al tipo básico pero no modifican sus elementos fundamentales¹⁰². Como ejemplo: Hurto agravado Art. 208 C.P. al agregar "cuando fuere cometido por dos o más personas".
- <u>Tipo Privilegiados</u>: Son aquellos más benignos con relación a su gravedad y consiguiente a la penalidad¹⁰³. Ejemplo: Art. 151¹⁰⁴ C.P. Atentados contra la libertad atenuada. Este delito adiciona elementos atenuantes respecto del tipo básico privación de libertad.

El tipo penal Defraudación a la Economía Pública no es una disposición clasificado como subordinados o complementarios, porque no contiene agravantes o atenuantes.

101VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, ob. cit., p.400

¹⁰⁰JIMENEZ HUERTA, *Derecho Penal*, I, p. 254 y 255.

¹⁰² MUÑOZ CONDE, (1996), *Derecho penal, parte general*, 2 edición Valencia, España, p. 274.

¹⁰³ARRIETA GALLEGOS, MANUEL. *Lecciones de Derecho Penal*, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

¹⁰⁴Si se deja voluntariamente en libertad a la víctima antes de las setenta y dos horas, sin que se hubieren obtenido los fines específicos de la privación de libertad, la pena de prisión a que se refieren los artículos anteriores se reducirá hasta en una tercera parte del máximo. Si la liberación voluntaria procediere antes de las veinticuatro horas de la privación de libertad, sin que se hayan obtenido los fines específicos de ésta, se reducirá la pena de prisión hasta la mitad del máximo.

d) Tipos Elementales o Simples.

Aquellos tipos que solo describen un modelo de comportamiento; se distinguen porque tienen apenas un verbo rector¹⁰⁵. Por ejemplo el homicidio disciplinado Art. 128 C.P, únicamente regula como verbo rector para cometer el ilícito "matar".

Estos tipos llamados de un acto, comprenden sólo una acción. El daño causado es único e imprescindible –el causar la muerte en el homicidio-, comúnmente se representan en los tipos básicos pero no deben confundirse con ellos, porque aun formándose un tipo calificado por adición de algún elemento o circunstancia al básico, puede tratarse de un tipo simple, toda vez que la acción reclamada por la fórmula legal sea una.

El Delito de Defraudación a la Economía Pública, no es un tipo elemental o simple porque no se agota con la realización de un verbo rector, es decir no solo comprende una acción, sino que, para su ejecución el sujeto activo puede realizar la acción prohibida de sustraer, apropiar o distraer los bienes de las instituciones financieras aportados por los depositantes, para conseguir el resultado propuesto.

e) Tipos Compuestos.

Los tipos o delitos son compuestos si de la unión de dos o más tipos se forma uno nuevo¹⁰⁶. Esta clasificación posibilita una sub-clasificación desde el punto de vista que las diversas conductas o verbos rectores para cometer el ilícito estarían en la capacidad de conformar por si, una descripción típica distinta en:

e.1) Compuestos Complejos:

Suponen la concurrencia de dos conductas, cada una de estas constitutivas de un tipo independiente, de cuya unión surge un complejo típico distinto dotado de independencia. En realidad el delito complejo no es una categoría autónoma, sino

¹⁰⁵ ECHANDIA REYES, ALFONSO (1981): <u>Derecho Penal, Parte General</u>, 8ta edición, Colombia, p.162.

NUÑEZ, RICARDO C. (1987): <u>Manual de Derecho Penal, Parte General</u>, 3ra Edición,
 4ta reimpresión, Editorial Marcos Lemer, Córdoba-Argentina, p.175

una forma técnicamente defectuosa de regular un concurso de delitos¹⁰⁷, porque el legislador las integra en un mismo tipo penal. Por ejemplo el Art. 129 núm. 2 C.P; cuando el homicidio ocurriere para consumar u ocultar el delito de secuestro, o para ocultar el delito de violación.

e. 2) Compuestos Alternativos o Mixtos:

Son los que, pese a contemplar diversas modalidades de conducta, se conforman con la realización de una o cualquiera de ellas, aun estableciendo el tipo diversos verbos rectores para cometer el hecho, no es necesaria la ejecución de todos para que el tipo penal se concretice, sino que, bastara con la realización de un verbo rector para que el tipo se haya ejecutado.

El Delito Defraudación a la Economía Pública es de tipo Alternativo o Mixto, porque regula tres verbos rectores distintos, facilitando la concretización del tipo aun cuando el sujeto que realiza la acción se valga solo de una conducta descrita para lograr su cometido.

f) Tipos en Blanco.

Aquellos cuya conducta no está integramente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla o precisarla; mientras tal concreción no se efectúe, resulta imposible realizar el proceso de adecuación típica¹⁰⁸.

Los tipos penales describen conductas prohibidas que pueden lesionar o poner en peligro bienes jurídicos, las normas establecen las directrices para que el sujeto se motive por medio de ellas a no realizar la conducta prohibida, caso contrario se vuelve merecedor de una consecuencia jurídica o pena por violar la norma. La interrogante se presenta cuando un tipo penal es concretado de forma total o

¹⁰⁷Código Penal Salvadoreño, Vigente 1998. CONCURSO IDEAL Art. 40.- Hay concurso ideal de delitos cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o más delitos o cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluirán entre sí. CONCURSO REAL Art. 41.- Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se cometen dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada.

¹⁰⁸ PLASCENCIA VILLANUEVA, RAÚL. (2004): <u>Teoría del Delito</u>. Universidad Nacional Autónoma de México, México, p.100.

parcial por un supuesto de hecho que se encuentra regulado en otra normativa de tipo extrapenal.

Este mecanismo es denominado por la doctrina como "Normas Penales en blanco" definiéndolas como: aquellas cuyo supuesto de hecho aparece consignado o complementado total o parcialmente, en una norma de carácter no penal; en verdad, lo de "en blanco" no es la norma sino el supuesto de hecho, por lo cual sería más apropiado hablar de tipos penales en blanco¹⁰⁹.

Se habla de tipos en blanco, denominación poco apropiada porque da a entender la ausencia de tipificación, para indicar aquellos eventos en los cuales el supuesto de hecho se halla consignado total o parcialmente en una norma de carácter extrapenal. Pero dentro de la clasificación de la Ley Penal en blanco se encuentra las denominadas en sentido estricto: las que establecen la sanción por imponer y solo requieren, por consiguiente, que otra disposición complete su precepto¹¹⁰.

Ley penal en blanco es toda aquella disposición que remite el complemento de un precepto a una disposición distinta cualquiera que sea su origen y ubicación de esta última; generalmente, tal complementación implica la remisión a una disposición diferente a la penal, que puede ser del mismo rango normativo, normas penales en blanco impropias, o de uno inferior, normas penales en blanco propias¹¹¹.

En el delito objeto de estudio la ley de Bancos¹¹², es una ley de penal en blanco de tipo impropia por ser el Código Penal y la Ley de Bancos emitidas por el mismo

_

¹⁰⁹lbíd. Pág. 108

¹¹⁰ CURY, ENRIQUE. (1998) "<u>La Ley Penal en Blanco</u>". edit. TEMIS, S. A., Bogotá-Colombia, p.42.

¹¹¹ 27-2006 AC, de fecha 09/10/2007, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, El Salvador.

¹¹² ECHANDIA REYES, ALFONSO, (1989), *Tipicidad*, Sexta Edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia p. 125. Hoy en día no se tiene una tan amplia concepción del tipo o ley en blanco, pues para que se dé tal figura basta que el legislador conmine con sanción un determinado comportamiento que necesita ser complementado a través de una concreción que emana de un orden jurídico presente o futuro de la misma o diversa índole. Así mismo MEZGER distingue según el complemento se halle contenido en la misma ley, o en otra

rango normativo; y se sub-clasifica en sentido estricto porque realiza la remisión al Código Penal específicamente al Art.240-A que regula el Delito de Defraudación a la Economía Pública, aportando un supuesto de hecho parcial para integrar el tipo penal y concretizarlo, la ley de Bancos en el Art.213 inc.2, cumple la función de la Ley Penal de Blanco en sentido estricto¹¹³.

2.2.11.2 SEGÚN LA MODALIDAD DE LA CONDUCTA:

2.2.11.2.1 Por la parte objetiva

a) Tipos de Acción y Tipos de Omisión

a. 1) Tipos de Acción

"Aquellos en que la ley prohíbe la realización de una conducta que se estima nociva" 114.

Los tipos activos establecen la realización de una conducta típica o de acciones y la consecuente producción de un resultado en el mundo exterior, la norma que emerge de ellos es de carácter prohibitivo.

Se identifican fundamentalmente por la modalidad que ofrece el o los verbos rectores, como la Defraudación a la Economía Pública que señala "La sustracción, apropiación o distracción". Con respecto a lo anterior el ilícito en estudio se encuentra en la modalidad de acción, porque implica un hacer o realizar.

instancia legislativa; solo respecto de estas últimas predica el concepto de ley en blanco.

113 Las leyes penales en blanco en sentido estricto establecen la sanción a imponer, siendo necesario complementar el supuesto de hecho; de forma distinta acontece en la ley en blanco al revés, cuya conducta prohibida está plenamente descrita, más no la consecuencia jurídica cuya determinación requiere de otra norma. Ref. 27-2006AC.
09/10/2007, Corte Suprema de Justicia El Salvador. La ley penal en blanco al revés es aquella donde se determina el complemento de la sanción conforme a un Decreto Ejecutivo. Ref.27-2006AC. 09/10/2007, Corte Suprema de Justicia El Salvador.

¹¹⁴ SANTIAGO MIR PUIG. (1990), <u>Derecho Penal Parte General</u>, <u>fundamento y teoría</u> <u>del delito</u>, Editorial PGU. Barcelona, España. p. 215

ley, pero emanada de la misma instancia legislativa o en otra ley proveniente de diversa

a. 2) Tipos de Omisión

"Aquellos en los que se ordena actuar en determinado sentido que se reputa beneficioso y se castiga el no hacerlo"115. En esta clase de delito ocurre una conducta positiva, es decir la que no se realiza en lugar de la ordenada, el sujeto omite realizar una conducta que trae como consecuencia un resultado.

a.2.1) Los tipos de omisión se sub-clasifican en:

1. Delito de Omisión Propia.

En ellos se describe solo un no hacer, con independencia de sí del mismo se sigue o no un resultado¹¹⁶.

Estos tipos están señalados de manera expresa en la ley, ejemplo de estos delitos lo constituye la Omisión de Aviso Art. 312 C.P¹¹⁷, donde se castiga la conducta de no poner en conocimiento la comisión de un delito.

2. Delitos de Omisión Impropia o Comisión por Omisión.

Los delitos de omisión en que se ordena evitar un determinado resultado son delitos de omisión impropia o mejor de comisión por omisión¹¹⁸. No basta entonces el no hacer, si no ha hecho posible la producción del resultado típico 119.

¹¹⁵ Ibíd. p. 217.

¹¹⁶MIR PUIG, SANTIAGO, (2002): Derecho Penal, Parte General. 6ta Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, opcit p.222

¹¹⁷ OMISION DE AVISO.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas al funcionario competente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. Iqual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente el ingreso de personas lesionadas, dentro de las ocho horas siguientes al mismo, en casos en que racionalmente debieran considerarse como provenientes de un delito.

¹¹⁸JESCHECK HEINRICH, HANS, (1995), *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, p.359. Comisión por Omisión: Para Jescheck se ordena evitar un determinado resultado. Es decir consistente en el no impedir la producción del resultado típico pese a la existencia del debe de garante, es el puro permanecer inactivo frente al imperativo expresado por una disposición preceptiva.

¹¹⁹MIR PUIG, SANTIAGO, ob.cit. P. 222

El sujeto tiene el deber de evitar el resultado lo que se conoce como posición de garante¹²⁰, esta proviene del contrato, la ley, el actuar precedente, entre otros; es preciso que el sujeto tenga la obligación de impedir la producción del resultado en virtud de determinados deberes cuyo cumplimiento ha asumido o le incumben por razón de su cargo o profesión.

En relación a las consideraciones anteriores, el Delito de Defraudación a la Economía Pública es del tipo de Omisión cuando en el Art. 240-A del Código Penal regula que se concretara el delito si las acciones a que se refiere el tipo no solo son cometidas, sino también consentidas por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público, volviéndose estrictamente de Omisión Impropia o de Comisión por omisión, cuando en el inciso final establece: "Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia".

b) Tipos de Mera Actividad y de Resultado

b.1) Tipos de Mera Actividad

Son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto y por tanto no se produce un resultado separable de ella¹²¹.

Por ello para ser merecedor de la consecuencia jurídica por quebrantar el ordenamiento jurídico no es necesario se realice todo lo previsto por el tipo penal ni lograr producir el resultado, sino que, con la mera realización de una conducta

_

¹²⁰ MONREAL NOVOA, EDUARDO, (1984): <u>Fundamentos de los delitos de omisión</u>, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina p. 136. La posición de garante está constituida, esencialmente, por un llamamiento selectivo o imperativo, jurídicamente obligatorio, que pesa sobre alguien que asume la prevención de un riesgo; ella implica la exigencia de resguardar activamente los bienes jurídicos amparados por norma prohibitiva. Está en posición de garante todo aquel sobre el cual recae la obligación jurídica de impedir un resultado prohibido (antijurídico).

¹²¹ROXIN, CLAUS. (2001): <u>Derecho Penal, Parte General</u>, <u>fundamentos de la estructura de la teoría del delito</u>, Tomo I, Segunda edición Alemana, p. 328.

se concretiza el tipo penal, ejemplo de ellos el Art.188 C.P Allanamiento de Morada¹²².

El Delito de Defraudación a la Economía Pública no es de mera actividad, por requerir esté una modificación en el mundo exterior al quebrantar el ordenamiento jurídico.

b. 2) Tipos de Resultado.

Se entiende aquellos tipos en los que el resultado consiste en una consecuencia de lesión o de puesta en peligro separada espacial y temporalmente de la acción del autor¹²³.

El hecho punible Defraudación a la Economía Pública es de Resultado porque se produce un crecimiento del patrimonio del sujeto que sustrae, se apropia o distrae los bienes de las instituciones encargadas de captar fondos o valores del público, produciendo como consecuencia una disminución en el patrimonio de ellasinstituciones- aportado por los depositantes; el sujeto que realiza la acción prohibida busca un provecho económico al realizar la conducta defraudaría.

c) Delitos Instantáneos, Permanentes y de Estado

c.1) Delitos Instantáneos

"Estos delitos se consuman al instante en que se produce el resultado, sin que éste determine la creación de una situación antijurídica duradera" 124.

¹²² ALLANAMIENTO DE MORADA. El particular que, sin habitar en ella, se introdujere en morada ajena o en sus dependencias, sin el consentimiento de quien la habitare, de manera clandestina o con engaño o permaneciere en la misma contra la voluntad del morador, pese a la intimación para que la abandonare, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a cincuenta días multa. Si la introducción o permanencia se hiciere con violencia en las personas, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa.

¹²³ROXIN, CLAUS. (2001): <u>Derecho Penal, Parte General, fundamentos de la</u> estructura de la teoría del delito op.cit. p.328.

¹²⁴ MIR PUIG, SANTIAGO, (1999): **Derecho Penal, Parte General**. op.cit., p.221

De lo anterior se deduce que estos tipos penales al consumarse y consecuentemente producirse un resultado deseado, no producen una situación que permanezca por largo tiempo como antijurídica, la circunstancia jurídica generada se termina, no continua por sí misma, como ejemplo, el Homicidio Simple Art. 128 C.P. el matar a otra persona no puede realizarse de forma duradera porque al efectuar la acción que determina la norma penal, instantáneamente se produce la destrucción al bien jurídico vida¹²⁵.

En el tipo Defraudación a la Economía Pública, quien se hallare encargado en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría, realiza la acción de sustracción, apropiación o distracción, se entiende consumado el delito e instantáneamente la situación antijurídica creada se agota en sí misma, sin crear ninguna situación jurídica duradera, por ello, se clasifica como un tipo instantáneo.

c.2) Delitos Permanentes

En estos el autor renueva constantemente su voluntad de ofensa al bien jurídico y la permanencia dura cuanto él quiere que dure¹²⁶.

El sujeto que realiza la acción prohibida mantiene la situación antijurídica ya consumada extendiendo la ejecución, el comportamiento del sujeto que infringe la norma se renueva de manera continua, Ejemplo Art.149 C.P, secuestro, la privación de libertad se extiende desde la aprehensión de la víctima hasta su posterior rescate, circunstancia en que el delito se sigue consumando hasta que se abandona esa situación, es decir hasta que el sujeto recibe la remuneración en concepto de rescate y corta la prolongación de la acción prohibida.

¹²⁵ZARINI, HELIO JUAN, <u>Derecho Constitucional</u>, Prologó de Germán J. Bidart Campos, 2da edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, ciudad de Buenos Aires, p. 436. Es la condición esencial, innata, propia, inherente, a la persona humana y, en consecuencia, necesariamente imprescindible, para el ejercicio de los demás derechos.

¹²⁶GONZALEZ RODRIGUEZ, MOURULLO, <u>Derecho Penal, Parte General</u>, Editorial Civitas, S.A, p.281.

-

c.3) Delitos de Estado

El autor realiza una acción de la que se desprende, como en los delitos instantáneos, en el momento en que acaba de ejecutarla, si bien esta acción crea una situación antijurídica que se prolonga en el tiempo y cuya duración no depende de su voluntad¹²⁷. Ejemplo: Bigamia Art. 193 C.P, se produce un estado antijurídico duradero por que la persona que contrae matrimonio con el bígamo, no puede contraer ulterior matrimonio hasta que dicha situación se disuelva.

La Defraudación a la Economía Pública no puede clasificarse como un tipo Permanente ni de Estado porque quien se encuentra encargado en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las instituciones encargadas de captar dinero o valores del público, no produce un estado antijurídico duradero.

d) Delitos de Medios Determinados y Resultativos

d.1) Delitos de Medios Determinados

"...la descripción legal acota expresamente las modalidades que puede revestir la manifestación de voluntad...¹²⁸".

La descripción que el legislador realiza y establece en el tipo penal delimita expresamente las modalidades o medios que se pueden llevar a cabo para la producción de un resultado. Ejemplo Art. 163¹²⁹ C. P. El Estupro, hace referencia a los medios cuando señala "mediante engaño", porque de no existir esa modalidad podría estar en presencia de otra figura delictiva distinta. El tipo penal objeto de indagación no atiende a la clasificación de medios determinados, porque no hace referencia al medio a emplear por el sujeto activo para la consumación del delito.

-

¹²⁷Ibid.p.281.

¹²⁸MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho Penal*, Parte General. ob.cit., p, 223.

¹²⁹ ESTUPRO.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

d.2) Delitos de Medios Resultativos o Indeterminados

"....basta cualquier conducta que cause el resultado típico, sin limitación de modalidades de acción... 130".

El delito Defraudación a la Economía Pública puede ser realizado por cualquier medio por el sujeto activo valiéndose de ellos para conseguir el resultado, en razón de que el tipo no especifica de manera expresa los medios por los cuales se realizaran las conductas descritas.

2.2.11.2.2 Por la relación de la parte subjetiva con la Objetiva

a) Tipo Congruente e Incongruente

a.1) Tipo Congruente

Cuando la parte subjetiva de la acción se corresponde con la parte objetiva 131. Es el caso normal de los delitos dolosos¹³², en que la voluntad alcanza la

realización del tipo.

El hecho típico objeto Defraudación a la Economía Pública es un tipo Congruente, porque en éste, la parte interna se relaciona con la externa, en otras palabras el sujeto activo conoce que lo que realiza es prohibido y quiere realizarlo y lo logra.

a.2) Tipo Incongruente

Cuando la parte subjetiva de la acción no se corresponde con la objetiva 133.

En el caso del ilícito penal en análisis no es un tipo incongruente porque la parte subjetiva corresponde con la parte objetiva.

Los tipos incongruentes se pueden clasificar en dos sentidos: Por exceso subjetivo y por exceso objetivo.

¹³⁰lbíd. p, 223

¹³¹MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho penal, parte general.* ob.cit,p.224

¹³²ECHANDIA REYES, ALFONSO, (1981), Derecho penal, parte general, ob.cit., p.331. Dolo: la conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previniéndola o al menos como posible.

¹³³MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho penal, parte general*, op.cit. p.224

a) Tipos Incongruentes por Exceso Subjetivo:

Los tipos pueden ser portadores de elementos subjetivos distintos del dolo ó constituir una forma de imperfecta ejecución¹³⁴.

Este se subdivide en: Imperfecta realización o delito tentado, delitos mutilados en dos actos, de resultado cortado y de tendencia interna intensificada.

a.1) Tipos de Imperfecta Realización o Delito Tentado:

Estos se caracterizan porque el autor perseguía la consumación del delito, sin embargo, no lo consigue, logrando solo dar inicio a la ejecución del delito o realizando todos los actos de ejecución sin que el delito se produzca (tentativa)¹³⁵. El delito es tentado¹³⁶ cuando para que produzca un resultado se ha iniciado su fase de ejecución pero esta no concluye, es decir no genera el efecto esperado, pero por motivos inesperados para la voluntad de quien realiza la conducta prohibida¹³⁷.

En el hecho punible fraudulento objeto de indagación no obstante ser un tipo penal congruente admite la modalidad de la tentativa como forma de responsabilidad penal¹³⁸, al integrar el dispositivo amplificador de la tentativa, no obstante a ello es necesaria la existencia de presupuestos o elementos¹³⁹ por los cuales puede

¹³⁵ Ibídem. p.225

¹³⁶CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR, VIGENTE 1998. Delito imperfecto o tentado. Art. 24:Hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y ésta no se produce por causas extrañas al agente.

¹³⁷ROZO ROZO, JULIO E (2002): *La Tentativa*, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Santa Fe de Bogotá, Colombia, p.44. La tentativa, como se sabe, exige como "conditio sine qua non", el comienzo de la ejecución de un delito determinado, empleando para ello acciones idóneas, no pudiéndose proseguir hacia la consumación, por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo.

¹³⁸ PENALIDAD DE LA TENTATIVA Art. 68, Código Penal de El Salvador de 1998 vigente. La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado.

139 CASACIÓN, 27-11-02, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR. Esta Sala estimada que de conformidad al Art.24Pn.: "Hay delito imperfecto o tentado, cual el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y ésta no se produce por causas extrañas al agente". Tal concepto guarda concordancia con lo sustentado por la doctrina según la cual existe tentativa cuando el autor del hecho "da principio a la

¹³⁴ Ibíd. p.224

generarse o adecuar dicha imputación al ser un tipo penal clasificado como de resultado: 1) El comienzo de la ejecución del delito, lo cual significa traspasar la frontera de los actos preparatorios a los actos ejecutivos; 2) Tal inicio de ejecución debe ser con el fin de perpetrar un delito, por lo cual se advierte que debe haber conocimiento y voluntad de un delito determinado, por lo cual se requiere una conducta propiamente dolosa; 3) que los actos para lograr la ejecución y la consumación sean directos y apropiados; 4) que no obstante esa propiedad y primariedad de los actos no se logre la consumación por causas extrañas al agente¹⁴⁰.

a.2) Mutilados en dos actos:

La intención del autor se dirige a la realización posterior de otra actividad¹⁴¹.

Por ejemplo: El delito Falsificación, Tenencia o Alteración de Moneda, Art. 279 C.P., su expedición o distribución constituyen un delito de dos actos, porque el sujeto que falsifica moneda lo hace con la intención de ponerla en circulación y obtener lucro.

-

ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no práctica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento". De lo expuesto se extraen como elementos del delito tentado: 1) El comienzo de la ejecución del delito, lo cual significa traspasar la frontera de los actos preparatorios a los actos ejecutivos; 2) Tal inicio de ejecución debe ser con el fin de perpetrar un delito, por lo cual se advierte que debe haber conocimiento y voluntad de un delito determinado, por lo cual se requiere una conducta propiamente dolosa; 3) que los actos para lograr la ejecución y la consumación sean directos y apropiados; 4) que no obstante esa propiedad y primariedad de los actos no se logre la consumación por causas extrañas al agente.

¹⁴⁰ Ejemplo: Jonás director de la Institución Bancaria "Seltbanc", realiza todos los actos de ejecución necesarios para sustraer de la caja fuerte del banco la cantidad de \$4000.00 y efectivamente lo realiza, posteriormente el oculta entre sus ropa el dinero y se dispone retirarse dicha institución financiera, momento en que el vigilante del banco lo retiene por haberse percatado la acción fraududulenta realizada por Jonás. La acción consistente en sustraer se produce, pero el dinero no sale de la esfera jurídica de protección de la víctima que en este caso es la institución financiera, Jonás nunca logro su fin que era extraer el dinero de la institución con fines de lucrase para sí o para un tercero.

¹⁴¹<u>Manual de la Teoría Jurídica del Delito</u>. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003 El Salvador, San Salvador. p. 61

a.3) Delitos de resultado cortado:

Hace referencia según la intención del autor al ejecutar la acción típica debe dirigirse a un resultado distintito de él¹⁴². Por ejemplo: El caso del delito de Sedición Art. 341 C.P; quien para impedir la promulgación o ejecución de las leyes o la celebración de un acto eleccionario o del escrutinio, se alza pública y tumultuariamente, pero en ese momento intervienen miembros de la Policía Nacional Civil y evitan que el resultado final buscado por estos - sujeto activo- se produzca, es de resultado cortado porque el delito de Sedición se realizó, pero el resultado final es impedir la promulgación o ejecución de una ley no se llega a conseguir.

a.4) Delitos de tendencia interna intensificada:

No suponen que el autor busque algo más que esta más allá de la acción típica, sino que realiza está confiriéndole un sentido subjetivo específico¹⁴³.

b) Tipos Incongruentes por Exceso Objetivo.

En ellos se produce un resultado no querido por el autor, cuya intención era realizar una acción lícita o de distinta gravedad.

Delitos Imprudentes: "Los delitos imprudentes son aquellos donde no se quiere cometer el hecho previsto en el tipo penal, pero se realiza por infracción a las normas de cuidado".

El núcleo del tipo de injusto del delito imprudente consiste en la divergencia entre la acción realizada en virtud del deber objetivo de cuidado que era necesario observar, y que cualquier persona situada en las circunstancias del autor, podía haber observado.

_

¹⁴²MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho Penal, Parte General*. ob.cit., p.224

¹⁴³lbíd. p.224

El delito Defraudación a la Economía Pública únicamente admite la acción dolosa, y no la imprudente¹⁴⁴, porque el sistema penal salvadoreño adopta el sistema numerus clausus, significa que la ley expresamente establece los delitos imprudentes. Art. 18 Inc. 3⁰¹⁴⁵. C.P.

2.2.11.3 SEGÚN LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN

2.2.11.3.1 Por la cualificación del sujeto activo

a) Tipos Monosubjetivos y Tipos Plurisubjetivos

a.1) Tipos Monosubjetivos

A veces llamados unisubjetivos para hacer referencia a aquellos que describen conductas realizadas por un sujeto¹⁴⁶. Por ejemplo: Art. 212¹⁴⁷ C.P, el Robo donde el sujeto activo puede ser cualquier persona.

a.2) Tipos Plurisubjetivos

Los que exigen la presencia de por lo menos dos autores para la realización de la conducta descrita en la ley. Por ejemplo: El delito de Agrupaciones Ilícitas tipificado en el Art. 345, inc. 1°148 C.P.

¹⁴⁴RAFAEL MARQUEZ PIÑERO, (1986) El tipo penal. <u>Algunas consideraciones en torno al mismo.</u> Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F, p.247. Welzel concluye afirmando: que, en los delitos culposos, las consecuencias producidas finalistamente nada significan frente al tipo; únicamente son relevantes las consecuencias no finalistas. De esta manera, la acción culposa (imprudente), es una acción finalista, respecto a la cual el tipo regula el significado penal de las consecuencias no finalistas. Frente a los tipos finalistas de los delitos dolosos, el tipo de los delitos culposos radica en una lesión puramente causal de los bienes jurídicos.

¹⁴⁵ **HECHOS PUNIBLES Art. 18.-** Los hechos culposos sólo serán sancionados cuando la ley penal lo establezca de manera expresa.

¹⁴⁶ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, op. cit., p.403

¹⁴⁷CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO 1998, Art. 212. "El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere, mediante violencia en la persona, será sancionado con prisión de seis a diez años. La violencia puede tener lugar antes del hecho para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad".

¹⁴⁸**CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO 1998**, Art. 345, inc. 1: "Serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes: 1) Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho o de derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir".

El Delito de Defraudación a la Economía Pública se considera como un tipo monosubjetivo porque puede ser ejecutado por una sola persona, no exige que varias contribuyan en la comisión del delito para poder configurarse. Por lo anterior se incluye en la clasificación de los tipos mono-subjetivos, porque la descripción del comportamiento en sus diversas modalidades puede ser realizada por una persona.

a.2.1) Los delitos plurisubjetivos se dividen en:

1) Delitos Plurisubjetivos de Convergencia: también llamados de conducta unilateral, cuando concurren varios sujetos activos de manera uniforme para la consecución de un mismo objeto¹⁴⁹. Por ejemplo: En los que necesariamente se asocian varias personas para la consecución de un fin; Rebelión y Sedición¹⁵⁰, artículos 340¹⁵¹ y 341¹⁵² C.P.

_

¹⁴⁹VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, ob.cit., p. 403.

¹⁵⁰CALÓN CUELLO, EUGENIO, (1982), <u>Derecho Penal, Tomo II, parte especial,</u> volumen primero, decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A.- Barcelona p.134. Estos hechos tienen de común con la rebelión su medio de ejecución, pues ambos se realizan mediante un alzamiento público. Pero se diferencia de ellos en que en la rebelión el alzamiento va dirigido directamente contra los poderes del Estado, es un alzamiento hostil al Gobierno, mientras que en la sedición el alzamiento no es de hostilidad directa contra el Gobierno, sino más bien contra ciertas autoridades del Estado o clases sociales, o tiene a privar a éste o a las corporaciones públicas o a ciertas clases de personas de sus bienes, o a destruirlos.

¹⁵¹ CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO 1998, Art. 340, "Serán sancionados con prisión de quince a veinte años, quienes se alzaren en armas para cualquiera de los objetivos siguientes:1) Abolir o cambiar violentamente la Constitución de la República o las Instituciones que de ella emanen;2) Deponer al Presidente de la República o al que haga sus veces u obligarlo a ejecutar un acto propio de sus funciones, contra su voluntad;3) Impedir que se encargue de la Presidencia de la República la persona a quien corresponda;4) Usurpar las facultades de cualquiera de las supremas autoridades del Estado;5) Sustraer a las Fuerzas Armadas de la obediencia al Gobierno Constitucional; y,6) Impedir la reunión legítima de la Asamblea Legislativa, Consejo de Ministros o de la Corte Suprema de Justicia, disolverlos, impedirles que deliberen u obligarlos a resolver en determinado sentido. Si el autor fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, se impondrá además inhabilitación absoluta en el cargo o empleo público por el mismo término".

¹⁵²CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO 1998, Art. 341, "Serán sancionados con prisión de diez a quince años, quienes sin desconocer la autoridad del Gobierno constitucional, se alzaren pública y tumultuariamente para conseguir con violencia cualquiera de los objetivos siguientes:1) Impedir, por actos directos, la promulgación o ejecución de las leyes o la celebración de un acto eleccionario o del escrutinio;2) Impedir que las autoridades ejerzan libremente sus funciones o hagan cumplir las providencias

2) Delitos Plurisubjetivoso de Encuentro: o de conducta bilateral, en los que también concurren varias personas pero de manera autónoma¹⁵³.

Como en el delito de aborto consentido y propio Art.133154 C.P, donde se encuentra dos conductas la mujer que aborta y el sujeto que asiste el aborto.

b) Tipos Comunes y Especiales

b.1) Tipos Comunes

Los delitos comunes pueden ser cometidos por cualquier persona¹⁵⁵.

En estos el Código Penal no limita el ámbito de posibles sujetos activos, sino que se refiere a todo el que ejecute la acción típica, por ejemplo:

El Homicidio Agravado Art. 129 C.P, donde no se requiere ninguna condición especial para ejecutar la conducta descrita, el sujeto activo es cualquier persona, como se deduce del supuesto de hecho la locución utilizada por la ley cuando se redacta la descripción del comportamiento: "el que".

b.2) Tipos Especiales

Sólo puede ser autor quien reúna una determinada cualidad ("cualificación de autor")156

b.2.1) Los tipos Especiales pueden ser propios e impropios:

1- Especiales Propios: Son los que describen una conducta que sólo es punible a título de autor si es realizada por ciertos sujetos, de modo que los demás no pueden realizarlo¹⁵⁷.

administrativas o judiciales;3) Deponer a algún funcionario de la Administración Pública o impedir que tomen posesión de su cargo los que hayan sido legítimamente nombrados o electos; y,4) Ejercer, con fines políticos o sociales, algún acto de coacción contra las pertenencias del Estado o de algún organismo descentralizado. Si el autor fuere funcionario o empleado público agente de autoridad o autoridad pública, se le impondrá además inhabilitación absoluta del cargo o empleo por el mismo término".

¹⁵³VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, op.cit., p 403

¹⁵⁴CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO 1998, Art.133, "El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se los practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años".

¹⁵⁵ROXIN, CLAUS. *Derecho Penal*, ob.cit., p.337

¹⁵⁶lbíd.p.338

¹⁵⁷ MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho penal, parte general*. ob.cit., p.225.

2- **Especiales Impropios**: Estos guardan correspondencia con un delito común, del que puede ser autor el sujeto no cualificado que realiza la acción¹⁵⁸.

El Delito de Defraudación a la Economía Pública, es de tipo especial, y se adecuada en la sub-clasificación de tipos especiales propios, porque el sujeto activo únicamente puede ser quien se hallare encargado en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las instituciones que funcionen con dineros o valores del público, su cualificación por ser una función específica ya está determinada por el tipo penal, no pudiendo ser nadie más, porque solo está persona tiene el cargo de confianza en las instituciones y al tener acceso al patrimonio puede defraudar los fondos.

2.2.11.3.2 SEGÚN LA RELACIÓN CON EL BIEN JURÍDICO PENAL

a) Tipos de lesión

Requieren un efectivo daño del bien jurídico (v. gr., destrucción de la vida en el homicidio)¹⁵⁹. Es necesario para asignar a esta clasificación una conducta ilícita, que posteriormente a la realización de la acción haya tenido como producto una modificación en el mundo exterior un daño o lesión a bienes jurídicos, porque puede considerarse una conducta como típica hasta que se haya comprobado la afectación a un bien jurídico, que puede consistir en una lesión, de acuerdo a los indicadores del principio de lesividad¹⁶⁰.

En consecuencia el Delito Defraudación a la Economía Pública es un tipo penal de lesión, al producir la acción del sujeto activo un deterioro a los bienes jurídicos protegidos de manera concreta.

¹⁵⁸ Ibíd. p.226.

¹⁵⁹GONZALEZ RODRIGUEZ, MOURULLO, ob. cit, p.279.

¹⁶⁰ **CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO VIGENTE, 1998, Art.3**. No podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna, si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley penal.

b) Tipos de Peligro

En los delitos de peligro el hecho sólo supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción¹⁶¹.

Se caracterizan porque la conducta integra la amenaza del bien jurídico protegido. Los delitos de peligro se sub-dividen en:

b.1) Peligro Concreto o Demostrable:

Suele decirse que estos requieren expresamente la creación de una efectiva situación de peligro (resultado de peligro)¹⁶², por ejemplo: El delito de Conducción peligrosa de vehículos automotores Art. 147-D, C.P, cuyo tipo exige junto a la conducción con "temeridad"; que se pusiere en concreto peligro la vida o integridad física de las personas. Así mismo el delito de disparo de arma de fuego tipificado en el Art.147-A del Código Penal

b.2) Peligro Abstracto o Presunto:

En los delitos de peligro abstracto no es preciso que en el caso concreto la acción cree un peligro efectivo¹⁶³.

En el delito de Peligro Abstracto la peligrosidad típica de una acción es motivo para su penalización, sin que en el caso concreto se haga depender la punibilidad de la producción real de un peligro¹⁶⁴.

Por ejemplo: El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego Art. 346-B¹⁶⁵C.P, no se exige en el caso concreto que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido, pero el riesgo para los

¹⁶¹ROXIN, CLAUS. *Derecho penal*, ob. cit., p.336

¹⁶²MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho penal, parte general*. ob. cit., p.227

¹⁶³lbíd. p. 227

¹⁶⁴ROXIN, CLAUS. *Derecho penal*, ob. cit., p.336

¹⁶⁵CODIGO PENAL SALVADOREÑO 1998, Art 346-B "Será sancionado con prisión de tres a cinco años, el que realizare cualquiera de las conductas siguientes: a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente; b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas; c) El que entregare o proporcionare un arma de fuego a menores de edad, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley. Si el tenedor, portador o conductor reincidiere o tuviere antecedentes penales vigentes, será sancionado con prisión de cinco a ocho años".

bienes jurídicos protegidos es inminente al representar una amenaza clara para los mismos.

El delito de Defraudación a la Economía Pública no pertenece a esta clasificación dentro de los tipos penales, por ser un tipo penal de resultado al requerir que para la concretización del tipo, exista un detrimento en el patrimonio de las instituciones encargadas de funcionar con valores o dineros del público y de los depositantes, por ello no puede ser del tipo penal de peligro.

2.2.11.3.3 SEGÚN EL NÚMERO DE BIENES AFECTADOS

a.1) Delitos Monoofensivos

Tienen lugar cuando el legislador por medio de ellos ampara un solo bien jurídico¹⁶⁶.

En estos tipos penales la descripción de la conducta prohibida o mandada se dirige a la protección de un valor trascendental que se considera necesario para la comunidad, dicho bien jurídico puede ser una prerrogativa individual o colectiva, dependerá de la magnitud del comportamiento descrito en el tipo penal. Esta clasificación hace referencia cuando un hecho punible únicamente lesiona un bien jurídico¹⁶⁷, no transcendiendo a más bienes jurídicos.

a.2) Delitos Pluriofensivos.

Estos amparan al mismo tiempo varios bienes jurídicos, la persona que realiza la conducta descrita en el tipo penal lesiona simultáneamente varios intereses que el legislador concibe como dignos de tutela jurídica¹⁶⁸.

166 VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, <u>Manual de Derecho Penal,</u> Segunda Edición, p.346

¹⁶⁷ MONREAL NOVOA, EDUARDO, *Fundamentos de los Delitos de Omisión*, op.cit, p.97. Se entiende al bien jurídico, de manera específica, como un ente perfilado que merece el amparo y la protección del Derecho. Como el Derecho, a su vez, se propone ordenar la vida social conforme a un modelo previo de relaciones y de organización, resulta que vamos a encontrar la esencia del bien jurídico en los intereses primordiales de una vida social estructurada de manera determinada.

¹⁶⁸VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, *Manual de Derecho Penal*, Segunda Edición, op.cit, p.346.

El delito de Defraudación a la Economía Pública, es del tipo pluriofensivo su comisión afecta diversos bienes jurídicos, tutelados por el Estado, intereses pertenecientes a las personas que lo integran en la búsqueda de la satisfacción diaria de sus necesidades, además del orden socioeconómico, se tutela el patrimonio de las instituciones encargadas de captar fondos o valores del público, y el ahorro de los depositantes sin el cual no es posible el desarrollo económico como requisito fundamental para el funcionamiento del sistema financiero salvadoreño¹⁶⁹.

Para que el sistema de mercado funcione es determinante un orden monetario. El dinero es esencial para el mercado, siendo aportado por lo miembros de la sociedad que constituyen el motor de desarrollo, en base a la fuerza de trabajo, no es concebible que la confianza puesta por ellos a instituciones encargadas de resguardar sus ahorros sean defraudadas¹⁷⁰.

2.2.12.0 ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA.

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable. La teoría del delito a través del método analítico, sistematiza el concepto antes mencionado en categorías jurídicas¹⁷¹ que facilitan la aplicación de la ley penal.

¹⁶⁹ MARTIN NIETO, ADAN & SANCHEZ ESCOBAR, CARLOS ERNESTO, (2009). <u>Derecho Penal Económico</u>, Consejo Nacional de la Judicatura, p.210, El Salvador. Además del patrimonio de determinadas sociedades y de inversores, se tutela el ahorro público o de un modo más concreto, la confianza en la buena gestión de aquellas empresas cuya actividad principal reside en la captación del ahorro, entendiendo que esta confianza es un requisito esencial para el funcionamiento del sistema financiero y por tanto, para la buena marcha de la economía nacional.

¹⁷⁰ PAZOS, LUIS, (1976), *Ciencia y Teoría Económica*, Editorial Diana, México p.288. Para que el sistema de mercado opere es necesario un orden monetario. El dinero es esencial al mercado tal como la sangre al cuerpo humano.

¹⁷¹ FRANCO LOOR, EDUARDO, publicación; La teoría del delito: evolución histórica y sistemas, p.2. A lo largo de la historia, con unos nombres u otros, se ha hecho uso de diversas reglas o criterios para atribuir responsabilidad, para decidir quién es responsable, a quién se le aplicará una pena, cuándo puede ésta rebajarse, es decir, atenuarse. Hoy día llamamos teoría jurídica del delito a la ordenación de esas reglas y criterios de imputación en un sistema; y es que dicha teoría agrupa ordenadamente las categorías y conceptos sobre los que se basa la imputación de responsabilidad. Pero lo que hoy día se conoce como teoría jurídica del delito es relativamente moderna: surge a finales del s. XIX, cuando los docentes del Derecho penal se ven en la necesidad de explicar a sus alumnos

La afirmación que el hecho realizado por un autor es un delito que dependerá de un análisis que permita comprobar cada una de las notas correspondientes al concepto de delito¹⁷².

Consecuentemente se realizara un análisis de las categorías básicas del delito y de los elementos que estructuran el tipo penal Defraudación a la Economía Pública:

2.2.12.1 ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO

2.2.12.1.1 A) DESCRIPTIVOS

Son aquellos conceptos incluidos en la parte material del tipo, se conforman por elementos descriptivos, normativos Jurídicos y socioculturales, términos utilizados que describen el supuesto de hecho de una disposición legal o una parte del tipo; además pueden percibirse a través de los órganos de los sentidos¹⁷³.

Se analizan los elementos descriptivos esenciales y no esenciales del tipo Defraudación a la Economía Pública.

Se denominan esenciales no en virtud de ser más importantes que los otros, sino, en obediencia a ser elementos comunes a todos los tipos penales, estos son:

a) ACCION

La acción humana según el finalismo se define como el ejercicio de la actividad final¹⁷⁴; constituye una unidad de factores compuestos de elementos objetivos y subjetivos que definen el tipo.

de forma sistemática y ordenada el contenido de la parte general (los preceptos del Libro I o equivalente) del código penal. En concreto, surge en Alemania tras la promulgación del Código Penal de 1871, y por autores como F.V.Liszt (1851-1919), E. V. Beling (1866-1932), y otros.

¹⁷² BACIGALUPO, ENRIQUE, (1994). <u>Lineamientos de la Teoría del Delito</u>, Tercera Edición Renovada y Ampliada, p.39.

¹⁷³ MIR PUIG, SANTIAGO, <u>Derecho Penal,</u> op. cit, p, 229. Elementos descriptivos: Son los que expresan una realidad naturalistica aprehensibles por los sentidos.

¹⁷⁴ WELZEL, HANS, (1964) <u>El nuevo sistema de derecho penal, una introducción a la doctrina de la acción penal</u>, Ediciones Ariel, Barcelona, España, p, 27. La acción humana es ejercicio de la actividad final. La acción es, por tanto, un acontecer final y no solamente causal. La finalidad, o el carácter final de la acción, se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever dentro de ciertos límites, las consecuencias

Los tipos penales describen conductas humanas, comprenden un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, la primera consiste en la presunción de la realización de una conducta prohibida, y la segunda como retribución o sanción a quien realice el supuesto de hecho.

El delito de Defraudación a la Economía Pública posee una forma de ejecución: la acción y la dirección final de la acción se realizan en dos fases¹⁷⁵.

En el tipo penal¹⁷⁶ Defraudación a la Economía Pública el supuesto de hecho consiste en: "La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas""Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocerlos los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia".

posibles de su conducta, asignarse, por tanto, fines de diversos y dirigir su actividad, conforme a un plan, a la consecución de estos fines. Gracias a su saber causal previo puede dirigir sus diversos actos de modo que oriente el suceder causal externo a un fin y lo domine finalmente.

¹⁷⁵ CONDE, MUÑOZ, (2008) <u>Teoría General del Delito</u>, Editorial Temis, 2da edición, Bogotá, Colombia. Op. cit p.9. En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor este se propone anticipadamente la realización de un fin. Por ejemplo: realizar un viaje. Para llevar a cabo este fin selecciona los medios necesarios (viajar en coche, tren, avión). Esta selección solo puede hacerse a partir del fin. Es decir, solo cuando el actor está seguro de que es lo que quiere puede plantearse el problema de cómo lo quiere. Fase externa, una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta¹⁷⁵.

¹⁷⁶ RAMOS RODRIGUEZ, LUIS, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid, *Compendio de Derecho Penal, Parte General,* (1985) Editorial Trivium, Madrid, S, A., p. 149. El tipo penal, esto es, la figura delictiva descrita en el precepto de una norma de tal carácter, está compuesto por diversos elementos que, tras una labor lógica de inducción (generalización) a partir de todas y cada una de tales figuras, se han podido conceptuar en la dogmática penal.

Y la consecuencia jurídica: "será sancionado con prisión de cinco a quince años." De la lectura del hecho punible 177 Defraudación a la Economía Pública, regulado en el Art. 240-A del Código Penal, se denota que se sancionan las conductas de sustraer, apropiarse o distraer, dirigidas a la obtención de un provecho ilícito, además quien consiente las conductas anteriores aun sabiendo su ilegalidad, comete Omisión o específicamente Omisión Impropia o de Comisión por Omisión.

La conducta típica se puede ejecutar por los siguientes verbos rectores:

- a. Sustracción: consiste en la acción de quitar o de desprender los objetos ajenos que estaban en poder de la víctima y dirigir un desplazamiento de ellos hacía otro lugar¹⁷⁸.
- **b. Apropiación**: Consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse cuando esos bienes se encontraban legalmente en su posesión a través de otros títulos posesorios distintos de la propiedad. Como pueden ser el depósito, la comisión o la administración¹⁷⁹.
- **c. Distracción**: Debe interpretarse como acto de disposición patrimonial que contradice el destino o utilidad de la cosa¹⁸⁰.

177 VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, <u>Derecho Penal, Parte General</u>, op.cit, p, 264. La lengua castellana se emplean los términos delito, equivalente a culpa o quebrantamiento de la ley, y crimen, cuyo alcance se asemeja a delito grave, acción indebida o reprensible; no obstante, en el Derecho Comparado se encuentran también voces como infracción, acción punible, conducta delictiva, hecho criminoso, hecho penal y, por supuesto, hecho punible.

¹⁷⁸ Tribunal de Sentencia de la ciudad de Chalatenango, El Salvador, *bajo referencia 0901-38-2007, del 24 de mayo del 2007*.

¹⁷⁹ ZUGALDIA, JOSÉ MIGUEL, (1988) **Delitos contra la propiedad y el patrimonio**, Ediciones Akal S.A. Madrid- España, p.33. Para José Zulgaldia es el acto en virtud del cual una persona hace suya cosa incorporándola a su patrimonio con la intención de usar o disponer de ella como dueño, desplazando al que hasta el momento había sido.

Penal Económico, op. cit, p.211. Así mismo MORENO CARRASCO, FRANCISCO & RUEDA GARCÍA, LUIS; Código Penal Comentado de 1998, Consejo Nacional de la Judicatura, Tomo II, El Salvador, p. 231. La conducta de distraer es, desde el punto de vista objetivo, idéntica a la de apropiarse, y la única diferencia entre las dos es subjetiva, pues, en el caso de la apropiación, el sujeto activo en ningún momento tiene la intención, ni siquiera hipotética, de devolver el objeto material a su titular, mientras que en el caso de

_

En el Delito de Defraudación a la Economía Pública, se regulan las anteriores conductas como prohibidas y necesarias para la existencia legal de dicho tipo penal.

b) OMISIÓN:

El Delito de Defraudación a la Economía Pública constituye también una conducta omisiva, cuando en el Art. 240-A del Código Penal regula que se concretara el delito si las acciones a que se refiere el tipo no solo son cometidas, sino también consentidas por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las instituciones autorizadas de captar fondos o valores del público, volviéndose estrictamente de Omisión Impropia o de Comisión por Omisión, cuando en el inciso final establece: "Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia".

El sujeto tiene el deber de evitar el resultado, lo que se conoce como posición de garante, ésta proviene del contrato, la ley, el actuar precedente, entre otros; es preciso que el sujeto tenga la obligación de impedir la producción del resultado en virtud de determinados deberes cuyo cumplimiento ha asumido o le incumben por razón de su cargo o profesión; pero éste no los realiza produciendo su omisión¹⁸¹ un resultado lesivo al patrimonio de las Instituciones o Personas Jurídicas¹⁸² encargadas de funcionar con dineros o valores del público.

_

la distracción, el ánimo del sujeto activo es destinar el objeto material que no le pertenece a la satisfacción de necesidades que no son aquellas a las que está destinado por su dueño, pero con una ulterior intención de devolver la cosa a este en un futuro, muchas veces potencial e indeterminado.

¹⁸¹ Ut supra p. 88

¹⁸² DIEZ-PICAZO, LUIS, & GULLON, ANTONIO, (1987) <u>Sistema de Derecho Civil</u>,vol. I, Ed., Tecnos, Madrid, España, p.540. Las personas jurídicas son aquellas realidades sociales a las que el Estado reconoce o atribuye individualidad propia, distinta de sus elementos componentes, sujetos de derechos y deberes y con una capacidad de obrar en el tráfico por medio de sus órganos o representantes.

c) SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

c.1) SUJETOS ACTIVO

Es quien realiza la acción prohibida o descrita por la ley, dirigida a la consecución de un fin, lo genérico es que se llama al sujeto activo "el que" pero puede ser uno caracterizado por su cargo o su función¹⁸³.

En el delito Defraudación a la Economía Pública, se distinguen a los sujetos activos del ilícito, al mencionarlos de forma expresa:

"quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría".

- a) Directores¹⁸⁴: Son aquellas personas que se encuentran a cargo de las instituciones bancarias para custodiar los depósitos de sus clientes de forma responsable y eficiencia en la administración de sus funciones¹⁸⁵.
- **b)** Administradores: Están conformados por consejos¹⁸⁶de personas o un presidente que dirigen con criterio prudente el patrimonio de las

¹⁸³ CONDE, MUÑOZ, *Teoría General del Delito*, op.cit, p.37. El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción prohibida.

¹⁸⁴ KOONTZ, HAROLD & O'DONNE, CYRIL, *Elemento de administración moderna*, Universidad de California, Estados Unidos de América p.26. La Dirección es la tarea de motivar, guiar, liderar y conducir las actividades del personal, tomar decisiones y orientar las actividades en dirección de los objetivos de la organización.

185 LEY DE BANCOS, Decreto No.: 697 de fecha de 02 septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 181, Tomo 344, de fecha 30 de septiembre de 1999, con fecha de última modificación el 20 abril de 2012. En su título II, capítulo III Administración, requisitos e inhabilidades de directores, las Obligaciones y responsabilidades de los Directores se encuentra disciplinadas en el Art. 32.- Los directores, directores ejecutivos o gerentes generales de los bancos, en todo momento deberán velar porque los depósitos del público sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia y eficiencia, como buenos comerciantes en negocio propio. Serán responsables de que la administración de los bancos se realice cumpliendo en todo momento las disposiciones de las leyes, reglamentos, instructivos y normas internas aplicables, debiendo abstenerse de realizar prácticas o aplicar las normas legales de manera que distorsionen intencionalmente los objetivos de la normativa prudencial. También serán responsables de que la información proporcionada a la Superintendencia y al público sea veraz y que refleje con transparencia la verdadera situación financiera del banco.

¹⁸⁶**LEY DE BANCOS**, El consejo directivo se instaura la administración conforme al Art.157.- El Instituto será administrado por un Consejo Directivo, que en este Título se

instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas¹⁸⁷, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas y que tienen a cargo funciones y obligación establecidas en la Ley de Bancos o su pacto social.

c) Gerente: Alto nivel de jerarquía administrativa. Los ejecutivos que desempeñan estas tareas coordinan el trabajo de otros ejecutivos, pero no dependen a su vez de otros¹⁸⁸.

d) Control o Auditoría¹⁸⁹:

d.1 Control: es aquella función que utilizan los directivos para influir sobre las actividades, los acontecimientos y las fuerzas de la organización, para propiciar

_

denominará "el Consejo", cuyos miembros durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelectos. El Consejo estará integrado de la siguiente manera: a) Dos Directores nombrados por el Banco Central, quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente; y b) Dos Directores nombrados por los presidentes de los bancos miembros. Cada director, con excepción del presidente, tendrá su respectivo suplente el cual será electo de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en su ausencia; cuando esto no fuere posible, el Consejo designará de entre los suplentes, otro que lo sustituya. En ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo, el órgano correspondiente elegirá uno nuevo para terminar el período y mientras se nombra lo sustituirá el Vicepresidente o el respectivo suplente, en su caso. El Consejo elegirá, además, un Secretario de entre sus miembros, quien expedirá las certificaciones de las resoluciones del Consejo. Los miembros suplentes del Consejo asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando sustituyan a un miembro propietario.

¹⁸⁷LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, Decreto Nº 339, de fecha 06 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 86 el 14 de mayo de 1986. En su capítulo III Del Consejo de Administración Art. 40.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, estará integrado por un número impar de miembros no menor de cinco ni mayor de siete electos por la Asamblea General de Asociados, para un período no mayor de tres años ni menos de uno, lo cual regulará el Estatuto respectivo. Estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o más Vocales...El Consejo de Administración tiene facultades de dirección y administración plenas en los asuntos de la Asociación Cooperativa, salvo lo que de acuerdo con esta ley, su Reglamento o los Estatutos, están reservados a la Asamblea General de Asociados".

¹⁸⁸*Diccionario de Administración y Finanzas*. OCÉANO Grupo Editorial, Barcelona España, p. 250.

¹⁸⁹KOONTZ, HAROLD & O'DONNE, CYRIL, *Elemento de administración moderna*, Op.cit, p. 26. El Control es la medición y la evaluación de las actividades de los subordinados y de toda la empresa, implica la rentabilidad y la competitividad en general

que los objetivos que se han marcado y las tareas que han repartido se ejecutan de acuerdo con los requerimientos, planes o programación de la organización 190.

d.2 Auditor: Es la persona que desempeña con independencia, integridad, objetividad, competencia profesional y el debido cuidado de la contabilidad pública¹⁹¹, de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo al vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría¹⁹².

c.2) SUJETO PASIVO

Es la persona sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta típica del sujeto activo 193. En el Delito de Defraudación a la Economía Pública, los sujetos pasivos son: "instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público".

¹⁹⁰ Diccionario de Administración y Finanzas, ibíd., p 123,

¹⁹¹ LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA, Decreto No. 828 de fecha 26 de enero de 2000 publicado en el Diario oficial nº 42 de fecha 29 de febrero de 2000. En el título I capítulo I, de la profesión de la contaduría pública y de la auditoría en su Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, la función de la Auditoría y lo derechos y obligaciones de las Personas naturales o jurídicas que las ejerzan. Para efectos de esta Ley, deberá entenderse como: a) CONTADURÍA PÚBLICA: Una profesión especializada de la Contabilidad, sobre aspectos financieros de la actividad mercantil que incluye inspecciones y revisiones sobre los mismos. Las personas naturales o jurídicas que la ejercen dan fe plena sobre determinados actos establecidos por la Ley.

¹⁹²**LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA,** en su Capítulo II de la función de auditoría disciplina en su Art. 4.- "Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría".

¹⁹³RAMOS RODRIGUEZ, LUIS, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid, *Compendio de Derecho Penal, Parte General*, op.cit, p. 153. Deberá entenderse por aquel el titular del bien o interés jurídico inmediatamente lesionado o puesto en peligro por la conducta del sujeto activo.

En consideración a lo anterior para una mejor compresión del delito en indagación se especificara los sujetos pasivos:

a) Las instituciones de créditos u organizaciones auxiliares:

Las instituciones de créditos son empresas cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia. Siendo intermediarios en el mercado financiero-captaciones de fondos públicos y colocadores de créditos.

b) Las Sociedades de Seguros:

La Ley de Sociedades de Seguro, en el Art. 4 regula la forma social y denominación "Las sociedades de seguros constituidas en El Salvador deberán organizarse y operar en forma de sociedades anónimas de plazo indeterminado, con capital fijo dividido en acciones nominativas, pudiendo adoptar cualquier denominación que crean conveniente, la cual deberá ser distinta a la de cualquier otra sociedad existente.

Podrán operar como sociedades de seguros generales, seguros de personas o especializadas exclusivamente en fianzas. Las sociedades de seguros podrán incluir en su denominación, los términos de "aseguradora", "seguros", "reaseguradora" o "reaseguros", según corresponda.

c) Cooperativas:

"Una cooperativa¹⁹⁴, es una asociación de personas que se han unido voluntariamente, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, comunes por medio de una empresa u organización, de propiedad conjunta y democráticamente controlada."

¹⁹⁴<u>Curso sobre cooperativismo</u> desarrollado por COOPAS DE R.L., 30 de diciembre de 1998, San Salvador, El Salvador.

d) Las cooperativas de construcción de viviendas:

Son aquellas que su fundamento existencial se basa en proporcionar o generarles viviendas dignas a sus socios mediante la colaboración y sacrificio de toda la entidad, para mejorar la calidad de vida de todos sus miembros¹⁹⁵.

e) Cooperativa de parcelación de tierra:

Son entidades y asociaciones de personas destinadas a la venta de porciones de tierras, y tiene como un rubro especifico la parcelación de tierra¹⁹⁶ y esta consiste en la división en porciones de espacios físico o de la superficie de un terreno en unidades básicas, llamadas parcelas, recibiendo servicios de sostenimiento y conservación de la infraestructura física, son arrendadas o vendidas.

f) Las asociaciones cooperativas:

Son asociaciones de derecho privado de interés social, las cuales gozarán de libertad en su organización y funcionamiento deben constituirse de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía.

195LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, Decreto Nº 232 de fecha 4 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial No 107 de fecha 11 de junio 1951 última modificación de fecha 20 marzo de 2012. En el Art. 1.-El viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, será el encargado de formular y dirigir la política nacional de vivienda y desarrollo urbano; así como de elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la república. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio, los que deberán enmarcarse dentro de los planes de desarrollo regional o nacional de vivienda y desarrollo; en defecto de los planes de desarrollo local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo. Cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo. 196 ESCOBAR CASTANEDA, PEDRO ROSALIO. Abril de 1991, Tesis; La Reforma Agraria en el Actual gobierno. Situación del Cooperativismo Agrario en El Salvador. Un enfoque Jurídico. San Salvador, p 150. Se entiende por parcelación de las tierras: "Una división de un terreno en parcelas, para venderlos, cederlo, edificar o cultivar por separado".

De lo anterior resulta importante realizar un análisis del sujeto pasivo del delito Defraudación a la Economía Pública Art.240-A C.P, y su interpretación conforme al Art.1186 Código del de Comercio, el cual expresa:

"El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.

La obligación de conservación y custodia se cumple con el mantenimiento de valores económicos equivalentes a los bienes depositados, en la forma y limites que determine la ley, y no queda excluida por el uso de los mismos por parte del depositario".

La disposición anterior por integración e interpretación jurídica de las normas¹⁹⁷, asiste la razón que en el delito de Defraudación a la Economía Pública, el sujeto pasivo son las instituciones encargadas de captar los fondos del público, porque en el momento que el depositante entrega su dinero para la custodia, transfiere la propiedad al banco pero no solo como un mero tenedor, sino que además, el banco tiene que conservarlo y custodiarlo.

En el tipo penal cuando el sujeto activo realiza la actividad defraudaría daña los bienes de las instituciones en las cuales los depositantes han confiado su patrimonio, al tenor de la anterior disposición secundaria se entenderá entonces que el banco reclama la acción penal ante el sujeto activo para responder posteriormente a los depositantes que indirectamente son sujetos pasivos del hecho punible en estudio, por ser defraudado el dinero aportado por ellos.

_

¹⁹⁷La Honorable Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-820 de 2006: "A pesar de que el propio sentido de interpretación jurídica ha sido discutido en la doctrina especializada porque, entre otras cosas, inmediatamente remite el debate de si interpretar una norma jurídica implica determinar el alcance de todos los textos legales o sólo los oscuros, lo cierto es que, en su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar., declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico. En fin, como lo advierte Gadamer y Husserl, la interpretación está directamente ligada con la comprensión y el lenguaje, de tal forma que, al referirnos a la hermenéutica jurídica, la entendemos como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete".

d) BIEN JURIDICO

Es el interés objeto de protección, valor que por razones de interés social el legislador ha decidido proteger describiendo la conducta nociva y amenazando con la imposición de una pena¹⁹⁸ a la persona que desarrolle alguna acción que vaya en detrimento o que ponga en peligro los intereses sociales, cumpliendo de esa manera la función protectora del tipo penal.

El legislador al momento de adecuar el tipo Defraudación a la Economía Pública, en la normativa penal lo regula en el Titulo IX, Delitos relativos al Orden Socioeconómico, Capitulo II, De los delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección del consumidor.

Desde esta perspectiva y tomando en cuenta la clasificación del tipo penal, comprendido este como pluriofensivo¹⁹⁹ en el sentido que su ejecución y posterior resultado daña más de un bien jurídico²⁰⁰ tutelado, se concretiza que daña el orden socioeconómico, por producirse en esferas sociales, implicando un deterioro en la economía, así mismo afecta el patrimonio de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público y la protección del consumidor desde el punto de vista que se sorprende la buena fe y la confianza de los depositantes.

Este tipo penal proporciona un marco legal de protección para las instituciones mencionadas, pero no sería posible su funcionamiento sin la confianza depositada

198MOTT GARRIDO, MARIO, (2001) Derecho penal, parte general, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, p.251. Se sabe que la pena constituye una privación o restricción de bienes jurídicos que están previamente determinados por la ley, que debe ser impuesta por el órgano jurisdiccional competente (los tribunales) y en contra de quien ha sido declarado por sentencia culpable' de un hecho típico.

¹⁹⁹ Véase Ut supra p. 97.

²⁰⁰PIREZ QUIROS, RENÉN, (1999); *Manual de Derecho Penal I*, editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, p. 182. Welzel -y en general-han entendido el bien jurídico como todo estado social deseable que el derecho quiere resguardar de lesiones. Bajo esa amplia denominación se cobijaban los más dispares y variados objetos y procesos, por cuanto al aludido estado social puede manifestarse, según los finalistas, de las diversas formas: como objeto psico-fisico o espiritual-ideal (la vida, el honor), o estado real (la tranquilidad de hogar), o relación vital (el matrimonio el parentesco), o relación jurídica (la propiedad), o conducta de un tercero (el deber de fidelidad del funcionario o empleado público). Welzel. por lo tanto, identifico el bien jurídico con el concreto objeto del mundo empírico lesionado puesto en peligro por el delito.

en ellas por sus usuarios, entonces los sujetos afectados indirectamente por la acción defraudaría son los depositantes y por ello es de considerar que el legislador lo adecuo dentro de los delitos relativos a la protección del consumidor.

Es obligación de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público, responder ante hechos que lesionen los derechos de sus usuarios, en el delito Defraudación a la Economía Pública, los depositantes son sujetos pasivos indirectamente como consumidores de servicios financieros, porque ante un deterioro en su patrimonio por parte del personal encargado en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las instituciones financieras, está debe asumir responsabilidad²⁰¹ ante el daño causado al usuario²⁰²; por ello Art.240-A C.P, tutela como bien jurídico la protección del consumidor.

_

²⁰¹CÓDIGO PENAL VIGENTE 1998, Responsabilidad Civil Subsidiaria Especial. Art.121.-La responsabilidad civil subsidiaria es especial, cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, se trate del Estado o cualquiera de sus entes autónomos. En el primer caso, resultan obligados subsidiariamente: 1) Las personas jurídicas dueñas de empresas o establecimientos en que se cometió un hecho punible por parte de sus administradores, dependientes o cualquier trabajador a su servicio o cuando el hecho se suceda fuera de él, pero en razón de una actividad laboral; 2) Las personas jurídicas cuyos gerentes, administradores o personeros legales, resulten responsables de los hechos punibles; y, 3) Los que señalen las leyes especiales. En el segundo caso, resulta obligado subsidiariamente el Estado, por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus funcionarios o empleados con motivo del desempeño de sus cargos; de igual manera responderán las instituciones públicas autónomas y las municipalidades cuando así expresamente lo ordene la ley.

²⁰²**LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, Decreto Legislativo No: 776 de fecha de 18 agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 166, Tomo 368, de fecha 08 de septiembre de 2005, con fecha de última modificación el 31 enero de 2013. En esta ley se disciplinan las obligaciones especiales para proveedores de servicios financieros en el Art. 19.- "Los proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general, en sus relaciones contractuales con los consumidores de los referidos servicios, están obligados según el caso, a cumplir con lo siguiente: e) Asumir su responsabilidad, cuando por hechos dolosos o culposos de su personal se lesionen los derechos de algún consumidor".

e) NEXO CAUSAL.

Es la relación de causalidad²⁰³ o vínculo de causalidad que existente entre la acción y el resultado producido, por medio del cual es posible atribuir este último a una persona como producto de su acción. Toda conducta delictiva se entiende que causa un cambio en el mundo exterior que puede ser perceptible por los sentidos o a través de valoraciones subjetivas. Entre la acción expandida y el

²⁰³ CAMACHO MALO, GUSTAVO, (2003) **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, p.350. El nexo de causalidad no es un componente que forme parte del ámbito específico de la atribuibilidad de la conducta típica, al tipo previsto en la ley penal, ya que la ley, en cuanto cono cimiento normativo, no puede incorporar un concepto que implica un proceso causal que es propio y exclusivo del mundo naturalístico. Sin embargo, toda vez que, la ley penal supone la relación de una conducta con un resultado, prevista a través de relaciones lógicas de conexión, que, a su vez, en el ámbito naturalístico, suponen la relación de causalidad que une a la conducta con su resultado. Es necesario, que previamente al análisis de la tipicidad, haya quedado afirmada tal relación de causalidad, que permite, así, concluir afirmativamente el análisis de la conducta típica (Vgr. : el delito de homicidio previene la realización de una conducta que produce un resultado de muerte, siendo por tanto necesario, para afirmar la tipicidad de la conducta típica, que haya quedado probado, por vía de las ciencias causal explicativas que ese resultado fue causado, precisamente, por la conducta típica). Como categoría del ser la relación de causalidad se manifiesta como una cadena sin límites de causas y efectos, que por lo mismo, resulta difícil de identificar y precisar. Dos teorías, básicamente intentan precisar su contenido: Una, la 'teoría generalizadora" que si bien es la que científicamente puede resultar válida, la teoría de la conditio sine qua non o "teoría de la equivalencia de las condiciones", sin embargo en su amplitud, nada agrega para precisar e individualizar el nexo causal entre la conducta y el resultado, y en su misma amplitud, en cambio, es expresión de una serie indeterminada de procesos causales, unidas en una cadena interminable que en lugar de precisar, confunde para los efectos de individualización de la conducta típica (Vgr.: si se piensa en el delito de homicidio, cuanto se hace necesario, es tratar de identificar e individualizar la razón de causalidad que une a la conducta de matar con el resultado de muerte, y para este efecto, si bien la teoría de la equivalencia de las condiciones, afirma y constata que en efecto, el resultado de muerte fue producido por la bala disparada por el arma de fuego calibre .38 que portaba el sujeto agente, a la vez, es necesario reconocer también, que en ese proceso interminable de causas y efectos, en donde toda causa produce un efecto y faltando una causa el efecto no se produce, en principio sería necesario considerar como parte del proceso causal tanto la conducta del armero que construyó el arma, la del empleado de la tienda que la vendió). En fin, se trata de una cadena interminable de procesos causales que evidentemente no guardan una relevancia penal estricta, lo cual lleva a observar, como ha sido señalado, que la teoría de la equivalencia de las condiciones, implica una verdad de Perogrullo, la cual si bien es cierto, nada aclara, por lo que es necesario que aparezca delimitada en su alcance por vía de correctivos diversos, sea en el plano subjetivo del delito, a través del correctivo por la culpabilidad o bien, en la tipicidad misma, a través del dolo típico. Una segunda vertiente, se concreta en las "teorías individualizadoras" que, a diferencia de la generalizadora, procuran identificar con precisión cuál causa o condición es la que podría ser identificada como determinante para concretar la relación de causalidad entre la conducta y el resultado típicos.

efecto producido, debe existir vinculación que permita atribuir al autor de esa conducta el resultado derivado.

En los delitos de mera actividad²⁰⁴, el resultado se agota con la simple realización de la conducta descrita por el legislador, aquéllos que no requieren ninguna modificación de la realidad objetiva, implica que no producen necesariamente un resultado; no es el caso del Delito de Defraudación a la Economía Pública.

En los delitos de resultado²⁰⁵ debe existir una correspondencia de causalidad entre la acción y la consecuencia, relación que admita en el ámbito objetivo, la imputación del efecto producido al autor de la conducta que lo ha causado; en la Defraudación a la Economía Pública, las acciones de sustracción, apropiación y distracción, el nexo de causalidad se presenta entre la acción de la persona encargada en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría, y el resultado, es la incorporación de los bienes o valores del público a su patrimonio.

f) RESULTADO

Hace referencia al efecto querido, producido por la acción típica que realiza el sujeto activo y que trae consigo un cambio en el mundo exterior.

En el hecho típico que regula el Art.240-A del Código Penal, el resultado²⁰⁶ producido por la acción prohibida consiste en la lesión al patrimonio de las instituciones encargadas de funcionar con dinero y valores del público e indirectamente de los depositantes o inversores de ellas, existiendo por un lado una obtención y enriquecimiento en el patrimonio del sujeto activo y una disminución en la masa patrimonial del sujeto pasivo.

²⁰⁵ Véase Ut supra p.85.

²⁰⁴ Véase Ut supra p.84.

²⁰⁶ PIREZ QUIROS, RENÉN, (1999) *Manual de Derecho Penal*, op.cit, p 248. El término "resultado" se emplea, en el Derecho Penal, en los dos sentidos siguientes: 1) Como modificación del mundo exterior perceptible por los sentidos, distancia y separada del estricto comportamiento humano, aun cuando se origina como efecto causal de éste (resultado en sentido material) 2) Como ofensa (lesión o peligro) al bien jurídico penalmente protegido (resultado en sentido formal). En este sentido todos los delitos (aun los de mera actividad) podrían llegar a tener un resultado.

2.2.12.1.2 A) Elementos Descriptivos no Esenciales

a. Medio

Se define como "El carácter criminal de una acción, puede depender que el autor haya utilizado un medio determinado para la comisión del delito". Hacen referencia a los instrumentos que el autor haya empleado para la comisión del hecho.

El requerido en el delito en análisis dificulta definirlo, debido a que el legislador no ha detallado de forma expresa cuáles se emplearan para la comisión del delito, no todos los tipos penales los exigen, en este caso el Art.240-A C.P es un tipo de medios indeterminados²⁰⁷, porque no los señala explícitamente para que se pueda consumar, tampoco contiene el elemento descriptivo esencial de medio como lo hacen algunos delitos observados en el Código Penal.

b. Objeto

Es todo aquello sobre lo que recae la acción del agente o el sujeto activo, es la persona o cosa material o inmaterial, esto es, puede tratarse de un hombre vivo o muerto, consciente o inconsciente, de una persona jurídica o ente colectivo, de una sociedad de personas, incluso el Estado.

En el Delito de Defraudación a la Economía Pública el objeto material son los bienes de las instituciones que funcionan con dineros o valores aportados por los depositantes o consumidores²⁰⁸ de servicios financieros, cuando se ven afectados por la acción defraudaría del sujeto activo.

c. Tiempo

Son circunstancias de carácter temporal, consistentes en momentos²⁰⁹ o límites pasajeros durante los cuales se puede realizar las acciones punibles; distintas del

²⁰⁷ Véase Ut supra p. 88.

²⁰⁸ FARINA M, JÜAN, (1999); **Defensa del consumidor y del usuario,** Tercera Edición actualizada y ampliada, Editorial Astera De Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, p. 18. Consumidor es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza, como destinatario final, bienes o servicios cualquiera que sea su naturaleza; y los adquiere de quienes los produce, importa, vende, facilita, suministra o expide.

²⁰⁹ **ACAPARAMIENTO Art. 233**.- El que almacenare, sustrajere o retuviere fuera del comercio normal, alimentos, artículos o productos de primera necesidad, provocando o

tiempo de la comisión del hecho al cual se alude en el tiempo de validez de la Ley²¹⁰.

Para la realización del ilícito Defraudación a la Economía Pública no es necesario que la acción ocurra en un tiempo determinado, porque dichas conductas de sustraer, apropiar o distraer, el sujeto encargado en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones encargadas de funcionar con dineros o valores del público, las puede realizar en cualquier momento y época mientras ejerza su función.

d. Lugar

Este aspecto se refiere a lugares determinados o ámbitos delimitados para realizar la conducta²¹¹ prohibida²¹².

Para la realización de la conducta delictiva, el supuesto de hecho de una norma penal puede o no establecer como elemento del tipo determinados lugares, influyendo en las disposiciones de diversas formas: agravando alguna figura o figuras, integrando la tipificación básica o atenuándola.

Pero no todos los tipos penales necesitan de éste elemento, algunos pueden realizarse en cualquier lugar, dicho elemento integra el supuesto de hecho de cada

²¹⁰CAMACHO MALO, *GUSTAVO*, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, op. cit, 353. Circunstancias de tiempo son las referencias de tiempo vincula- dos con la realización de la conducta típica a que se contraen algunos tipos de la ley penal.

pudiendo provocar el alza inmoderada de los precios, a juicio de la autoridad administrativa competente, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (42) Cuando se cometiere el delito en estado de emergencia nacional o de calamidad pública, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

²¹¹lbid. p.341. Conducta es la manifestación de voluntad finalísticamente determinada. La voluntad exteriorizada, finalmente determinada, significa que la persona, en sus manifestaciones de voluntad actúa necesariamente en función de la consecución de los objetivos propugnados por el autor, quien para tal efecto, con base en su experiencia, aprovecha su conocimiento acerca de los procesos causales.

²¹²Ibídem, p.353. Circunstancias de espacio o lugar son las referencias de lugar o espacio vinculadas con la realización de la conducta típica, a que hacen referencia algunos tipos de la ley penal.

figura delictiva cuando para su realización específicamente lo requiere, ejempló de ello el Art.253 C.P²¹³.

El precepto penal Defraudación a la Economía Pública se puede ejecutar en cualquier lugar, no importando éste para la ejecución del delito, no se exige para su realización un lugar determinado para lograr la configuración del ilícito o la tipicidad de éste, por lo tanto, es indiferente donde se ejecute la acción defraudadora para consumar el tipo penal. Ejemplo: En la visita de una ejecutiva de mercadeo a una empresa o cliente determinado, o en la calle con solo el contacto personalizado con el cliente se puede dar una acción que regula este tipo penal²¹⁴.

2.2.12.3 B) NORMATIVOS

Son los que contienen un juicio de valor o dan los elementos para formar ese juicio, haciendo referencia, por lo común, a otras disposiciones del ordenamiento jurídico. Así como ocurre, por ejemplo, con la "cosa mueble ajena" en el hurto y en el robo²¹⁵.

²¹³ **CONSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS Art. 253.-** El que llevare a cabo una construcción no autorizada legal o administrativamente, en suelo no urbanizable o en lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de cien a doscientos días multa. Cuando la construcción se realizare bajo la dirección o responsabilidad de un profesional de la construcción, se impondrá a éste, además, la inhabilitación especial de profesión u oficio por el mismo período.

²¹⁴ Ejemplo: Julio gerente del banco Ztebank, y a petición de Ulises quien está interesado en aperturar un depósito a plazo por un año, asiste a la casa del cliente para llenar los respectivos formularios legales, entregando el depositante el dinero requerido; Julio posteriormente se retira de la casa del cliente y nunca lleva el dinero al banco apropiándose de él.

²¹⁵ FONTAN BALESTRA, CARLOS, <u>Derecho Penal</u>, op. cit, p.243. Así también CAMACHO MALO, GUSTAVO, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, op. cit, p.332. En relación con los elementos normativos específicos, la ley penal mexicana se refiere a ellos, tanto en relación a los que implican una valoración jurídica, como los que su-ponen una valoración cultural. Entre los tipos penales previstos en la ley mexicana que suponen una valoración jurídica: el artículo 367 se refiere a los conceptos, "cosa ajena", "bien", "mueble", "sin derecho", "persona"; el artículo 189 "funcionario"; los artículos 212, 214 y 215 "servidor público"; el artículo 243 "documentos privado"; el artículo 395 "derecho real". En relación con los elementos normativos que suponen una valoración cultural, la ley penal mexicana ha previsto: artículo 262 (derogado la parte conducente) "casta y honesta"; artículo 269 "acto erótico sexual"; Capítulo Primero, Título

Son nociones jurídicas o aquellos en los que inhibe un juicio de valor, necesitan la atribución de un contenido de valor para ser aplicados conforme a una razón lógica en un caso concreto conforme a lo que establece una figura típica contenida en la normativa penal²¹⁶.

En consecuencia los elementos normativos que se encuentran en la descripción típica son: Jurídicos y Socio-culturales.

1) Jurídicos

Son conceptos que implican consideraciones específicamente jurídicas, siendo conveniente que el intérprete se auxilie de ellos para determinar su alcance y significado.

El Art.240-A del Código Penal regula elementos que para ser comprendidos necesitan de un acto de valoración para asignar el significado jurídico a los determinados conceptos y expresiones; el tipo contiene los siguientes conceptos jurídicos:

- Bienes.
- Dirección
- Administración
- Control o auditoria
- Diligencia

2) Socioculturales

Son palabras de uso común con significado cultural y requieren una valoración de orden ético, social, los cuales no están en normas ni en documentos jurídicos, porque tienen su origen en la familia, escuela, iglesia y las costumbres de las sociedades donde se desarrollan los seres humanos.

Octavo, del Libro Segundo del. Código penal "ultrajes a la moral pública ya las buenas costumbres".

²¹⁶ TREJO ESCOBAR, MIGUEL ALBERTO, *Introducción a la Teoría General del Delito*, p. 184 y 185. Son conceptos jurídicos o aquellos otros en los que subyace un juicio de valor, requieren la atribución de un contenido de valor para alcanzar una razón lógica susceptible de aplicación.

El tipo penal en estudio encierra elementos socioculturales:

Dinero

2.2.12.4 ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO

Generalmente los tipos penales se conforman de una parte objetiva y subjetiva, esta última se encuentra en el interior o conciencia de cada sujeto y sirve para la realización del tipo objetivo.

Dentro de los elementos subjetivos están el dolo y la imprudencia.

a) DOLO

"Es cuando el agente realiza la conducta tipificada en la ley, conoce lo que hace y quiere hacerlo con la finalidad de producir un efecto social o un peligro a bienes jurídicos"²¹⁷.

Se concibe como la conciencia y voluntad de realizar la conducta prohibida descrita en el tipo penal. En otras palabras dolo es conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo; cuando el sujeto activo que realiza la conducta conoce que está violentando una norma penal y aun así quiere hacerlo, lo hace y logra su fin.

La Defraudación a la Economía Pública, se encuentra dentro de los tipos dolosos porque existe la voluntad, libre, consciente y la intensión; necesarios para ejecutar el ilícito, el elemento subjetivo que motiva al sujeto activo es la obtención de un beneficio para acrecentar su patrimonio, prevaliéndose de las funciones ejercidas dentro de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público, aun conociendo que su conducta es prohibida, el sujeto activo realiza la conducta generando perjuicios para las instituciones y para los depositantes o inversores.

²¹⁷MIR PUIG, SANTIAGO, <u>Derecho Penal, Parte General</u>, op.cit, p.255. a) Según la doctrina causalista clásica, el dolo se concebía como dolusmalus. Contenía como tal, dos aspectos: a) el conocimiento y voluntad de los hechos, y b) la conciencia de su significación antijurídica (conocimiento del Derecho); b) En la actualidad, gracias al finalismo, se refiere un concepto más restringido de dolo, que se entiende como dolo natural. Según el finalismo ortodoxo, el dolo incluye únicamente el conocer y querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo del injusto, y no requiere que se advierta que dicha realización es antijurídica (no incluye la conciencia de la antijuridicidad).

El dolo²¹⁸ está compuesto por dos elementos:

• Elemento Cognitivo o Intelectual.

El elemento intelectual del dolo se refiere al conocimiento de las circunstancias del hecho delictivo, los elementos que caracterizan la acción como típica y la previsión del desarrollo del hecho mismo.

En el ilícito Defraudación a la Economía Pública, el sujeto activo debe conocer que afectara los bienes de las instituciones y lógicamente a los depositantes, exigiendo que el conocimiento sea actual o actualizable; el autor debe estar consciente de la realización de su acción, entendiendo lo que producirá al ejecutarla.

Elemento Volitivo

para la concreción del hecho.

El elemento volitivo supone la voluntad incondicionada que el actor crea que puede realizar, porque además del conocimiento en el agente, se necesita que éste quiera realizar lo ideado; para actuar dolosamente no es suficiente el básico conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es indispensable querer ejecutarlos.

En el tipo penal Art.240-A del Código Penal, el sujeto activo debe comprender que prefiere producir un resultado lesivo en contradicción e ilicitud de la

²¹⁸ WELZEL, HANS. Derecho penal, parte general. Ob.cit. P.74. Toda acción consiente

es llevada por la decisión de acción, es decir, por la conciencia de lo que se quiere-el elemento intelectual-, y la decisión de querer realizarlo-el elemento volitivo-. Ambos elementos juntos, como factores creadores de una acción real. Constituyen el dolo. La acción objetiva es la ejecución finalista del dolo. Esta ejecución puede quedar detenida en su estadio inicial: en la tentativa; aquí el dolo va más allá de lo alcanzado. Cuando la decisión del hecho es ejecutada finalistamente hasta su terminación, estamos ante el hecho consumado. Aquí, todo el hecho, no es sólo dolosamente querido, sino también dolosamente realizado. El dolo es en toda su extensión, un elemento finalista dela acción. El dolo, como mera decisión de un hecho, es penalmente irrelevante, ya que el derecho penal no puede afectar el mero ánimo de obrar. Solamente cuando conduce al hecho real y lo domina, es penalmente relevante. El dolo penal tiene siempre dos dimensiones: no es

solamente la voluntad tendiente a la concreción del hecho, sino también la voluntad apta

correspondiente norma penal y que dirige voluntariamente su conducta al fin propuesto.

La Defraudación a la Economía Pública es un ilícito que admite su realización únicamente por acción dolosa, no puede el sujeto activo alegar imprudencia²¹⁹ cuando para su ejecución existe una fase constante en la realización del tipo.

Según Santiago Mir Puig²²⁰ tres son las clases más importante de dolo:

- a) <u>Dolo directo de primer grado</u>: el autor persigue la realización del delito. Por eso se designa también esta clase de dolo como intención.
- b) En el dolo directo de segundo grado: el autor no busca la realización del fin, pero sabe y advierte como seguro(o casi seguro) que su actuación dará lugar al delito. Aquí el autor no llega a perseguir la comisión del delito, sino que ésta se le presenta como consecuencia éte necesaria. Pero no bastaría un saber no actualizado en la consciencia del sujeto: no bastaría un saber olvidado o del que no fue consiente el sujeto al actuar.

²¹⁹ ORGAZ, ALFREDO, *La culpa, actos ilícitos*, Marcos Lerner Editora Córdoba s.r.l, Colombia. p.99. Así imprudencia la define la culpa, en suma, en sus dos formas genéricas, comporta una desatención o descuido, a veces un olvido, de la diligencia necesaria para no causar un daño contrario a derecho (negligencia); o bien, un menosprecio consiente de la prudencia exigida por las circunstancias con resultado igualmente perjudicial (imprudencia).

²²⁰ MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho Penal, Parte General*, op.cit, p.259. Así mismo BACIGALUPO, ENRIQUE, Principios de Derecho, Penal Español, II: El Hecho Punible. Editorial Akal, S.A, Madrid, España, p. 62. -Dolo directo es la forma del dolo en la que el autor quiere el resultado como meta de su acción y tiene seguridad de que el resultado que se representa se producirá como consecuencia de su acto. Ejemplo: el autor tiene por meta de su acción la muerte de otro y sabe que ésta se producirá seguramente cuando la víctima ingiera la dosis de veneno que él ha mezclado con su comida. -Dolo de consecuencias necesarias (o dolo indirecto o dolo directo de segundo grado), en realidad, es sólo una variante del anterior. El autor sabe que alcanzar la meta de su acción importa necesariamente (con seguridad) la producción de otro resultado, que inclusive puede serle indiferente o no desear. Ejemplo: el autor quiere matar a B poniendo en su coche una bomba que explotara durante el trayecto y que matara también seguramente al chófer C. La muerte de B se ha producido con dolo directo(es la meta del autor), mientras que la de C se ha producido con dolo de consecuencias necesarias (es una consecuencia de la acción querida por el autor). -Dolo eventual. En este supuesto el autor se representa la realización del tipo como posible. Ejemplo: el autor piensa que es posible, que la mujer con la que va yacer tenga menos de doce años, es decir, que yaciendo con ella realizaría el supuesto de hecho del tipo de violación.

c) Si en el dolo directo de segundo grado el autor se representa el delito como consecuencia inevitable, en el dolo eventual -o dolo condicionado- se le aparece como resultado posible –eventual-.

Las acciones típicas analizadas requieren una finalidad, que el sujeto activo de éste delito haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, o haga valer su función para cometer la acción típica defraudaría o la consienta, el agente debe tener conocimiento y voluntad de realizar los elementos que integran el tipo penal objetivo.

El delito Defraudación a la Economía Pública es de comisión dolosa directa, porque exige el elemento subjetivo o intención de obtener un provecho indebido consistente de una finalidad defraudaría, este aparecerá claramente determinado por una serie de circunstancias que rodearon el caso en particular, al no cumplir con el efectivo ejercicio de la función que desempeña en la instituciones encargadas de funcionar con valores o dineros del público.

2.2.12.5 Elemento subjetivo distintos del dolo

Siendo el dolo el núcleo esencial del aspecto subjetivo del tipo, es posible que en la ley se encuentren diferentes figuras que necesitan para su consumación cierto contenido de índole subjetivo distinto de éste, significa que van más allá, razón por la cual se ha creado la teoría de los elementos subjetivos del tipo, conocida también, para otros autores, como la teoría de los elementos subjetivos del injusto. Según esta teoría entre estos elementos encontramos:

a) Animo

"Es la actitud que pone de manifiesto el autor en la realización del acto típico y que determina un especial disvalor ético-social de la acción" ²²¹.

²²¹ WELZEL, HANS, (1956) <u>Derecho Penal</u>, Traducción de Carlos Fontán Balestra, Roque Depalma Editor Buenos Aires, Argentina p.83. Al lado del dolo, como elemento genérico personal- subjetivo, que lleva y forma la acción como un acontecer dirigido hacia un fin, aparecen en el tipo, frecuentemente, elementos especiales personales-subjetivos, que colorean el contenido ético-social de la acción en un sentido determinado. Según la posición y enfoque subjetivo con que el autor realiza la acción, se determina muchas veces

Los elementos subjetivos distintos del dolo, como el ánimo o fines específicos, se descubren excepcionalmente en algunos delitos. Ejemplo el ánimo de lucro, en el Hurto Art. 207 C. P, sin él la conducta no es típica y ni es penalmente relevante.

En el delito Defraudación a la Economía Pública el legislador no exige en la descripción del tipo penal ninguna clase de ánimo para que se configure como elemento distinto del dolo.

b) Autoría

Consiste en la cualidad interna del sujeto activo; es el elemento incorporado en el tipo penal, sin el cual el delito no se puede configurar, es considerado como un plus o una finalidad más allá del dolo y no comprende este un elemento que rija la autoría y la participación de un sujeto en la comisión de un delito, si no como una característica inherente del sujeto.

En el delito Defraudación a la Economía Pública, no concurre este elemento subjetivo.

2.2.12.6 ERROR DE TIPO.

Error significa una discordancia entre la conciencia del agente y la realidad, el autor se representa de manera equivocada lo existente, si el autor tiene una falsa apreciación de algunos de dichos elementos, existe error; haciendo desaparecer el dolo²²².

²²²MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho penal, parte general*, op.cit, p.265. Si el dolo típico requiere saber que se realiza la situación prevista en el tipo de injusto, el error determinara su ausencia cuando suponga el desconocimiento de alguno o todos los elementos del tipo injusto. Tal es la esencia del error de tipo.

decisivamente el sentido ético-social especial de la acción. Así, la sustracción de una cosa ajena es una actividad dirigida hacia un fin y dominada por el dolo; su sentido ético-social es, sin embargo, absolutamente distinto, si se realiza con el objeto de un uso transitorio o con el propósito de apropiación: solamente en el último caso existe el disvalor ético-social especial del hurto. Un tacto corporal puede ser una revisación médica o una acción lasciva, según la dirección de voluntad del autor. El contenido ético-social específico de disvalor de una acción se determina entonces en muchos casos de acuerdo con la posición o enfoque subjetivo del autor, partiendo del que realiza la acción. Se trata aquí de elementos subjetivos de autoría contenidos en la acción, ya que es la posición o enfoque psíquico del autor, lo que colorea y anima la acción de un modo especial. Por otra parte, como son elementos de la acción individual, que animan su sentido, y no caracterizan un rasgo criminal permanente de la naturaleza del autor, no afectan al "tipismo del autor".

Atendiendo a las circunstancias en concreto, el error de tipo puede ser vencible o invencible.

a) Error Vencible:

Es aquel en el cual no se habría incurrido si se hubiera aplicado la diligencia debida²²³.

La legislación penal salvadoreña se rige por el sistema de numerus clausus²²⁴ en lo referente a la imprudencia, por consiguiente, el delito Defraudación a la Economía Pública, no la admite la imprudencia como forma de ejecución del delito, porque su regulación es dolosa.

b) Error Invencible:

Excluirá tanto el dolo como la imprudencia, por lo que en principio dará lugar a la impunidad, en el Derecho positivo general sólo se prevén tipos dolosos o tipos culposos, de modo que la pura causación de un resultado lesivo sin dolo ni imprudencia es atípica²²⁵.

2.2.12.7 ANTIJURIDICIDAD.

Luego de haber constatado que el delito Defraudación a la Economía Pública, y que la conducta cumple con todos los elementos del tipo, corresponde examinar si dicha conducta es contraria a derecho, es decir antijurídica, o por el contrario, si concurre una causa de justificación que la torne licita²²⁶.

²²⁴CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO VIGENTE 1998; Art.18 Inciso 2do: "Los hechos culposos solo serán sancionados cuando la ley penal lo establezca de manera expresa" ²²⁵MIR PUIG, SANTIAGO, *Derecho penal, parte general,* op.cit, p.267.

VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, <u>Derecho penal, parte general,</u>,op.cit. p.363.

²²⁶WELZEL, HANS, <u>Derecho penal</u>, op.cit, p. 86. Quien actúa de manera adecuada al tipo, actúa, en principio, antijurídicamente. Como el tipo capta lo injusto penal, surge del cumplimiento del tipo objetivo y subjetivo, en principio, la antijuricidad del hecho; de modo que huelga otra fundamentación positiva de la antijuricidad. Esta relación de la adecuación típica con la antijuricidad se ha caracterizado llamando a la adecuación típica el "indicio" de la antijuricidad. Cuando exista esa relación, sólo surge problema en los casos en que la antijuricidad está, una vez por excepción. excluida, a pesar de darse la adecuación típica; p. ej., porque el autor actuó en defensa legítima o con el consentimiento del

Las conductas realizas en el delito de Defraudación a la Economía Pública, consistentes en "sustraer, apropiar y distraer", son antijurídicas porque generan un quebrantamiento al ordenamiento jurídico por ser contrarias a derecho, al generar perjuicio a los bienes de las instituciones encargadas de funcionar con fondos o dineros del público e indirectamente afectando a los depositantes, al sorprender la buena fe y confianza de estos.

Las conductas son contrarias a Derecho porque transgreden la convivencia social pacífica, alterando el equilibro entre las instituciones financieras y los depositantes, dichas conductas son reprobadas por la sociedad y por el Derecho Penal al ser antijurídicas²²⁷.

Existen circunstancias eximentes de responsabilidad en determinados casos, cuando el sujeto realiza una conducta típica, pero que amparándose en una causa de justificación su actuar se vuelve lícito por tanto no antijurídico en las llamadas causas de justificación²²⁸. En el delito de Defraudación a la Economía Pública no se plantea la posibilidad de la concurrencia de causas de justificación, por la naturaleza de las mismas.

_

lesionado. En tales situaciones de excepción, un actuar adecuado al tipo es adecuado al derecho. Por eso, aquí, la antijuricidad puede ser averiguada mediante un procedimiento negativo, a saber, estableciendo que no existen fundamentos de justificación, como defensa legítima, autoayuda, consentimiento, etc.

²²⁸BACIGALUPO, ENRIQUE, (1996), *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Tercera Impresión, EDITORIAL TEMIS S. A., Santa Fe de Bogotá - Colombia p.118. La característica fundamental de una causa de justificación es la de excluir totalmente la posibilidad de toda consecuencia jurídica: no sólo penal, sino también civil, administrativa, etc.; no sólo respecto del autor, sino también de quienes lo han ayudado o inducido.

²²⁷CONDE, MUÑOZ, <u>Teoría General del Delito</u>, Editorial Temis, op.cit, p, 66. A la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico se le llama antijuricidad formal. La antijuricidad no se agota, sin embargo, en esta relación de oposición entre acción y norma, sino que tiene también un contenido material reflejado en la ofensa al bien jurídico que la norma requiera proteger. Se habla en este caso de antijuricidad material. Antijuricidad forma y material no son sino aspectos del mismo fenómeno. Una contradicción puramente formal entre la acción y la norma no puede ser calificada de antijurídica, como tampoco puede ser calificada como tal lesión de un bien que no esté protegido jurídicamente. La esencia de la antijuricidad es, por consiguiente, la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción.

2.2.12.8 CULPABILIDAD.

Corresponde en este apartado analizar si el autor del injusto del tipo objeto de estudio, le es reprochable la conducta o si existen supuestos en los cuales no es posible realizar el juicio de desaprobación jurídico penal.

La culpabilidad constituye el último escalón de comprobación en la teoría jurídica del delito, para la imposición de la pena al sujeto activo por la conducta típica y antijurídica realizada; debiendo demostrarse que éste obró con menosprecio al orden jurídico, quien tenía la capacidad de motivarse de acuerdo a la norma.

Para el finalismo²²⁹ es el juicio de reproche que se realiza sobre el autor del injusto, esta tiene como finalidad analizar los elementos relacionados al autor y no al hecho²³⁰.

²²⁹NIEVES, RICARDO, <u>Teoría Del Delito y Práctica Penal, Reflexiones dogmáticas y mirada crítica</u>, Escuela Nacional del Ministerio Público, Santo Domingo, República Dominicana, p.36. La culpabilidad es para los finalistas la integración que se realiza con los siguientes elementos valorativos: imputabilidad (capacidad de cognoscencia) y capacidad de motivación (cognocibilidad, posibilidad de conocimiento de la ilicitud del injusto), y exigibilidad de la conducta, consecuente a la norma. El penalista Maurach es citado por Márquez Piñero para señalar que "el juicio desvalorativo de la culpabilidad supone reprochabilidad (al agente) de su actuación no conforme al derecho, se le reprocha su actividad injusta cuando pudo ajustarse a la normación jurídica establecida".

²³⁰WELZEL, HANS, *Derecho Penal*, op. cit, p. 152 y 153. Culpabilidad es la reprochabilidad de la formación de voluntad. El autor hubiera podido formar una voluntad de acción adecuada a la norma en lugar de la voluntad antijuridica de acción, sea que ésta tienda dolosamente a la concreción de un tipo, sea que no aporte la medida mínima de dirección finalista impuesta. Por consiguiente, toda culpabilidad es culpabilidad de voluntad. Solamente lo que el hombre hace con voluntad, puede serle reprochado como culpabilidad. Sus dones y predisposiciones -todo lo que el hombre "es" en sí mismo- pueden ser más o menos valiosos (por tanto, pueden ser también valorados), pero solamente lo que de ellos hizo o cómo los empleó, en comparación con lo que hubiera podido hacer de ellos o como los hubiera podido o debido emplear, solamente esto puede serle computado como "mérito" o serle reprochado como "culpabilidad". El reproche de culpabilidad presupone, por lo tanto, que el autor hubiera podido formar su decisión antijurídica de acción en forma más correcta, adecuada a la norma, y esto no en el sentido abstracto de lo que hubiera podido hacer un hombre cualquiera, en lugar del autor, sino, y muy concretamente, de que ese hombre, en esa situación, hubiera podido formar su decisión de voluntad en forma adecuada a la norma.

2.2.12.8.1 Elementos de la Culpabilidad.

1) Capacidad de Culpabilidad:

Para afirma que el autor del delito de Defraudación a la Economía Pública, pudo motivarse conforme a la norma es imprescindible que tenga capacidad de culpabilidad esta consiste en que el autor del hecho típico y antijurídico tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos²³¹.

Por lo tanto el autor del hecho punible debe motivarse conforme a la norma y no realizar la conducta defraudadora de sustraer, apropiarse o distraer los bienes de las instituciones encargadas de funcionar con dinero o valores del público, porque él conoce que su conducta va en contra de lo establecido por la norma y por el ordenamiento jurídico, pero aun así lo hace por lo tanto es imputable.

2) Conciencia de la Antijuricidad:

Es el conocimiento potencial del autor con respecto a que su actuar está prohibido por la norma penal, que la conducta de sustraer, apropiarse o distraer bienes de instituciones que funcionan con dineros o valores del público se encuentra prohibida por el Art.240-A del Código Penal, el cual disciplina que no se debe realizar dicha conducta.

El delito en estudio no puede ser cometido por cualquier persona, solo por los encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones antes mencionadas, siendo lógico entonces que dichas personas tienen un conocimiento profundo del cargo que desempeñan y por ende de la ilicitud de ese tipo de conducta por su función en la institución, y no pudiendo concurrir error de prohibición directo o indirecto que excluya al sujeto

²³¹lbíd, p, 165. Capacidad de culpa (capacidad de imputación) es, por lo tanto, la capacidad del autor: a) de comprender lo injusto del hecho, y b) de determinar su voluntad, de acuerdo con esa comprensión. La capacidad de culpa tiene, por lo tanto, un elemento adecuado al conocimiento (intelectual) y otro adecuado a la voluntad (voluntativo): los dos juntos constituyen la capacidad de culpa.

activo de responsabilidad penal o que se le atenué, es concluyente que efectivamente el sujeto actúa con conciencia de ilicitud²³².

3) Exigibilidad de un comportamiento diferente:

Es la posibilidad que el autor tiene de elegir entre varias formas de actuar al momento de cometerse el ilícito, ello en virtud que el derecho penal está construido para ser aplicado a personas normales, no exigiendo por consiguiente, de actos heroicos o altruistas para cumplir con lo estatuido en sus disposiciones²³³.

El sujeto activo en el tipo penal en indagación puede sustraer, apropiarse o distraer bienes de las instituciones encargadas de captar fondos o valores del público, lográndolo a través de diversas acciones que tienen lugar en diferentes momentos, ello hace inferir que el autor tiene opciones de elegir entre realizar la conducta ilícita y no hacerlo, pero aun así realiza la acción prohibida.

En este tipo penal no concurre el estado de necesidad disculpante o miedo insuperable, mas no así la coacción como causa de exclusión de la culpabilidad.

²³²lbídem, p.172. Sin embargo, una acción no es ya reprochable, por el simple hecho de que su autor haya conocido o podido conocer su cualidad de ser adecuada al tipo, sino, únicamente, cuando él conoció o pudo conocer, además, su antijuricidad. Al conocimiento o conocibilidad de la concreción del tipo, debe agregarse el conocimiento o conocibilidad de la antijuricidad.

²³³ CAMACHO MALO, GUSTAVO, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, op.cit, p.557. La exigibilidad de la conducta supone que, sobre la base de la posible exigibilidad de la comprensión del injusto, se observe, también, si a la persona se le puede exigir una determinada conducta, atento a las circunstancias y condiciones concretas en que se encontraba al momento de acontecer el hecho y que lo motivaron a actuar. La exigencia de la conducta obliga a tener presente que la misma está en relación con un individuo en particular, en una determinada situación en concreto; lo que implica que la exigibilidad de la conducta sea observada vía un juicio ex ante, es decir, al momento inmediato anterior al de la conducta del agente, considerando todas las circunstancias que se le presentaron en el momento de su actuar y teniendo presente que, en la sociedad, ésta no se integra de héroes ni de santos, como tampoco de cobardes o rufianes, sino de ciudadanos y miembros de la comunidad social normales, que actúan en circunstancias normales, que es lo que el derecho debe tener en cuenta sobre la base del principio de la igualdad; en síntesis, tiene que tener en consideración al hombre que actúa en el plano de la realidad social y no bajo planteamientos que supongan consideraciones ideales o no reales.

4) Fuerza Física Irresistible Vis-Compulsiva.

Se produce cuando una persona se ve obligada por otra a realizar, omitir o tolerar un acto contrario a su voluntad, al cual tiene que acceder por tener una grave amenaza sobre los bienes jurídicos propios o de una persona en concreto.

La coacción se traduce en violencia actual si se emplea energía físicamente lesiva para dominar la voluntad ajena y la violencia futura es cuando se amenaza con utilizar energía física lesiva, si la persona amenazada no realiza el comportamiento indicado por quien coacciona.

Coacción: supone un obrar consciente pero violentado por amenaza de dañarle o ponerle en peligro los bienes jurídicos propios o de un tercero al coaccionado²³⁴, de allí que el sujeto que obra coaccionado no es culpable, la vis compulsiva excluye la culpabilidad del sujeto que actúa. Dicha amenaza debe radicar en un mal grave e inminente que puede estar dirigido contra el propio coaccionado o un tercero, por ejemplo un familiar. Debe considerarse como mal grave aquel dirigido a suprimir la vida o lesionar al coaccionado, pero no debe tratarse de una simple amenaza. Inminente significa ineludible o inevitable si no se ejecuta la acción obligada por el coaccionante.

En el delito de Defraudación a la Economía Pública, ejemplo: un sujeto armado ingresa a la institución bancaria colocando sobre la cabeza del gerente del banco, el arma para que acepte enviar de la cuenta de un depositante millonario a otra cuenta personal del agresor fuera del país, el gerente accede; ante esta situación

²³⁴BALESTRA FONTAN, CARLOS, <u>Derecho Penal, Introducción y Parte General</u>, op.cit, p.361.No actúa culpablemente quien lo hace bajo la amenaza de sufrir un mal grave e inminente que parte de un ser humano. Es necesario distinguir la fuerza o violencia física irresistible (vis absoluta), de la llamada violencia moral (vis compulsiva) o coacción propiamente dicha. Cuando se obra violentado por fuerza física irresistible, el violentado es un mero instrumento de otro. No hay de su parte manifestación de voluntad, ni por tanto acción, sin perjuicio de que la haya de parte de quien ejerce la violencia, que es quien tiene el dominio del hecho. En la violencia moral (coacción), la voluntad del individuo está presente, pero no es libre en su elección; carece de la posibilidad de dirigir libremente sus acciones.

se le debe eximir de responsabilidad penal porque actuó bajo coacción, el sujeto no es libre de determinar su conducta porque la ejecuta amenazado²³⁵.

2.13 EL DELITO DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA Y SUS DIFERENCIAS CON OTROS TIPOS.

Al hacer un análisis comparativo del delito Defraudación a la Economía Pública en referencia a otros tipos penales se pueden identificar las diferencias entre los siguientes delitos: a) Estafa, b) Hurto c) Administración Fraudulenta, d) Apropiación o Retención Indebida, e) Administración Bancaria Fraudulenta y f) Captación ilegal de Fondos del Público; con la finalidad que los conocedores del Derecho y Aplicadores de Justicia conozcan que cada una de las conductas están previamente tipificadas en el Código Penal, y que cuentan con sus propias características, por esta razón es necesario establecer sus diferencias y semejanzas.

A) ESTAFA.

El delito de Estafa²³⁶ se encuentra en el título VIII De los delitos relativos al patrimonio, capítulo II De las Defraudaciones. Según la doctrina la estafa es "la conducta engañosa, con ánimo de lucro, propio o ajeno, que, determinando un error en una o varias personas, le induce a realizar un acto de disposición consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero²³⁷.

²³⁵ BACIGALUPO, ENRIQUE, <u>Manual de Derecho Penal, Parte General,</u> op.cit, p.143. El miedo o la situación coactiva generada por una amenaza no son sino la consecuencia subjetiva que proviene de la situación de necesidad en la que hay que elegir entre sufrir un mal o causarlo: allí colisiona el bien jurídico amenazado y el que es necesario lesionar para evitar el primero.

²³⁶CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Decreto núm. 1030, dado en el Palacio Nacional el 26 de abril de 1997, Publicado en el D.O. núm. 105, Tomo núm. 335 el 10 de junio de 1997, vigente desde el día 20 de abril de 1998. Art. 215.- El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor de doscientos colones.

Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable.

²³⁷CHOCLÁN MONTALVO, J.A. (2001) "Derecho penal, parte especial, 2da Ed, p 811.

El delito de Estafa se estructura a partir de cuatro elementos: el engaño, el error, el acto de disposición patrimonial y el perjuicio patrimonial, entre los cuales existen una relación secuencial que debe responder a las exigencias de la imputación objetiva—causalidad-, el engaño debe provocar el error, consecuencia de este ha de producirse el acto de disposición patrimonial y como resultado a su vez de este el perjuicio patrimonial²³⁸. De lo anterior se analiza que la conducta típica de la Estafa tiene sus propias características debido a que este tipo penal si bien es doloso, además contiene elementos subjetivos, el ánimo de lucro cuando la persona obtiene un provecho mediante engaño provocando un error y así perjudicando a otra persona al despojarla de su patrimonio.

La Estafa requiere un nexo de determinación entre la conducta engañosa y el resultado típico lesivo para su configuración. En la Defraudación a la Economía Pública su conducta típica requiere que el sujeto activo realice cualquiera de los verbos rectores de sustraer, apropiar o distraer bienes de instituciones financieras para cometer el delito y la Estafa no lo requiere. El bien jurídico tutelado en la estafa es el patrimonio en cambio en Art. 240-A C.P, se resguarda los bienes de las instituciones financieras, sino que, además el orden socioeconómico y la confianza del público como requisito indispensable en la correcta gestión de las empresas cuya actividad es la captación de fondos o valores del público. Estos delitos requieren una clasificación y estructura distinta.

B) HURTO.

En el Título VIII De los delitos relativos al patrimonio, capítulo I del hurto, regula el Art. 207²³⁹ y describe la conducta: cuando el que con ánimo de lucro para sí o para

²³⁸NIETO MARTIN ADAN, & SANCHEZ ESCOBAR, CARLOS, (2009), <u>Derecho penal</u> <u>económico</u>, publicación por el Consejo Nacional de la Judicatura, 1era edición, San Salvador, El Salvador, op. cit p. 181.

²³⁹ DONNA, EDGARDO ALBERTO (2001); **Delitos contra la propiedad**, Editorial Rubizal-Culzoni editores, Buenos Aries, Argentina, p 18. Hace acepciones al definir el hurto supone: 1) una cosa mueble, porque las inmuebles e incorporales no son susceptibles de hurto; 2) cosa de otro, porque no se puede cometer hurto en las cosa propias; 3) toma de posesión o sustracción, porque la retención de una cosa ya poseída es un crime sui generis; 4) acto de violencia porque el hurto con violencia es también un crimen particular; 5) falta de consentimiento del que tenga derecho a la cosa, esto es, del dueño o simple

un tercero, se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones.

El Hurto consiste en aquella conducta por medio de la cual un sujeto se apodera de manera ilegítima de una cosa mueble total o parcialmente ajena; de ahí que doctrinalmente el hurto se ha considerado como un delito de resultado, porque el tipo penal exige que debido al apoderamiento ilícito que realiza el autor del mismo, la cosa se desplace del patrimonio del ofendido al cual pertenecía, al patrimonio del sujeto activo.

Este delito posee elementos objetivos, subjetivos y normativos propios porque la conducta típica descrita es diferente al instaurar el ánimo de lucro para apoderarse²⁴⁰ del bien del titular para cometer el delito, los sujetos activos y pasivos son diferentes, el bien jurídico tutelado es el derecho de propiedad de la persona que posee la cosa mueble y según Frías Caballero²⁴¹ el delito de hurto vulnera un vínculo de poder efectivo, fáctico, positivo y real, que liga a las personas con las cosas que tienen consigo.

Se puede inferir que existen semejanzas porque la conducta posee uno de los verbos rectores, es decir "sustraer" al igual que el hecho punible Defraudación a la Economía Pública.

El tipo de hurto no necesita una especialidad para la ejecución del delito, el sujeto que realiza la conducta antisocial de hurtar puede ser cualquier persona sin necesidad de tener cargo administrativo en alguna institución encargada de captar fondos del público, caso distinto en el Delito de Defraudación a la Economía

_

poseedor; 6) la intención, en fin, de apropiarse maliciosamente la caso ajena, animus reisibihabendi.

²⁴⁰FONTÁN BALESTRA, CARLOS, (1966) <u>Tratado de Derecho Penal</u>, Tomo I, Ediciones GLEM S. A., Buenos Aires, Argentina. op. cit p. 119. define "apoderarse" como tomar una cosa para someterla al propio poder, con el fin de llegar a disponer de ella, y en base a ello concluye que el autor consuma este delito cuando pone la cosa bajo su poder, al par que la quita del poder de quien la tenía, toda vez que no es posible pensar en un poder compartido.

²⁴¹FRÍAS CABALLERO, JORGE, (1970); <u>Acción constitutiva del delito de hurto, en temas de derecho penal,</u> Feyde, La Ley, Buenos Aires, Argentina.

Pública donde para configurarse la conducta descrita en el tipo, el sujeto que sustrae debe valerse de su puesto de confianza en dichas instituciones para disminuir el patrimonio de ellas, y consecuentemente de los depositantes.

C) ADMINISTRACION FRAUDULENTA.

El Art. 218 del C.P²⁴² describe el delito de Administración Fraudulenta: "toda persona hombre o mujer que obteniendo la responsabilidad del control, administración o la custodia de bienes ajenos, cause un perjuicio al titular alterando las cuentas, los montos o condiciones del contrato presumiendo operaciones o gastos, acrecentando los que ha realizado, encubriendo y obteniendo bienes, utilizándolos ilícitamente se le impondrá al responsable la consecuencia jurídica de tres a cinco años de prisión".

Para la configuración de este delito, el cual radica en que la conducta que desarrolla el autor debe necesariamente que constituir una violación de los deberes que tiene en las funciones de manejo, administración, o cuidado de los bienes que se le han confiado, es por ello que este delito se caracteriza por ser un delito de infidelidad de deberes²⁴³.

De lo mencionado anteriormente se verifica que la administración fraudulenta tiene relación con la Defraudación a la Economía Pública porque la conducta se vuelve típica cuando mediante los actos de incumplimiento de deberes de administración, el sujeto activo lesiona el patrimonio de sus administrados sea porque los distrae o porque lo hace obligarse de manera excesiva a sus actividades.

Las diferencias son: en primer lugar el sujeto no necesariamente opta un puesto de confianza en instituciones financieras para cometer el ilícito, así mismo las modalidades para cometer son diferentes, los sujetos pasivos de la conducta no

_

²⁴²CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Art. 218.- El que teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos, aumentando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

²⁴³NIETO MARTIN ADAN, & SANCHEZ ESCOBAR, CARLOS, óp. cit p. 125.

están descritos específicamente, en cuanto a la consecuencia jurídica es una sanción de prisión de tres a cinco años es menor al delito del Art. 240-A C.P²⁴⁴.

D) APROPIACION O RETENCION INDEBIDAS.

El delito apropiación o retención indebidas²⁴⁵ que se disciplinada en el Art. 217 C.P, tiene elementos constitutivos los cuales son: a) La obtención del bien mueble de un manera legítima; b) El desplazamiento debe realizarse de una forma especial, lo cual significa que deba mediar un título que obligue al nuevo poseedor a devolver la cosa o a darles destino determinado²⁴⁶; c) La no devolución a su tiempo de la cosa, o el empleo en un destino distinto al determinado.

Estos tres comportamientos deben darse en un margen de tiempo, que la ley no ha estipulado, porque se limita la disposición legal a expresar "a su debido tiempo", en este delito el sujeto activo debe realizar un uso ilícito de cosa cuya posesión tiene legítimamente y debido a este abuso de disposición, la conductas se vuelve típica lo que se deduce que en relación a la Defraudación a la Economía Pública solo posee un verbo rector²⁴⁷ de apropiar, en la apropiación o retención indebida

²⁴⁴CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Art 240-A. "La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia".

²⁴⁵CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Art. 217 describe: el que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena por un título que produzca obligación de entregar o devolver la cosa o su valor, se apropiare de ella o no la entregare o restituyere a su debido tiempo en perjuicio de otro, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

²⁴⁶NIETO MARTIN ADAN, & SANCHEZ ESCOBAR, CARLOS, opcit p. 123 "En tal sentido

²⁴⁶NIETO MARTIN ADAN, & SANCHEZ ESCOBAR, CARLOS, opcit p. 123 "En tal sentido del supuesto de hecho del art 217 del Código Penal en lo pertinente dice: título que produzca obligación de entregar o devolver la cosa o su valor", pero ello debe entenderse mediante un sistema de numerus apertus, es decir se trata de un supuesto ejemplificativo. En todo caso debe indicarse que no quedan comprendidos en el supuesto típico, los títulos que trasladan la propiedad sobre la cosa, como el préstamo o la compraventa, en tal sentido al recaer sobre tales formas no ocurre tipicidad en la conducta.

²⁴⁷ESCUELA DE CAPACITACION NACIONAL DE LA JUDICATURA. (2005), <u>Aspectos dogmaticos, criminológicos y procesales del lavado de activos</u>. 1ra. Edición. República Dominicana. P, 71. "La acción en un tipo penal es referida mediante un verbo rector que ocupa el centro de la descripción…".

concurre el dolo pero también un elemento especial llamado *rem sibi habiendo*, que significa que se requiere por parte del sujeto activo animo de apropiación, lo que representa que se actúa con el fin de incorporar el bien de forma definitiva a su patrimonio.

Existe diferencia en cuanto al bien jurídico protegido en el Art. 217 C.P solo se el derecho de propiedad y su consecuencia jurídica es inferior en relación a los años de prisión que el delito de Defraudación a la Economía Pública.

E) ADMINISTRACION BANCARIA FRAUDULENTA.

La Ley de Bancos de manera especial hace la regulación del delito de Administración Bancaria Fraudulenta en el Art. 210 que literalmente señala: los directores, gerentes, empleados, auditores externos o demás personas en un banco que, a sabiendas, hubieren elaborado, aprobado o presentado un balance o estado financiero adulterado o falso, o que hubiesen ejecutado o aprobado operaciones para disimular la situación del banco, incurrirán en los delitos de falsificación de documentos y se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 283 del Código Penal. En caso de quiebra o liquidación forzosa de la institución serán considerados como responsables de quiebra dolosa y se aplicarán las penas del Art. 242 del Código Penal".

En este delito quien está a cargo de la administración son los responsables directos en la toma de decisiones de una sociedad, banco o financiera, porque están delimitadas las facultades expresamente por la Ley o el pacto social. La conducta descrita en la administración fraudulenta bancaria establece la confección, aprobación y presentación de balance o estado financiero adulterado o falso, además de la ejecución y aprobación de operaciones para disimular la situación de la empresa, y este delito puede ser tratados por dos vías, una extrajudicial que está a cargo de la Superintendencia del Sistema Financiero²⁴⁸ y

_

²⁴⁸LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Decreto No.628, publicado en el Diario Oficial No.278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990. "Art. 39. serán sancionados con multa hasta el veinte por ciento de la multa máxima que se le pudiere imponer según el artículo 37 de esta Ley.

la judicial donde se remite al Código Penal²⁴⁹, en cambio la Defraudación a la Economía Pública la conducta típica, los elementos objetivos, subjetivos y normativos son diferentes.

Otra diferencia radica en el Art.210 de la Ley de banco donde se regula solo el supuesto de hecho sin necesidad que una norma del Código Penal lo discipline, sino que únicamente remite a la consecuencia jurídica, por el contrario el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho es complementado por el elemento integrante que hace referencia el Art 213 inciso 2, "perjuicio a los depositantes".

F) CAPTACIÓN ILEGAL DE FONDOS DEL PÚBLICO.

La Captación llegal de Fondos del Público se encuentra en el título VII, Capítulo I Limitaciones, Sanciones y Delitos Mayores²⁵⁰.

El delito disciplinado en el Art. 184 de la Ley de Bancos establece que "se prohíbe toda captación de fondos del público con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará según lo que establece el Art. 240-A del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que cometieren.

Cualquier persona o entidad que tengan conocimiento de alguna infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán presentar la denuncia correspondiente a la Superintendencia o a la Fiscalía General de la República, para la deducción de

²⁴⁹CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Art. 316. El que hiciere un documento público o autentico parcial o totalmente falso, o alterare uno verdadero, de manera que exprese o atestigüe cosas distintas de las que expresaba o atestiguaba en su estado original, de modo que pueda resultar perjuicio. Será sancionado con prisión de uno a seis años. Si el delito lo cometiere un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado. Si la falsificación a que se refiere el primer inciso se hiciere en documento privado y se hiciere uso de tal documento, será sancionado con prisión de seis meses a tres años".

²⁵⁰**LEY DE BANCOS**, Decreto No.: 697 de fecha de 02 septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 181, Tomo 344, de fecha 30 de septiembre de 1999, con fecha de última modificación el 20 abril de 2012.

las responsabilidades a que hubiere lugar en el campo de su respectiva competencia. Igual obligación tendrán los directores, administradores, contadores y auditores internos y externos de las entidades que infrinjan la presente disposición.

A los directores, administradores, contadores y auditores internos y externos de las entidades que capten fondos del público sin autorización y que incumplan la obligación de denunciar tales actos, se les aplicará el Art. 309 del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que cometieren".

Al analizar esta disposición extra-penal en relación al Art. 240-A C.P, se deducen las siguientes diferencias: en primer lugar en la captación ilegal de fondos del público se requiere como modo para ejecutar el delito que se realicen actos de publicidad o sin ella como mecanismos para atraer a los depositantes, no estando así autorizadas dichas instituciones por la Superintendencia del Sistema Financiero para la captación de fondos del público.

En el hecho punible Defraudación a la Economía Pública es realizado directamente por quienes se encuentra a cargo de los puestos de confianza de las instituciones financieras que están autorizada legalmente para captar dinero, caso contrario cuando se atribuye el Art.184 de la Ley de Bancos donde no están autorizadas las personas naturales o jurídicas para adquirir fondos del público.

Pero además se sancionan a los sujetos activos: a) directores, b) administradores, c) contadores y auditores internos y externos de las entidades al no denunciar el delito aplicándoles el Art 309 C.P.²⁵¹; en relación a que el Art. 240-A C.P. sanciona

²⁵¹CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR 1998, Omisión del deber de poner en conocimiento determinados delitos Art. 309.- El que teniendo conocimiento cierto, de que se fuere a cometer un delito contra la vida o la integridad personal, la seguridad colectiva, la salud pública, la libertad individual o sexual y no existiendo peligro o daño para sí o para sus parientes, no lo pusiere en conocimiento del amenazado o de la autoridad, será sancionado con prisión de seis meses a un año, si el delito hubiere comenzado a ejecutarse. Si las conductas anteriores se realizaren respecto de los delitos de extorsión o secuestro la sanción será de cuatro a ocho años de prisión.

una conducta omisiva pero no de denunciar, sino de consentir la acción defraudadora.

De lo anterior se concluye que la Captación llegal de Fondos del Público es un delito que tutela la infracción de la idoneidad de las entidades bancarias, plasmada en la necesidad de un control administrativo ejecutado a través de la técnica de la autorización.

De lo anterior análisis se afirma que el delito de Estafa, Hurto, Administración Fraudulenta, Apropiación o Retención Indebida, Administración Bancaria Fraudulenta y la Captación Ilegal de Fondos del Público al compararlos con el delito Defraudación a la Economía Pública tienen sus semejanzas y diferencias porque cada tipo penal posee sus características propias, por esta razón los jueces, auxiliares del fiscal, abogados públicos o privados deben tener claridad y precisión al interpretar y aplicar el tipo penal realizando un correcto juicio de tipicidad²⁵² al adecuar la conducta con el delito y comprenderlas como figuras disciplinarias distintas y por tanto no deben ser confundidas.

_

²⁵²VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, <u>Derecho Penal, Parte General</u>, op.cit, p.315. Es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley; se trata, en otras palabras, de la operación mental llevada a cabo por el intérprete o por el juez, mediante de la cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento estudiado y el texto legal. O para utilizar el legado de BELING, es la averiguación efectuada sobre una conducta para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador.

2.14 DERECHO COMPARADO

Al utilizar en la investigación la disciplina del Derecho Comparado es necesario conocer el origen etimológico²⁵³, éste término proviene del latín *comparo*, *comparare* que significa cotejar o adquirir, el que a su vez se deriva de *paro*, *parare* –preparar, proveer o solucionar-²⁵⁴.

El Derecho Comparado²⁵⁵ es utilizado para confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos penales vigentes con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico penal Salvadoreño.

A través del derecho comparado se desarrollará cada norma jurídico penal de las diferentes legislaciones con el objeto de establecer las semejanzas y diferencias entre cada país, y así poder comprender y utilizar las aportaciones al delito objeto de estudio. De lo anterior se confrontará el delito Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales de igual o similar naturaleza en los siguientes países:

2

²⁵³ OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS, GUILLERMO DE LAS CUEVAS (2007) *Diccionario de derecho*, op. cit, p. 418. Es la ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países. ²⁵⁴MONLAU, PEDRO FELIPE, (1856). Diccionario etimológico de la Lengua Castellana – ensayo-, imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, p. 178.

²⁵⁵ M. MORÁN, GLORIA, *El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico*, España p. 503. El término derecho comparado comienza a utilizarse con asiduidad a partir del año 1900 tras la celebración en París del primer Congreso internacional de Derecho comparado, bajo los auspicios de la exposición mundial emblemáticamente representada por la torre Eiffel. Exposición bajo cuyo amparo se celebraron importantes congresos, siendo uno de ellos el patrocinado por los profesores franceses Edouard Lambert y Raymond Saleilles y que abrirá el cauce a los siguientes Congresos Internacionales de Derecho comparado que, desde entonces, se han celebrado periódicamente, cada cuatro años en distintas capitales del mundo, el último de los cuales tendrá lugar este mismo año 2002 en Brisbane, Australia.

PAIS TIPOLOGIA •Es un tipo de acción: sustraer, apropiar o distraer. •Admite una conducta omisiva porque se entiende El Delito de Defraudación a la "que han consentidos todos aquellos que debiendo Economía Pública Art.240-A, conocer los actos o hechos de que trata, los La sustracción, apropiación o ignoraren o no los impidieren por falta de distracción de cualquier clase diligencia". de bienes de instituciones de •Sujeto Activo: Es cualificado porque desempeña Ε crédito organizaciones la función de director, administrador, gerente o de L cualquier otro cargo de control o auditoria. auxiliares, sociedades de •Sujeto Pasivo: Son las instituciones de crédito u seguros, cooperativas, de S organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, construcción de viviendas, de A cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de parcelación de tierras. de asociaciones L asociaciones cooperativas o de cooperativas o de cualquiera otra especie que V cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público. A funcione con dineros o valores •Bien Jurídico: Es el orden socioeconómico, D patrimonio de las Instituciones y la protección del del público, cometida 0 0 consumidor, siendo pluriofensivo. consentida por quienes se R •El tipo es de <u>resultado</u> porque existe un deterioro hallaren encargados en al orden socioeconómico, al patrimonio de las cualquier concepto de la instituciones captadoras de fondos o valores del dirección, administración, público y consecuentemente perjuicio a los control o auditoría de las depositantes. mismas, será sancionado con •Es un tipo doloso y no se regulan supuestos de imprudencia. prisión de cinco a quince años. Contiene elementos normativos: Jurídicos: Se entiende que han consentido Bienes, Dirección, Administración, Control o todos aquellos que debiendo Auditoria. Diligencia y Socioculturales: Dinero. conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia. **TIPOLOGIA SEMEJANZAS: DIFERENCIAS:** Artículo 388.- Al que •Es un tipo de acción. •En México se regula el Μ •Cuando el tipo penal delito Código Penal cualquier motivo teniendo a su Ε cargo la administración o el describe "Empleando Federal regula en el cuidado de bienes ajenos, con indebidamente **CAPITULO** Ш los el X Solo ánimo de lucro perjudique al bienes" se asemeja al de Fraude. se 1 titular de éstos, alterando las distracción del delito Protege el patrimonio C cuentas o condiciones de los Defraudación de los titulares, en El а contratos, haciendo aparecer Economía Pública. Salvador se tutela el operaciones •El sujeto activo es la orden socioeconómico. gastos patrimonio inexistentes o exagerando los persona encargada de la de las reales, ocultando o reteniendo administración instituciones la valores empleándolos custodia de los bienes protección del indebidamente, o a sabiendas ajenos, por ende es consumidor. realice operaciones cualificado. •En México no tiene perjudiciales al patrimonio del epígrafe

	titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude ²⁵⁶ .	•El sujeto pasivo es una persona natural. •El bien jurídico protegido es el patrimonio. •Es un tipo doloso, no se regulan supuestos de imprudencia.	En México las conductas reguladas son Alterar, ocultar o retener. •Se regula el elemento subjetivo distinto del dolo ánimo de lucro, El Salvador no lo exige. •Este tipo no regula la Omisión, en El Salvador sí. •La pena en México es prisión y multa, en El Salvador solo se regula pena de prisión.
	TIPOLOGIA	SEMEJANZAS:	DIFERENCIAS:
N I C A R A G U A	Art. 237 Administración Fraudulenta Se castigará con pena de prisión de uno a cuatro años al administrador de hecho o de derecho de bienes ajenos que perjudique a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente ²⁵⁷ .	•Es un tipo de acción para la producción de un resultado fraudulento. •El sujeto activo está a cargo de la administración de los bienes ajenos. •Se encuentra tipificado en los Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, en igual forma que el delito Defraudación a la Economía Pública. • Este tipo penal es doloso, no se disciplina la imprudencia. •El objeto sobre el que recae la acción son los bienes o valores.	*El epígrafe del delito es distinto. *Permite que el sujeto activo sea un administrador de hecho sin necesidad de una cualificación. *Es un delito que no regula una conducta omisiva. *No comprende el bien jurídico de protección del consumidor, como el delito de Defraudación a la Economía Pública. *Las conductas que disciplina son alterar, ocultar o retener, distintas a las que regula el delito de

²⁵⁶**CODIGO PENAL FEDERAL**, Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, texto vigente, última reforma publicada DOF 24-06-2009.-Fraude Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes: Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario; III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

²⁵⁷**CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA**, Ley No.64, Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

	TIPOL OCIA	SEME IANZAS.	Defraudación a la Economía Pública. Los elementos normativos: los jurídicos son bienes ajenos, titular, contratos, y los elementos socioculturales son precios, gastos, son distintitos en ambos delitos. La sanción es menor porque es de 1 a 4 años en cambio en el art. 240-A CP Salvadoreño es de 5 a 15 años.
C O S T A R I C A	TIPOLOGIA Administración fraudulenta. Art. 222Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de la defraudación, al que por cualquier razón, teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuido de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos exagerándolos que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente ²⁵⁸ .	•Este tipo es de acción porque produce una conducta defraudadora. •Regula que el sujeto activo "empleé indebidamente los bienes ajenos" semejante al tipo penal Defraudación a la Economía Pública. •El sujeto activo tiene la posición de administración del cuido de bienes ajenos. •El bien jurídico protegido es el patrimonio del titular. •Es un tipo doloso, no admite la imprudencia.	• Se regula ²⁵⁹ en el Título VII de los Delitos contra la propiedad, en la Sección IV Estafas y Otras Defraudaciones, en El Salvador en los delitos contra el Delitos Relativos al Orden Socioeconómico. •El epígrafe es distinta al delito de Defraudación a la Economía Pública. •Disciplina las conductas de alterar, suponer, ocultar o retener, distintas al Código Penal Salvadoreño. •El sujeto pasivo no es cualificado. •Se tutela el bien jurídico propiedad, a diferencia del Código Penal Salvadoreño que se protege el orden socioeconómico y la protección del consumidor.

²⁵⁸ (Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 6726 de 10 de marzo de 1982).

²⁵⁹**CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA**, aprobado mediante Ley N° 4573, promulgado el 4 de mayo de 1970,vigente desde el 15 de noviembre de 1971, actualizado hasta el año 2010.

	TIDOL OOLA	CEME IANZAC.	•No regula la omisión. •La consecuencia jurídica no es igual porque se sanciona con la pena de la estafa ²⁶⁰ .
ARGENTINA	Art. 173: Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente ²⁶¹ , se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: numeral 7 El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos.	•Es tipo de acción regula una conducta defraudadora. •El sujeto activo es cualificado por las funciones que desempeña al momento de cometer la conducta. •Existe una violación por parte del sujeto activo a los deberes que se le han encargado respecto de la tutela de bienes ajenos. •Se protege el bien jurídico patrimonio. •Es un delito doloso, no admite imprudencia.	•En Argentina ²⁶² se prescribe en el Titulo VI de los delitos contra la propiedad, en el Código Penal Salvadoreño el delito Defraudación a la Economía Pública está establecido en los Delitos Relativos al Orden Socioeconómico. •No tiene epígrafe. •Sus conductas son de: procurar, causar daño, perjudicar intereses y obligar abusivamente. •El sujeto pasivo es cualquier persona. •No permite la omisiva •Existe un elemento subjetivo distinto del dolo ánimo de lucro. •La consecuencia jurídica es de 1 mes a 6 años de prisión, la cual es menor al delito defraudación a la economía pública que sanciona de 5 a 15 años de prisión.

²⁶⁰**CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA**, En el Art 216 "será sancionado en la siguiente forma: 1. Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base. 2 Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base…"

²⁶¹CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA, Art. 172 Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

²⁶²**CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA**, aprobado mediante Ley 11.179 T.O. 1984, ultima reformas por Decreto N° 169/2012 B.O. de fecha 6 de febrero del 2012, disponible en http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#16.

DIFERENCIAS: TIPOLOGIA SEMEJANZAS: Delito de utilización Colombia²⁶³ •La conducta regulada se indebida de fondos captados es "distraer". regula en los Delitos del público •El sujeto activo tiene contra el orden Art.314: ΕI director. que ser una persona que económico, en cambio administrador. representante se encuentre a cargo de en el Código Penal legal o funcionario de las dirección. Delitos Relativos al sometidas 0 entidades la administración, ser Orden inspección y vigilancia de las representante legal de Socioeconómico. Superintendencias Bancaria, de entidades bancarias. •El epígrafe del delito C Valores o de Economía •En ambos artículos es distinto. 0 Solidaria, que utilizando fondos existe defraudación al Determina las L del público, captados destinar fondos conductas: utilizar 0 destine sin autorización legal a autorización del público. fondos y destinarlos sin operaciones dirigidas a adquirir М •Se comete en entidades autorización, el control de entidades sujetas a Bancarias. В diferencia del ΕI la vigilancia de las mencionadas •Tipo Doloso, no se Salvador que regula I superintendencias, o de otras regulan supuestos de sustraer, apropiar y A sociedades, incurrirá en prisión imprudencia. distraer. de treinta y dos (32) a ciento ·Se daña más de un bien •La consecuencia ocho (108) meses y multa hasta iurídico: ΕI orden jurídica es diferente de cincuenta mil (50.000)socioeconómico, porque hay prisión y salarios mínimos legales patrimonio de las también multa de mensuales vigentes. instituciones y de los salarios mínimos depositantes. mensuales vigentes.

²⁶³**CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA**, publicado en el Diario Oficial N º 44 097, promulgado y publicado el 24 de julio del año 2000, disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=7305.

2.15 JURISPRUDENCIA.

El conjunto de sentencias que, de manera uniforme resuelve casos similares es decir, la manera uniforme y constante que tiene los jueces y tribunales de aplicar el derecho²⁶⁴, se le denomina Jurisprudencia que tiene su origen etimológicamente en el latín lus – Derecho – y prudencia – sabiduría-, ciencia o conocimiento. En un sentido más estricto, jurisprudencia es: las reiteradas interpretaciones que efectúan de las normas jurídicas los tribunales de justicia en sus resoluciones, constituyendo una fuente del Derecho. Son el conjunto de fallos firmes y uniformes dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Cuando el Juzgador interpreta y aplica las normas vigentes en sus sentencias lo realiza atendiendo a un determinado razonamiento. Algunos pronunciamientos de carácter judicial dictados por los Tribunales respecto al delito de Defraudación a la Economía Pública reflejan un criterio firme que le asigna un alcance practico y concreto al momento de juzgar la conducta Defraudadora.

Las sentencias penales deben constituir en su estructura una relación de hechos históricos, que deben fijar, clara, precisa y circunstanciadamente el hecho que se tuvo por acreditado; una base probatoria descriptiva e intelectiva, donde se señalen los medios probatorios y la apreciación de los mismos en los cuales se sustenta el fallo y su fundamento jurídico. Consecuentemente, la sentencia es una estructura lógica en la cual el Juzgador ante un acontecimiento ilegal llega a una conclusión de certeza acerca de la existencia del hecho, la participación, la imputabilidad y de la culpabilidad del imputado.

Una sentencia penal debe de estar estructurada de la siguiente forma: Fundamentación descriptiva, fáctica, analítica o intelectiva, y jurídica²⁶⁵.

²⁶⁴ OLASO, S.J, LUIS MARÍA & CASAL, JESÚS MARÍA, (2003) "<u>Curso de Introducción al Derecho: Introducción a la Teoría General del Derecho"</u>, tomo II, cuarta edición, edit. Texto C.A, Venezuela, p. 181 y 182. Significa por lo tanto estudio del Derecho, Ciencia del Derecho. Es la acepción que tenía en la antigüedad y así lo definía Ulpiano. En la acepción moderna de esta palabra se entiende por jurisprudencia el derecho que se desprende de las decisiones – Sentencias de los tribunales, de la actividad de los jueces al aplicar el Derecho.

²⁶⁵ Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. Sentencia del día 13/1/2006, de las 10:43, SALA DE LO PENAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

A continuación se analizaran criterios adoptados y aplicados a una sentencia en relación al delito Defraudación a la Economía Pública, dictada por el Tribunal Primero de Sentencia²⁶⁶ de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.

2.15.1 RESUMEN DE LA SENTENCIA.

195-2013 **TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA**, San Miguel a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

El día veintiséis y veintisiete de febrero del presente año se inició y concluyó con el fallo el día diez de marzo, y se amplió el plazo de entrega de la

EL SALVADOR: ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA. Los elementos de la estructura de la fundamentación de la sentencia son: Fundamentación Descriptiva: aquel en que se expresan resumidamente los elementos de juicio con los que se cuenta, siendo indispensable la descripción de cada elemento probatorio, mediante una referencia explícita a los aspectos más sobresalientes de su contenido, de manera que el lector pueda comprender de dónde se extrae la información que hace posible determinadas apreciaciones y conclusiones. Fundamentación Fáctica: cuando se procede a determinar la plataforma fáctica (hechos probados); conformado con el establecimiento de los hechos que positivamente se tengan como demostrados de conformidad con los elementos probatorios, que han sido legalmente introducidos al debate. Fundamentación Analítica o Intelectiva: momento en el que se analizan los elementos de juicio con que se cuenta, dejando constancia de los aspectos en que consistió la coherencia o incoherencia, la consistencia o inconsistencia, la veracidad o la falsedad del oponente, así como también deben quedar claramente expresados los criterios de valoración que se han utilizado para definir la prueba que se acoge o se rechaza. Fundamentación Jurídica: aquel en que se realiza la tarea de adecuar o no el presupuesto de hecho al presupuesto normativo. Los Arts.130 y 162 Inc. 4 Pr.Pn., que establecen: "Es obligación del juzgador o tribunal fundamentar, bajo pena de nulidad, las sentencias, los autos y aquellas providencias que lo ameriten. La fundamentación expresará con precisión los motivos de hecho y de derecho en que se basan las decisiones tomadas, así como la indicación del valor que se le otorga a los medios de prueba...", "...Los jueces deben valorar las Centro de Documentación Judicial Líneas y Criterios Jurisprudenciales 63 pruebas en las resoluciones respectivas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica"; además, al tenor del Inciso Primero del Art.356 Pr.Pn "El Tribunal apreciará las pruebas producidas durante la vista pública de un modo integral y según las reglas de la sana crítica...". Estas disposiciones tienen por objeto realizar un control jurídico sobre la valoración de la prueba que debe hacer el sentenciador al pronunciar la resolución, requisito procesal de trascendencia, tanto que su incumplimiento ocasiona violación al derecho de defensa en juicio y al debido proceso.

²⁶⁶Creación de los Tribunales de Sentencia, Decreto Legislativo No 260, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, Art. 17.- Créanse en el Departamento de San Miguel dos Tribunales de Sentencia, cuyas denominaciones y residencias serán las siguientes: Tribunal Primero de Sentencia y Tribunal Segundo de Sentencia. Residencia: San Miguel.

sentencia para el día treinta y uno de marzo del mismo año, el Juicio Oral y Público del proceso clasificado en este Tribunal bajo el número de entrada 195/2013 en contra de la imputada Julia María G. de F, acusada de la comisión del delito de **DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA**, previsto y sancionado en el artículo 240–A del Código Penal, en perjuicio del **ORDEN SOCIOECONÓMICO**; asimismo debiendo emitir pronunciamiento sobre la responsabilidad civil y falsedad de documentos de los delitos de **FALSEDAD IDEOLÓGICA y USO Y TENENCIA DE DOCUMENTOS FALSOS**.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SEGÚN LA FISCALÍA

I.- "..." Los hechos sometidos a conocimiento del juzgador la Representación Fiscal, los describe de la siguiente manera: "Las señoras Julia María G. de F., Ana Alicia S.H. y Gabriela del Carmen M. T., la primera de ellas a partir del uno de marzo del año mil novecientos noventa y nueve al treinta de Junio del año dos mil tres, desempeño el cargo de Gerente de la Sucursal del Banco Hipotecario de la Ciudad de San Miguel, la segunda se desempeñó como Sub Jefe de la Agencia de dicho Banco, a partir del día siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve al dos de Enero del año dos mil tres; y la última laboro en esa misma institución del veintiséis de Julio del año mil novecientos noventa y nueve al dos de Enero del año dos mil siete, desempeñándose en los últimos años como Jefe de Agencia.

En cuyo cargo la señora Julia María G. de F. a finales del mes de mayo y principios de Junio del año de mil novecientos noventa y nueve se presentó a la casa de señora Juana Camila B. de M., ubicada en la [...] de la Ciudad de San Miguel, en su calidad de Gerente de la Agencia del Banco Hipotecario de El Salvador S.A. Sucursal San Miguel, manifestándole que llegaba de parte de dicho Banco por que había revisado las cuentas del señor Elías B., quien era el hermano de la señora Julia María B. de M., y que tenía mucho dinero depositado en sus cuentas, y debía realizar trámites cuanto antes para que dicho dinero no fuera a perderse, porque de lo contrario pasaba a la orden del Gobierno.

Advirtiéndole además que le podían congelar las cuentas bancarias de ella y las de su hermano ya que se trataba de varios miles de colones y que ese dinero se iba a perder y su obligación como Gerente de la Sucursal del Banco Hipotecario de esta ciudad era la de informarle lo que podía pasar con dicho dinero; diciéndole

además a la señora B. de M., que podía ayudarle a guardar ese dinero en la caja fuerte de dicho Banco, pero para ello necesitaba sus documentos de identidad para poder iniciar el trámite de resguardo, convenciéndola a tal grado que de esas visitas relacionadas con el trabajo de la imputada surgió una supuesta "amistad" entre la imputada Julia Maria G. de F. con la señora B. de M., quien recibía la visita de la imputada con mayor frecuencia en su residencia, llegando a tener solo ella y su esposo Calixto Ulises F.C. acceso a la vivienda de la señora B. de M.

A parte de la señora Cristina V.V., quien trabajaba como domestica de la señora B. de M., desde hacía varios años; Es así que ya con la documentación personal de la señora M., la señora Julia María G. de F., su esposo Calixto Ulises F.C. y el Notario Cesar Arturo C.F., realizaron una serie de actividades tendientes a despojar a la señora María Camila B. de M. de todos sus bienes y los de sus hermanos Elías B., Ana Sofía B. y Alondra B.; que por derecho hereditario le correspondían, para tal efecto proceden a iniciar ante los oficios del Notario Cesar Arturo C.F., diligencias de Aceptación de Herencia, por parte de la señora Camila H. de M. conocida como Camila H., Camila H. de M., Marie Camila M., María Camila B. de M. y por Marie M. de la herencia intestada que a su defunción dejo el señor José Elías B. H. conocido por José Elías H. y Elías José B.

Quien había fallecido en esta Ciudad de San Miguel, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en vista de haberse llevado bajo la jurisdicción voluntaria, fue protocolizada bajo la Escritura Matriz Número [...], del Libro [...] del Protocolo del Licenciado Cesar Arturo C.F., en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve; pero días antes, el día veintisiete de Julio de ese mismo año, procedieron a otorgar una Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, otorgado por la señora Camila H. de M. conocida como Camila H., Camila H. de M., Juana Camila M., Juana Camila B. de M. y por Juana M., a favor del Licenciado Fidel Ángel M.S., ante los oficios del Notario Cesar Arturo C.F., y que corresponde a la Escritura Matriz número doscientos treinta y uno del Libro once de protocolo de dicho Notario.

El cual fue sustituido a favor del Notario Cesar Arturo C.F., el cual se ha establecido no fue firmado por la señora B. M.; al mismo tiempo y en los años siguientes el Licenciado Cesar Arturo C.F., en contubernio con la señora Julia

María G. de F. y su esposo Calixto Ulises F.C., lograron identificar en el Banco Salvadoreño ahora Banco HSBC algunas cuentas de ahorro y Depósitos a Plazo Fijo de los hermanos de la señora María Camila B. M., José Elías B.H, Ana Sofía B., y Alondra B.; las cuentas del señor José Elías B.H, era la de ahorro No. [...10], cerrada el día catorce de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, la que fue cancelada al parecer por la señora Camila H. de M. por ser Heredera del Señor José Elías B.H, en su calidad de heredera, por un monto de un mil quinientos sesenta y nueve colones con diecisiete centavos -C1,569.17.

Las de la señora Ana Sofia B., era una cuenta de ahorro No [...03], cerrada el día catorce de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, con un monto de cien mil colones -C100,000.00 -, la cual fue cancelada por Lic. Cesar Arturo C.F., utilizando para ello un Poder otorgado aparentemente por la señora Camila H. de M. c/p Camila H., Camila H. de M., Marie Camila M., María Camila B. de M. y por Marie M.; Asimismo el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1948, por un monto de cincuenta mil colones -C 50,000.00 - cancelado el día cinco de Enero del año dos mil seis, el cual fue cancelado por la señora Julia María G. de F., por medio del Poder General Judicial y Administrativo otorgado por la señora Camila H. de M. a favor de la señora Julia María G. de F., ante los oficios del Notario Cesar Arturo C.F.

Y que corresponde a la Escritura número [...] del Libro [...] de protocolo de dicho Notario, el día diecisiete de Octubre del año dos mil, el cual no solo se ha determinado que es falso sino que ya había sido revocado por medio de Testimonio de Escritura Pública de Revocatoria Expresa del Poder General Judicial, de fecha doce de Octubre del año dos mil tres, otorgado por la señora Camila H. de M. conocida como Camila H., Camila H. de M., Juana Camila M., Juana Camila B. de M. y por Juana M., ante los oficios del Notario Federico Alberto P.C., y que corresponde a la Numero [...] de fecha doce de Octubre del año dos mil tres; lo mismo que el Certificado de Depósito Plazo Fijo Número [...82], por un monto de ciento veintiún mil quinientos colones -C 121,000.00 - cerrado el día cuatro de febrero del año dos mil dos; por la señora Julia María G. de F., utilizando para ello el mismo poder anteriormente mencionado.

En relación a las cuentas de la señora Aurora B., le ubicaron una Cuenta de ahorros, No.[...03], cerrada el día veinticinco de Noviembre del año mil

novecientos noventa y nueve, al parecer por la señora Camila H. de M., por un monto de dieciséis mil cuatrocientos setenta colones con setenta y nueve centavos - C 16,470.79 - y finalmente a la señora Alondra B. H., le ubicaron la Cuenta de ahorros, No.[...04], cancelada el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, por un monto de sesenta y cinco mil colones -C 65,000.00 -, cancelada por el Lic. Cesar Arturo C.F., utilizando para ello un poder otorgado aparentemente por la señora Camila H. de M. c/p Camila H., Camila H. de M., Juana Camila M., Juana Camila B. de M. y por Juana M.; asimismo la señora Julia María G. de F., en su calidad de gerente de la Sucursal del banco Hipotecario de El Salvador, S. A., ya había logrado identificar dentro de ese mismo banco dos cuenta"...."

VALORACIÓN DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA

La Defensa ofreció prueba consistente en: Ampliación de peritaje financiero contable, con esta ampliación la defensa argumento que el perito dijo que no había certeza que las cuentas que se aperturaron por la imputada provenían de dinero de las cuentas canceladas de la señora M., pero en el peritaje contable se determinaron vinculaciones entre esas cuentas lo que hace inferir que las nuevas cuentas se aperturaron con dinero de la familia B.

Dos certificados de donación; en los cuales se determina que la señora M. en el primero le donó a la imputada la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DÓLARES, de los Estados Unidos de América, y en el segundo UNMILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América; esto se utilizó por la defensa para argumentar las cantidades de dinero que manejaba la imputada en sus cuentas bancarias; de ello se puede afirmar que si bien es cierto hay donaciones realizadas a la imputada, pero no superan la cantidad de dos millones de dólares, y la imputada manejaba en sus cuentas valores mayores a TRES MILLONES DE DÓLARES; si relacionamos el salario que la imputada percibía por su empleo no justifica las cantidades de dinero que tenía en sus cuentas.

Mutuo con promesa de prenda; (fs. 1865 a 1868, 10 pieza) Cesación de derechos de traspaso y dominio de préstamo mercantil; Escritura pública de renta vitalicia; (fs1870 a 1872, 10 pieza) (D) Documento privado autenticado de

administración; con esta prueba se ha pretendido demostrar la relación que existía entre la señora M. y la imputada, relación tanto profesional y de amistad pero hay que tomar en cuenta la forma sagaz y bien organizada en la cual se desplegó la actividad de la imputada para la comisión del delito, además la señora M., era una persona de ochenta y cuatro años de edad, en sus inicios, siendo susceptible de ser influenciada, sobre todo por el cargo que la imputada tenía en el Banco Hipotecario.

Informe de auditoría del Banco Hipotecario, de fecha dieciocho de agosto de 2011, (fs 1945, 10 pieza) emitido por Halmar R.C., Director Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador, en el cual se informó que no se ha afectado el patrimonio del Banco Hipotecario. El juzgador considera que el banco al determinar que no ha sido perjudicado pretende sustraerse de la obligación que tiene como responsable subsidiario especial en este caso, ello porque la imputada realizó las sustracciones de dinero y valores aprovechándose y abusando de las funciones que tenía como gerente en esa institución.

Copia certificada de escritura de constitución de sociedad, Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Augusto José B., S. A. de C. V." el juzgador considera que con esta prueba se determina la existencia de la sociedad, a la cual se trasladaron bienes, pero es de tomar en cuenta que la imputada era administradora única y como Suplente aparece el señor Calixto Ulises F.C., por lo cual si se trasladan dinero a esta sociedad quien lo manejaba era la imputada y su esposo, no se puede considerar entonces que no existe defraudaciones en este caso.

Contrato de préstamo rotativo de la occisa B. de M. a favor de Fredy José T.; y Peritaje documentoscópico elaborado por los peritos Jasón Halmar A. y otros; estos documentos presentados por la representación de la acusada no liberan de responsabilidad penal en el delito Defraudación a la Economía Publica a la señora Julia María G de F, porque el defensor los ofreció para probar que algunos documentos utilizados en la defraudación no son falsos, no obstante que el perito en su informe expresó que la firma en algunos de ellos no fue plasmada por la señora M. y que los mismos fueron posteriormente revocados por ella, el peritaje documentoscópico inmediato y valorado se considera útil, creíble y pertinente para

determinar que los documentos donde no hay firma de la señora M. son falsos y así deben de declararse.

Ocho recibos de pago de Fredy José T.: En estos se plasma que recibió de la señora Camila M. diversas cantidades de dinero en concepto de préstamo. Documentos que prueban una deuda contraída por Fredy José T. con familia M., pero no son útiles para liberar de responsabilidad a la señora Julia María G., de la acusación en la comisión del delito de Defraudación a La Economía Pública.

También se recibió otros medios de prueba de descargo consistentes en Certificación de expediente de Juicio Civil de Nulidad de Instrumento Público, Constancia extendida por el Dr. Orlando V., Copia certificada de Escritura de constitución de Roosevelt Auto limpieza, S.A. De C.V, Oficio N° JFSM456/2011, Cuatro formularios F-UIF01, Dos transferencias cablegráficas, Informe GOPE-0555-11, Informe de Auditoría Interna, Testimonio de Escritura Pública de Revocatoria Expresa del Poder General Judicial, Testimonio de Escritura Pública de Testamento, Testimonio de Escritura Pública de Testamento de fecha cuatro de Enero del año dos mil uno, Testimonio de Escritura Pública de Testamento de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno; los cuales después de ser valorados por el juez se determina que no aportan elementos que desvirtúen lo probado en el presente caso.

Después de valorar la prueba ofrecida por la defensa, se considera que no aporta los elementos necesarios para contrarrestar lo probado por la fiscalía en cuanto a la existencia del delito de **DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA** y la autoría de la imputada **JULIA MARIA G. DE F.** en el mismo. No aportaron ningún elemento de prueba para considerarla no responsable, del delito que se tiene por acreditado.

FUNDAMENTO LEGAL DEL ILÍCITO DE DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA, se encuentra disciplinado en el Art. 240-A del Código Penal de la siguiente manera: "La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquier otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración,

control o auditoría de las mismas, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia". Siendo éste el delito que se tiene por acreditado, se realizara el análisis del mismo a continuación. **FUNDAMENTOS SOBRE TIPICIDAD** Es la adecuación de la conducta realizada por una persona al tipo penal, constituyendo este último la descripción de la conducta hecha por el legislador en la norma penal, esta tipicidad contiene elementos objetivos y subjetivos.

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO QUE DEBEN COMPROBARSE a) Conducta b) El sujeto Activo c) El sujeto pasivo d) El Bien Jurídico protegido e) Resultado f) Relación Causal -Acción: La conducta típica es sustraer, apropiarse o distraer los bienes, de cualquier clase, de alguna de las entidades mencionadas en el artículo o de otras similares. La conducta de sustraer se refiere a la actividad personal del sujeto activo en cuya virtud el objeto material del delito pasa del patrimonio, del ámbito de poder del sujeto pasivo, al suyo propio.

En el caso en juzgamiento se determinó que la acusada realizo una conducta consistente sustraer de las cuentas aperturadas en el Banco Hipotecario de El Salvador propiedad la señora M. y sus hermanos, diversas cantidades de dinero. -Sujeto activo: Del análisis del artículo 240-A, del Código Penal, se deduce que el sujeto activo sólo pueden ser las personas encargadas de la dirección, administración, control o auditoría de las entidades mencionadas en el artículo. Es indiferente que esta posición se ocupe en virtud de normas jurídicas que así lo establezcan, de conformidad con contratos o pactos que así lo acuerden o por una mera situación de hecho.

Respecto a la anterior pueden ser sujetos activos los representantes legales de las entidades, los administradores nombrados o elegidos por aplicación de sus normas de funcionamiento, los directores o Gerentes que hayan sido contratados por tales entidades, los apoderados que puedan disponer u obligar sus bienes, los que controlen la entidad porque tengan en ella una mayoría formal o material, aunque no ostenten cargo ninguno oficialmente y también los que realicen todos estos comportamientos mediante testaferros o personas interpuestas.

En el presente caso **como sujeto activo** se individualizó a una persona del sexo femenino con el nombre de **JULIA MARIA G. DE F.**, quien nació en esta ciudad, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, casada con Julio César F., con quien ha procreado dos hijos, Comerciante, Bachiller, residente en Residencial El Sitio Uno, Calle [...], de esta ciudad, hija de Américo Ernesto G. y de Elena Alejandra G., -residentes en la misma dirección- de nacionalidad Salvadoreña, quien no se identifica con ningún documento de Identidad, por no portarlo, pero dice llamarse como queda escrito y ser de las generales mencionadas.

Sujeto pasivo: se considera en el presente caso que la imputada para realizar el delito acreditado primeramente se apersona en calidad de gerente del Banco Hipotecario a la vivienda de la señora M., a quien le ofrece ayuda para solucionar los supuestos problemas que podía tener en relación a los bienes de su hermano Augusto B., denotándose claramente el interés que la señora Julia Maria G. de F tenía sobre los bienes de la familia B., ello permite afirmar que la familia B. es indirectamente sujeto pasivos del delito, la conducta de la imputada recae sobre las cuentas de los hermanos B., constituyéndose el perjuicio porque en determinado momento los hermanos B. tenían a cero sus cuentas.

No obstante lo anterior directamente se afectó el Banco Hipotecario como una institución financiera, la cual es una entidad de crédito que por disposición de la ley funciona con dinero de público, mediante la captación de fondos; y esa afectación tiene lugar porque la imputada era la gerente del mismo, significa que tenía funciones de dirección, y es en abuso de las mismas es que hace las sustracciones de los bienes afectando el patrimonio de la institución bancaria y la confianza que esta tiene en la colectividad.

Bien jurídico: Es el valor ideal inmaterial del orden social sobre el que descansa la armonía, el bienestar y la seguridad de la vida en sociedad; en el delito acreditado el bien jurídico es tanto el derecho de propiedad de la familia B. tenía sobre sus bienes y también la del el Banco Hipotecario, además se considera si se hace una interpretación más amplia que se afecta el orden socio económico. En este delito tal trascendencia socioeconómica surge del hecho de que las conductas castigadas puedan afectar, aunque sea de modo remoto, al orden económico, pues el delito se comete en el seno de estructuras sociales, como son

las entidades de crédito, las aseguradoras u otras, que son los principales actores de la actividad económica.

Resultado: Este delito es de resultado, primeramente debe tener lugar la conducta y posteriormente obtener el efecto esperado; para que tenga lugar la consumación del delito es necesario que el sujeto activo tenga la posibilidad de disponer de la cosa, la consumación se produce en el momento que el sujeto ejerce sobre los bienes facultades de dueño, lo cual evidencia un aumento en el patrimonio del sujeto activo y lógicamente un deterioro al patrimonio del sujeto pasivo. En el presente caso el patrimonio de la imputada se acrecentó lo cual se vio reflejado en las grandes cantidades que manejaba en sus cuentas, siendo esto no coherente con el sueldo que la imputada tenía en el periodo que cometió el delito, todo ello en detrimento del daño ocasionado a los hermanos B. y al Banco Hipotecario.

Nexo de causalidad: Se refiere a la relación que existe entre la conducta y el resultado producido, lo cual permite afirmar que una consecuencia es producto de un comportamiento determinado, en el presente caso se realizaron diversas actividades de sustracción de dinero y valores por parte de la imputada que estaban en resguardo del banco hipotecario, donde la acusada desplego la conducta de sustracción de dinero, dejando al banco sin el poder para hacer actividades económicas que le producían réditos, siendo la actora gestora de las ganancias de la misma institución bancaria, lo cual produjo un resultado como se dijo en el párrafo anterior.

ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO QUE DEBEN COMPROBARSE Deberá también, determinarse de manera fehaciente, el denominado elemento subjetivo del tipo, que tienen lugar en la conciencia o en el interior del autor, el cual está conformado por el DOLO, siendo sus elementos básicos: a) El intelectual o el conocimiento; y b) El Volitivo o la voluntad, en otras palabras el saber y querer realizar el tipo.

El intelectual que el sujeto debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como acción típica. Ha de saber, en el homicidio, que M. a otra persona; en el hurto que se apodera de una cosa mueble ajena; en el presente caso que se sustrae dineros o valores de los depositantes del sistema financiero específicamente del Banco Hipotecario de El Salvador. El

elemento intelectual del dolo se refiere por tanto a los elementos que caracterizan objetivamente a la acción como típica: sujetos, acción, resultado y objeto material. El conocimiento que se exige es actual, es decir que el sujeto ha de saber lo que hace, debe tener un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de tales elementos, en cuanto al elemento volitivo, para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario además querer realizarlos.

Este elemento volitivo supone voluntad incondicionada de realizar algo que el autor cree que puede realizar. De algún modo el querer supone además el saber, porque nadie puede querer realizar algo que no conoce, esto no quiere decir que saber y querer sea lo mismo. Por lo que se puede decir que al realizar un hecho ilícito, el autor quiere hacerlo.

Al respecto la acusada conocía que con su acción de sustraer dinero de una institución financiera estaba lesionando el patrimonio de ésta y de los depositantes que tienen confianza en el sistema financiero y abusando de su posición de gerente de la misma institución, y además quería hacerlo; realizo diversidad de actividades junto con otras personas, utilizando diversos documentos incluso algunos que adolecen de falsedad para llevar a cabo la sustracción de bienes; lo cual hace necesario la concurrencia de un Conocimiento y una Voluntad para determinar que la imputada actuó dolosamente; coincidiendo en el presente caso, el conocimiento y la voluntad con la conducta realizada, lo que nos lleva a la conclusión que se estableció un dolo Directo.

Con la prueba que se ha vertido en juicio se descarta que la imputada haya incurrido en un error en alguno de los elementos objetivos del tipo, es evidente que tenía voluntad para cometer el delito, por ello el juzgador considera que la prueba documental y pericial es contundente para determinar que conocía y quería realizar la acción típica y con ello ha adecuado su conducta al tipo Penal de **DEFRAUDACIÓN A LA ECONÓMICA PÚBLICA**, que se tiene acreditado.

FUNDAMENTOS SOBRE ANTIJURIDICIDAD Determinada que ha sido la Tipicidad objetiva y subjetiva del delito de **DEFRAUDACIÓN A LA ECONÓMICA PÚBLICA**, acreditado, corresponde determinar si esta conducta es contraria a derecho, es decir antijurídica, o por el contrario, si ha concurrido una causa de permisión que la haga lícita. Se afirma que una conducta es antijurídica cuando se

han establecido los siguientes presupuestos: a) Cuando la actividad o inactividad derivada del sujeto activo, contraría lo impuesto a través de una norma jurídico Penal, sea que prohíbe o mande realizar una conducta; b) Se requiere que las acciones u omisiones afecten material o potencialmente un interés jurídico protegido.

Cuando alguien realiza un tipo penal, ya con ello lesiona un bien jurídico, pero debe comprobarse si, además de haber realizado el tipo penal, está amparada o no por la existencia de alguna permisión, por esas normas que no establecen prohibiciones ni mandatos, sino determinadas autorizaciones para realizar una acción prohibida en la ley penal. Antijuridicidad, es el de saber si la realización de una acción típica está o no amparada por una causa de justificación; más que de algo contrario al derecho, de lo que se trata es de algo adecuado al derecho. Si se mata a otro en legítima defensa, si alguien daña una cosa ajena en estado de necesidad, su conducta será contraria a la norma, pero no contraria al ordenamiento jurídico, su obrar es adecuado al derecho.

Por lo tanto una conducta es antijurídica cuando la realización del tipo no está amparada por una causa de justificación, siendo las causales de justificación reconocidas en nuestra legislación penal: a) El cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita; b) La legítima defensa, y c) El estado de necesidad. En este caso el comportamiento realizado por la imputada, es contrario a derecho porque transgredió una norma regulada en el art. 240-A del Código Penal, que determina la prohibición de realizar sustracciones de bienes de las instituciones financieras, dicho comportamiento no está justificado en ninguna norma del ordenamiento jurídico penal, no existe duda entonces que se ha configurado en este caso un ilícito penal.

FUNDAMENTOS SOBRE CULPABILIDAD La culpabilidad es la atribución que se le hace a una persona por efectuar un hecho antijurídico, en atención al deber que tiene de actuar, de motivarse conforme a la norma jurídica y que por tener capacidad de culpabilidad, puede exigírsele una conducta conforme a la misma, además son todas las condiciones necesarias de orden personal y social imperante en el medio donde actúa el agente para que pueda declararse un juicio personalizado de atribución individual sobre el hecho. Para probar que la acusada es responsable del ilícito acreditado, es necesario determinar los siguientes

elementos: - Imputabilidad o capacidad de culpabilidad: La capacidad de culpabilidad, se basa en que el autor del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos.

Al conjunto de esa facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable se llama imputabilidad o capacidad de culpabilidad, quien carece de esta capacidad, por no tener la madurez suficiente, por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y por consiguiente no puede ser responsable penalmente de sus actos por más que estos sean típicos y antijurídicos. El artículo 27 numeral 4 del Código Penal, regula en concreto las circunstancias que excluyen la culpabilidad y literalmente dice: "Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes: a) enajenación mental; b) grave perturbación de la conciencia; y, c) desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En el presente caso en juzgamiento la imputada **JULIA MARIA G. DE F.**, tiene cuarenta y cinco años de edad y no se ha determinado que tenga defectos psíquicos de cualquier origen o trastornos transitorios, por lo que tienen capacidad de culpabilidad, se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales; de la imputada no se ha fijado que adolezca de ningún tipo de afectación psíquica, que le impida comprender el alcance de sus actos y que la hiciera persona inimputable, razón por la cual el Juzgador no hace valoración alguna. - **Conciencia de la antijuridicidad:** Es el conocimiento potencial del autor con respecto a que su actuar era prohibido por la norma penal; que la conducta de sustraer bienes de instituciones financieras se encuentra prohibido por el artículo 240-A del Código Penal, el cual disciplina que no se debe realizar la misma.

El delito acreditado no puede ser cometido por cualquier persona, solo puede los que se encuentran encargado en cualquier concepto de la dirección, administración control o auditoria de las instituciones, siendo en el presente caso que la imputada tenía un cargo de dirección de la agencia del Banco Hipotecario donde se dio el hecho ilícito – Gerente de la agencia del Banco Hipotecario de El Salvador, Agencia de San Miguel -, significa que estamos ante una persona que tiene un conocimiento profundo de la ilicitud de su comportamiento; al no haberse

probado que la imputada haya actuado bajo un error de prohibición directo o indirecto que la excluyera de responsabilidad penal o que se la atenuara, se concluye que efectivamente la acusada actuó con conciencia de ilicitud. –

Exigibilidad de un comportamiento diferente: Es la posibilidad que el Agente tenga de elegir entre varias formas de actuar al momento de cometerse el ilícito, ello en virtud que el derecho penal está construido para ser aplicado a personas normales, no exigiendo por consiguiente, de actos heroicos o altruistas para cumplir con lo estatuido en sus disposiciones; en el presente caso se comprobó que la acusada sustrajo bienes —Dinero de los depositarios con abuso de su cargo - del Banco Hipotecario, la cual logro a través de diversas acciones que tuvieron lugar en diversos momentos incluso a través de documentos falsos, ello hace inferir que la acusada tuvo la opción de elegir entre realizar la conducta ilícita y no hacerlo; además no se ha probado en vista pública que la imputada haya actuado por un estado de necesidad disculpante, coaccionada y miedo insuperable.

La prueba examinada según lo expuesto, da la firme convicción jurídica que se ha cometido el delito **DEFRAUDACIÓN A LA ECONÓMICA PÚBLICA**, regulado y sancionado en el artículo 240-A del Código Penal y que **JULIA MARIA G. DE F.**, ha sido autora directa de este delito, por lo que concluyo que tiene capacidad de culpabilidad, porque el resultado de su acción la pudo evitar actuando con un comportamiento distinto; debió motivarse conforme al conocimiento que tenia de las normas de la ley de bancos y de la norma penal que prohíbe la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; la acusada era conocedora que con su conducta provocaría con toda certeza un daño o peligro al bien jurídico patrimonio de la familiar B. y del Banco Hipotecario y al orden socioeconómico.

Considerando en ese conocimiento a toda persona dentro de una capacidad mental normal, con sentido común que sabe que es prohibido realizar la acción relacionada, determinándose que la imputada, tenía toda las facultades mentales y al no probarse que haya actuado bajo alguna causa de inculpabilidad, su comportamiento le es atribuible porque la ley penal espera de todo ciudadano un actuar de acuerdo a la prescripción de la norma y la imputada no actuó

conforme a lo regulado en ella, siéndole entonces exigible una conducta respetuosa de la ley.

En conclusión la conducta de **JULIA MARIA G. DE F.** es típica, antijurídica y culpable, por lo que es procedente declararla responsable por la realización del delito de **DEFRAUDACIÓN A LA ECONÓMICA PÚBLICA** y aplicarle pena de prisión de acuerdo a su culpabilidad, según lo disciplinado en los artículos 63 y 240-A del Código Penal.

FUNDAMENTOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS CIVILES XIII- En cuanto a las consecuencias civiles conforme lo disponen los artículos, 114, y siguientes del Código Penal; 42, 43, 394 inciso 2º numeral 4, 399 inciso 2º, 500, todos del Código Procesal Penal, éste juzgador determina: 1) Respecto al delito de DEFRAUDACIÓN A LA ECONOMÍA PÚBLICA, la Fiscalía General de la República en juicio oral se pronunció sobre la responsabilidad Civil, solicitando se condenara a la imputada por el delito de DEFRAUDACIÓN A LA ECONÓMICA PÚBLICA a pagar siete millones setecientos sesenta y dos mil setecientos diecisiete dólares con treinta y tres centavos, en concepto de responsabilidad civil a favor del Banco Hipotecario.

El juzgador considera que es procedente imponer una condena de esa cantidad, en razón que con el peritaje contable y la deposición del perito en el juicio se determinó que la cantidad sustraída es de siete millones setecientos sesenta y dos mil setecientos diecisiete dólares con treinta y tres centavos. Aclarando que en relación al perjuicio ocasionado en relación al patrimonio de los HERMANOS B. tiene Responsabilidad Civil Subsidiaria el Banco Hipotecario, en razón que la imputada tal como se probó con oficio GOPE-0595-10, proveniente del Banco Hipotecario, firmado por el señor José Antonio M.M., Expediente Personal y Constancia emitida por el Licenciado Carlos A.P. y Nota original de fecha doce de Junio del año dos mil tres, ésta laboraba como gerente en esa institución en las fechas que se cometió del delito acreditado.

Por lo tanto la institución resulta obligada por ley a responder por el detrimento en el patrimonio de los Hermanos B., quien al cumplir con esa obligación, consecuentemente le queda expedito el derecho de repetición que concede la ley a quien solventa las obligaciones surgidas del cometimiento del

hecho punible en consecuencia la institución puede perseguir por la cantidad referida a la imputada.

2.15.2 COMENTARIOS SOBRE LA SENTENCIA:

- Se destaca el orden lógico y cronológico de la anterior Sentencia²⁶⁷ en que el Juez del Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de San Miguel, estructuró la resolución que impone la pena de prisión a la imputada por la comisión del delito de Defraudación a la Economía Pública; no obstante ello en muchos pasajes de la sentencia es evidente el traslado de argumentos de la partes técnicas a la sentencia y las explicaciones del Aquo son simplificadas y solo se pronuncia al final de cada circunstancia con cortas valoraciones.
- En la sentencia en análisis, el aplicador de Justicia sistematiza todos los elementos del delito por medio de la utilización de la teoría, haciendo entendibles todas las fases o filtros inteligentes a la que fue sometida la conducta prohibida, hasta la conclusión final consistente en la imposición de una consecuencia jurídica para la imputada.
- En cuanto a los elementos objetivos del tipo penal Defraudación a la Economía Pública, específicamente en la "acción" el Juez única y exclusivamente se limita a definir la conducta típica de Sustraer, y no hace alusión a los verbos rectores de apropiarse y distraer, como una forma de esclarecer la conducta realizado por la imputada, para que no existiese confusión entre la acción realizada y los verbos que disciplina el tipo penal,

²⁶⁷CODIGO PROCESAL PENALVIGENTE 1998, Decreto Legislativo No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20,Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009, vigencia el día uno de julio de dos mil nueve. Requisitos de la Sentencia Art. 395.-La sentencia se pronunciará en nombre de la República de El Salvador y contendrá:1) La mención del tribunal, lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, las generales del imputado, de la víctima y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio.2) El voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, conexposición precisa de los motivos de hecho y de derecho en que se funda.3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estima acreditado.4) La parte dispositiva con mención de las normas aplicables.5) La firma de los jueces. Si uno de los miembros del tribunal no puede suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y la sentencia vale sin esa firma.

partiendo del hecho que la inculpada no solo sustrajo los bienes, sino que, además se apropió de ellos acrecentado su patrimonio de una forma injustificada en sus cuentas bancarias, haciendo de esos fondos actos de dueño.

- El A-quo fue escueto en determinar la razón por la que categorizó a los depositantes como sujetos pasivo indirectos, aun cuando el tipo penal Art.240-A C.P, reglamenta como sujetos pasivos del delito a las instituciones que funcionan con dinero o valores del público.
- El dispensador de Justicia al pronunciarse respecto del bien jurídico fundamento de manera amplia la afectación que produce la conducta de la imputada al "orden socioeconómico", y señalo que el bien jurídico dañado fue el derecho de propiedad de la familia B. y la propiedad del Banco Hipotecario, pero sin dar mayores inferencias para llegar a esa conclusión, tomando en cuenta que el tipo penal no tutela únicamente un bien jurídico, el juzgador no tomo en cuenta el bien jurídico la "protección del consumidor", porque al relacionar a los depositantes como sujetos pasivos indirectos de la conducta ilegitima del delito, debió pronunciarse por ser perjudicados los usuarios por la gerente de la institución bancaria, que realizo la conducta ilícita, lo anterior no fue analizado a profundidad por el Juzgador, aun cuando el sostuvo dicho razonamiento.
- El Juzgador debió sustentar el criterio adoptado, el cual es compartido por el equipo investigativo, en cuanto a responsabilizar subsidiariamente a la Institución Bancaria que a la vez era sujeto pasivo del delito, debió ampararse en la Ley de Protección al Consumidor, específicamente en el Art. 19 literal "e" que establece: "Los proveedores de servicios de crédito, bursátiles o servicios financieros en general, en sus relaciones contractuales con los consumidores de los referidos servicios, están obligados según el caso, a cumplir con lo siguiente: e) Asumir su responsabilidad, cuando por hechos dolosos o culposos de su personal se lesionen los derechos de algún consumidor". Pudiendo haber logrado de esta forma fundamentar el criterio adoptado.

• El Juzgador, no fundamento el merecimiento de la prueba aportada por la defensa específicamente en cuanto al Informe de auditoría del Banco Hipotecario, de fecha dieciocho de agosto de 2011, emitido por Halmar R.C., Director Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador, en el cual se comunicó que no se ha afectado el patrimonio del Banco Hipotecario. Considerando el Juzgador "que el banco, al determinar que no ha sido perjudicado, pretende sustraerse de la obligación que tiene como responsable subsidiario especial".

Inobservando el Enjuiciador las reglas de la sana critica²⁶⁸ al no valorar medios de prueba de valor decisivo, porque la inferencia²⁶⁹ que hace el Juzgador es meramente subjetiva, obviando la razón para llegar a esa conclusión, no utilizando el principio de razón suficiente²⁷⁰; debiendo estar

²⁶⁸ Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. (Sentencia del día 23/5/2006, de las 10:16, SALA DE LO PENAL).p 56. La exigencia de motivar las resoluciones judiciales radica en que, por un lado se deja al juez libertad de apreciación de la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica; y por otro, está obligado a enunciar las pruebas que dan base a su juicio y a valorarlas racionalmente, evitando con ello las decisiones arbitrarias. De tal manera que si se omite el hecho histórico habrá falta de fundamentación fáctica: si hay defecto en la relación de la prueba y su contenido, hay falta de fundamentación probatoria descriptiva; si no hay valoración de la prueba, habrá falta de fundamentación probatoria intelectiva. Asimismo, cabe señalar que si el tribunal valoró la prueba pero, aplicó indebidamente las reglas de la sana crítica el resultado será una fundamentación intelectiva insuficiente o ilegítima. Por otra parte, cabe destacar que todo razonamiento conducente a una decisión, debe ir precedido de las razones de hecho y de derecho que lo respaldan; de igual forma estos fundamentos han de guardar entre sí la debida armonía, de tal manera que los elementos de convicción que concurren a integrar el razonamiento, sean concordantes, verdaderos y suficientes. En otras palabras y a título de ejemplo, el juez no puede saltar a conclusiones originadas en sus propias especulaciones o apreciaciones personales respecto de un hecho, cuando tales supuestos transgreden las leves de la experiencia, y a su vez el principio de razón suficiente.

²⁶⁹ BÉRGMAN, PÁUL, <u>La defensa en juicio, la defensa penal y la oralidad</u>, Segunda Edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, p. 31. Una inferencia es un nexo mental entre un elemento de prueba y una conclusión. Las inferencias de ningún modo son elementos específicos del litigio. Si en la infancia uno se estremeció cuando sus padres le dijeron que "vendrá gente a cenar", quizá la reacción respondió al hecho de que uno infirió, a partir de esa afirmación, que tendría que comer tarde, ser callado durante la cena, prescindir de ver televisión, etcétera. Uno extrae constantemente inferencias, pero en la vida social rara vez necesita analizarlas como lo hace en relación con un juicio.

²⁷⁰ Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. (Sentencia del día 5/6/2006, de las 11:00, SALA DE LO PENAL). p 73.El principio de Razón Suficiente, es aquel razonamiento constituido por inferencias razonables deducidas de las pruebas y de la sucesión de conclusiones que en base a ellas se hayan determinado.

- unido a ella un elemento de prueba, porque si se valora esta prueba estaríamos en presencia de otra figura penal.
- Del análisis de la sentencia se denota la no utilización, ni pronunciación por el Juzgador sobre la Ley de Bancos, específicamente del Art.213 inc. 2 que establece "si se causare perjuicio a los depositantes" para concretar el tipo penal Defraudación a la Economía Pública; o de no ser necesario para concretar el tipo, el juez debió exponer sus fundamentos.
- El equipo investigador concluye que el análisis que realizo el Juzgador fue el eficaz para atribuirle a la imputada el hecho cometido, no obstante discrepar sobre los criterios antes analizados; pero conforme a los elementos objetivos y subjetivos que requiere el tipo penal, la imputada es responsable de haber consumado la conducta prohibida, afectando los bienes jurídicos aludidos: el orden socioeconómico, el patrimonio de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público y la protección del consumidor, esté ultimo fortalece el criterio que los sujetos pasivos indirectos del delito Defraudación a la Economía Pública son los depositantes o consumidores de los servicios financieros.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO

3.1.0 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

3.1.1 INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A JUECES.

Los Juzgadores contestaron las entrevistas adoptando distintos criterios para sustentar sus repuestas, la opinión externada es necesaria para realizar evaluación del grado de conocimiento que poseen los dispensadores de Justicia sobre el delito de Defraudación a la Economía Pública en la zona oriental de El Salvador al momento de aplicar los conocimientos a un caso concreto.

Al respecto de la pregunta número #1: ¿Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación la Economía Pública?

Los Jueces manifiestan conocer el delito de Defraudación a la Económica Pública de forma escueta, identifican su descripción en el Art.240-A C.P, que dicho tipo tutela la protección de intereses económicos pertenecientes a instituciones que funcionan con dinero o valores del público, plantearon diferentes argumentos sobre el conocimiento de la figura penal defraudaría, existiendo discrepancias entre las respuestas proporcionadas y la falta de fundamentación.

Considerando el equipo investigador deficiencias por parte de los Juzgadores en cuanto a conocer sobre el delito de Defraudación a la Economía Pública, porque en muchas respuestas se evidencia la transcripción total o parcial de la disposición penal Art.240-A sin la realización de un argumento analítico y jurídico distinto a la literalidad descrita en el tipo penal²⁷¹.

²⁷¹Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. (Sentencia del día 5/6/2006, de las 12:30, SALA DE LO PENAL). El legislador al definir los elementos que configuran un hecho punible, determina con precisión todos aquellos actos necesarios para que la consumación se facilite, estableciendo de tal forma, elementos objetivos, y aunado a ello, la intencionalidad del actor, es decir, si a su proceder lo guiaba un dolo, con el objeto de producir un resultado determinado. La adecuación de un determinado actuar a un tipo penal, no puede respaldarse por meras suposiciones respecto de la forma en que se esperaría que un sujeto actúe, sino que se derivará de las condiciones concretas coetáneas o posteriores respaldadas mediante el acervo probatorio, esto es, mediante la ponderación de las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores del hecho acreditado.

En relación a la pregunta número #2: ¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Pública?

Los dispensadores de Justicia coligieron que la principal razón para crear dicho tipo penal es proteger la propiedad de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público. Un criterio compartido por el equipo investigativo. Sin embargo los demás aportes realizados no tienen fundamento jurídico y son parcos, no existe congruencia entre la pregunta realizada y la respuesta dada por los Juzgadores, exponiendo la falta de conocimiento respecto del ilícito Defraudación a la Económica Pública.

Solo un Juzgador considero las razones que dan origen al delito Defraudación a la Economía Pública, partiendo de un enfoque histórico social y económico, hasta concluir en el contexto actual, exposición que el equipo indagador considera acertada en la búsqueda de las razones que dieron origen a la creación de dicho tipo penal²⁷².

En la pregunta número #3: ¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Pública?

Las diferencias se fueron conceptualizando para identificar entre si su contraste, en cuanto a la conducta de "sustraer" que disciplina, el tipo penal los Jueces compartieron el criterio que consistente: En extraer un bien del dominio de su propietario, para pasar a la esfera de poder del sujeto activo. Mientras que el verbo rector "apropiarse" se interpreta como el que realiza acciones de dueño sobre bienes ajenos que deben ser devueltos. En relación a la acción "distraer" los dispensadores de justicia en su mayoría lo definieron como utilizar los bienes de las instituciones financieras y destinarlos para fines distintos de los que estaban acordados previamente.

Las respuestas anteriores se encuentran en concordancia con la indagación realizada por el equipo investigador, al definir las acciones que disciplinan el Art.240-A consistente en apropiar, sustraer y distraer, en ese punto de vista los aplicadores de justicia tienen clara la distinción entre cada verbo rector.

²⁷²Véase anexo 2, pregunta #2.

Sobre la pregunta número #4: ¿Considera que el tipo penal Art.240-A se interpreta por si solo o requiere del artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos para complementarse?

Los Juzgadores expusieron al respecto que la interpretación del Art.240-A y por ende su concretización, no requiere de la integración del Art.213 inc. 2 de la Ley de Bancos, pero no justifican la inferencia que les hace tomar esa conclusión. No se pronuncian en relación de la ley de bancos ni realizan análisis de porque no les merece razón, que dicha normativa integre el tipo penal Defraudación a la Economía Pública.

Solo un Juzgador manifestó que es necesario que el Art.213 inc. 2 de la Ley de Bancos integre el Art. 240-A C.P, pero sin realizar mayor exposición sobre su discernimiento, evidenciando que ante un caso concreto, no se auxiliarían de otras normas jurídicas que permitan entender de mejor forma el ilícito Defraudación a la Economía Pública por no conocer la dimensión jurídica que este alcanza.

En relación a la interrogante número #5: Considera que el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos, es una ley penal en sentido estricto o en blanco al revés? R/ Si o No ¿Por qué?

Cuatro dispensadores de justicia contestaron en sentido afirmativo, dos de ellos coincidieron en afirmar que es una ley en blanco al revés, y uno de los juzgadores respondió de manera negativa, de lo anterior se advierte que ninguna postura fue acertada con el criterio aportado por el equipo investigativo en el sentido de considerar la ley de bancos específicamente el Art.213 Inc.2 como una ley penal en blanco en sentido estricto.

Además un juzgador se contradijo al afirmar que "Dicho Art. -240-A C.P-, es norma completa, es decir no es ley penal en blanco, y por lo tanto se interpreta por si sola", y en la quinta pregunta manifestó que el Art 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es normal penal en blanco; ante esta situación se denota un desconocimiento total por parte de los Juzgadores en referencia a las leyes penales en blanco.

En la pregunta número #6: ¿Conoce quién es el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública? Sí___ No___

Dicha interrogante fue afirmada positivamente por los jueces entrevistados, quienes coinciden que el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública son las instituciones encargadas de funcionar con dineros o valores del público, únicamente un

Juzgador valoro su respuesta y manifestó que los sujetos pasivos del delito son también los depositantes sin los cuales las instituciones no tendrían razón de existir y que al ser defraudados son sujetos pasivos indirectamente, discernimiento que es sostenido por el equipo de investigación, con la variante de adecuar a los depositante como sujetos pasivos indirectamente de la conducta defraudaría realizada por quienes se hallaren en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público.

Sobre la pregunta número #7: ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal delito de Defraudación a la Economía Pública?

El criterio adoptado por los juzgadores fueron afines al manifestar que el bien jurídico protegido es el patrimonio de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público, perjudicadas por la conducta defraudadora, esta afirmación es aceptada por el equipo investigador, pero los jueces no realizaron análisis considerando que este tipo penal es pluriofensivo, motivo que no fue argumentado por los jueces, limitándose únicamente al bien jurídico patrimonio.

Un Juez identifico como bien jurídico la protección del consumidor, posición que es conforme con la del equipo investigativo, sin embargo dicho juzgador no fundamento su respuesta.

De la interpretación anterior se concluye que los jueces poseen información superficial y literal del delito en estudio, demostrando que tienen poco conocimiento de los bienes jurídicos que el delito Defraudación a la Economía Pública tutela.

En la consulta número #8: ¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Pública?

El principal aporte sostenido por los Dispensadores de Justicia fue similar al manifestar que las figuras penales son totalmente distintas, que los dos describen características y elementos estructurales propios, y resaltaron que el delito de Estafa prescribe como elemento esencial²⁷³ el ardid o engaño por parte del sujeto activo para lograr un provecho

²⁷³Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. (Sentencia del día 11/10/2006, de las 11:40, SALA DE LO PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR), p 20. Los elementos objetivos de la Estafa, exigen para su configuración en el aspecto objetivo el engaño, error, disposición patrimonial, perjuicio, los que han de estar debidamente concatenados de manera que cada uno sea el resultado del otro.

en detrimento del sujeto pasivo, a diferencia de la Defraudación a la Economía Pública que no requiere el elemento engaño para su configuración.

Este criterio es respaldado conforme a la indagación realizada por el equipo investigador, donde ambos delitos regulan verbos rectores distintos para la consumación del delito, los sujetos activos y pasivos en ambos delitos son diferentes, de la misma manera el bien jurídico tutelado es distinto porque en la Estafa²⁷⁴ se tutela el patrimonio y en la Defraudación a la Economía Pública se protege el orden socioeconómico, el patrimonio de las instituciones que funcionan con dinero o valores del público y la protección del consumidor.

Pregunta número #9: ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"?

La consideración realizada por los aplicadores de Justicia en esta pregunta, es unánime al afirmar que el hecho punible Defraudación a la Economía Pública, en su descripción regla una conducta omisiva reprochable al sujeto activo, quien ignora o no impide por falta de diligencia la conducta defraudaría.

Este criterio es respaldado por el equipo investigativo, con la consideración que es una omisión impropia o de comisión por omisión, al encontrarse el sujeto activo en una posición de garante, cuando ignora o no impide la realización de la conducta prohibida por la función que desempeña en las instituciones que funcionan con dineros o valores del público, esa

²⁷⁴Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006. (Sentencia del día 30/1/2006, de las 12:19, SALA DE LO PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR). p 20. Un acto de fraude no necesariamente se tiene que presentar en el acto de la materialización de una conducta o negocio; éste tiene una gama de manifestaciones que son anteriores, concomitantes o posteriores a la celebración de una transacción. Se puede hacer incurrir en error a través de prácticas viciadas en forma simultánea o coetánea o posterior con la conducta que se pretende configurar como lícita, como en el caso de la alteración de cheques. En las diferentes modalidades de fraude, el despliegue del aspecto subjetivo del agente activo del delito, es que debe preparar todas las circunstancias que le permitan alcanzar una finalidad y entre esas están no sólo aquellas que se dan en el momento de la materialización de la conducta, aunque para el delito de Estafa el simular hechos falsos, disimular los verdaderos o falsear de cualquier modo la verdad, casi siempre se da en el momento de perfeccionar el acto, aunque la preparación del mismo se haya dado con antelación en el inter criminis, como los actos preparatorios, para llegar a concretizar la maniobra o artificio.

posición le obliga a velar por los intereses de la institución y no sorprender la buena fe de los depositantes.

En relación a la pregunta número #10: ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor?

La respuesta fue compartida por los Juzgadores manifestando tres de ellos que si consideran proporcional la pena que disciplina el tipo penal y que es deber del Juzgador valorar la pena a imponer conforme la estipulada por el legislador; dos jueces coligen en manifestar que dicha consecuencia jurídica no es proporcional al daño causado, por su naturaleza y la cantidad de bienes jurídicos —orden socioeconómico, patrimonio de las instituciones que funcionan con dinero y valores del público y la protección del consumidorque se lesionan con la conducta prohibida y por ello afirman debería modificarse la pena.

Así mismo un Juez expuso que la razón de no considerar proporcional la pena es porque se castiga de igual forma a quien omite dar aviso del ilícito, como el que realiza los verbos rectores, circunstancia que no es proporcional tomando en cuenta la culpabilidad del sujeto

De la exposición de criterios anteriores se concluye, que queda sujeta a criterio de cada Juzgador y al principio de proporcionalidad de la pena²⁷⁵, la sanción que impondrá conforme

²⁷⁵Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006, (Sentencia del día 9/1/2006, de las 09:00, SALA DE LO PENAL). Principio de Proporcionalidad de la Pena. P. 72. El principio de proporcionalidad de la pena significa que la gravedad de ésta, debe hallarse en relación con la gravedad del hecho, y por tanto tal límite al iuspuniendi viene referido al injusto del hecho. En un primer momento compete al legislador ponderar la pena que ha de corresponder al delito de que se trate, teniendo como importantes límites el principio de dignidad de la persona, los fines constitucionalmente reconocidos a esta consecuencia jurídica del delito y la relevancia del bien jurídico objeto de tutela. En un segundo momento, en concreto, corresponde al juzgador, en atención al principio de necesidad, Art.5 del C.P. graduar la pena dentro de los límites abstractos definidos por el legislador, considerando la que sea proporcional pero dentro del marco legal de la pena. En ese orden, la exigencia de proporcionalidad es fundamentalmente un mandato dirigido al legislador para que adecue la gravedad de las penas a la gravedad de los delitos, y que debe ser tenido en cuenta también por los tribunales en el marco de la individualización de la pena, pero dentro de los límites mínimo y máximo determinados por la ley. De acuerdo al Art. 14 Cn. al Órgano Judicial le está encomendada la tarea exclusiva de imponer penas, más no crearlas, pues ésta es una función del legislador, Art. 1 C.P., el cual manda que "Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad". El ejercicio de la inaplicabilidad, demanda que el tribunal ordinario deje de aplicar un precepto legal para darle vigencia al precepto constitucional, ya que el control de constitucionalidad en comento no al mínimo y máximo que regula el tipo penal, al que realice la conducta ilícita partiendo de la gravedad del resultado producido y la reprochabilidad que se le haga al sujeto activo en su actuar.

es instrumento idóneo para crear penas, lo cual como ya se dijo es una atribución exclusiva del órgano legislativo. El principio de legalidad reclama una determinación abstracta y previa de la pena para cada delito, por lo que si el tribunal sentenciador hace valer su voluntad subrogando la del legislador, violenta la Constitución, lo cual en modo alguno encuentra amparo en el poder de inaplicabilidad instituido en el Art. 185 Cn. Santiago Mir Puig en "Introducción a las Bases del Derecho Penal" opina que: "El principio de legalidad no es sólo, entonces una exigencia de seguridad jurídica, que permita sólo la posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo".

3.2 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

PARTE I

Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública?

Cuadro 1

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.					
	Opciones				
Unidad de Análisis		SI		NO	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Aux. del F.G. R.	6	60.00%	0	0.00%	
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%	
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%	
Total	10	100%	0	0%	



Análisis de Resultados:

En el primer gráfico se resumen las diez opiniones referidas al conocimiento del Delito Defraudación a la Economía Pública, mostrándose que los auxiliares del fiscal tiene noción en un 60%, los defensores públicos comprende el 20% y los defensores privados tiene la percepción del 20%; haciendo un total del 100% de las personas entrevistadas que respondieron comprender el delito objeto de estudio.

Pregunta 2: ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Pública?

Cuadro 2

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.				
Opciones				
Unidad de Análisis		SI	NO	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Aux. del F.G. R.	6	60.00%	0	0.00%
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%
Total	10	100%	0	0%



En el detalle segundo se hace referencia si los diez conocedores del derecho comprenden quiénes son los sujetos activos disciplinados en el tipo penal Defraudación a la Economía Pública, se demuestra que los auxiliares del fiscal manifestaron que tienen certeza de los sujetos activos, integrando el 60% de los entrevistados, los defensores públicos el 20% y los defensores privados el 20% conformando un total del 100% de las personas entrevistadas que respondieron afirmativamente.

Pregunta 3: ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito Defraudación a la Economía Pública?

Cuadro 3

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.					
	Opciones				
Unidad de Análisis		SI		NO	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Aux. del F.G. R.	6	60.00%	0	0.00%	
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%	
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%	
Total	10	100%	0	0%	



En el esquema tercero se observa que el 60% conformado por los auxiliares del fiscal, un 20% correspondiente a los defensores públicos y un 20% a los defensores privados integrando un 100% de los entrevistados; indicaron que si tienen noción de quienes son los sujetos pasivos del delito Defraudación a la Economía Pública.

Pregunta 4: ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales?

Cuadro 4

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.				
	Opciones			
Unidad de Análisis	SI NO			NO
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Aux. del F.G. R.	4	40.00%	2	20.00%
Defensor Publico	1	10.00%	1	10.00%
Defensor Privado.	1	10.00%	1	10.00%
Porcentaje:	6	60.00%	4	40.00%
Total:	100%			



En la representación se percibe que de los 10 entrevistados: seis personas expresaron que si existe confusión entre los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales; distribuido el 40% de los auxiliares del fiscal, 10% de los defensores públicos y 10% defensores privados. Cuatro profesionales respondieron que no existe confusión, divididas en un 20% por los auxiliares del fiscal, el 10% de los defensores públicos y 10% defensores privados. Al integrar los porcentajes se establece un total del 100% de las personas entrevistadas en donde un 60 % opina que sí existe imprecisión para identificar las diferencias verbos rectores del tipo penal y el 40% opino que no existe tal confusión.

Pregunta 5: ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"?

Cuadro 5

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.					
	Opciones				
Unidad de Análisis		SI		NO	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Aux. del F.G. R.	6	60.00%	0	0.00%	
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%	
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%	
Total	10	100%	0	0%	



Análisis de Resultados:

En el diseño representado se identifica que los diez conocedores del derecho consideran que en el delito Defraudación a la Economía Pública disciplina una conducta omisiva, y se expone en el cuadro cinco, que los auxiliares del fiscal integran el 60% de los entrevistados, los defensores públicos 20% y los defensores privados el 20% sumando un total del 100% de los entrevistados que respondieron que existe omisión.

Pregunta 6: ¿Conoce la Ley de Bancos?

Cuadro 6

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.					
	Opciones				
Unidad de Análisis		SI		NO	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Aux. del F.G. R.	6	60.00%	0	0.00%	
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%	
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%	
Total	10	100%	0	0%	



Análisis de Resultados:

En el gráfico se demuestra que las diez personas entrevistadas dijeron que conocen la Ley de Bancos, por ello se observa en el cuadro sexto, que los auxiliares del fiscal tiene un 60%, los defensores públicos 20% y los defensores privados el 20 % completando un total del 100% de las personas entrevistadas que respondieron afirmativamente.

Pregunta 7: ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública?

Cuadro 7

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.						
	Opciones					
Unidad de Análisis	SI NO			SI		NO
	F	%	F	%		
Aux. del F.G. R.	3	30.00%	3	30.00%		
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%		
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%		
Porcentaje:	7	7 70% 3 30%				
Total:		100%				



En la representación se detalla que de los 10 entrevistados: cinco personas respondieron que conocen la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito Defraudación a la Economía Pública, distribuido el 30% los auxiliares del fiscal, el 20% los defensores públicos y 20% los defensores privados. Tres de los restantes auxiliares del fiscal con un 30% respondieron no tener conocimiento de la disposición de la Ley de Bancos; Al totalizar los porcentajes el 70% opina que si conoce la Ley y el 30% contesto de forma negativa, sumando el 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta 8: ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse?

Cuadro 8

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.				
	Opciones			
Unidad de Análisis	SI NO			NO
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Aux. del F.G. R.	4	40.00%	2	20.00%
Defensor Publico	1	10.00%	1	10.00%
Defensor Privado.	1	10.00%	1	10.00%
Porcentaje:	6 60% 4 40%			
Total:		100%		



En la representación las seis personas entrevistadas respondieron que si consideran que el Art.240-A del Código Penal requiere para complementarse de la Ley de Bancos, distribuidos en un 40% los auxiliares del fiscal, 10% defensores públicos y el 10% defensores privados. Cuatro personas consideraron que el tipo penal no requiere de la ley de bancos para integrarse, divididos en 20% correspondientes a auxiliares del fiscal, un 10% de los defensores públicos y el 10% defensores privados. Al totalizar los porcentajes los entrevistados en un 60 % opinan que si se complementa el Art.240-A C.P con la ley de bancos y el 40% que no se integran, sumando el 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta 9: ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés?

Cuadro 9

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.					
		Opciones			
Unidad de Análisis	SI NO			NO	
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Aux. del F.G. R.	4	40.00%	2	20.00%	
Defensor Publico	1	10.00%	1	10.00%	
Defensor Privado.	1	10.00%	1	10.00%	
Porcentaje:	6 60% 4 40%				
Total:		100%			



El gráfico noveno ilustra que seis personas consultadas afirmaron que elArt. 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés, el 40% auxiliares del fiscal, un 10% de los defensores públicos y el 10% defensores privados. Cuatro personas manifestaron que no es una Ley penal en blanco al revés, fraccionado el 20% auxiliares del fiscal, un 10% de los defensores públicos y el 10% defensores privados. Al totalizar los porcentajes los entrevistados en un 60% opinan que sí una Ley penal en blanco al revés y el 40% que no, sumando el 100% de las personas entrevistadas.

Pregunta 10: ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país?

Cuadro 10

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.				
	Opciones			
Unidad de Análisis	SI NO			NO
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Aux. del F.G. R.	3	30.00%	3	30.00%
Defensor Publico	1	10.00%	1	10.00%
Defensor Privado.	1	10.00%	1	10.00%
Porcentaje:	5	50%	5	50%
Total:	100%			



En el gráfico décimo se detalla que cinco personas entrevistadas respondieron que el delito Defraudación a la Economía Pública tiene relevancia en la Zona Oriental del país, correspondiendo un 30% a los auxiliares del fiscal, 10% defensores públicos y el 10% defensores privados. Cinco personas son del criterio que el Art. 240- A del CP no es relevante en la Zona Oriental del país, fraccionados el 30% auxiliares del fiscal, un 10% los defensores públicos y el 10% defensores privados. Al sumar los porcentajes los cinco consultados que conforman el 50% opinaron afirmativamente y las otras cinco personas que comprenden el resto manifestaron que no es relevante el delito, sumando el 100% de los entrevistados.

PARTE II

Nota: Se elaboraron preguntas semiestructuradas, requiriendo del entrevistado constar afirmativamente o negativamente fundamentando su respuesta.

Pregunta 1 ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí__ No__ ¿Por qué?

Cuadro 1

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.				
Opciones				
Unidad de Análisis	SI NO			NO
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Aux. del F.G. R.	6	60.00%	0	0.00%
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%
Total	10	100%	0	0%



Análisis de Resultados:

Se interpreta que de las diez personas entrevistadas el 60% corresponde a los auxiliares del fiscal, el 20% defensores públicos y 20% a defensores privados, complementando el 100% de las personas que consideran que el sujeto pasivo de la Defraudación a la Economía Pública es una persona jurídica; Dos Fiscales y un Defensor Privado, además manifestaron que el sujeto pasivo indirectamente del delito son los depositantes, criterio que es compartido por el equipo investigador.

Pregunta 2: ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Por qué? R/Al analizar la respuestas de los entrevistados, se observa que cuatro de los auxiliares del fiscal sostienen que el bien jurídico tutelado es el orden socioeconómico y la protección del consumidor, y solo dos manifiestan que el bien jurídico protegido es la propiedad de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público. Dos defensores públicos consideran que únicamente se protege la propiedad de las instituciones y dos defensores privados son del criterio que se tutela el orden socioeconómico y la protección del consumidor, sin analizar que también se protege el patrimonio de las instituciones encargadas de captar fondos del público.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? El equipo investigador al interpretar los resultados, identifica que los auxiliares del fiscal, defensores públicos y defensores privados, adoptan el criterio que el delito de estafa es una figura penal opuesta al hecho punible Defraudación a la Economía Pública, porque ambos describen una conducta típica distinta, los sujetos activos, sujetos pasivos y bien jurídico tutelado no son los mismos. Además en el tipo penal de la estafa se requiere de la existencia del elemento esencial consiste en el ardid o engaño, utilizado por el sujeto activo para cometer el ilícito, mientras que en la Defraudación no lo describe como necesario para su consumación.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? Los auxiliares del fiscal general de la república, defensores públicos y defensores privados, expresaron que los principales inconvenientes en la persecución del delito de Defraudación a la Economía Pública son: a) la falta de capacitación en los delitos relativos al orden socioeconómico, b) el conocimiento superficial de la teoría del delito que se denota al momento de realizar un correcto juicio de tipicidad. C) El retardo por parte de las instituciones financieras en la aportación de documentos o elementos de prueba para la investigación del ilícito y d) La falta de fiscalización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el control y auditoría de las instituciones financieras.

Pregunta 5 ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí_ No_ ¿Por qué?

TABLA DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS.				
		Opciones		
Unidad de Análisis	SI NO			
	Fa	Fr%	Fa	Fr%
Aux. del F.G. R.	3	30.00%	3	30.00%
Defensor Publico	2	20.00%	0	0.00%
Defensor Privado.	2	20.00%	0	0.00%
Porcentaje:	7 70% 3 30%			
Total:		100%		

Cuadro 2



Análisis de Resultados:

En el gráfico dos, de las diez personas entrevistadas se aprecia que siete personas respondieron que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor, fraccionados el 30% auxiliares del fiscal, un 20% defensores públicos y el 20% defensores privados. Tres auxiliares del fiscal con un porcentaje del 30% consideran que no es proporcional. Al sumar los porcentajes siete consultados que comprenden el 70% manifestaron que sí es proporcional ser proporcional la pena que describe el tipo penal, y el 30% de los profesionales puntualizo que no están de acuerdo con la gravedad de la pena, sumando el 100% de las personas entrevistadas. Manifestando los entrevistados que la imposición de la pena queda sujeta a criterio del Juzgador en el marco del mínimo y máximo que disciplina el tipo penal conforme al daño causado y la culpabilidad del autor.

3.3 ANÁLISIS DE RESULTADO.

Los resultados investigativos y el aporte de los entrevistados han contribuido a la ejecución del presente documento, acerca del delito Defraudación a la Economía Pública en la zona oriental de El Salvador, porque a través de los conocimiento de los Jueces, Auxiliares del Fiscal General de la Republica, Defensores Público y Defensores Privados aportaron ideas y razonamientos para el equipo investigador. Esta indagación necesita ser comprobada, por ello, en este apartado se desarrollará el análisis a los resultados obtenidos conforme a las Entrevistas No Estructurada y Entrevistas Semiestructuradas, en la cual se hará la valoración del problema de investigación, la demostración y comprobación de hipótesis y la verificación y cumplimientos de objetivos, relacionando el argumento con el desarrollo investigativo.

3.3.1 VALORACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION PROBLEMA FUNDAMENTAL

¿Cuáles son las causas que generan la errónea interpretación y aplicación del delito de Defraudación a la Economía Pública tipificado en el artículo 240-A del Código Penal, específicamente en la Zona Oriental de El Salvador?

Durante la investigación se comprobó que las causas que generaran la errónea interpretación en el delito objeto de estudio es la dificultad de diferenciar las conductas de sustraer, apropiar, y distraer para cometer el delito, porque generaba en los conocedores del derecho confusión del delito Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales.

Otra causa era la falta de claridad de quienes eran los sujetos pasivos del delito Defraudación a la Economía Pública, porque únicamente se consideraba que eran las instituciones de créditos u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquier otra especie que funcione con dineros o valores del público. Al realizar la indagación se hace un estudio y se determina que los depositantes-clientes- son sujetos pasivos indirectamente por la acción del sujeto activo.- véase Capitulo II Marco Teórico, la estructura del delito, sujetos pasivos p. 98-128 y en la interpretación de la entrevista no estructurada p. 166, pregunta #6 -.

El bien jurídico protegido en la Defraudación a la Economía Pública solo se analizaba la tutela al orden socioeconómico, y este problema se resuelve cuando se estudia que existen otros bienes jurídicos además del mencionado como: a) el patrimonio de las instituciones financieras y b) la protección del consumidor- véase Capitulo II Marco Teórico, la estructura del delito, bien jurídico protegido p 51-162 y en la interpretación de las entrevistas no estructuradas 167, pregunta #7 y en las entrevistas semiestructurada parte II pregunta #2 p.182.-

PROBLEMAS ESPECIFICOS

Problema Específico 1:

¿Cuál es la evolución, clasificación y estructura del delito de Defraudación a la Economía Pública?

En la investigación al hacer un desglose de este problema, en primer lugar se estableció en la evolución los antecedentes históricos de conductas defraudarías en las etapas: edad primitiva, antigua, media, moderna y contemporánea; y la historia del delito Defraudación a la Economía Pública en la legislación Salvadoreña. –Véase p.61-67-, con la finalidad de conocer el desarrollo de la defraudación, además de su fundamento Constitucional y la relación con la Ley de Bancos. En segundo lugar fue necesario clasificar el delito identificando los elementos que componen el tipo penal; según su estructura, según la modalidad de la conducta, por la relación de la parte subjetiva con la objetiva, según los sujetos que intervienen, según la relación con el bien jurídico penal, según el número de bienes afectados. - véase clasificación del tipo penal p.75- 98.-

También fue necesario desarrollar la estructura del tipo penal que regula la conducta Defraudaría, porque el delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, y que a través la teoría del delito conforme a la corriente finalista y post-finalista se utilizó el método analítico para estudiar sistemáticamente cada categoría jurídica. -Véase Estructura del tipo penal Defraudación a la Economía Pública p.98-128.-

Problema Especifico 2:

¿Cuál es la diferencia que existe entre el delito de Defraudación a la Economía Pública en relación a otros tipos y la correcta integración entre el artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos con el Art. 240-A del Código Penal?

La problemática al diferenciar el delito Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales se fue comprobada a través del análisis de los siguientes delitos: a) Estafa, b) Hurto c) Administración Fraudulenta, d) Apropiación o Retención Indebida, e) Administración Bancaria Fraudulenta y f) Captación ilegal de Fondos del Público; con la propósito que detallaran las diferencias entre estos tipos penales en relación al delito objeto de estudio, en cuanto: a) la acción, b) sujeto activo, c) sujeto pasivo, d) el bien jurídico protegido, e) relación de causalidad y f) resultado, y los elementos subjetivos del tipo, distintos al delito Art. 240-A CP. – Véase p.128-136.-

Para comprender la correcta integración del Art. 213 inciso 2 de la Ley de Bancos con el Art. 240-A de C.P; fue necesario estudiar la disposición antes mencionada de la Ley de Bancos, porque aporta un supuesto de hecho "se causare perjuicio a los depositantes" para integrar el tipo penal y concretizarlo; la ley de Bancos en el Art.213 inc.2, cumple la función de la Ley Penal de Blanco en sentido estricto al integrar de manera parcial el Art.240-A del Código Penal.-Véase clasificación del tipo p. 75-98 y en la interpretación de las entrevista no estructura en la pregunta #4 p.166 y en las entrevistas semiestructuradas pregunta #8 p 178.-

Problema Especifico 3:

¿Cuál es la distinción del delito Defraudación a la Economía Pública regulado el ordenamiento jurídico penal Salvadoreño en relación con otros ordenamientos penales y cuáles han sido los criterios jurisprudenciales adoptados para resolver los casos existentes?

El delito Defraudación a la Economía Pública tiene sus propias características que los diferencia de los demás tipos penales regulados en los distintos ordenamientos jurídicos; por ello se utilizó el Derecho Comparado para examinar los ordenamientos jurídicos penales de los siguientes países: a) México, b) Nicaragua, c) Costa Rica, d) Argentina y e) Colombia, de los cuales se verificaron las semejanzas y diferencias de los delitos de la

misma naturaleza, para comprender, mejorar y reformar el sistema jurídico penal Salvadoreño. -Véase Derecho Comparado p 137-142.-

Se analizó un Sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de San Miguel, con la finalidad de comprender los criterios adoptados por el Juzgador para dar solución jurídica al caso concreto tipificado como Defraudación a la Economía pública.

3.3.2 DEMOSTRACION Y COMPROBACION DE HIPOTESIS

En este apartado se hará un análisis relativo a la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación referidas: 1) Al desconocimiento del delito de Defraudación a la Economía Pública por parte de los operadores de justicia, 2) Al conocimiento de la evolución, la estructura y clasificación del tipo penal y 3) La regulación del delito Defraudación a la Economía Pública en distintos ordenamientos jurídicos y los criterios jurisprudenciales al respecto.

HIPOTESIS GENERAL 1:

Es el desconocimiento del delito de Defraudación a la Economía Pública por parte de los operadores de justicia lo que dificulta la correcta interpretación y aplicación en el ámbito jurídico penal; asimismo los vacíos jurídicos existentes sobre el delito pueden ser complementados con el estudio de leyes extrapenales, legislaciones internacionales y la Jurisprudencia.

Verificación:

Como equipo investigador afirmamos que el delito Defraudación a la Economía Pública de no tiene aplicación adecuada al no utilizar la doctrina y la norma penal de forma conjunta con otras leyes. Esta hipótesis ha sido desarrollada en la parte I véase operacionalizacion de variables p.26 y capitulo II, Marco Teórico, p 51-162-, los cuales plantean el tratamiento teórico-doctrinal y práctico, que expresan las respuestas de los Aplicadores de Justicia y Conocedores del Derecho.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis Específica 1:

El conocimiento de la evolución, la estructura y clasificación del tipo penal Defraudación a la Economía Pública disciplinado en el Art. 240-A C.P, es indispensable para que los Aplicadores de Justicia interpreten y apliquen de conformidad al principio de legalidad.

Verificación:

Esta hipótesis se desarrolló en la Parte II, Capítulo II: Marco Teórico –véase p. 51-162.-, en el cual se clasifico el delito Defraudación a la Economía Pública acorde a su naturaleza, y su estructura fue sistematizada conforme a la teoría del delito desde la corriente finalista y post-finalista, para que el tipo penal sea interpretado y aplicado de forma correcta.

Hipótesis Específica 2:

El hecho punible Defraudación a la Economía Pública es independiente de otras figuras delictivas, porque indica elementos objetivos y subjetivos distintos de los demás, asimismo es necesario la remisión a la Ley de Bancos para lograr una mejor interpretación y aplicación del tipo penal.

Verificación:

Esta hipótesis se desarrolló en la parte II, Capítulo II: Marco Teórico- véase p. 51-162-analizando las diferencias del delito Defraudación a la Economía Pública con las figuras delictivas que pueden generar confusión en el ordenamiento jurídico penal Salvadoreño, al momento de adecuar la conducta al tipo penal; a su vez se demostró con la investigación de campo, mediante las entrevistas no estructura y semiestructuradas realizadas aplicadores de justicia y conocedores del derecho.

Hipótesis Específica 3:

El delito Defraudación a la Economía Pública se encuentra regulado de manera distinta en otros ordenamientos jurídicos y además analizar criterios jurisprudenciales, con la finalidad de contribuir a una mejor interpretación y aplicación en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño.

Verificación:

Esta suposición fue verificada y ejecutada -en la Parte II, Capítulo II, Marco Teórico véase p. 52-161- comprobando que en los ordenamientos jurídicos internacionales analizados no existe de manera específica el delito Defraudación a la Economía Pública, pero se afirma que los delitos expuestos de cada país describen algunas características similares al Art. 240-A C.P. El criterio adoptado por un juzgador del Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de San Miguel, fue sometido a críticas con la finalidad de obtener aspectos positivos y evidenciar los negativos para contribuir a la interpretación y aplicación correcta del delito en estudio.

3.3.3 VERIFICACION Y CUMPLIMIENTOS DE OBJETIVOS

Como equipo investigador nos planteamos objetivos, siendo las pautas que dirigieron la indagación, considerando que los objetivos planteados fueron cumplidos en su totalidad y marcaron la investigación de datos: doctrinarios y estadísticos; proporcionados a través del método de investigación adoptado y la realización de las entrevistas, las cuales se consideran que fueron comprobados.

OBJETIVOS GENERAL

Conocer el delito de Defraudación a la Economía Pública, la evolución, clasificación, estructura, su distinción con otros tipos penales y la relación existente del delito con otras leyes extrapenales, con la finalidad de lograr una mejor interpretación, adecuación y aplicación efectiva, así como las regulaciones en distintos ordenamientos jurídicos y la Jurisprudencia en la zona oriental de El Salvador

Verificación:

El presente objetivo se logró mediante la investigación del origen y desarrollo teórico histórico realizada y expuesta en la parte II, capítulo II, marco teórico estudiando la evolución histórica del comportamiento punible, a través de información documental y doctrinaria obtenida, seleccionando la necesaria para el desarrollo del estudio investigativo del ilícito Defraudación a la Economía Pública, en las diferentes etapas y regulaciones penales salvadoreña y extranjera.

El desarrollo de la estructura y clasificación del tipo penal realizado en la investigación, contribuyo a facilitar la comprensión respecto a los elementos subjetivos y objetivos que se requieren para su configuración; y un análisis de la conducta descrita en la normativa penal actual; con los aportes doctrinarios penales proporcionados por las diferentes concepciones, contenidas en la Teoría General del Delito permitieron diferenciar al delito objeto de estudio con otros tipos penales. Así mismo el criterio utilizado por un Juez de Sentencia de la ciudad de San Miguel, El Salvador, fue sometido a análisis, al resolver un caso concreto tipificado como Defraudación a la Economía Pública –véase p.143-162.-

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo Específico 1:

Determinar la evolución, la clasificación y estructura del delito de Defraudación a la Economía Pública.

Verificación:

Este objetivo fue desarrollado en la parte II, capítulo II, Marco teórico realizado de manera ordenada, exponiendo la evolución que ha experimentado el delito Defraudación a la Economía Pública hasta la actualidad jurídica salvadoreña, tomando en cuenta la etapa primitiva, antigua, media, moderna y contemporánea; así mismo la clasificación del tipo penal objeto de estudio, adecuándolo doctrinariamente conforme a las particularidades que presenta su regulación en el Código Penal, y se desarrolló su estructura como delito conforme a las teorías finalista y post-finalistas.

Objetivo Específico 2:

Identificar la diferencia que existe entre el delito de Defraudación a la Economía Pública con otros tipos penales y la relación con la Ley de Bancos.

Verificación:

Se logró comparar este tipo penal con diversas figuras penales normadas en el ordenamiento penal salvadoreño, que presentan conflictos al momento de adecuar la conducta al tipo penal, pudiéndose confundir con el delito Defraudación a la Economía Pública, cumpliendo con el objetivo propuesto, logrando, establecer diferencias y similitudes, para que el lector comprenda que el delito Defraudación a la Economía Pública tiene sus propias características y elementos que lo diferencian de los demás hechos punibles de naturaleza económica.

Objetivo Específico 3:

Comparar el delito de Defraudación a la Economía Pública con otros ordenamientos jurídicos penales y analizar la Jurisprudencia con la finalidad de aplicar correctamente los criterios existentes.

Verificación:

Se determinó la eficacia jurídica que los diversos Estados tienen en materia de delitos de naturaleza económica, porque la regulación del hecho punible Defraudación a la Economía Pública no es igual en las legislaciones penales examinadas, es por ello que fue necesario el análisis mediante cuadros comparativos.

El logro del presente objetivo se alcanzó realizando análisis a la resolución emitida por un tribunal de sentencia de la zona oriental específicamente de la ciudad de San Miguel- véase p. 143-162, para su comprobación, efectuando el equipo indagador examen en forma integral de los hechos narrados en las sentencias seleccionadas para su valoración, destacando los aspectos positivos y negativos de los criterios adoptados por el Juzgador para motivar la sentencia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 Conclusiones Generales.

4.1.1.1 Doctrinarias:

- ✓ El delito Defraudación a la Economía Pública describe una conducta defraudaría, realizada por las personas delegados en el cargo de confianza de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público, valiéndose de ello deterioran la buena gestión de las entidades y sorprenden la buena fe de los depositantes sin los cuales las primeras no tendrían razón de funcionar.
- ✓ La teoría del delito es un instrumento metodológico y sistemático cuya finalidad consiste en analizar las características comunes que reúne cualquier conducta sujeta a una consecuencia jurídica, acudiendo a métodos dogmáticos indispensables para su estudio como la interpretación, sistematización y crítica, sin los cuales no sería posible el estudio jurídico de cada figura penal. El delito Defraudación a la Economía Pública posee su propia clasificación y estructura, no debiendo confundirse con otros tipos.

4.1.1.2 Jurídicas:

- ✓ El delito Defraudación a la Economía Pública, regulado en el Art. 240-A Código Penal, establece varias formas de cometimiento del ilícito que se determinan por tres verbos rectores, que puede optar el sujeto activo para consumar la conducta: a) sustraer, b) apropiarse c) distraer, por ello se clasifica como tipo penal alternativo, basta la realización de una conducta para la consumación del tipo; así mismo este hecho punible admite una conducta omisiva impropia o de comisión por omisión por parte del sujeto activo para la concretización del ilícito.
- En el hecho punible Defraudación a la Economía Pública los sujetos activos están detallados por el legislador, al hacer mención de quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones que funcionan con dineros o valores del público, significa que el tipo penal solo puede ser realizado por ellos y no por cualquier persona, por lo tanto es un delito Especial Propio. En cuanto al sujeto pasivo, de forma directa son las instituciones captadoras de fondos públicos, de manera indirecta son también sujetos pasivos de la conducta defraudadora los depositantes o consumidores de servicios financieros.

4.1.1.3 Socioeconómicas:

- ✓ Como equipo investigador concluimos que el delito Defraudación a la Economía Pública afecta la colectividad en general, por ser un hecho punible cometido en esferas sociales que transgrede el orden socioeconómico que rige para todos los ciudadanos, el patrimonio de las instituciones financieras y perjudica a los depositantes sin los cuales el sistema financiero no tendría razón de funcionar, impidiendo el fructífero desarrollo de la economía nacional.
- ✓ La conducta prohibida regulada en el Art.240-A C.P es el resultado de una sociedad ambiciosa y consumista, donde lo monetario sobrepasa la ética y los valores morales de las personas, cuando prefieren escalar un nivel económico sin importar los medios utilizados para lograrlo o sin tomar en cuenta el daño que causará su actuar, como medio para solventar necesidades o para obtener un beneficio económico.

4.1.1.4 Culturales:

- ✓ El tipo penal Defraudación a la Economía Pública, al igual que en otros delitos su comisión se debe a la falta de valores éticos y morales de la persona que infringe la ley, que a medida transcurre el tiempo se han ido perdiendo. Por ello se necesita solidificarlos en las personas e instituciones que de alguna manera se ven comprometidas con el correcto desarrollo del sistema financiero para que exista mayor seguridad jurídica y credibilidad en las instituciones que proporcionan servicios financieros.
- ✓ Se ha identificado que existe en los aplicadores de justicia y profesionales del derecho, desconocimiento y desidia para profundizar en el estudio de la teoría del delito como herramienta analítica, frente a las novedosas figuras delictivas reguladas en la normativa jurídico penal, específicamente en el delito Defraudación a la Economía Pública.
- ✓ No existe interés por parte de las instituciones del Estado, sector justicia en informar a la sociedad sobre la regulación y forma de comisión del tipo penal Defraudación a la Economía Pública, para que acudan a la Fiscalía General de la Republica y a la Policía Nacional Civil y denunciar este tipo de conductas que atentan contra la buena

gestión de instituciones que captan fondos públicos y al desarrollo económico nacional.

4.1.2 Conclusiones Específicas:

- ✓ El delito Defraudación a la Economía Pública, presenta dificultad al interpretarlo y aplicarlo, esto obedece al desconocimiento por parte de los auxiliares del Fiscal General de la República, Defensores públicos y privados de la estructura del tipo, la forma de cometimiento, los bienes jurídicos tutelados y su integración con otras normas jurídicas.
- ✓ La conducta defraudadora regulada en el artículo 240-AC.P se clasifican como pluriofensivo porque afecta tres bienes jurídicos: a) el orden socioeconómico, b) el patrimonio de las instituciones que funcionar con dinero o valores del público y c) la protección del consumidor.
- ✓ Los sujetos pasivos del tipo penal Art.240-A C.P son las instituciones que funcionan con dinero o valores del público e indirectamente los depositantes.
- ✓ La ley de Bancos específicamente en su Art.213 inc. 2 es una ley penal en blanco en sentido estricto, remitiendo al Art.240-A del Código Penal para completar de manera parcial el supuesto de hecho de la norma jurídico penal.
- ✓ Solo puede ser realizado bajo la forma de comisión dolosa; y predomina el dolo directo de primer grado; no constituye un elemento subjetivo distinto de éste, como se exige en algunos delitos que la descripción típica describe "el ánimo" del sujeto.

4.2 RECOMENDACIONES

AL Estado Salvadoreño

Órgano Legislativo:

Que la política criminal contribuya a enfrentar la criminalidad que afecta a la sociedad con el propósito de lograr un mejor equilibrio, entre la prevención general y la represión del delito Defraudación a la Economía Pública, otorgándole la relevancia que esta merece en el sistema judicial.

Que se reforme el Art. 240-A Código Penal, atendiendo a la técnica Legislativa y a la realidad Jurídica, social y cultural de la población salvadoreña.

Órgano Ejecutivo:

Ministerio de Educación.

Que los planes educativos incluyan programas de contenido ético e implementen valores y principios morales, que se desarrollen charlas y conferencias informativas sobre la ilicitud de determinadas conductas, especialmente sobre el ilícito Defraudación a la Economía Pública.

Órgano Judicial

A la Corte Suprema de Justicia para que realicen foros, revistas, libros, folletos, boletines, para que la sociedad pueda informarse en lo referente a los delitos relativos al orden socioeconómico, especialmente sobre el delito de Defraudación a la Economía Pública.

Que la Biblioteca Judicial y sus dependencias adquieran bibliografía actualizada y concerniente al delito Defraudación a la Economía Pública, debido a que no se encuentra información al respecto.

Consejo Nacional de la Judicatura

Que a través de la Escuela de Capacitación Judicial se realicen diplomados, cursos, conferencias, talleres sobre el delito de Defraudación a la Economía Pública, dirigidos a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, con el propósito de adquirir nuevo conocimientos y fortalecer los existentes respecto de los delitos relativos al orden socioeconómico.

Fiscalía General de la República

A la escuela de capacitación fiscal, para que proporcione conocimientos a los agentes auxiliares, para que estos desarrollen habilidades, y que actualicen o amplíen los conocimientos sobre los delitos relativos al orden socioeconómico, específicamente sobre el delito Defraudación a la Economía Pública.

Se impulsen capacitaciones sobre la Teoría Jurídica del Delito para que se estipulen los limites diferenciadores entre los delitos: a) Estafa, b) Hurto, c) Administración Fraudulenta d) Apropiación y Retención Indebida, e) Administración Bancaria Fraudulenta f) Captación ilegal de Fondos del Público, de esa forma evitar adecuaciones típicas erróneas, con el objetivo de elevar los niveles de eficiencia y conocimiento, para garantizar la investigación de los hechos punibles.

Policía Nacional Civil

Realizar efectiva investigación del delito en coordinación con la Fiscalía General de la Republica, y el personal policial reciba capacitaciones sobre los delitos de naturaleza económica especialmente sobre el tipo penal Defraudación a la Economía Pública.

Procuraduría General de la República

Los Auxiliares del Procurador General de la Republica, deben ser capacitados respecto a la teoría jurídica del delito, aplicándolos específicamente a los delitos de naturaleza socioeconómica.

Superintendencia del Sistema Financiero

Que realice un control constante y minucioso sobre las instituciones financieras a su cargo, para evitar que el personal de confianza de dichas instituciones, realice conductas tendientes a dañar el sistema financiero.

La Defensoría del Consumidor

Como institución encargada de promover y desarrollar la protección de los consumidores, debe realizar mayor fiscalización sobre las instituciones que proveen servicios financieros con la finalidad de ofrecer certeza y seguridad jurídica a los usuarios.

Asociaciones de abogados

Que sus asociados capaciten a los miembros que la integran, mediante conferencias e informes consecutivos, con la finalidad que adquieran conocimientos sobre el delito de Defraudación a la Economía Pública para obtener un mejor desempeño y así poseer mayor capacidad cumpliendo con las exigencias del Derecho Penal.

A la Universidad de El Salvador

Que a través del Departamento de Ciencias Jurídicas se promuevan permanentemente foros, conferencias o charlas sobre Derecho Penal, especialmente sobre teoría General del delito, para la aplicación de esta a casos concretos, y principalmente en los delitos relativos al orden socioeconómico, con especialidad al hecho punible Defraudación a la Economía Pública.

Que la Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, adquiera libros sobre delitos relativos al Orden Socioeconómico, incluyéndose el delito en análisis, dado que con la información que se cuenta es poca, además los libros que posee no contienen información actualizada.

A la Sociedad

Es obligación de todos los habitantes de la República contribuir con el fortalecimiento de la justicia al denunciar el delito Defraudación a la Economía Pública.

PROPUESTA DE REFORMA

Decreto N°____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Penal fue aprobado por decreto legislativo N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, vigente desde el día 20 de abril de 1998, que mediante Decreto Legislativo N° 193, de fecha 17 de diciembre de 1997; publicado en el Diario Oficial. N° 240, Tomo 337, de fecha 23 de diciembre de 1997, fue incorporado el delito Defraudación a la Economía Pública en el Libro Segundo, Titulo IX, Delitos relativos al orden socioeconómico, Capitulo II, De los delitos relativos al mercado, la libre competencia y la Protección del consumidor, articulo 240-A.
- II. Que debido a la realidad jurídico-social es necesario establecer que las instituciones que captan dineros o valores del público, deben estar legalmente constituidas para concretar el tipo penal.
- III. Que es necesario incluir a los depositantes como sujetos pasivos directamente de la conducta defraudaría, porque sin el aporte económico de ellos, las instituciones financieras no podrían cumplir con el fin para el cual fueron constituidas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados DECRETA, La siguiente:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. I.- Reformase el artículo 240- A que literalmente regula "La sustracción, apropiación o distracción de cualquier clase de bienes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, sociedades de seguros, cooperativas, de construcción de viviendas, de parcelación de tierras, de asociaciones cooperativas o de cualquiera otra especie que funcione con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Se entiende que han

consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren por falta de diligencia." de la siguiente manera:

"La sustracción, apropiación o distracción del patrimonio de los depositantes, a conservación y custodia de cualquier institución financiera autorizada legalmente para funcionar con dineros o valores del público, cometida o consentida por quienes se hallaren encargados en cualquier concepto de la dirección, administración, control o auditoría de las mismas, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoraren o no los impidieren".

Art. 2. - El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL	PALACIO	LEGISLATIVO:	San Salvador,	a los	del mes	del año
dos mil						

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, ENRIQUE, (2007): <u>Falsedad documental, estafa y</u> <u>administración desleal</u>, Editorial Marcial Pons, Madrid, España.
- BACIGALUPO, ENRIQUE, (1994): <u>Estudios sobre la Parte Especial del Derecho</u>
 <u>Penal</u>, 2ª Edic., Ed., Akal-lure, España.
- BACIGALUPO, ENRIQUE; (1978): <u>Lineamientos de la Teoría del delito</u>, 1^a
 Edición, Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- BAJO FERNANADEZ, MIGUEL, (1978): "<u>Derecho Penal Económico</u>". Aplicado a la actividad empresarial. Editorial Civitas. Madrid, España.
- BALESTRA FONTAN, CARLOS, (1998): <u>Derecho Penal, Introducción y Parte</u>
 <u>General,</u> actualizado por Guillermo A.C Ledesma, Abeledo- Perrot.
- BELING, ERNST, (1925): "<u>Grundzüge Des Strafrechts. Tübingen</u>" J. C. B. Mohr, 8^a edición, Francia.
- CALÓN CUELLO, EUGENIO, (1982): <u>Derecho Penal</u>, <u>Tomo II</u>, <u>parte especial</u>, volumen primero, decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A.- Barcelona, España.
- CAMACHO MALO, GUSTAVO, (2003) <u>Derecho Penal Mexicano</u>, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México.
- CARRARA, DANIEL PABLO (2004): <u>Administración fraudulenta deslealtad de</u> resquardo de patrimonio ajeno, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- CARRARA, FRANCESCO; (1944): <u>Programa del Curso de Derecho Criminal</u>, Buenos Aires, Argentina. EJEA, 11 va, vol. I
- CASES, ANTONIO (1947): <u>Reflexiones sobre los delitos</u>, editorial Reus S.A, Madrid, España.
- CHAZARRA QUINTO, MARÍA ASUNCIÓN (2001): <u>Delitos contra la seguridad</u> social, Editorial Tirant Monografías.
- CHAZARRA QUINTO, MARÍA ASUNCIÓN (2002.): <u>Delito contra la seguridad</u>
 <u>social</u>, Capítulo V, Tirant lo bllanch, Monografías, Valencia, España.
- CHOCLÁN MONTALVO, J.A. (2001) "*Derecho penal, parte especial*, 2da Ed.

- COBO DEL ROSAL, MANUEL & VIVES ANTON, TOMAS S, (1996); "Derecho Penal", Parte, General, 4° Edición, Conforme al Código Penal de 1995, Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- COLOMA CHICOT, JOSÉ ALBERTO (2001): <u>La responsabilidad civil en el delito</u>
 fiscal, Editorial Marcial Pons librero editor, Madrid, España.
- CONDE, MUÑOZ, (2008): <u>Teoría General del Delito</u>, Editorial Temis, 2da edición, Bogotá, Colombia.
- CREUS, CARLOS, (1997); <u>Derecho Penal Parte Espec</u>ial, 6^a edición, Editorial, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- CURY URZUA, ENRIQUE, (1988): <u>Derecho Penal, Parte General.</u> Tomo I, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- CURY, ENRIQUE. (1998) "<u>La Ley Penal en Blanco</u>". edit. TEMIS, S. A., Bogotá, Colombia.
- DEL RÍO, RAYMUNDO, (1945): "<u>Explicación del Derecho Penal</u>"; tomo III, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile.
- DIEZ-PICAZO, LUIS, & GULLON, ANTONIO, (1987): <u>Sistema de Derecho</u>
 <u>Civil</u>,vol. I, Editorial, Tecnos, Madrid, España.
- DIEZ-PICAZO, LUIS; GUILLON, ANTONIO, (1994): Sistema de Derecho Civil, Tomo I, 8ª edición, Madrid, España.
- DONNA, EDGARDO ALBERTO (2001): <u>Delito contra la propiedad</u>, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina.
- ECHANDIA REYES, ALFONSO (1981): <u>Derecho Penal, Parte General</u>, 8ta edición, Colombia.
- ECHANDIA REYES, ALFONSO, (1989): *Tipicidad*, 6ta Edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- EIROA, JORGE JUAN, (2006): Nociones de Prehistoria General, Editorial Ariel.
- FARINA M, JUAN, (1999): <u>Defensa del consumidor y del usuario</u>, Tercera Edición actualizada y ampliada, Editorial Astera De Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- FERNÁNDEZ GONZALO, (2004): <u>Bien Jurídico y Sistema del Delito</u>. <u>Un ensayo</u>
 <u>de fundamentación dogmática</u>, Editorial B. de F., Montevideo, Uruguay.
- FERNANDEZ MIGUEL, PEREZ MANZANO, MERCEDES & SUAREZ GONZALEZ
 CARLOS, (1993):"Manual de Derecho Penal Parte Especial. "Delitos

- **patrimoniales y económicos**". 2da edición, Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, España.
- FRÍAS CABALLERO, JORGE, (1970): <u>Acción constitutiva del delito de hurto, en</u> temas de derecho penal, Feyde, La Ley, Buenos Aires, Argentina.
- GALLINO, MIRANDA (1970): <u>Delitos contra el orden económico</u>, Editorial Pannedille, Buenos Aires, Argentina.
- GARRAUD, RENE, (1898): <u>TraitéTheorique etPratique du DroitPénalFrancais</u>, volumen I.
- GONZALEZ RODRIGUEZ, MOURULLO, <u>Derecho Penal, Parte General</u>, Editorial Civitas, S.A.
- HUERTA, SUSANA (1980): <u>Protección penal del patrimonio inmobiliario</u>,
 Editorial Civitas, 1era Edición, Madrid, España.
- JAKOBS, GUNTHER, (1995), <u>Derecho penal, parte general, fundamentos y</u>
 <u>teoría de la imputació</u>n, Marcial Pons, ediciones jurídicas, S.A. Madrid España.
- JESCHECK, HANS-HEINRICH, (1981): <u>Tratado de Derecho Penal Parte General,</u>
 Volumen I, Traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muños Conde, Barcelona,
 Ed. Bosch.
- JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS, (2005): <u>La teoría jurídica del delito</u>, actualizada edición reprint, publicada en 1931.
- JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO, (1955): La Tipicidad, México, Ed., Porrúa.
- LIZAMA, LUIS & UGARTE, JOSÉ LUIS (1998): <u>Interpretación y Derechos</u>
 <u>Fundamentales en la Empresa</u>, Santiago, ConoSur, Chile.
- M. M. ROSENTAL &P. F. LUDIN (1975), <u>Diccionario de filosofía</u>, Editorial Akal Editor, Madrid, España.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, ANTONIO JOSÉ (1994), <u>Delitos de falsedad y fraude</u>. 2da
 Ed. actualizada, Santa Fe de Bogotá Colombia.
- MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL (1986), El tipo penal. <u>Algunas consideraciones en</u> <u>torno al mismo</u>. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F.
- MAURACH, REINHART, (1962): <u>Tratado de derecho penal,</u> Editorial Ariel, Barcelona, España.
- MAGRO SERVET, VICENTE, Presidente de la Audiencia de Alicante, <u>Delitos</u>
 <u>Socioeconómicos</u>. España.

- MENÉNDEZ, ISIDRO, (1985): <u>Recopilación de leyes de El Salvador en Centro</u>
 <u>América</u>, Ed., Imprenta de Luna, Guatemala.
- MERA FIGUEROA, JORGE (1994): <u>Fraude civil y penal, delito de entrega</u>
 <u>fraudulenta</u>, Editorial Jurídica Conasur.
- MIR PUIG, SANTIAGO, (2002): <u>Derecho penal, parte general</u>, Editorial Reppertor,
 6° Edición, Barcelona, España.
- MONREAL NOVOA, EDUARDO, (1984): <u>Fundamentos de los delitos de omisión</u>,
 Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- MONTT, MARIO GARRIDO, (2001): <u>Derecho Penal. Parte General</u>. Chile, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile.
- MUÑOZ CONDE, (1996): <u>Derecho Penal, Parte General</u>, 2da edición, Valencia, España.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO Y GARCIA ARAN, MERCEDES, (1993): "Derecho Penal" Parte General, Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, (1990): "<u>Teoría General del Delito",</u> reimpresión, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, (1996): "Derecho Penal Parte Especial" Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- NIETO MARTIN, ADÁN; & SÁNCHEZ ESCOBAR, CARLOS ERNESTO (2009):
 <u>Derecho penal económico</u>, publicado por Consejo Nacional de la Judicatura, 1era edición, San Salvador, El Salvador.
- NIEVES, RICARDO, <u>Teoría Del Delito y Práctica Penal, Reflexiones dogmáticas</u>
 <u>y mirada crítica</u>, Escuela Nacional del Ministerio Público, Santo Domingo,
 República Dominicana.
- NUÑEZ, RICARDO C. (1987): <u>Manual de Derecho Penal, Parte General</u>, 3ra Edición, 4ta reimpresión, Editorial Marcos Lemer, Córdoba-Argentina.
- OLASO, S.J, LUIS MARÍA & CASAL, JESÚS MARÍA, (2003): "<u>Curso de</u>
 <u>Introducción al Derecho: Introducción a la Teoría General del Derecho"</u>, tomo

 II, cuarta edición, edit. Texto C.A, Venezuela.
- ORGAZ, ALFREDO, <u>La culpa, actos ilícitos</u>, Marcos Lerner Editora Córdoba s.r.l, Colombia.
- ORTIZ, FRIDA &GARCÍA, MARÍA DEL PILAR, (2005): <u>Metodología de la</u> Investigación, Editorial Limusa. México.

- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO (1982): <u>Comentarios de derecho penal,</u> parte especial "robo, abuso de confianza y fraude", Quinta Edición, Editorial Porrúa, S. A. Argentina.
- PIREZ QUIROS, RENÉN, (1999): <u>Manual de Derecho Penal I</u>, editorial Félix Varela, La Habana Cuba.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, RAÚL. (2004): <u>Teoría del Delito</u>. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- RECHEA, C.; BARBERET, R.; MONTAÑÉS, J. & ARROYO, L. (1995):
 Adolescencia: ¿Un sarampión? Delincuencia Juvenil en Castilla-La Mancha.
 Cuenca, Ediciones UCLM.
- ROJAS PELLERANO, HÉCTOR F (1983): <u>El delito de estafa y otras</u> <u>defraudaciones</u>, Tomo I, Editorial LEA, Buenos Aires, Argentina.
- ROXIN, CLAUS, (1997): <u>Derecho Penal, Parte General</u>, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Primera edición, editorial Civitas.
- ROXIN, CLAUS. (2001): <u>Derecho Penal, Parte General</u>, <u>fundamentos de la estructura de la teoría del delito</u>, Tomo I, Segunda edición Alemana.
- ROZO ROZO, JULIO E (2002): <u>La Tentativa</u>, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- SANTIAGO MIR PUIG. (1990): <u>Derecho Penal Parte General</u>, <u>fundamento y</u> <u>teoría del delito</u>, Editorial PGU. Barcelona, España.
- SMITH, ADAM, (1776): **Las Riquezas de las Naciones**. Editorial Alianza.
- SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ, CARLOS, (2003): <u>Ensayos para la Capacitación</u>
 <u>Penal, segunda parte, Antijuridicidad y Causas de Justificación</u>, 1ª edic., San Salvador, El Salvador.
- TAMAYO Y TAMAYO, MARIO. (1997): <u>El proceso de la investigación científica</u>,
 3era Edición, Editorial Limusa S.A. México.
- TIEDEMAN, KLAUS (1985): *Poder económico*, 1era. Edición, España.
- TOCARA, LUIS FERNANDO (1984): <u>Derecho penal especial</u>, 2da Edición, Colombia, p.305.
- TREJO, MIGUEL ALBERTO (1992): <u>Manual de derecho penal</u>, San Salvador, 1ra Edición.
- VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO, (1994): <u>Derecho Penal, Parte General</u>,
 Editorial Temis, S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

- VON LISZT, FRANZ, (1913): "<u>traite de DroitPénalAllemand</u>". Tomo II París, Francia.
- WELZEL, HANS, (1964): El nuevo sistema de derecho penal, una introducción a la doctrina de la acción penal, Ediciones Ariel, Barcelona, España
- ZACARÍAS ORTEZ, ELADIO, (2001): Así se investigan pasos para hacer una investigación, Clásicos Roxil, 2° Edición, San Salvador.
- ZAFFARONI, EUGENIO R, (1991): <u>Manual de Derecho Penal. Parte General</u>.
 Cardenas Editor. Distribuidor. México.
- ZAFFARONI, EUGENIO RAUL, (1987): <u>Manual de Derecho Penal, Parte General</u>.
 5º edición EDIAR, Buenos Aires.
- ZARINI, HELIO JUAN, <u>Derecho Constitucional</u>, Prologó de Germán J. Bidart Campos, 2da edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- ZUGALDIA, JOSÉ MIGUEL, (1988): <u>Delitos contra la propiedad y el patrimonio</u>,
 Ediciones Akal S.A. Madrid, España.

TESIS

- BERGMAN, PAUL, <u>La defensa en juicio, la defensa penal y la oralidad</u>, Segunda Edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- ESCOBAR CASTANEDA, PEDRO ROSALIO. Abril de 1991, Tesis; <u>La Reforma</u>
 <u>Agraria en el Actual gobierno. Situación del Cooperativismo Agrario en El</u>
 <u>Salvador. Un enfoque Jurídico.</u> San Salvador.
- FERRARI YAUNNER, MAJELA, (2010). "Los principios de legalidad y seguridad jurídica como fundamentos del proceso de integración del Derecho para colmar las lagunas de la ley en Cuba", Tesis para optar por la categoría de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba.

REVISTAS

- ALBI, E. & GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. & ZUBIRI, I. (2000). <u>Economía Publica I:</u>
 <u>"Fundamentos, Presupuesto y Gasto, Aspectos Macroeconómicos".</u>
- ARRIETA GALLEGOS, MANUEL. <u>Lecciones de Derecho Penal</u>, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

- Curso sobre cooperativismo desarrollado por COOPAS DE R.L., 30 de diciembre de 1998, San Salvador, El Salvador.
- ESCUELA DE CAPACITACION NACIONAL DE LA JUDICATURA. (2005),
 Aspectos dogmaticos, criminológicos y procesales del lavado de activos.
 1 ra. Edición, República Dominicana. P, 71. "La acción en un tipo penal es referida mediante un verbo rector que ocupa el centro de la descripción...".
- <u>Diccionario de Administración y Finanzas</u>. OCÉANO Grupo Editorial, Barcelona España.

DICCIONARIOS

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, (1956). Tomo IV. Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR, (abril- junio de 1966). <u>Entorno a los problemas de la</u> <u>metodología del derecho</u>, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", num.62.
- FRANCO LOOR, EDUARDO, publicación; <u>La teoría del delito: evolución</u>
 <u>histórica y sistemas.</u>
- KOONTZ, HAROLD & O'DONNE, CYRIL, <u>Elemento de administración moderna</u>,
 Universidad de California, Estados Unidos de América.
- LÓPEZ PAUL. (2015). <u>Economía, etapa primitiva y feudalismo</u>, Curso: Primero "1" Finanzas.
- M. MORÂN, GLORIA, <u>El derecho comparado como disciplina jurídica: la</u> importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico, España.
- Manual de la Teoría Jurídica del Delito. Consejo Nacional de la Judicatura,
 Escuela de Capacitación Judicial, 2003 El Salvador, San Salvador.
- OSSORIO, MANUEL & FLORIT, CABANELLAS GUILLERMO DE LAS CUEVAS
 (2007): <u>Diccionario de derecho</u>. Primera Edición, Tomo I, Editorial Heliastica
 S.R.L, Buenos Aires.
- RAMOS RODRIGUEZ, LUIS, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid, (1985) <u>Compendio de Derecho Penal, Parte General,</u> Editorial Trivium, Madrid, S, A.

- VELÁSQUEZ, VARGAS ALEJO, <u>El estado y las políticas públicas</u>, Almudena Editores.
- ZAMORA PIERCE, JESÚS; <u>El fraude</u>, México, publicación de la Biblioteca Jurídica
 Virtual del Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Código Civil del 10 de abril de 1860, Gaceta Oficial núm. 85, Tomo 8, de 14 de abril de 1860.
- Constitución de la República de El Salvador, Decreto No. 38 de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 el 16 de diciembre 1983.
- Código Penal de la República de El Salvador, decretado el 13 de julio de 1822.
- Código Penal de la Republica de El Salvador de 1859, decretado por Gerardo Barrios, General de División y Senador, Dado en San Salvador, a 28 de septiembre de 1859.
- Código Penal de la Republica de El Salvador, El Supremo Poder Ejecutivo decreta, el código penal, compuesto por quinientos cuarenta y un artículos, dado en el Palacio Nacional de San Salvador, a 9 y 10 de diciembre de 1881, Código que se decretó por el poder ejecutivo, porque la Asamblea Constituyente de 1880.
- Código Penal de El Salvador de 1904, aprobado por la Asamblea Legislativa y promulgado como Ley de la Republica el 14 de octubre de 1904.
- Código Penal de El Salvador de 1974, D.L. núm. 270, de 13 de febrero 1973, publicado en el D.O. núm. 63, Tomo 238, de 30 marzo de 1974. Vigencia 15 de junio 1974.
- Código Penal de El Salvador, D.L. No. 1030, del 26 de abril de 1997, D. O. núm. 105, Tomo 335, Publicado el 10 de junio de 1997.
- Código Procesal Penal, del 22 de octubre de 2008, publicado en D. O. núm. 20, Tomo 382, de 30 de enero de 2009. Vigencia 01 de enero de 2011.
- Ley de Bancos, Decreto No.: 697 de fecha de 02 septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 181, Tomo 344, de fecha 30 de septiembre de 1999, con fecha de última modificación el 20 abril de 2012.

- Ley General de Asociaciones Cooperativas, Decreto Nº 339, de fecha 06 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial Nº 86 el 14 de mayo de 1986.
- Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Decreto No. 828 de fecha 26 de enero de 2000publicado en el Diario oficial nº 42 de fecha 29 de febrero de 2000.
- Ley de Urbanismo y Construcción, Decreto N° 232 de fecha 4 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial No 107 de fecha 11 de junio 1951 última modificación de fecha 20 marzo de 2012.
- Ley de Protección al Consumidor, Decreto Legislativo No: 776 de fecha de 18 agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 166, Tomo 368, de fecha 08 de septiembre de 2005, con fecha de última modificación el 31 enero de 2013.
- Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, Decreto No. 628, publicada en el Diario Oficial No.278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- CODIGO PENAL FEDERAL, Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, texto vigente, última reforma publicada DOF 24-06-2009.
- CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, LeyNo.64, Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.
- CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA, aprobado mediante Ley N° 4573, promulgado el 4 de mayo de 1970, vigente desde el 15 de noviembre de 1971, actualizado hasta el año 2010.
- CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA, aprobado mediante Ley 11.179 T.O. 1984, última reforma de fecha 25 de mayo de 2008.
- CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, publicado en el Diario Oficial N º 44 097, promulgado y publicado el 24 de julio del año 2000,

JURISPRUDENCIA NACIONAL

- Sentencia de la Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia N° 2-92, Considerando III 2 de fecha 26 de julio del 1999.
- Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. Con referencia N°27-2006 AC, de fecha 9 octubre del 2007.

- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad con referencia N°25-VI-2009, de fecha veintiséis de mayo de 2008.
- Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, Sentencia con referencia N°195-2013, de fecha 31 de marzo de 2014.

Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal 2006.

- 1. SALA DE LO PENAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR, Sentencia referencia N° 300-CAS-2005 de fecha 13 de enero del 2006.
- 2. SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR, Sentencia referencia N° 340-CAS-2005 fecha 23 mayo del 2006.
- 3. SALA DE LO PENAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR con referencia N° 475-CAS-2005 de fecha 5 de junio del 2006.
- 4. SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR, Sentencia de fecha 5 de junio del 2006.
- 5. SALA DE LO PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR), Sentencia con referencia N° 135-CAS-2005 de fecha 11 de octubre del 2006.
- 6. SALA DE LO PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR, Sentencia de fecha 30 de enero del 2006.
- 7. SALA DE LO PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SALVADOR, Sentencia de fecha 9 de enero del 2006.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

• La Honorable Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-820 de 2006.

SITIOS WEB

- http://www.edufinet.com/index.php?option=com_content&task=view&id=298&Itemi d=83.
- http://elreino.cl/tag/codigo-de-hamurabi/.
- http://ec.aciprensa.com/wiki/Excomuni%C3%B3n.

PARTE III

ANEXOS



MODELO DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADAS

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador"

Asesores de Tesis:

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los Jueces sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

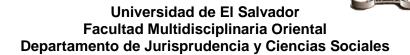
Indicación: El entrevistador debe formular las siguientes interrogantes acerca del delito Defraudación a la Economía Publica que deben ser contestadas desde la perspectiva del entrevistado.

: Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación, la Economía Pública?

2.	¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Pública?
3.	¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Pública?

	40-A se interpreta por s Bancos para compleme	
	2 de la Ley de Bancos, és? Si o No ¿Por qué?	es una ley pena
	o del delito de Defraud ¿Quiénes son?	ación a la Econo
n jurídico tutelado e on a la Economía Pu	en el Artículo 240-A de blica? Explique.	l Código Penal d

8.	¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Publica?
9.	¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"?
	¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador"

Asesores de Tesis:

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen Jueces sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

- 1. ¿Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación la Economía Pública? R/ Este tipo penal hace referencia a una conducta que lesiona el sistema financiero pero sobre todo al titular del patrimonio es decir de las instituciones que obtiene fondos del público para desarrollarse, el problema surge cuando el sujeto activo de este delito quebranta el ordenamiento jurídico sustrayendo, apropiando o distrayendo bienes del público, para obtener un provecho es decir aumentar su masa patrimonial y provoca la disminución de las instituciones. Se encuentra regulado en el Art.240-A del Código Penal.
- 2. ¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Pública? R/ Para hablar de defraudación a la economía publica no es que sea tan nueva pero hay que ubicarlo en el contexto histórico, por ejemplo en los temas del Derecho Constitucional, esto lo de las ideologías como se ha desarrollado, una vez se logra la independencia de El Salvador de España el valor más preciado era la libertad y ahí tiene su arraigo el liberalismo constitucional en el contexto constitucional, y el liberalismo económico en el contexto económico. Lo que característica al liberalismo económico es la ausencia total del Estado en la economía. Aparecen los abusos el Estado llega a convencerse que el liberalismo económico no puedo funcionar solo por abusos por control y ante la deficiencia que va teniendo la economía liberal interviene el Estado en nuestra realidad se da más o menos en cuestión del tiempo en los años entre la constitución del 45 y 50 ahí ya aparece la figura de lo social toma alguna preponderancia el principio de igualdad, con lo de los monopolios y oligopolios, el Estado empieza a proteger a los consumidores como afectados porque son los afectados ante esa debilidad aparece una serie de normativas construyendo con más fuerza lo que es el socialismo, luego se reconoce la propiedad privada pero con condición que esa propiedad privada cumpla función social nunca se dijo en que

consiste la función social yo veo el termino pero lo conozco de manera general que se va a entender, solo la ley básica de la reforma agraria establece que se va entender pero solo en cuanto a la tierra. Luego el Estado comienza a producir leyes que vayan en evitar los abusos de la economía, surgen nuevos tipos penales, en inicio el derecho penal no se preocupó por ello por la ideología liberal, pero con el abuso en las economías ahí surge proteger a los consumidores.

- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Estos se parecen los delitos de hurto y robo en cuanto a sustraer, sustraer es apartar un bien ya sea del cuerpo al que pertenece y sustraer una parte así como la platea la convención de la haya del 80 en el tema sustracción de niños, pero la idea de sustraer es sacar de un lugar algo y separarlo, la apropiación ya sería tomarlo como propio es decir esto es mío como son términos muy cercanos parece que estamos hablando de lo mismo aunque hay una línea muy fina que los distingue, la distracción es como decirle a alguien vea por otro lado mientras se realiza la conducta que se quiere de hecho se entiende que se hacen estos verbos rectores con el fin de completar la conducta.
- 4. ¿Considera que el tipo penal art. 240-A se interpreta por si solo o requiere del artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Si se interpreta por si solo el artículo 240-A. Si el sujeto activo traspaso la barda de lo legal ya lo está esperando el tipo penal Defraudación a la Economía Pública pero no la ley de banco, para eso está el Código Penal.
- 5. ¿Considera que el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos, es una ley penal en sentido estricto o en blanco al revés? R/Si o No ¿Por qué? NO, La ley de bancos es una mera referencia primero porque ella no obedece a política criminal. Si no que el funcionario ya se sabe que si hace determinada conducta va a responder conforme al código penal, no va a ser por la ley de banco va a hacer acusado a menos que sea algo administrativo.
- 6. ¿Conoce quién es el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Si X No__ R/ Si son las instituciones así lo describe el tipo penal, pero lógicamente los depositantes sin los cuales las actividades de las instituciones financieras no tuvieran razón de ser.
- 7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ El bien jurídico tiene que ser la propiedad o patrimonio de la institución. Y el mercado también. La ley del consumidor siempre protege a las grandes empresas.
- 8. ¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ aquí ya viene el tema de interpretar, los métodos de interpretación que manejemos nos van a orientar y uno de los primeros es el gramatical o el tradicional como le llaman, este método podríamos encontrar el sentido y alcance de los términos y de las instituciones cuando hablamos de estafa y defraudación y solo lo interpretamos a la literalidad pareciera que la defraudación encierra a la estafa como sinónimo pero como no quedamos conforme pasemos a

otro método el histórico empezamos a retroceder y analizar el antecedente histórico inmediato de estos dos delitos, es la exposición de motivos y de ahí nosotros si observamos empezamos a buscar el sentido que le dio el legislador es decir la filosofía de la ley, este método nos va descubriendo cual ha sido la razón que han tenido para escoger entre estas dos figuras, si no hay claridad para la diferenciación utilizamos el método de la lógica, puede ser que aún no me satisfaga utilizo el método sistemático es decir analizar la defraudación y la estafa en relación a todo el ordenamiento jurídico sistemático, o me traslado al aspecto teleológico, cual es la intención la finalidad de esta figura con relación a la otra, la defraudación se deja para el poder económico y la estafa cualquier persona o la gente común que no es empresa, y llegamos al método axiológico meter los valores, cuál ha sido la intención del legislador en cuanto a la sobria que nos arropa es la dignidad humana. Hay un elemento diferenciador puede ser que en la defraudación no haya engaño pero en la estafa se convierte en elemento esencial. La defraudación va más allá, es una decepción que alquien no cumplió con algo que debía. En la defraudación el sujeto no es engañado al momento de entregar sus bienes, su buena fe es sorprendida durante la conducta, en la estafa la persona es engañada desde el principio.

- 9. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? R/Si comprende una conducta omisiva.
- 10. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? R/ Ese cuando va a hacer tarea del juzgador, pues todos los delitos tiene ya la pena de un mínimo y un máximo, la pena en sí que va a hacer impuesta por el juez refiere al principio de proporcionalidad. Yo me quedaría con que la imposición entre 5 y 15 va a hacer evaluada por el Juez y esa tiene que imponer así es el sistema.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador"

Asesores de Tesis:

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen Jueces sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Pública.

Indicación: El entrevistador debe formular las siguientes interrogantes acerca del delito Defraudación a la Economía Publica que deben ser contestadas desde la perspectiva del entrevistado.

- 1. ¿Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación la Economía Pública? Lo conozco de forma generalizada se encuentra regulado entre los delitos relativos al mercado, la libre competencia y la protección al consumidor, y de la lectura del Art.240-A del Código Penal, se desprende que el bien jurídico protegido es de naturaleza individual, aunque su titular sean personas jurídicas, pues son los bienes de estas; pues la conducta típica no puede recaer sobre otros activos patrimoniales distintos de la propiedad sobre esos bienes.
- 2. ¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Publica?
 Supongo que se crea dicha conducta, porque ha habido algunas instituciones que captaban fondos del público y luego se declaraban en quiebra, lo cual afectaba
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Publica?

grandemente. Ejemplo: Caso de FINSEPRO- INSEPRO, etc.

- -Sustraer es o significa apropiarse de algo sin violencia es decir fraudulentamente, Apropiarse es retener algo, que se está obligado a devolver y Distraer es movilizar dinero. La diferencia es que la sustracción y la apropiación puede ser cualquier cosa, mientras que la Distracción se refiere a la malversación de dinero.
- 4. ¿Considera que el tipo penal art.240-A se interpreta por si solo o requiere del artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos para complementarse?

 Dicho artículo es norma completa, es decir no es ley penal en blanco, y por lo tanto se interpreta por si sola.
- 5. ¿Considera que el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos, es una ley penal en sentido estricto o en blanco al revés? Si o No ¿Por qué?

 Considero que el inciso 2 del Art.213 de la referida Ley, es norma penal en blanco porque nos remite a otra norma –Art.240-A del Código Penal.
- 6. ¿Conoce quién es el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Publica? Sí X No ¿Quiénes son?

 Las entidades cuya propiedad se afectada.
- 7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal delito de Defraudación a la Economía Publica? Explique.
 El bien jurídico protegido es de naturaleza individual, aunque sus titulares sean personas jurídicas.

- 8. ¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Publica?
 - La diferencia es que el elemento principal indispensable en la estafa es que se realiza mediante ardida o engaño por cualquier sujeto activo, mientras que la defraudación, se comete sin engaño y por personas que ostentan un cargo o empleo dentro la empresa o entidad jurídica.
- 9. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? En ese sentido regula una omisiva, porque castiga al que omite, dar aviso o hace algo para impedir que se realice la Defraudación.
- 10. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Considero que no es proporcional porque se castiga con misma penal al que realiza el acto de defraudar como al que omite dar aviso o impedir que se realice el hecho.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen Jueces sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

- 1. ¿Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación la Economía Pública? R/ Es un delito que atenta contra el orden socioeconómico, y se encuentra su elemento típico que los describe en el Art. 213 de la Ley de Bancos, se configura cuando directores, gerentes y otros, realizan actividades distintas y prohibidas por las leyes del sistema financiero, realizando operaciones en el ejercicio de sus cargos, abusando de ello, y que también el derecho administrativo puede sancionar a la persona jurídica. Este delito exige que se haya causado perjuicio a los depositantes.- el Art 240-A del Código Penal específica a quienes lo pueden cometer o consentir, pero esta disposición nada dice acerca de la responsabilidad en la que incurren los accionistas como tales, y cabría la posibilidad de que estos tuvieran el control de las sociedad, por tener en ellas mayoría formal o material sin ostentar y cargo.
- 2. ¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Pública? R/ 1. Evitar un perjuicio a los depositantes, el cual es parte integrante del supuesto de hecho del delito. 2. Nace ante la realización de los verbos rectores indicado en el Art 240-A del Código Penal, por parte de quienes lo cometan o lo puedan cometer. 3. Que los actores que nomina el art 213 de la Ley de Banco actúa con dolo.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ 1. Sustraer: el dominio del hecho de quitar o despojar, quien realiza la acción de quitar lo que no le pertenece. 2. Apropiar: la acción del ser humano de extraer el objeto material para apropiarse de él, ejerciendo facultades que no le corresponde sobre dicho objeto. 3. Distraer: cuando los fondos otorgados a las instituciones bancarias, cajas de crédito, corporativas, etc., fueran ocupadas en fines distintos a los acordados por contratos previos entre el depositante y la institución.

- 4. ¿Considera que el tipo penal art. 240-A se interpreta por si solo o requiere del artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos para complementarse? R/ En tipo penal Art 240-A del Código Penal, no se interpreta por sí mismo, ya que en el se establece la consecuencia jurídica de la disposición que es ubicada en el capítulo I del título VII con el epígrafe "limitaciones, sanciones y delitos mayores" y bajo la denominación "delitos por administración bancaria fraudulenta", Artículos 210 al 216 de Ley de Banco.
- 5. ¿Considera que el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos, es una ley penal en sentido estricto o en blanco al revés? R/ Si o No ¿Por qué? R/ si lo es, ya que al analizar la estructura de esas disposiciones, claramente se advierte el supuesto de hecho pero no la consecuencia jurídica, pues esta por remisión de la ley especial la encontramos en el Código Penal, a afecto de integrar la consecuencia jurídica del Art 213 de la Ley de Banco; la doctrina mayoritaria denomina esta forma de remisión Ley penal en blanco al revés, ya que al interpretar el Art 213 de la Ley de Banco, se advierte la descripción del supuesto de hecho del delito y la consecuencia jurídica por remisión.
- 6. ¿Conoce quién es el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Si X No__ R/ es el ente que se ve afectado su patrimonio por la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito. Esos entes pueden ser cualquiera de los que menciona el tipo penal u otros, ya que la enumeración que se hace a mi juicio solo es ejemplificativa, por decir "o de cualquier otra especie que funcione con valores del público".
- 7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ aunque está ubicado dentro los delitos relativos al orden socioeconómico, considero que el bien jurídico tutelado es la propiedad de las instituciones que se ven afectadas por el actuar del sujeto activo.
- 8. ¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ 1. La estafa se perpetúa por medio de engaño, haciendo crear a la víctima que se cumplirá con un negocio- encargo- recibiendo el sujeto activo por lo general, un beneficio desde un principio, pero desde un inicio se tiene la idea de no cumplir. 2. En el Defraudación a la Economía Pública puede decirse que no hay un engaño, pues se presenta un sistema financiero, sólido y confiable, pero en el cambio se da un actuar de sustracción, apropiación o distracción de los fondos del público, no hay engaño para que la gente deposite.
- 9. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? R/ a mi juicio si regula una conducta omisiva si regula una conducta omisiva, ya que también se menciona sujetos activos por estar en una situación que genera el deber de actuar, lo cual no se hace por falta de diligencia, teniendo la capacidad de denunciar la conducta típica.

10. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? R/ la pena con que se castiga es de 5 a 15 años. Lo cierto es que si se compara con otros bienes jurídicos de mayor relevancia como la vida, integridad física, etc. me parece que si es proporcional ya que también debe tomarse encuentra que se buscara debidamente el resarcimiento de los daños civiles, que en definitiva, es lo que más le interesa a los interesados.

Anexo 5



Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" Asesores de Tesis:

> Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los Jueces sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

- 1. ¿Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación la Economía Pública? R/ Es un delito relativo al mercado, a la libre competencia y a la protección al consumidor.
- 2. ¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Pública? R/ Es eminentemente social.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ La sustracción es cuando el sujeto activo del sujeto pasivo el patrimonio pasa a su favor, la apropiación significa el comportamiento del sujeto activo que supone el ejercicio de indebidas facultades y la de distraer es solo una diferencia subjetiva, ya que aquí el sujeto activo el ánimo es destinar el objeto material que no le pertenece a la satisfacción de necesidades.
- 4. ¿Considera que el tipo penal art.240-A se interpreta por si solo o requiere del artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Se interpreta por sí solo, puesto que de dicha disposición se establecen los elementos del tipo penal, la conducta típica, los sujetos, y la ejecución del delito.
- 5. ¿Considera que el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos, es una ley penal en sentido estricto o en blanco al revés? R/ Si o No ¿Por qué? R/ Es una ley en blanco, porque nos remite al Código penal.
- 6. ¿Conoce quién es el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ <u>Si</u> No R/ Es la entidad cuya propiedad se ve afectada por la conducta del sujeto activo.

- 7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ La libre competencia y la protección al consumidor.
- 8. ¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ En el delito de estafa el engaño o ardid es la característica principal; mientras que el delito, de defraudación a la economía publica este no es necesario.
- 9. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? R/ Exactamente regula una conducta omisiva.
- 10. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? R/ Considero que si es proporcional.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los Jueces sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

- 1. ¿Qué conocimiento tiene del Delito de Defraudación la Economía Pública? R/ Modestamente considero tener conocimientos básicos respecto del Delito de Defraudación a la Economía Pública, que me permiten poder comprender la estructura de este tipo pena, el cual debe decirse no es de aquellos tipos penales que con frecuencia se conocen en el ámbito de la justicia penal salvadoreña.
- 2. ¿Cuáles son las razones transcendentes que dan nacimiento al delito Defraudación a la Economía Pública? R/ Habrá que revisar la exposición de motivos que tuvo nuestro legislador al momento de crear esta figura penal; por mi parte considero que con el mismo trató de proteger la propiedad que las instituciones mencionadas en el Art.240-A C.P, tienen y ostentan sobre sus bienes. Tómese en cuenta que este delito castiga conductas que pueden afectar simultáneamente el orden socioeconómico, el cual se pretende proteger de manera general con esta figura penal.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre los verbos rectores sustraer, apropiar y distraer del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ El verbo rector sustraer hace referencia a aquella actividad personal del sujeto activo en virtud de la cual el objeto material del delito pasa del patrimonio o ámbito de poder del sujeto pasivo a la del sujeto activo; en cambio el apropiarse significa aquel comportamiento del sujeto activo que supone el ejercicio de indebidas facultades de dueño sobre un bien u objeto que no es legalmente de su propiedad; por su parte distraer supone dar a los fondos por parte del imputado un destino distinto; es decir, utilizando fondos en actividades que les corresponden originariamente.
- 4. ¿Considera que el tipo penal art. 240-A se interpreta por si solo o requiere del artículo 213 inciso 2 de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Considero que el tipo penal contenido en el Art.240-A se interpreta por si solo y no necesariamente requiere del Art.213 de la Ley de Bancos para completarse, pues se trata de un tipo penal de la Ley de Bancos el que necesita complementarse respecto de su consecuencia jurídica, con el Art.240- A del Código Penal.

- 5. ¿Considera que el Art.213 inciso 2 de la Ley de Bancos, es una ley penal en sentido estricto o en blanco al revés? R/ Si o No ¿Por qué? R/ Considero que es una ley penal en blanco al revés, pues en dicha disposición se establece el supuesto de hecho, pero no la consecuencia jurídica, pues esta por remisión de dicha ley especial la encontramos en el Código Penal.(Art.240-A, C.P).
- 6. ¿Conoce quién es el sujeto pasivo del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Si X No__ R/ Al respecto hay que decir que este tema (lo del sujeto pasivo), presenta en este tipo penal alguna nivel de confusión; sin embargo a mi juicio, es en cada cado, la entidad cuya propiedad se ve afectada por el comportamiento o conducta del sujeto activo sin que pueda llegarse a entender que sea el público(al que se menciona en dicho artículo) el sujeto pasivo, pues el artículo no exige que la conducta se realice.
- 7. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Haciendo una interpretación amplia de dicha disposición legal, el bien jurídico seria el orden socioeconómico; sin embargo bajo una interpretación restrictiva seria la propiedad que las instituciones mencionadas en dicha disposición legal ostentan sobre sus bienes.
- 8. ¿Cuál es la diferencia entre el delito de Estafa con el delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ Sobre este tema debo decir que ambos tipos penales son totalmente diferentes en su estructura dogmática. Al analizar los elementos que estructuran uno y otro, nos damos cuenta que efectivamente son completamente distintos. Así tenemos que en ambos protegen bienes jurídicos distintos, los sujetos activos y pasivos son diferentes, la conducta típica en cada uno de ellos es distinta; el objeto material en ambos delitos es diferente; el tipo subjetivo de dichos ilícitos es también distinto; etc.-
- 9. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en su supuesto de hecho regula una conducta omisiva, cuando al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? R/ Según mi criterio, en esa parte del supuesto de hecho se regula una conducta omisiva, pues cuando dice "se entienda que han consentido....." o lo que es igual no lo han impedido, se colige que estamos en presencia de un comportamiento omisivo, pues no se ha evitado que específicamente se realicen la sustracción, apropiación o distracción en los bienes.
- 10. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? R/ Considero que la pena señalada para el delito de Defraudación a la Economía Pública no es proporcional, de tales hecho y a la culpabilidad del autor; ello en atención a la naturaleza del bien jurídico protegido y a la condición de sujetos activos que intervienen en su comisión. Debería modificarse a mi juicio la penalidad de dicho delito. (Menos en su base).-

MODELO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADAS

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador"

Asesores de Tesis:

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal general y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Parte I

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.

1.	¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? RASÍNo
2.	¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ Sí No
3.	¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ Sí No
4.	¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ SíNo
5.	¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? Sí No
6.	¿Conoce la ley de bancos? / SíNo
	¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ SíNo
8.	¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Sí No
9.	¿Cree que el Art, 213 inc 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés? R/ Sí No
10.	¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/SíNo

Parte II

1.	¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí No ¿Porque?
2.	¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque?
3.	¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/
4.	¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque?
5.	¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí No ¿Porque?

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" Asesores de Tesis:

> Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Parte I

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.

1.	¿Liene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economia
	Pública? R/ Sí X No
2.	¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la
	Economía Pública? R/ Sí_X No
3.	¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la
	Economía Pública? R/ Sí X No
4.	¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la
	Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí X No
5.	¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el
	supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que
	han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de
	que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? SíX No
	¿Conoce la ley de bancos? / SíNo X
7.	¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento
	integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ SíNo X
8.	¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para
_	complementarse? R/ Sí No X
9.	¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al
	revés? R/ Sí No <u>X</u>
10.	¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí
	<u>X</u> _No

Parte II

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No ¿Por qué? R/ El tipo penal así lo requiere, pero en la práctica está sujeto a lo que analice el intérprete del tipo penal, porque a quien se afecta esa miembros de la sociedad que confían sus ahorros a instituciones captadoras de fondos. En conclusión las entidades captadoras son sujetos pasivos, pero ellas no existieran sin el aporte del depositante, lógicamente, los sujetos pasivos bajo interpretación son los depositantes.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ El orden socioeconómico porque el delito se da o realiza en esferas sociales, también la propiedad de las instituciones captadoras de fondos o valores del público, y se protege al consumidor de servicios financieros el público o depositantes.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/. Se desprende de la descripción de los tipos penales, los sujetos en la defraudación, el bien jurídico son más, en la Estafa debe concurrir un ardid o engaño para que el sujeto logre su cometido, en la defraudación el sujeto pasivo no es engañado sino que el confía en las instituciones y es su personal los que defraudan o sorprende la buena fe o confianza de los depositantes, en las instituciones.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ Muchas veces lo que nos sucede es que no seguimos actualizándonos en estudiar el Derecho Penal, en especial los que nos desarrollamos en esta área, se presenta un caso y no sabemos cómo interpretarlo, hay una falta de estudio en la teoría del delito, para comprender como están estructurados cada tipo penal y sus diferencias con los demás. No hay mayores capacitaciones en materia defraudaría, poco presupuesto para darlas, otro problema surge que es un delito donde manejan interés económicos, se da mucha ocultación y los bancos pueden o no dar colaboración efectiva en perseguir el delito.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí X No___ R/ En equivalencia y concordancia con otros tipos penales que protejan con una pena bienes jurídicos de mayor relevancia si está bien, lo que sucede que dependerá de la decisión del Juzgador, al momento de imponer la pena.

Parte I

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.
1. ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R
Sí <u>X</u> No
2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía
Pública? R/ Sí_X No
3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía
Pública? R/ Sí <u>X</u> No
4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía
Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí_ No X
5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de
hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido
todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren c
no impidieran por falta de diligencia"? Sí_X_No
6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí_X_No
7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento
integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí_X_No
8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para
complementarse? R/ Sí_X_No
9. ¿Cree que el Art, 213 inc 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés?
R/ Sí X No
10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R
Sí No Y

Parte II

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No ¿Por qué? R/ En nuestra ley solo admite a personas jurídicas, los bancos son los que recolectan el dinero, para mi estas personas encargadas de los bancos deben responder con sus bienes propios tal como en el Derecho Comparado en Estados Unidos de América.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ Es el dinero recaudado por las instituciones públicas.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/ En el delito Defraudación a la Economía Publica el sujeto pasivo es una persona jurídica y el sujeto activo una persona natural, en cambio en el delito de estafa la conducta la puede realizar una persona natural o una persona jurídica.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ No existe en nuestro país una independencia a la Fiscalía General de la República para investigar, porque dichos fiscales no tiene estabilidad laboral y en cualquier momento es destituido del cargo y lo político perjudica denunciar.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí___ No_X ¿Porque? R/ Una persona que realiza una defraudación puede adquirir millones y una con pena de 5 a 15 años, perfectamente puede disfrutar de ese dinero, también que debería de ser mayor la pena para un empleado o funcionario público.

Parte I

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador"

Asesores de Tesis:

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

1. ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No_ 2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No_ 3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No_ 4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí No X 5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No_ 6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí X No 7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/Sí X No 8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Sí____ No X 9. ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés? **R**/ Sí____ No **X** 10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí X No_____

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No ¿Por qué? R/ El sujeto pasivo, según el caso en concreto sería una entidad a la cual su propiedad se ve afectada, es decir son entidades que funcionan con dinero públicos, pero no deberá entenderse que estos últimos son los sujeto pasivos.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ según la ubicación del Articulo entre los delito relativos al mercado, la libre competencia y la protección al consumidor. Lo que se protege la propiedad de las instituciones entendiendo que la conducta típica no puede recaer sobre otros activos.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/. La estafa se puede dar entre particulares por el contrario en el delito de defraudación a la economía pública. En la estafa debe mediar el elemento engaño, no es un elemento necesario para el tipo penal de estudio.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ Las instituciones financieras son de funcionamiento complejo lo que lo hace difícil al ente investigador ya que siempre funcionan con sistemas tecnológicos, computarizados que hacen que la investigación sea distinta a un delito simple.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí X No___ R/ Considero que es proporcional ya que el margen entre el mínimo de cinco y un máximo de quince años le da al juzgador un parámetro para casos en concretos.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" Asesores de Tesis:

> Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Parte I

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.

1. ¿ Hene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economia Publica? R/
Sí <u>X</u> No
2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía
Publica? R / Sí <u>X</u> No
3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía
Publica? R/ Sí X No
4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía
Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí X No
5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de
hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido
todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o
no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No
6. ¿Conoce la ley de bancos? R/ Sí X No
7.¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento
integrante del delito de Defraudación a la Economía Publica? R/ Sí X No
8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para
complementarse? R/ Sí X No
9. ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés?
R/ Sí No <u>X</u>
10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí \underline{X}
No

Indicación: El entrevistador debe formular las siguientes interrogantes acerca del delito Defraudación a la Economía Publica que deben ser contestadas desde la perspectiva del entrevistado.

1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No_____ ¿Porque?

Las personas Jurídicas en el tipo penal ubica como titular de los bienes o dineros que las mismas capta del Público, son agentes de comercio y tráfico mercantil, de modo que, cuando el sujeto activo sustrae, se apropia o distrae los mencionados objetos, su conducta afecta bienes jurídicos de la colectividad, poniendo en peligro la regula Jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? En primer lugar el bien Jurídico "genérico" afectado y que tutela nuestro legislador es el orden socioeconómico, entendido como la regulación jurídica del intervencionismo del Estado en la económica de un país. Pero particularmente se tutela los bienes Jurídicos del libre mercado, competencia y la protección al consumidor; de tal manera que los bienes Jurídicos afectados son Difusos en tanto que el afectado es la colectividad.- En otras palabras es un delito pluriofensivo, cuyo tipo penal tutela el Patrimonio de determinadas sociedades inversoras; el ahorro del Publicó; la confianza en la buena gestión de esas sociedades que incide en el buen funcionamiento del sistema financiero.

3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Publica y el delito de Estafa?

- a) Que en el delito de Defraudación a la Economía Publica exige que el sujeto activo realice ciertas conductas especiales descritas en el tipo penal; en cambio en el delito de Estafa es un delito común en el que, el sujeto activo puede ser cualquier personal.
- b) En el Delito Defraudación a la Economía Pública, el bien Jurídico que se pretende tutelar es de carácter pluriofensivo, en tanto que además de afectar el Patrimonio de Personas Jurídicas; tutela el ahorro de los depositantes o del público sobre todo la confianza que los depositantes o el público les tienen a las instituciones financieras; en cambio en la Estafa se pretende tutelar el Patrimonio de personas físicas determinadas.

4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Publica? ¿Por qué?

- a) La falta de capacitación de los operadores del sistema de administración de Justicia, en materia de teoría del delito, para lograr una adecuada compresión y manejo de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.
- b) La todavía falta de concientización de los Gerentes de operaciones y/o oficiales de cumplimiento de las instituciones financieras que captan valores o dinero del público que no permiten la facilitación de toda la documentación de respaldo en forma oportuna y ágil cuando la solicita la Fiscalía General de la República, me parece que es una inadecuada comprensión del secreto bancario.

c) Algunos problemas de carácter informáticos respecto de los datos de todos los inversionistas bancarios que advierten la sustracción, apropiación o distracción de dinero u otros valores por parte de las personas encargadas de la dirección, administración, control o auditoria de las instituciones que regula el tipo penal.

5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí X No______ ¿Porque?

Ciertamente la Cualificación del sujeto activo que elige el tipo penal, advierte una mayor capacidad y conocimiento para motivarse por la norma que demuestra igualmente una mayor permisidad para cometer el delito, de tal manera que el reproche penal, al momento de la imposición de la pena se aplicara en la medida de esas herramientas de los hechos que se acrediten en juicio.

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta. 1. ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No 2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No 3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No_ 4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí___ No X 5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No_____ 6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí X No 7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí No X 8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse? R/Si ____ No X 9. ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés? **R**/ Sí ____ No **X** 10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí No X

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No_____
- ¿Por qué? R/ El tipo penal así lo requiere pero está sujeto a interpretaciones distintas, porque es lógico que se afecte también a los depositantes, su confianza es sorprendida. En conclusión el o los sujetos pasivos asi los describe el tipo penal pero sin los usuarios los primeros no pudieran subsistir, aunque no lo establezca la figura penal los usuarios son también sujetos pasivos.
 - 1) Personas Jurídicas
 - 2) Depositantes consecuentemente.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ 1) Orden Socioeconómico 2) Patrimonio de las Instituciones Captadoras de dinero 3) Protección al consumidor de servicios financieros.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/. Sujeto activo, pasivo, Bien Jurídico, Elementos Normativos. Pero lo más transcendente en la Estafa es que la persona es engañada desde un inicio por el sujeto activo para lograr el resultado; mientras que en la defraudación la persona no es engañada ella confía su dinero a las instituciones de su voluntad, pero posteriormente se le sorprende su confianza.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ De hecho por la naturaleza del delito es de difícil comprensión, no hay capacitaciones, pero tampoco un interés por los conocedores de Derecho como yo, de estar en constante evolución y estudio de figuras novedosas en la práctica.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? SI No X R/ Se puede dañar a muchos depositantes su patrimonio, causar perjuicio a las instituciones y deteriorar el desarrollo económico nacional que podría no recuperarse. La pena debe ser más severa, valorando todo el daño causado, se le puede imponer 7 años al imputado y salir y disfrutar dinero que oculto producto de la acción defraudadora y seguir su vida y quizá no se le restituyo nunca al depositante mi posición como fiscal es que se aumente la pena.-

Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Parte I
Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.
¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R
Sí <u>X</u> No
¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía
Pública? R/ Sí X No
3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía
Pública? R/ Sí_X_No
4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía
Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí X No
5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de
hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido
todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o
no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No
6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí X No
7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento
integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí_No X
8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para
complementarse? R/ SíNo X
9. ¿Cree que el Art, 213 inc 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés?
R/ Sí_No <u>X</u>
10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R
Sí No_ X

1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una
persona jurídica? Sí <u>X</u> No
¿Por qué? R/ El artículo 240-A ya proporciona quienes son los sujetos pasivos es decir las
instituciones que funcionan con dineros o valores del público. Un tipo penal encierra la
descripción de todos los elementos que lo integran, el legislador así quiso, así debe
entenderse porque para eso existen otras figuras solo se debe buscar cual se adecua a
cada caso concreto, para la defraudación a la economía publica es concreto el sujeto pasivo
descrito.

- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ El Orden socioeconómico en general, porque esto trae perjuicio para todos en una sociedad, dependemos de la economía y que las instituciones financieras cuiden nuestros ahorros pero si sus empleados se defraudan el dinero de ellas los depositantes al darse cuenta ya no querrán asistir a dichas instituciones a depositar sus ahorros y por ende al no haber clientes estas van a cerrar y el desarrollo privado económico no avanzara en el país.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/ Que en la Estafa el sujeto activo mediante ardid o engaño contra el sujeto pasivo se dispone sacar provecho, la persona cede desde el principio bajo engaño, en la defraudación no visualizo es elemento esencial aunque en el transcurso del ilícito puedan darse; pero además los sujetos activos y pasivos son distintos al confrontar su descripción en el tipo penal.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ El problema es que o por le menos creo que no se han dado muchos casos sobre este delito, dudo que sea desconocimiento por parte del ministerio público, sino que estos delitos se cometen consumo y cuidado y bajo tratos económicos ilegales entre los mismos dueños de instituciones bancarias; pero si debería existir por parte del Estado en proporcionar mayor capacitación a los fiscales sobre esta clase de ilícitos.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí X No _____¿Porque? R/ Si es proporcional al daño o a lo defraudado si, el juez tiene la tarea de imponer la que más convenga, lo que pasa es que no podemos criticar una pena sin obviar las funciones de la misma, retribuye pero debe plantearse la reinserción, será criterio de cada Juez.



Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.

1. ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ 2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No_ 3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No 4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí_ No X 5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No_ 6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí X No 7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/Sí_X_No_ 8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Sí____ No X 9. ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés? R/Sí No X 10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí X No

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No ¿Por qué? R/ Las instituciones financieras deben estar protegidas de probables conductas que realicen personas que dormán partes de dichas personas jurídicas.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ El bien jurídico protegido es el orden socioeconómico, entendido como el buen funcionamiento de la economía, concretado en las relaciones de determinadas instituciones con los ciudadanos.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/. En el delito de Defraudación a la Economía Pública es no imprescindible el engaño como elemento para configura el injusto; y en la estafa sí. El delito de estafa es un tipo común en relación al sujeto que lo realiza. El bien jurídico en el delito de estafa se refiere únicamente al patrimonio y ene el delito en estudio el bien jurídico es más amplio, donde se considera el patrimonio pero no es lo esencial.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ El principal obstáculo es la forma de comisión del delito impide que esta se ponga a conocimiento del ente encargado de la persecución del delito.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí X No___ R/ Si es proporcional porque dicho delito crea una afectación a las relaciones económicas entre instituciones determinadas y los gobernados, en razón que estas personas jurídicas tienen determinados valores que se consideran importantes para una sociedad o país.



Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" **Asesores de Tesis:**

Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.

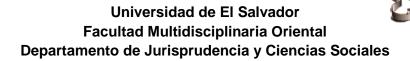
1. ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ 2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No_ 3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No 4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí_ No X 5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No_ 6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí X No 7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/Sí_X_No_ 8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse? R/Si X No 9. ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés? R/Sí X No 10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí No X

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No ¿Por qué? R/ Debe ser una persona jurídica ya que es la que resulta afectada en su propiedad tomando en cuenta que las entidades mencionadas en el Art. 240-A son un ejemplo de sujetos pasivos pero puede ser cualquier otra pero siempre deberá funcionar con dinero o valores del público.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ El bien jurídico tutelado es la propiedad que las instituciones mencionadas en el artículo ostentan sobre sus bienes, porque no se está protegiendo el patrimonio de estas entidades de forma global, sino solo su propiedad.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/. En la Defraudación a la Economía Pública puede haber sustracción, apropiación y distracción esta es la conducta típica; en cambio en la estafa la conducta típica es el engaño el cual se utiliza para sorprender la buena fe. En la Defraudación a la Economía Pública son punibles tanto las conductas activas como las cometidas por omisión; mientras que en el delito de estafa solo es punible la conducta activa.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ En el sistema educativo universitario no se le da importancia al estudio de los delitos relativos al orden socioeconómicos, ya que las cátedras de derecho penal ponen mayor énfasis en los delitos contra la vida, esto conlleva a que el profesional del derecho no posea los conocimientos necesarios para ser perspectivos; por otro parte estos tipos de delito necesitan de peritos calificados que establecer la existencia de este tipo penal, así mismo es un delito en el que sus elementos probatorios son meramente documentales.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí __No X R/ Considero que la pena no es proporcional a la gravedad del hecho, debido que el sujeto activo actúa siempre con dolo y este es de carácter directo, ya que su conducta sea activa u omisiva porque en todo momento el sujeto activo tiene el pleno conocimiento que sus facultades no son las de un dueño y sin embargo puede realizar acciones de sustracción, apropiación y distracción de los bienes de la entidad ya sea que el objeto material pese a su patrimonio ejerciendo facultades indebidas sobre este o destinándolo a otro tipo de necesidades para las cuales fue destinado por el dueño.

Anexo 16

Parte I

No



Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

"El Delito de Defraudación a la Economía Publica en la zona oriental de El Salvador" Asesores de Tesis:

> Msc. Carlos Solórzano Trejo Gómez Lic. Carlos Armando Saravia Segovia

Objetivo: Indagar sobre la interpretación jurídica, aplicación práctica y las perspectivas que tienen los auxiliares del Fiscal General y Defensores públicos y privados sobre la regulación el delito de Defraudación a la Economía Publica.

Indicación: Escriba una "X" sobre la opción que considere correcta.

1. ¿Tiene conocimiento respecto al Delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí <u>X</u> No_ 2. ¿Conoce quiénes son los sujetos activos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No 3. ¿Conoce quiénes son los sujetos pasivos del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/ Sí X No 4. ¿Existe confusión en los verbos rectores del delito Defraudación a la Economía Pública con relación a otros tipos penales? R/ Sí No X 5. ¿Considera que el delito de Defraudación a la Economía Pública en el supuesto de hecho regula la conducta omisiva, al describir: "se entiende que han consentido todos aquellos que debiendo conocer los actos o hechos de que trata, los ignoren o no impidieran por falta de diligencia"? Sí X No 6. ¿Conoce la ley de bancos? / Sí X No___ 7. ¿Conoce la disposición de la Ley de Bancos que hace referencia al elemento integrante del delito de Defraudación a la Economía Pública? R/Sí X No 8. ¿Considera que el tipo penal Art.240-A requiere de la Ley de Bancos para complementarse? R/ Sí____ No X 9. ¿Cree que el Art, 213 inc. 2 de la Ley de Bancos es una ley penal en blanco al revés? R/Sí No X

10. ¿Considera que este delito tiene relevancia en la Zona Oriental del país? R/ Sí X

- 1. ¿Considera usted que es necesario que el sujeto pasivo en este delito sea una persona jurídica? Sí X No ¿Por qué? R/ El tipo penal es claro en expresar que los bienes afectados deben ser dinero o valores del público, los cuales deben estar siendo administrados por una institución, por ejemplo una institución de crédito o bancaria resultando como indirectamente afectado el Estado, por la calidad de los fondos sustraídos.
- 2. ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en el Artículo 240-A del Código Penal? ¿Porque? R/ Va dirigido a protegido a proteger la correcta administración de los fondos públicos por parte de las instituciones comisionadas para ello.
- 3. ¿Cuáles son las diferencias entre el delito de Defraudación a la Economía Pública y el delito de Estafa? R/. No puede asemejarse de ninguna forma con el delito de estafa, puesto que lo que se verifica es un hurto el cual se ve cualificado en razón de los sujetos activos y pasivos que debe incurrir en el mismo. Este es porque al analizar la conducta básica se requiere de sustracción de fondos o de apropiación indebida de los mismos.
- 4. ¿Cuáles son los principales obstáculos en la persecución del delito Defraudación a Economía Pública? ¿Porque? R/ La confidencialidad de las empresas afectadas con las acciones delictivas. Los controles de transparencia de fondos que los bancos tienen en la actualidad.
- 5. ¿Cree que la pena del delito Defraudación a la Economía Pública, es proporcional a la gravedad del hecho realizado y a la culpabilidad del autor? Sí X No___ R/ Primero dentro a que se le asigna un reproche más alto por dos razones debido a que las personas que lo cometen se aprovechan de su cargo para lograrlo y; 2) en razón a que los fondos afectados son públicos encomendados a una institución -que no deben ser públicas- para que sean administrados.